CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 153-2025-2-0190- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN BORJA - LIMA - LIMA

"ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

153202525201900 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 153-2025-2-0190- AC

"ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
	1.6 Aspectos relevantes	11
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
3.	OBSERVACIONES	47
	Servidores de la DEBE aceptaron y otorgaron conformidad al material educativo concreto, sin cumplir con las características técnicas requeridas, requisitos sanitarios, ni certificados de calidad requeridos en las bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y por su parte servidores de la UARE no observaron la falta de idoneidad de la documentación presentada para acreditar la no toxicidad de estos, habiéndose distribuido dichos bienes a 118 PRITE a nivel nacional, poniendo en riesgo la salud de niños 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad y afectando a la entidad hasta por el importe de S/ 908 975,00.	
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	158
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	158
6.	CONCLUSIONES	158
7.	RECOMENDACIONES	161
8.	APÉNDICES	165

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

INFORME DE AUDITORÍA N° 153-2025-2-0190- AC

"ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000599-2025 CG/OC0190, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la adquisición, distribución y uso de los materiales de concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial de los Programas de Intervención Temprana y los Centros de Educación Básica Especial, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las etapas de los actos preparatorios y de selección para la adquisición de los materiales de concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial de los Programas de Intervención Temprana y los Centros de Educación Básica Especial, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas
2. Establecer si la ejecución contractual de la adquisición de los materiales de concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial de los Programas de Intervención Temprana y los Centros de Educación Básica Especial, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.
3. Establecer si el material concreto adquirido para los servicios educativos de la Educación Básica Especial de los Programas de Intervención Temprana y los Centros de Educación Básica Especial, fueron distribuidos y si estos cumplieron con los fines pedagógicos previstos en las políticas educativas conforme lo establecido en la normatividad vigente.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento correspondió al proceso de "Adquisición, distribución y uso de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial", el cual se realizó para dotar de material educativo a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), de manera que facilite al docente o especialista el desarrollo de las capacidades y logro de aprendizajes previstos para la edad y grado de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad que se atienden en estos servicios, el mismo que se vincula directamente con el Objetivo Estratégico de promover la educación inclusiva y reducir la brecha educativa para las poblaciones vulnerables, conforme se describe en el Plan Estratégico Institucional 2019-2027 del Ministerio de Educación, con la finalidad de fortalecer la educación inclusiva y eliminar la discriminación, así como, garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje y desarrollo.

El proceso de adquisición se efectuó a la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 "Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem)" y a la ejecución de sus contratos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Materiales de concreto contratados

Material de concreto según Bases Integradas					Material de Contrato adjudicado y contratado					
Ítem		Cantidad			Detalle de los Contratos					
N°	Material educativo	Prite	Cebe Inicial	Cebe Prim.	N°	Proveedor adjudicado	Cant.	Precio unit.	Total S/	Importe del contrato S/
1	Juego interactivo musical	785			059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120	Consorcio Ministerio [1]	785	315	247,275.00	247,275.00
2	Cubo de habilidades motrices	678			057-2022-MINEDU/VMGP/UE 120	Isis Distribuciones S.A.C	678	130	88,140.00	278,109.00
7	Bloques lógicos	785					785	77	60,445.00	
10	Juego de alfombra didáctica	292					292	135.5	39,566.00	
13	Balancín para niño/niña		319				319	282	89,958.00	
4	Juego interactivo para niños pequeños	678			063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120	Consorcio Ministerio	678	212	143,736.00	662,364.00
8	Juego de pelotas sensoriales	292					292	270	78,840.00	
9	Caminador infantil	292					292	489	142,788.00	
11	Columpio	292					292	530.821918	155,000.00	
12	Gimnasio de bebé	292					292	486.30138	142,000.00	
6	Camino táctil	292					292	599.9	175,170.80	
14	Tableros de coordinación		318	408	064-2022-MINEDU/VMGP/UE 120	Isis Distribuciones S.A.C	726	190	137,940.00	313,110.80

Fuente: Especificaciones técnicas de la Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y Contratos n.° 057,059, 063 y 064-2022MINEDU/VMGP/UE 120.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Así también, el proceso de revisión a la distribución del material de concreto, comprendió el análisis de la documentación relacionada a la distribución de los 5 723 bienes entregados a nivel nacional a las UGEL, los mismos que fueron distribuidos a los 118 PRITE. Distribución que se encuentran detalladas en las diferentes PECOSAS emitidas, durante el periodo 2023 y 2024 por parte de la Unidad de Almacén y Distribución de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos.

[1] Conformado por MINDSTORMS S.A.C. y CM Valkiria S.A.C

Respecto, al proceso de revisión del uso de los bienes distribuidos durante la dotación del periodo 2023 y 2024, se ha seleccionado una muestra aleatoria de siete (7) PRITE en Lima Metropolitana, a fin de identificar el desarrollo de acciones orientadas a promover, monitorear y evaluar la utilidad pedagógica de los materiales educativos de los docentes y de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad que se atienden en estos servicios

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a la revisión y análisis efectuado al proceso de "Adquisición, distribución y uso de los materiales de concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem)" en el marco de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y de la ejecución de los contratos n.os 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, para la dotación de bienes a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y a los Centros de Educación Básica Especial (CEBE), en la cual se evidenció, que la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, en su condición de área usuaria, aceptó la muestra de los bienes presentados por el proveedor de los ítems n:° 1 y 4, aun cuando, no cumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120, permitiendo la modificación de las especificaciones técnicas como si fueran mejoras.

Así también, la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, gestionó los documentos para la conformidad de los ítems n. os 1, 4, 9, 11 y 12, sin verificar que la información presentada guarde correspondencia con las disposiciones legales para acreditar los requisitos sanitarios; y por su parte la Dirección de Educación Básica Especial, otorgó conformidad a los dichos ítems y el ítem 2, sin haber verificado que los documentos presentados no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratista, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a los alcances de la Ley n.° 28376; así como, sin haber verificado que los certificados de calidad de los precitados Ítems incluyendo el Ítem 8 "Juego de pelotas sensoriales", no acogían integralmente las características técnicas del material educativo concreto previstas en las Bases Integradas de la citada Licitación Pública.

La situación expuesta, permitió que Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en los EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, causando perjuicio económico por el importe total de S/ 908 975,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis a la documentación relacionada al proceso de "Adquisición, distribución y uso de los materiales de concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem)", para la dotación de bienes a los Programas

de Intervención Temprana (PRITE) y a los Centros de Educación Básica Especial (CEBE), generada del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2024; la cual obra en los archivos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo, Unidad de Administración, Unidad de Adquisición de recursos educativos y Unidad de Almacenamiento y Distribución), y de la Dirección de Educación Básica Especial como área usuaria, ubicadas en las oficinas adscritas, sito en la Calle Del Comercio n.° 193, San Borja, Lima. Asimismo, se efectuaron visitas de verificación a los bienes entregados a los PRITES seleccionados y ubicados en Lima Metropolitana, con la finalidad de verificar su distribución y uso de los mismos.

Finalmente, la auditoria de cumplimiento, se desarrolló en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la entidad, ubicado en Calle el Comercio n.° 193, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Educación, (en adelante, "Minedu"), es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Educación en el nivel de Gobierno Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Fue creado con la Ley n.° 8124 de 5 de octubre de 1935 como Ministerio de Educación Pública.

Luego, con Decreto Ley n.° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación de 1 de octubre de 1992, se determinó el ámbito y la conformación del Sector Educación; la función que por norma expresa tiene asignado, la finalidad, atribución y estructura básica y de los órganos públicos descentralizados correspondientes; siendo que, el Minedu, formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.

Los objetivos de la institución son generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos, garantizar que los estudiantes e instituciones educativas logren sus aprendizajes pertinentes y de calidad; lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete en su comunidad.

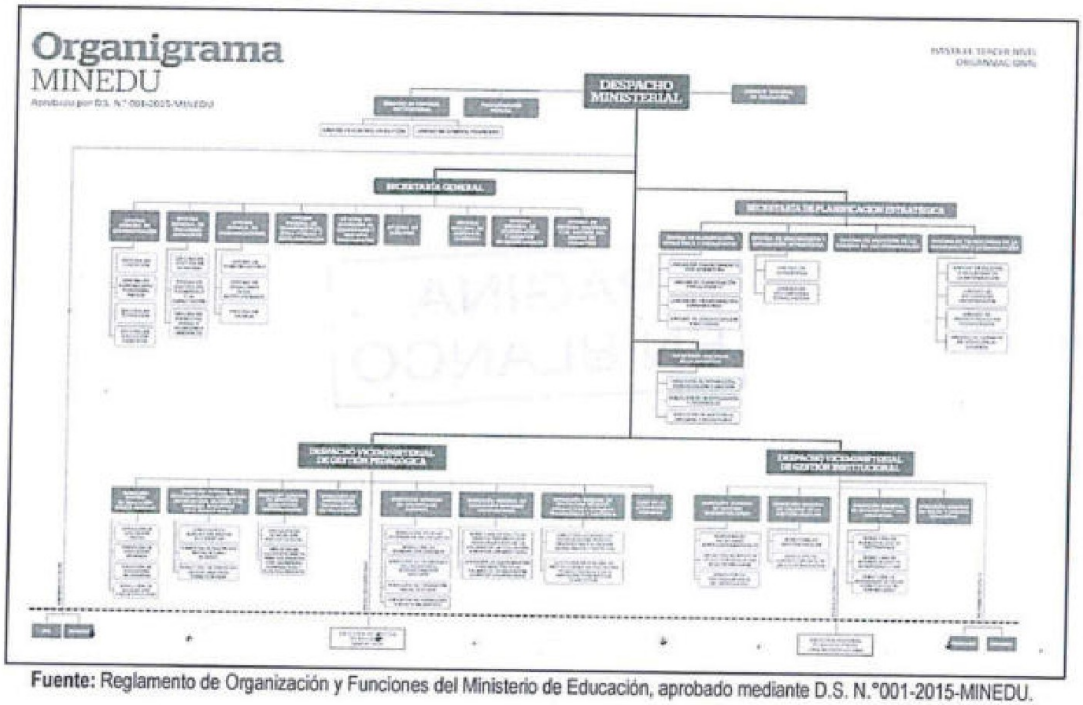
En ese contexto, la Ley N° 28044, Ley General de Educación de 29 de julio de 2003, en su artículo 79° estableció que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado, así también, en su artículo 13° estableció que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.

De igual manera, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED de 7 de julio de 2012, en su artículo 32°, señaló, entre otros aspectos, que los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes.
Ahora bien, mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015 se aprobó

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, (en adelante "ROF del MINEDU"), documento técnico normativo que define la naturaleza y las funciones de las unidades orgánicas que la conforman, a fin de organizar, dirigir y coordinar las políticas educativas a nivel nacional, asegurando la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos del sector; para ello tiene la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Ministerio de Educación



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante D.S. N.°001-2015-MINEDU.

Conforme se evidencia, la estructura orgánica del Minedu considera como órgano de alta dirección al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el cual está a cargo, entre otros, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados – DIGESE con sus dos (2) unidades orgánicas que son la Dirección de Educación Básica Especial y la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento; así como, del órgano desconcentrado a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE que es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativos-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas.

Es así que, las direcciones y unidades orgánicas que intervienen en las actividades que formaron parte de la materia de control del servicio; es la Dirección de Educación Básica Especial, como área usuaria; y por parte de la DIGERE las Unidades de Administración, de Presupuesto, Programación y Monitoreo, de Adquisición de Recursos Educativos, y de Almacén y Distribución, las cuales se detallan a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Dirección de Educación Básica Especial:

El artículo 128° del ROF del MINEDU, que la Dirección de Educación Básica Especial es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, así como dirigir la implementación de dichos modelos, para la atención de las necesidades educativas especiales de niñas niños y adolescentes, asociadas a discapacidad, conforme a la Ley General de Educación y su Reglamento.

Al respecto, se debe precisar, que el 21 de junio de 2018 se promulgó la Ley n.° 30797, a fin de promover la educación inclusiva en el Perú, la cual modificó la Ley 28044, Ley General de Educación y estableció la incorporación de los artículos 19-A y 62-A para garantizar el acceso a una educación inclusiva para estudiantes con discapacidad. Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 007-2021-ED de 11 de mayo de 2021, se realizó algunas modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, con el fin de promover una educación inclusiva en todas sus etapas formas, modalidades, niveles y ciclos, en concordancia con lo previsto en la Ley n.° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva.

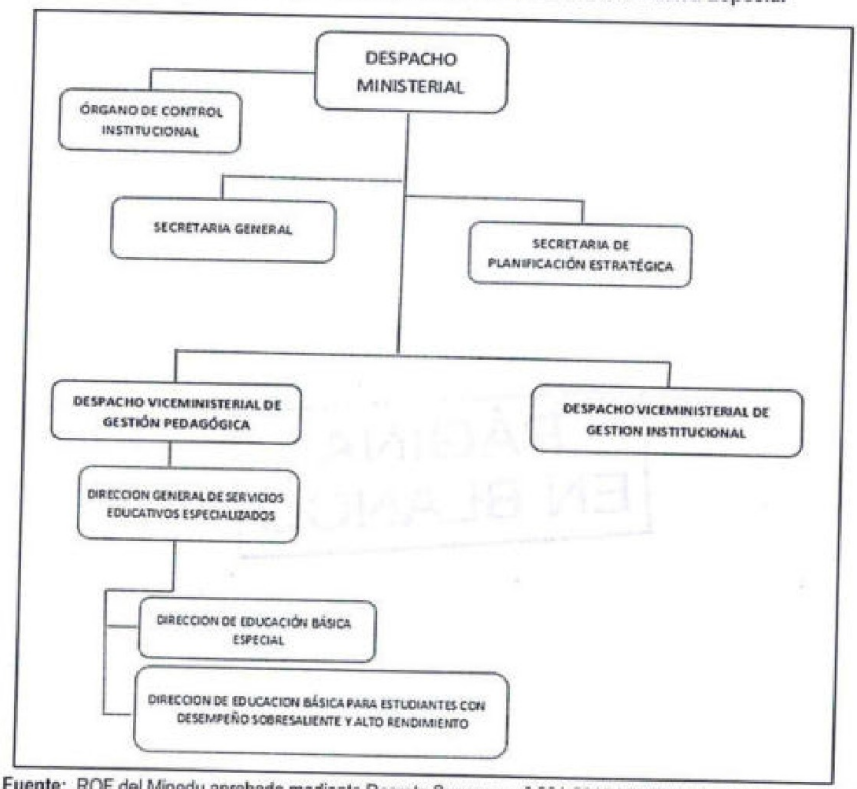
Las funciones señaladas en el artículo 129° del ROF del Minedu de la Dirección de Educación Básica Especial, son las siguientes:

a) Formular las políticas, planes, componentes pedagógicos de los modelos de servicio educativo y demás documentos normativos de la Educación Básica Especial.
b) Adecuar para su ámbito el Currículo Nacional y dirigir su implementación.
c) Formular y realizar estudios e investigaciones en materia de su competencia.
d) Diseñar y determinar el uso de los recursos educativo-pedagógicos y tecnologías de la información en su ámbito de competencia, en coordinación con el órgano competente.
e) Formular las necesidades de formación, correspondientes a su ámbito de competencia, así como los contenidos y modalidades pertinentes, e implementar y desarrollar programas y estrategias de formación.
f) Implementar, monitorear y evaluar articuladamente las políticas, planes, modelos de servicio educativo y documentos normativos en el ámbito de su competencia.
g) Brindar asistencia técnica en materias de su competencia, en coordinación con el órgano competente.
h) Otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.

Su estructura orgánica como órgano que depende de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, es el siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección de Educación Básica Especial



Fuente: ROF del Minedu aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015

Dirección de Gestión de Recursos Educativos:

Mediante Resolución Ministerial n.° 0491-2013-ED de 1 de octubre de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 120 "Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos", en el Pliego 010: Ministerio de Educación, disponiendo además, que las acciones administrativas para la contratación de bienes y servicios con cargo a los recursos asignados a la referida Unidad Ejecutora, serán requeridos a través de la Responsable de dicha unidad, a los responsables de los sistemas administrativos correspondientes.

Asimismo, el artículo 190° del ROF del MINEDU, se estableció que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativos-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación.

En ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, considerando en su artículo 9°, que la Dirección, es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la DIGERE, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable. Está a cargo de un director, quien será designado mediante Resolución Ministerial.

Asimismo, considera a las siguientes unidades dentro de su estructura, las cuales son:

- **Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo**[2]:

  La Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo es responsable de conducir la formulación, seguimiento y monitoreo de la programación física y presupuestal de DIGERE, entre otros planes institucionales, así como de la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión pública referidos a los recursos educativo pedagógicos, cuando corresponda; en el marco de la normativa aplicable.

  Sus funciones son:

  - Formular, monitorear y evaluar el plan de programación física y presupuestal de la DIGERE.
  - Coordinar con los órganos competentes del MINEDU según corresponda, la priorización del presupuesto asignado para el financiamiento de los recursos educativo-pedagógicos.
  - Diseñar y orientar la implementación de mecanismos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los procesos de la DIGERE.
  - Formular la programación del presupuesto de la DIGERE, en el marco de la normatividad vigente; así como, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de ejecución presupuestaria de su competencia.
  - Ejecutar y monitorear proyectos de inversión pública de recursos educativo-pedagógicos en el marco de su competencia.
  - Coordinar, proponer y formular el proyecto para la suscripción de Convenios en materia de recursos educativo-pedagógicos; así como, llevar un registro actualizado de los mismos.
  - Coordinar con los órganos competentes del MINEDU, la recolección y registro de información estadística sobre la adquisición, almacenamiento y distribución, así como de los usuarios finales.
  - Otras que en el marco de sus competencias, le sean asignadas por la Dirección de la DIGERE.

- **Unidad de Administración**[3]:

  Es responsable de programar, coordinar, ejecutar, controlar y monitorear las acciones desarrolladas en materia de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento de la DIGERE, conforme a la normatividad vigente, así como, administrar su acervo documental.

  Sus funciones son:

  - Participar en la programación y formulación de los planes y el presupuesto de la DIGERE.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

[2] Artículos 11 y 12 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 384-2015-MINEDU de 7 de agosto de 2015.
[3] Artículos 13 y 14 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 384-2015-MINEDU de 7 de agosto de 2015.

- Participar en la formulación y monitoreo del Plan Anual de Adquisiciones de la DIGERE y sus modificatorias, en lo concerniente a recursos educativo-pedagógicos e informar sobre los resultados a la Dirección de la DIGERE.
- Dirigir y desarrollar los procesos de contabilidad y tesorería de la DIGERE en el marco de la normatividad vigente.
- Programar y efectuar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se requieran para la operatividad y funcionamiento de la DIGERE, según corresponda, así como gestionar la suscripción de los contratos referidos a los mismos.
- Gestionar los contratos a cargo de la DIGERE, de acuerdo a la normativa aplicable y en el marco de su competencia

- **Unidad de Adquisición de Recursos Educativos[4]:**

  Es responsable de coordinar, programar, realizar los actos preparatorios y ejecutar la contratación de los bienes y servicios en materia de recursos educativo-pedagógicos definidos, diseñados y requeridos por los órganos competentes del MINEDU; así como, administrar los contratos suscritos por el director de la DIGERE referidos a la contratación de recursos educativo-pedagógicos; coordinar y ejecutar los procesos administrativos complementarios.

  Sus funciones son:

  - Coordinar con los órganos competentes del MINEDU la programación de los recursos educativo-pedagógicos a ser adquiridos, según corresponda.
  - Coordinar con los órganos competentes del MINEDU la formulación de las especificaciones técnicas para la adquisición de recursos educativo-pedagógicos.
  - Elaborar, consolidar y realizar seguimiento al Plan Anual de Contrataciones de la DIGERE y sus modificatorias, de acuerdo a las normas vigentes; así como, informar respecto de su ejecución a la Dirección.
  - Realizar los actos preparatorios, que tengan por objeto la contratación recursos educativo-pedagógicos, a solicitud de los órganos competentes del MINEDU.
  - Efectuar los procesos de selección de recursos educativo-pedagógicos.
  - Efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución de los contratos, en coordinación con las áreas usuarias, referidos a la adquisición de recursos educativo-pedagógicos.
  - Otras que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por la Dirección de la DIGERE.

- **Unidad de Almacenamiento y Distribución[5]:**

  Es responsable del almacenamiento y la distribución física de los recursos educativo-pedagógicos, cumpliendo con las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte, en el marco de la normativa aplicable.

  Sus funciones son:

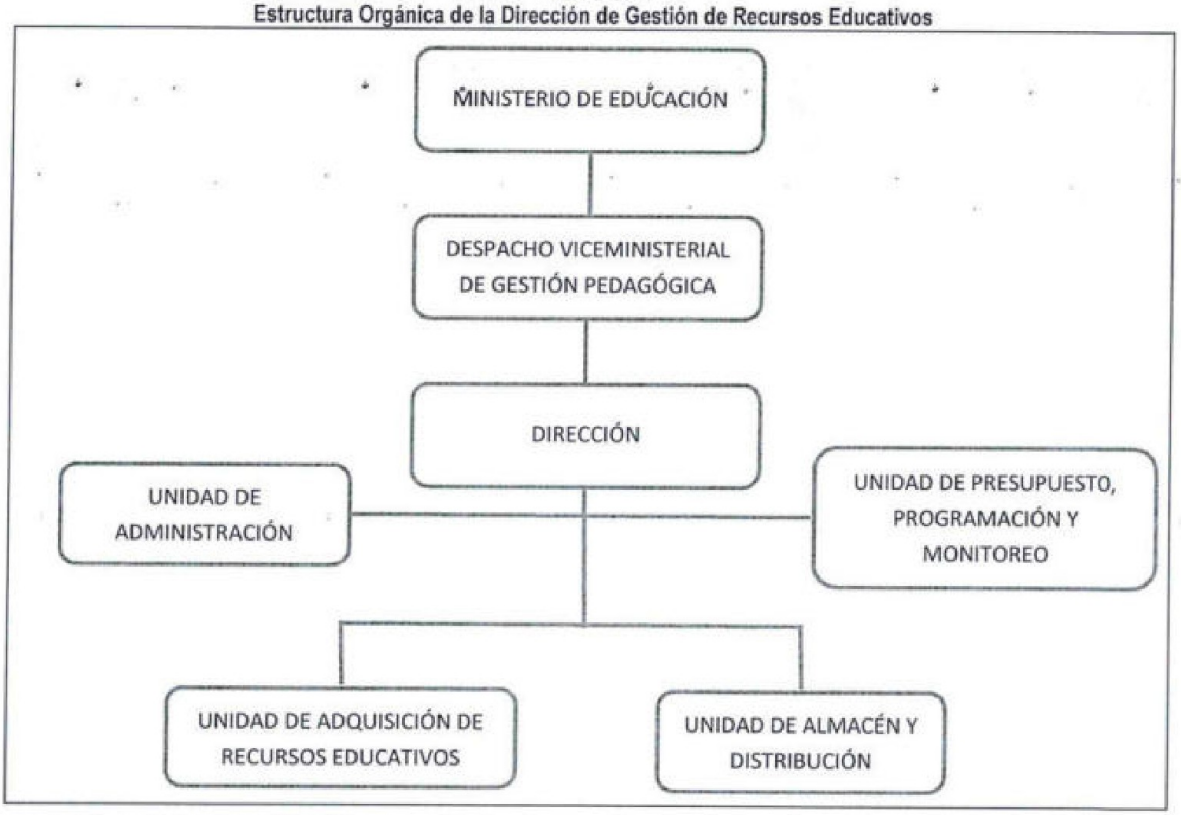
  - Recepcionar y almacenar los recursos educativo-pedagógicos verificando la cantidad adquirida, y dando conformidad a su ingreso al almacén.

[4] Artículos 15 y 16 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 384-2015-MINEDU de 7 de agosto de 2015.

[5] Artículos 17 y 18 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 384-2015-MINEDU de 7 de agosto de 2015.

- Coordinar con los órganos competentes del MINEDU la verificación de la calidad de los recursos educativo-pedagógicos adquiridos.
- Supervisar el servicio de almacenamiento de recursos educativo-pedagógicos provisto por terceros cuando corresponda.
- Distribuir los bienes adquiridos, verificando que su traslado se realice en condiciones adecuadas para su conservación, dando cumplimiento a las buenas prácticas establecidas por el órgano competente.
- Gestionar el proceso de distribución de los recursos educativo-pedagógicos adquiridos, desde el ingreso de los bienes en el almacén hasta su entrega en el lugar requerido; así como coordinar con el área responsable de su recepción.
- Evaluar y monitorear los stocks de los bienes en custodia en el almacén e informar oportunamente a los órganos competentes, sobre el desabastecimiento, sobre stocks, redistribuciones y canjes, entre otros, que resulten necesarios; así como los actos de disposición de altas y/o bajas cuando correspondan.
- Establecer las medidas de seguridad necesarias que permitan preservar la integridad y estado de conservación de los bienes en custodia en el almacén.
- Custodiar los bienes administrados por la DIGERE que la Unidad de Administración designe.
- Implementar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte, en el marco de la normativa aplicable.
- Otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección de

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos



Fuente: Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como, de la Directiva n.°007-2022/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento al Ministerio de Educación, se identificó los siguientes aspectos relevantes:

1. **LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO CONCRETO NO CONSIDERARON EL USO DE BATERÍAS RECARGABLES, LO QUE GENERÓ LA NECESIDAD DE ADQUIRIR BATERÍAS DE REEMPLAZO DE MANERA FRECUENTE, OCASIONANDO ASÍ DILACIONES O INTERRUPCIONES EN EL USO Y QUE SE DESTINEN RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES.**

   La Dirección de Educación Básica Especial (en adelante, DEBE), en su calidad de área usuaria, realizó las Especificaciones técnicas para la adquisición de Material Educativo Concreto destinado a los Servicios Educativos de la Educación Básica Especial para beneficiar a los estudiantes de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), estableciendo que los bienes en los ítems N.° 01, 04, 09 y 11 debían incluir dos (2) juegos de la cantidad baterías o pilas necesarios para su funcionamiento; sin embargo, no definió características técnicas que aseguren la sostenibilidad y durabilidad de la fuente de energía, tal como el uso de baterías recargables, contraviniendo el literal h) del artículo 2 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que exige criterios ambientales (reducir desechos tóxicos como pilas) y sociales (no afectar la economía de los usuarios), afectando el cumplimiento de la normativa de gestión de residuos y sostenibilidad.

   El detalle de materiales educativos concreto que incluyen juegos de baterías o pilas para su funcionamiento, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Especificaciones Técnicas de los ítems n.°s 1, 4, 9 y 11

Ítem	Material concreto	Incluye
01	Juego interactivo musical	02 juegos de la cantidad de baterías o pilas que necesita el bien para su funcionamiento
04	Juego interactivo para niños pequeños	
09	Caminador infantil	
11	Columpio	

Fuente: Especificaciones técnicas para Adquisición de Material Concreto para los Servicios Educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, durante las visitas de inspección físicas realizadas por la Comisión auditora, los días 10 y 22 de octubre de 2025, a las instituciones educativas usuarias (PRITE Niño Jesús, Lurín, entre otros), y conforme consta en las Actas de Verificación N.° 001, 002, 003 y 004-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE, se advirtió que los ítems n.° 1 (Juguete interactivo musical), ítem n.° 4 (Juguete interactivo para niños pequeños), ítem N.° 9 (Caminador infantil), e ítem n.° 11 (Columpio) operan con pilas convencionales de vida útil corta, hecho a tenerse en cuenta considerando el uso frecuente de los bienes adquiridos.

Esta situación fue corroborada por los directores y docentes de los citados PRITE, quienes manifestaron que las pilas se agotan rápidamente tras un uso breve, provocando que los materiales dejen de emitir sonidos o luces, limitando su función pedagógica y dejen de cumplir con su funcionalidad. Asimismo, señalaron que la reposición constante de dichas baterías representa un costo permanente que debe ser asumido por los padres de familia, quienes suelen ser población vulnerable, o la institución educativa; que puede afrontar falta de recursos para ello, los bienes quedan inoperativos en sus funciones, contraviniendo la finalidad pública de dotación de recursos idóneos para el aprendizaje ya que, el material educativo queda inutilizado, lo que generaría una barrera en la calidad educativa, aspectos que se muestran en el cuadro e imagen siguiente:

Cuadro n. ° 3
Relación de actas aplicadas a los PRITES

Acta N°	PRITE	Ítem	Comentarios
001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE	Luis Aquiles Guerra	01 Juguete interactivo musical	*"(...) algunos productos no emiten sonido debido que las pilas portátiles doble A están agotadas, y tienen que ser renovadas continuamente por los padres de familia".*
Pregunta 7. En su calidad de docente, indique si tiene alguna limitación en el uso del material concreto que se señala en el numeral 1 del presente, sírvase detallarlo: *"(...) y otros materiales requiere constante renovación de pilas por su rápido desgaste".*			
002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE	Los Angelitos	04 Juego Interactivo para niños pequeños	*"(...)* *Tiene el inconveniente que las pilas se acaban rápido* *(...)".*
		09 Caminador infantil	*"(...) Utiliza pilas como fuente de energía para emitir sonidos, esto genera que dure poco las pilas".*
Pregunta 7. En su calidad de docente, indique si tiene alguna limitación en el uso del material concreto que se señala en el numeral 1 del presente, sírvase detallarlo: *"Sí, en cuanto a las pilas que se agotan rápidamente, y a veces no hay recursos para reponerlos, en su reemplazo sería conveniente que doten de material concreto que utilicen baterías recargables".*			
003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE	Niño Jesús	01 Juguete interactivo musical	*"(...) una limitación, es que las pilas que se utilizan en estos materiales se desgastan rápidamente (...)".*
		09 Caminador infantil	*"(...)* *El consumo de pilas tiene un desgaste rápido (...)".*
	Manuel Gonzales Prada	01	*"(...)*

Acta N°	PRITE	Ítem	Comentarios
004-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE		Juguete interactivo musical	*La Fuente de energía del producto (pila) tiene poca duración.*
		09 Caminador infantil	*"(...) El producto tiene como fuente de energía pilas, estas se desgastan muy rápido, generando un costo permanente".*

Fuente: Actas de verificación de materiales educativos – "Material Concreto" – para los Servicios Educativos de la EBE N° 1, 2, 3, 4-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 2
Ítem n.° 4 "Juego Interactivo para niños pequeños"



Fuente: Visitas de verificación "Materiales Educativos" a los PRITEL Niño Jesús y Lurín realizadas el 10 y 22 de octubre de 2025, respectivamente

De lo descrito anteriormente, se advirtió que la renovación constante de las pilas, así como el costo de las mismas, se debe a que el tipo de pilas que se utilizan son de vida corta, por uso intensivo de los bienes adquiridos y lo que hubiere resultado más eficiente seria considerar opciones como que brinden pilas recargables para garantizar el rendimiento optimo del material concreto, su vida útil, ahorro económico y menor impacto ambiental; tomando en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en donde señala en el *Artículo 2.* Principios que rigen las contrataciones, literal *h) "Sostenibilidad ambiental y social. En el*

diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano".

Asimismo, si el material concreto "no emite sonido" o "se apaga" porque las pilas se agotaron, el servicio educativo se ve interrumpido. En ese sentido, el Estado invirtió en un bien que no está brindando el servicio esperado de forma continua, contraviniendo el principio de eficacia y eficiencia, establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, toda vez que la compra de baterías requiere de un gasto operativo adicional no previsto por la Entidad; sin embargo, la contratación exige que se garantice la calidad y el cumplimiento de la finalidad pública al menor costo total (incluyendo operación).

Por lo expuesto, se advirtió que, en la elaboración de las Especificaciones Técnicas, la DEBE no consideró establecer requisitos de sostenibilidad energética, tales como el uso de baterías recargables; situación que contraviene los principios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental y social establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, generando que los bienes pierdan su funcionalidad pedagógica auditiva y visual a corto plazo debido al rápido agotamiento de las pilas convencionales, desnaturalizando la finalidad pública de la contratación y generando un perjuicio económico, al trasladar costos de reposición a los padres de familia quienes suelen ser población vulnerable, y ambiental, por la generación recurrente de residuos peligrosos.

2. **EN LA FORMULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CONCRETO, SE SOLICITÓ LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UNA EMPRESA ACREDITADA POR INACAL, A PESAR QUE NO EXISTEN CERTIFICADORAS PARA DICHO RUBRO EN ESPECÍFICO, SIN CONSIDERAR QUE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y QUE LOS BIENES CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EXISTEN MECANISMOS ALTERNATIVOS, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES RESPECTO A LA RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CONCURRENCIA, PONIENDO EN RIESGO LA ADQUISICIÓN EFICIENTE Y LA CALIDAD REAL, AL NO PERMITIR ALTERNATIVAS VIABLES PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y a fin de garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los bienes (material concreto) adquiridos, así como su calidad, el contratista debía entregar la documentación siguiente:

"(...)

9. Entrega del certificado de calidad

- *El Certificado de Calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas, el certificado hará referencia a los bienes adquiridos.*
- *El muestreo para el Certificado de Calidad debía hacerse de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP ISO 2859-1 2013 – Procedimiento de muestreo por Inspección por atributos. Parte 1 Planes de muestreo clasificados por nivel de calidad aceptable (NCA) para inspección lote por lote. Muestreo simple para Inspección reducida Nivel de Inspección especial S-1. AQL 1.5 % (Muestreo aplicado sólo para la toma de muestras).*

(...)".

Al respecto, mediante Correo E452-2025-MINEDU/OCI de 4 de agosto de 2025, la comisión auditora, entre otros, solicitó al Especialista de la Dirección de Acreditación de INACAL, indicar lo siguiente: 1) existen empresas que se encuentran acreditadas por INCAL para emitir certificaciones de calidad de los bienes 01"Juego Interactivo Musical", 02 "Cubo de Habilidades Motrices", 04 "Juego interactivo para niños pequeños", 06 "Camino Táctil", 07 "Bloques Lógicos", 08 "Pelotas Sensoriales", 09 "Caminadora Infantil", 10 "Juego de alfombra didáctica", 11 "Columpio", 12 "Gimnasio de bebé", 13 "Balancín para niño/ niña" y 14 "Tableros de Coordinación", 2) existen empresas acreditadas por INACAL para emitir certificaciones de calidad que empleen el muestro de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP ISO 2859-1 2013, para los bienes señalados en el numeral 1 y 3) cual es el alcance que tiene la empresa Industrial Services S.A.C como empresa acreditada por INACAL para emitir certificaciones de calidad, requerimiento atendido con correo electrónico de 4 de agosto de 2025, a través del cual, el citado especialista señalo lo siguiente:

"(...)

1. *Existen empresas que se encuentran acreditadas por INCAL para emitir certificaciones de calidad de los siguientes bienes (...):*

   No se cuenta con organismos de certificación de productos (OCP) acreditados por INACAL en los materiales educativos mencionados.

2. *Existen empresas acreditadas por INACAL para emitir certificaciones de calidad, para los bienes señalados en el numeral 1.*

   No se cuenta con organismos de certificación de productos (OCP) acreditados por INACAL que tengan como alcance la norma técnica peruana en mención para los bienes señalados en el numeral 1.

3. *Cuál es el alcance que tiene la empresa Industrial Services S.A.C como empresa acreditada por INACAL para emitir certificaciones de calidad.*

   Industrial Inspection Services S.A.C, es un OCP acreditado por INACAL con N° de registro OCP – 024 y su alcance es: "Recipientes portátiles de 3kg; 5 kg; 10 kg; 15 kg; y 45kg de capacidad para gases licuados de petróleo" (adjunta alcance). Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2866212/2778246-industrial-inspection-services-sac.pdf?v=1709764451

(...)"

Sobre el particular, de la revisión a la ejecución contractual de los contratos N°s 057, 059, 063 y 064-MINEDU/VMGP/UE 120, se advirtió que el contratista presentó los Certificados de Calidad de los ítems n°s **1,4,8,9,11 y 12**, emitidos por la empresa Industrial Inspection Services SAC, la cual se encuentra acreditada como Organismo de Certificación de Productos (OCP) ante INACAL, contando con el registro n.° OCP – 024 y su alcance es "Recipientes portátiles de 3kg, 5kg, 10 kg, 15 kg y 45 kg de capacidad para gases licuados de petróleo, como se muestra en la imagen siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 3
Registro OCP - 024

INACAL
Instituto Nacional de Calidad
Acreditación

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN ORGANISMOS CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES S.A.C.

Registro N°	:	*OCP – 024*
Norma evaluada	:	*NTP– ISO/IEC 17065:2013*
Vigencia de la Acreditación / Renovación	:	*2022-03-25 al 2026-03-24*
Fecha de la última actualización de alcance	:	*2022-03-25*

Ubicaciones (sedes) cubiertas por la acreditación:

Dirección	Persona autorizada para firmar los Certificados de Conformidad	Cargo
Jr. José de la Torre Ugarte N° 234- Lince	César Alberto Camacho Elespuro	Jefe de Certificación

Sector de Producto (CPA): 25.2 Cisternas y grandes depósitos y contenedores de metal

N°	Producto, Proceso o Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación
1	Recipientes portátiles de 3kg; 5 kg; 10 kg; 15 kg; y 45kg de capacidad para gases licuados de petróleo.	NTP 350.011-1:2004 (revisada 2019)	Esquema 1b de la norma NTP-ISO/IEC 17067

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/286612/2778246-industrial-inspection-services-sac.pdf?v=170976445.

Por lo expuesto, se advierte que los Certificados de Calidad requeridos en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la L.P N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, son documentos que no podían contar con el respaldo de INACAL debido a que la emisión de ese tipo de certificados no se encontraba (ni se encuentra) contemplada por dicha entidad en ninguno de sus documentos normativos, por lo que los Certificados de Calidad emitidos no aseguraban el cumplimiento de los criterios de calidad necesarios para la confiabilidad de los bienes (material concreto) adquiridos.

Posteriormente, en meritó a la respuesta brindada por el especialista de Organismos de Certificaciones, la comisión auditora mediante correo E 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 4 de setiembre de 2025, le solicitó una reunión de coordinación a fin de

aclarar conceptos en torno a la certificación de calidad que emite INACAL. Como resultado de la misma, los especialistas indicaron entre otros que, si bien no existe un organismo de certificación acreditado por INACAL para los materiales educativos concreto, la Entidad debería considerar incluir otras alternativas razonables, como certificaciones de otros organismos acreditados (ensayos de laboratorio, certificaciones internacionales válidas, etc.) o pruebas internas, que también podrían certificar la calidad y verificar si el bien (material concreto) cumple con las características técnicas requeridas en las EE.TT.

Asimismo, el 10 de setiembre de 2025, se remitió un cuestionario a la Coordinadora de Materiales Educativos de la DEBE, quien en respuesta a la pregunta n.°6[6], comentó lo siguiente:*"(...) Es preciso indicar que como el área usuaria sólo busca asegurar el cumplimiento de la especificación técnica se estableció que sólo se solicitará el certificado producto; sin embargo la DIGERE indicó que se contrate la certificadora; y por ello, se indicó que no se contaba con presupuesto y que de contratarse sería con presupuesto de la DIGERE; y la DIGERE aceptó (...)"*, adjuntando entre otros, como sustento, el Informe N° 00134-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de julio de 2025, en cuyo numeral 4.2 establece lo siguiente: *"(...) gestionar la certificación de calidad de manera independiente a través de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE -DIGERE), lo cual permitirá un control más riguroso y eficiente, optimizando el uso de los recursos públicos (...)".*

Lo expuesto en los párrafos precedentes, evidencia la necesidad que la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos,[7] brinde el asesoramiento y supervisión de los requerimientos formulados por las áreas solicitantes, con la finalidad de que estos no afecten los procesos de adquisiciones y permita que las unidades orgánicas cuenten con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. AUSENCIA DE CAPACITACIÓN SOBRE EL USO DE MATERIALES EDUCATIVOS CONCRETO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS PONDRÍA EN RIESGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE SU USO, AFECTANDO EL APRENDIZAJE ESPERADO DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE ASISTEN A LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA.

La Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, DIGESE), en virtud a lo dispuesto en el subnumeral 7.3.1 del numeral 7.3 de los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica", aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU de 12 de marzo de 2019, es la responsable de brindar las disposiciones y

[6] 6. Indique usted, ¿Si existe una variación en el precio del producto si se indica en las especificaciones técnicas que el producto deberá ser certificado por una empresa acreditada por INACAL?

[7] Según artículo 16° del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015. , la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos tiene entre otros, las siguientes funciones: a) Coordinar con los órganos competentes del MINEDU la formulación de las especificaciones técnicas para la adquisición de recursos educativos - pedagógicos

orientaciones para el uso pedagógico de los materiales educativos[8], promoviendo la articulación de los planes de las respectivas unidades orgánicas (en adelante UO). Asimismo, es responsable de la supervisión del cumplimiento de las funciones de las UO, quienes deben elaborar las orientaciones pedagógicas específicas del nivel y de acuerdo al material, brindar capacitación y asistencia técnicas.

En atención a ello, la comisión auditora mediante Oficio N° 046-2025-CG/OC0190-AC-MC-SE.EBE de 25 de setiembre de 2025, solicitó al Director de la DIGESE, informar sobre: i) disposiciones y orientaciones dadas para el uso de material educativo concreto que se entregó a las UGEIs, ii) acciones de supervisión a las labores desarrolladas por las UO competentes en Educación Básica, y iii) orientaciones pedagógicas entre otras brindadas mediante capacitación y asistencia técnicas. Asimismo, con Oficio N° 081-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 20 de octubre de 2025, la comisión auditora reitero dicha solicitud de información al director de la DIGESE, quien a través de Oficio N° 00843-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 28 de octubre de 2025, adjuntó el Informe n° 566-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENARABE de 27 de octubre de 2025, elaborado por la Coordinadora de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial.

De la revisión al Informe N° 566-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENARABE, se advierte, que, aunque las asistencias técnicas y acompañamientos pedagógicos dirigidos a las DRE/GRE y UGEL se llevaron a cabo[9], los enlaces proporcionados como evidencia[10] muestran que el enfoque principal fue en aspectos de gestión como el registro, la distribución y el enfoque transdisciplinario[11], en lugar de la mejora de la enseñanza mediante el uso de materiales. Por lo tanto, las actividades registradas, si bien forman parte de la gestión pedagógica, no mostraban cómo usar los materiales educativos concreto, a fin de mejorar la práctica docente en el aula y dar el uso más eficiente a los mismos.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE", desde una perspectiva de educación inclusiva[12], se debe asegurar el acceso a materiales educativos pertinentes que estén orientados al desarrollo de competencias y alineados a los documentos curriculares, considerando el DUA[13], así como los ajustes

[8] El uso pedagógico de los materiales educativos concretos en los PRITE (Programas de Atención Temprana y Educación Temprana) se enfoca en el desarrollo integral del niño a través de la manipulación, exploración y experimentación.

[9] **DRE:** Dirección General de Educación, que se encarga de dirigir, implementar, supervisar y evaluar las políticas educativas a nivel regional, asegurando una educación de calidad y equitativa
GRE: Gerencia Regional de Educación, cuya función principal es formular, ejecutar y supervisar las políticas educativas regionales
UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local, cuya función es ejecutar y supervisar políticas educativas, así como, brindar apoyo administrativo y pedagógico.

[10] https://www.youtube.com/watch?v=1RnAcRLp36I: Asistencia técnica: Pautas y criterios de distribución de materiales educativos - Dotación 2023.
https://www.youtube.com/watch?v=31hICMgKdIc: ATA: Planificación de la distribución de los materiales educativos - dotación 2024.
https://www.youtube.com/watch?v=1KLE6P8PPdI: SIAGIE - Registro de materiales educativos dotación 2024.
https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/8839: Guia para la planificación con enfoque transdisciplinario en los PRITE: guía de orientaciones.

[11] Según numeral 5.1.1 de la norma técnica "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE", el enfoque interdisciplinario, se sostiene por el diálogo y el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales que permiten que los profesionales se familiaricen con los conceptos y enfoques de sus colegas.

[12] La perspectiva de la educación inclusiva es un modelo que busca garantizar que todos los estudiantes sin importar sus capacidades, origen o condición, puedan aprender juntos en igualdad de condiciones, eliminando barreras y adaptando los procesos de enseñanza para responder a la diversidad.

[13] El Diseño Universal para el Aprendizaje, es un marco educativo que promueve la flexibilidad en la enseñanza para que sea accesible a todos los estudiantes, reconociendo que aprenden de diferente manera, y tiene como objetivo el garantizar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de éxito.

razonables para la atención a la diversidad de características, demandas educativas y necesidades del estudiante, por lo que, el adaptar y seleccionar materiales para una aula inclusiva implica que los docentes estén capacitados para elegir recursos que respondan a la necesidad de cada estudiante, priorizando materiales que capturen la atención y fomenten la motivación activa de los niños que asisten a los Programa de Intervención Temprana (en adelante, PRITE).

Sobre el particular, la comisión auditora visitó a los PRITE, para evaluar tanto la funcionabilidad de los materiales educativos concreto adquiridos por el MINEDU como si los docentes fueron capacitados para usarlos, como resultado de la visita, se advirtió que los docentes no habían recibido la capacitación necesaria para su uso efectivo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de PRITE cuyos docentes no recibieron capacitación sobre el uso de material educativo concreto

N°	PRITE	Fecha de visita	Comentarios
1	Luis Aquiles Guerra Ugel 02 - Rímac	7/10/2025	*"(...)* *II. Desarrollo de la visita* *1. (...) uso pedagógico de los materiales concreto:* • ***Verificación de los materiales educativos entregados al PRITE.*** *" (...)* *Item n.° 1* *"(...) El producto no tiene manual de uso que permita comprender como utilizarlo* *Item n.° 8* *(...) la docente menciona que no recibió indicaciones respecto al uso del producto.* *3. En torno al uso del material concreto (...) ¿recibieron capacitación de parte de la UGEL?* *Respuesta:* ***"No hemos recibido ninguna capacitación en el uso del material concreto, de que se están verificando u otro material concreto".*** *(...)".*
2	Los Angelitos Ugel 05 - San Juan de Lurigancho	9/10/2025	*"(...)* *II. Desarrollo de la visita* *(...)* *3. En torno al uso del material concreto (...) ¿recibieron capacitación de parte de la UGEL?* *Respuesta:* ***"No hemos recibido capacitación de parte de la UGEL en los materiales concreto que están revisando".*** *(...)".*
3	Niño Jesús Ugel 01 - San Juan de Miraflores	10/10/2025	*"(...)* *II. Desarrollo de la visita* *(...)* *3. En torno al uso del material concreto (...) ¿recibieron capacitación de parte de la UGEL?* *Respuesta:* ***"(...) no ha recibido capacitación de parte de la UGEL en el uso del material concreto en el año 2024 y 2025".*** *(...)".*
4	Manuel Gonzales Prada Ugel 04 - Comas	13/10/2025	*"(...)* *II. Desarrollo de la visita* *(...)* *3. En torno al uso del material concreto (...) ¿recibieron capacitación de parte de la UGEL?* *Respuesta:*

N°	PRITE	Fecha de visita	Comentarios
			"La UGEL no ha brindado capacitación en el uso de material concreto el que están revisando o de otro tipo de material concreto". *(...)".*
5	Antares Ugel 02 - Rimac	21/10/2025	*"(...)* *4. Capacitación o acompañamiento* *4.1 Considerando el material concreto entregado al PRITE, señale ¿si el personal de la UGEL o el MINEDU, ha efectuado acciones de capacitación y/o acompañamiento en el uso e integración de dichos recursos en sus sesiones de aprendizaje?* ***(...) no han venido a capacitar y/o acompañar en el uso e integración de dichos recursos en sus sesiones de aprendizaje.*** *(...)".*
6	Lurín Ugel 01 - San Juan de Miraflores	22/10/2025	*"(...)* *3. Capacitación o acompañamiento* *3.1 Considerando el material concreto entregado al PRITE, señale ¿si el personal de la UGEL o el MINEDU, ha efectuado acciones de capacitación y/o acompañamiento en el uso e integración de dichos recursos en sus sesiones de aprendizaje?* *El director y la docente* ***señalan que no han recibido capacitación en el uso de materiales educativos, asimismo, señalan que no cuentan con guías para su uso.*** *(...)".*

Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Material Concreto"- para los servicios educativos de la EBE N° 001,002, 003, 004-2025-CG/0C0190-AC-AMC/SE.EBE de 7, 9, 10 y 13 de octubre de 2025, respectivamente y Actas N°s 002, 003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 21 y 22 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte, los docentes de los PRITE no han recibido capacitación sobre el uso de materiales educativos concreto, a pesar de que estos son fundamentales para el desarrollo de los procesos de enseñanza - aprendizaje, y sin una guía adecuada esta oportunidad de aprendizaje se podría perder, toda vez que el valor depende de cómo se integra el material en la enseñanza. Por lo que se debe capacitar a los docentes a fin de que estos materiales sean utilizados de manera efectiva y se asegure su valor pedagógico.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Lo antes expuesto, podría generar el riesgo que los materiales educativos concreto, no estén siendo correctamente implementados, y con ello no se cumplan los objetivos de aprendizaje esperados, así como, limitaría las estrategias de enseñanza, y además podría disminuir la motivación de los estudiantes y el desarrollo de habilidades.

La situación, se originaría porque no se ha considerado actividades de capacitación de material educativo concreto a los docentes de los PRITE, orientación que permitiría contar con la preparación necesaria y obtener así el uso eficiente de estos y con ello integrar eficazmente el material educativo concreto en las aulas.

2.2. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ADQUIRIÓ BLOQUES LÓGICOS PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS, NO OBSTANTE, DICHO MATERIAL EDUCATIVO CONCRETO ESTA RECOMENDADO PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE ASISTEN A LOS PRITES.

De acuerdo a lo establecido en el acápite 5.1.4 "*Programa de Intervención temprana (PRITE)*" de la Norma Técnica "*Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE*", la atención del PRITE está dirigida a niñas y niños menores de 3 años de edad con discapacidad o en riesgo de adquirirla, por lo que la adquisición de materiales educativos concreto estuvo dirigida a esa población, no obstante, de la revisión a la documentación que acredita su entrega, se advirtió que el certificado de calidad y las recomendaciones del rotulado, indicaban que el producto estaba destinado a niñas y niños mayores a 3 años, ello en razón que citado material contiene piezas pequeñas que podrían causar asfixia, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Información consignada en el Certificado de Calidad N° 011723 de 27 de febrero de 2023

DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	*SÍ CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*OBSERVACIÓN*
(...)	(...)	(...)	(...)
PRESENTACIÓN POR UNIDAD			
"El producto deberá venir dentro de una bolsa plástica transparente termo sellada y a su vez debe estar dentro de su caja de cartón gruesa (no menor de 2 mm de espesor), que permita la conservación del producto, y cada caja de presentación del producto deberá llevar impresa en la caja una etiqueta adhesiva o una hoja pegada (con cola sintética o adhesivo de alta adherencia) con el logotipo del MINEDU, nombre del bien y el texto "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – DISTRIBUCIÓN GRATUITA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PROHIBIDA SU VENTA"	*SÍ CUMPLE*		*"El Taper con el juego de bloques lógicos viene dentro de una bolsa plástica transparente termo sellada y dentro de una caja de cartón corrugado de 2.07 mm de espesor, lleva una etiqueta adhesiva con la siguiente información:* *Logotipo del MINEDU* *Nombre del bien: BLOQUES LÓGICOS* *DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL* *DISTRIBUCIÓN GRATUITA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PROHIBIDA SU VENTA* *Lleva otra etiqueta con la siguiente información:* *PRODUCTO: BLOQUES LÓGICOS (50 PIEZAS)* *CÓDIGO: BL50PZ* *MARCA: DUSTLESS* *FABRICADO POR: ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.*

DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
			TUC: 20513581476 *DIRECCIÓN: AV. INDUSTRIAL MZ H-1 LT. 11 CHACRA CERRO-SMP-LIMA* *REG.NAC DIGESA: 02525-13-JUE-DIGESA* *AUT. SANIT: 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA* ***EDAD RECOMENDADA: MAYORES DE 3 AÑOS*** *PRODUCTO PERUANO – NO TÓXICO* *MEDIDA PREVENTIVA DE USO O RECOMENDACIONES:* ***CONTIENE PARTES PEQUEÑAS QUE PODRÍAN PRODUCIR ASFIXIA*** ***UTILIZAR BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN ADULTO*** *MANTENER LEJOS DEL FUEGO* *QUITAR LA ETIQUETA Y BOLSA ANTES DE ENTREGAR A SUS NIÑOS.** (Negrita y subrayado propio)

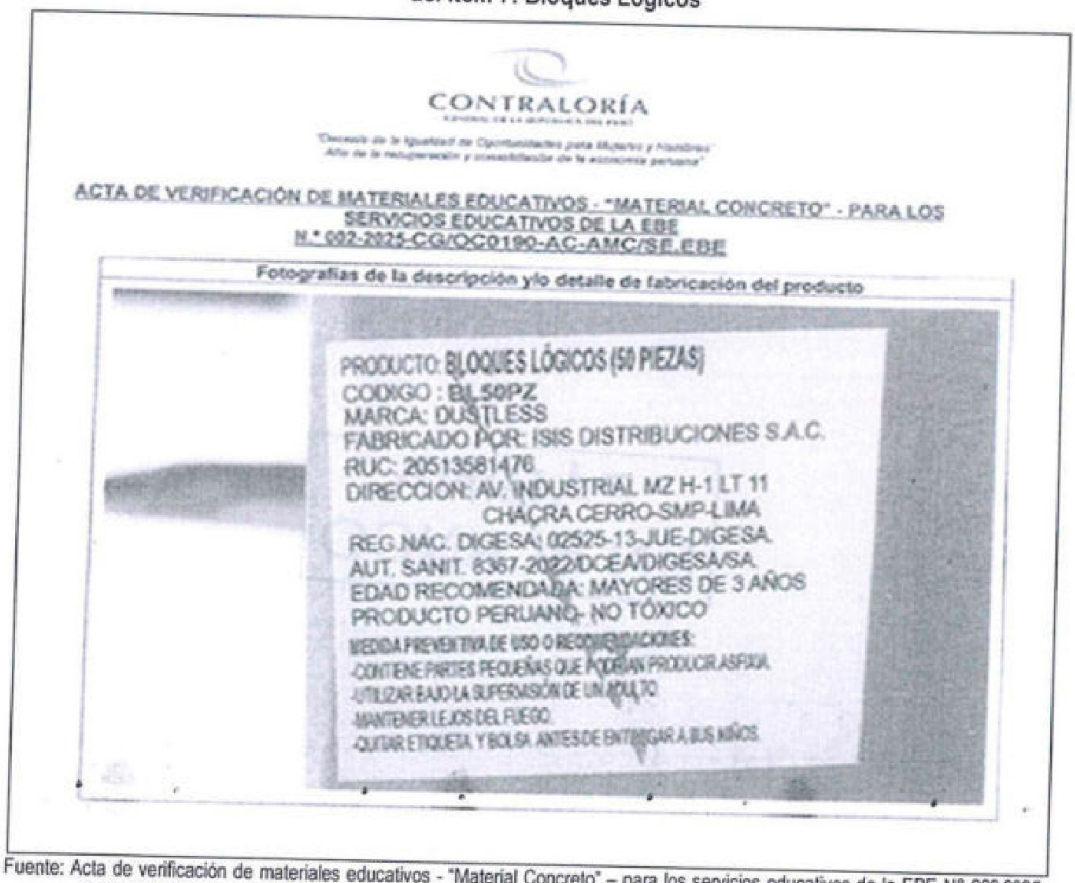
Fuente: Certificado de Calidad N° 00117-23 de 27 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, en el certificado de calidad, se verificó que la etiqueta del bloque lógico incluía la siguiente *información*: i) Edad Recomendada: El uso del bien era recomendado para niños mayores de 3 años y ii) Medida preventiva de uso: Indicaba claramente que el producto "CONTIENE PARTES PEQUEÑAS QUE PODRÍAN PRODUCIR ASFIXIA".

Al respecto, la comisión auditora, realizó visitas de verificación a los PRITE, de cuyo resultado, se advirtió que la etiqueta del material educativo concreto correspondiente al Ítem 7: Bloques Lógicos distribuido al PRITE "Alegría en el Corazón II" de la UGEL 01 San Juan de Miraflores, incluía entre otros que, el producto era recomendado para niños mayores de 3 años, conforme se advierte en la imagen siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 4
Acta de verificación de material educativo concreto
del Item 7: Bloques Lógicos



CONTRALORÍA

ACTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS - "MATERIAL CONCRETO" - PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EBE
N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE

Fotografías de la descripción y/o detalle de fabricación del producto

PRODUCTO: BLOQUES LÓGICOS (50 PIEZAS)
CODIGO : BL50PZ
MARCA: DUSTLESS
FABRICADO POR: ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.
RUC: 20513581476
DIRECCION: AV. INDUSTRIAL MZ H-1 LT 11
CHACRA CERRO-SMP-LIMA
REG.NAC. DIGESA: 02525-13-JUE-DIGESA
AUT. SANIT. 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA
EDAD RECOMENDADA: MAYORES DE 3 AÑOS
PRODUCTO PERUANO- NO TÓXICO
MEDIDA PREVENTIVA DE USO O RECOMENDACIONES:
-CONTIENE PIEZAS PEQUEÑAS QUE PODRIAN PRODUCIR ASFIXIA.
-UTILIZAR BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN ADULTO
-MANTENER LEJOS DEL FUEGO.
-QUITAR ETIQUETA Y BOLSA ANTES DE ENTREGAR A LOS NIÑOS.

Fuente: Acta de verificación de materiales educativos - "Material Concreto" – para los servicios educativos de la EBE N° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 22 de setiembre de 2025.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, no se habría cumplido con verificar la edad recomendada para su uso, poniendo en riesgo la seguridad y el desarrollo pedagógico de los niños en situación de vulnerabilidad que asisten a los PRITE.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, persona, procesos y tecnología

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias."

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos."

(...)".

Lo antes expuesto, podría afectar la salud en los niños y niñas menores de tres (3) años que asisten a los PRITE, considerando que a su edad exploran objetos llevándoselos a la boca y que dicha acción podría ocasionar problemas de asfixia. Asimismo, expondría un uso ineficiente de los recursos financieros considerando que no serán empleados para los fines que se adquirieron.

La situación, se originaría por la falta de mecanismos de control y supervisión que aseguren que los materiales educativos concreto cumplan con las normativas de seguridad indicadas para su uso, no solo en el área solicitante, sino en las áreas receptoras de los artículos que deberían advertir la posibilidad de ocurrencia del riesgo y proceder a alertar sobre dicho evento y efectuar las coordinaciones correspondientes para dar adecuado uso al material adquirido.

2.3. AUSENCIA DE CONTROL EN LA VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA EN LAS ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE ADQUIRIR BIENES QUE NO CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD REQUERIDOS PARA SU FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 "Requisitos sanitarios" de las Especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, *"(...) La autorización sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización deberá tener una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de las ofertas (...)"*, esto es, en este caso, que solo serían aceptables los documentos emitidos en los años 2020, 2021 y 2022, toda vez que la presentación de ofertas se llevó a cabo el 28 de octubre de 2022 [14]; sin embargo, de la revisión al expediente de ejecución contractual de los contratos N° 057, 063 y 064-MINEDU/VMGP/UE 120[15] derivados de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se advirtió la recepción de bienes cuyas autorizaciones sanitarias y documentos de correspondencia de DIGESA, fueron emitidos después de la suscripción de sus contratos (por lo que carecían en su momento de dicha autorización), conforme de muestra en el cuadro siguiente:

[14] Según cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/UE 120.
[15] Información remitida mediante Oficio N° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025.

Cuadro n.° 6
Antigüedad de las autorizaciones sanitarias presentadas por los contratistas

Fecha de Presentación de ofertas	Fecha de suscripción de contrato	Proveedor	Ítem	Nombre del Bien	Autorización Sanitaria / Documento de correspondencia emitido por DIGESA	Fecha
28/10/2022	CONTRATO 057-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 **18/11/2022**	ISIS DISTRIBUCIONES SAC	2	Cubo de Habilidades Motrices	Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/ DIGESA/SA	14/12/2022
			7	Bloques Lógicos	Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/ DIGESA/SA	14/12/2022
			10	Juego de Alfombra Didáctica	Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/ DIGESA/SA	14/12/2022
	CONTRATO 064-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 **25/11/2022**		14	Tableros de Coordinación	Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/ DIGESA/SA	14/12/2022
	CONTRATO 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 **24/11/2022**	CONSORCIO MINISTERIO	8	Juego de Pelotas Sensoriales	Resolución Directoral N° 1866-2023/DCEA/ DIGESA/SA	12/04/2023
			11	Columpio	Oficio n.° 3490-2023/DCEA/ DIGESA	5/04/2023

Fuente: Oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las autorizaciones sanitarias y documentos de correspondencia emitidos por DIGESA para los ítems 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, fueron emitidos después de la suscripción de sus contratos respectivos, a pesar de que según lo previsto en las EE.TT, los productos debían estar respaldados por documentación válida desde antes de la fecha de la oferta.

Al respecto, mediante Oficio N° 00440-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 4 de noviembre de 2025, el director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, adjuntó el Informe N°73-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC de 3 de noviembre de 2025, elaborado por la Subcoordinadora de Ejecución contractual de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en cuyo numeral 3 señaló que:

> *"(...) no se aprecia en todo el contenido de las Especificaciones Técnicas restricción alguna respecto a la presentación de dicha documentación con fecha posterior a la presentación de ofertas (...), Y esto tiene lógica y criterio, ya que, al ser materiales fabricados exclusivamente para el Ministerio de Educación, una vez que los contratistas firman contrato, éstos deben solicitar permisos respectivos ante DIGESA para su fabricación y/o importación. Por tanto, no aplica tomar acciones respecto a este asunto (...)".*

Sobre el particular, respecto a la vigencia de la autorización sanitaria, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 012-2007-SA, establece: "*La Autorización Sanitaria para la fabricación o importación de juguetes y/o útiles de escritorio, se otorgará mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, la misma que tendrá una vigencia de 2 años (...)*";por lo que las bases del proceso de selección establecen como requisito contar con autorización sanitaria para poder

presentar las ofertas, y que esta no debe tener un plazo mayor de dos (2) años de antigüedad. El requisito está orientado a prevenir cualquier contingencia de requerimiento de dicha autorización que no fuera otorgada o fuera otorgada después del plazo de presentación de los productos, situación que podría llevar a la necesidad de una nueva convocatoria o a la aplicación de penalidades y la posibilidad de arbitrajes, situaciones que no permitirían contar con los productos oportunamente afectando con ello los objetivos previstos con dicha adquisición. Además, un otorgamiento posterior de la certificación no garantiza ni asegura que sea positivo por lo que, puede afectar el proceso de contratación y entrega.

Asimismo, los requisitos vinculan las Especificaciones técnicas del proceso de adquisición con la ley, por lo que, en el presente caso, al vincular este plazo con los requisitos de una adquisición, se busca asegurar que los productos ofertados tengan vigencia y cumplan con la normativa vigente para proteger la salud pública, evitando la introducción de productos antiguos o no conformes

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...).

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)".

Los hechos expuestos, podrían generar el riesgo de adquirir bienes que no cumplen con los requisitos legales para su uso, conllevando a incumplimientos contractuales y, sobre todo, a que los materiales educativos concreto adquiridos no sean entregados o no sean entregados oportunamente al demorar la emisión de la Autorización sanitaria quince (15) días hábiles, [16]y no cumplan con su propósito educativo, afectando a los niños en situación de vulnerabilidad que asisten a los PRITE.

La situación, se originó porque las unidades orgánicas intervinientes en la adquisición y recepción de los materiales educativos concreto no han efectuado mecanismos de control y supervisión, que permitan asegurar el cumplimiento oportuno de las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección y con ello, que los contratistas cumplan con los requisitos de antigüedad de las autorizaciones sanitarias, poniendo en riesgo la calidad de los productos entregados.

2.4. LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, NO EFECTUÓ EL SUSTENTO PEDAGÓGICO DE MATERIALES EDUCATIVOS CONCRETO ADQUIRIDOS MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS MATERIALES DESTINADOS A NIÑAS Y NIÑOS ATENDIDOS EN LOS PRITE Y CEBE A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO LA FINALIDAD A SER ATENDIDA.

De la revisión a la documentación que acredita la adquisición de materiales educativos concreto correspondiente a los ítems N°s 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los contratos N°s 057, 059, 063 y 064-2022-MINEDU/VMGP/UE120, derivados del proceso de contratación de Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se advirtió que la Dirección de Educación Básica Especial (en adelante, DEBE), efectúo el requerimiento de contratación[17], sin considerar el sustento pedagógico que permita asegurar que los materiales realmente atienden las necesidades específicas de los niños y niñas con discapacidad atendidos en los PRITE y CEBE a nivel nacional.

[16] Según se establece en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 008-2007-SA de 15 de setiembre de 2007 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos que señalan lo siguiente: **Artículo 17.- Autorización Sanitaria para la fabricación de juguetes y/o Útiles de Escritorio** *"La Autorización Sanitaria para la fabricación de juguetes y/o útiles de escritorio se expedirá mediante documento oficial emitido por la DIGESA. El procedimiento de Autorización Sanitaria durará quince (15) días hábiles (...)"* y Artículo 18.- Autorización Sanitaria para la importación de juguetes y/o Útiles de Escritorio *"El procedimiento de Autorización Sanitaria de juguetes y útiles de escritorio, por parte de la autoridad competente, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles (...)".*

[17] Mediante Informe N° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 4 de agosto de 2022.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó a la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, DIGESE), entre otros, remitir el informe de sustento pedagógico elaborado para requerir el material educativo concreto derivado de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120[18], requerimiento atendido mediante Oficio N° 00775-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 29 de setiembre de 2025, a través del cual adjuntó el Informe N° 476-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos, en cuyo numeral 2, señaló lo siguiente:

> *"**La DEBE, en el marco de sus funciones, no realiza un informe de sustento pedagógico** independiente; la relación de materiales educativos a adquirirse, la ficha técnica de cada material, el sustento pedagógico y los criterios de asignación forman parte del informe de requerimiento.*
>
> *El Informe de Requerimiento elaborado por la DEBE no tiene únicamente un carácter administrativo, sino que constituyó un documento con connotación pedagógica intrínseca, en tanto integró en un solo cuerpo la relación de materiales, las fichas técnicas, la fundamentación pedagógica y los criterios de asignación. Este enfoque responde a lo previsto en la RVM N.° 053-2019-MINEDU, que establece que la determinación y validación de materiales educativos corresponde a las áreas usuarias, pudiendo integrarse los sustentos pedagógicos en el propio proceso de requerimiento.*
>
> *En consecuencia, el informe no se limitó a describir cantidades o aspectos técnicos, sino que justificó la pertinencia de cada material en función de los aprendizajes previstos en el Currículo Nacional, de las necesidades de los estudiantes con discapacidad y de los aportes recogidos en las validaciones realizadas con los servicios de la modalidad (PRITE, CEBE y SAANE).*
>
> *De esta manera, el informe de requerimiento se constituye en el sustento pedagógico mismo, garantizando que los materiales solicitados respondan a criterios de pertinencia, calidad e inclusión educativa (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Lo expuesto en el párrafo precedente, no es concordante con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, que aprobó los "**Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica**" y en cuyo numeral 7.2.1.2 establece: "*Los productos para la determinación de los materiales educativos son: (...) Informe de sustento pedagógico de la dotación anual (anexo 03)*".

En atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 050-2025-CG/OC 0190-AC-MC-SE.EBE de 29 de setiembre de 2025, se solicitó al director de la DIGESE, remitir entre otros, informe de sustento pedagógico que sirvió de sustento para la adquisición de los bienes de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120, cuya obligatoriedad de presentación se detalla en el numeral 7.2.1.1 "Determinación de materiales educativos para la dotación" de la RM N° 053-2019-MINEDU, requerimiento atendido mediante Oficio N° 00786-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 2 de octubre de 2025, a través del cual adjuntó el Informe N° 479-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE del 1 de octubre de 2025, elaborado por la Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos, en cuyo el numeral 2.6 del acápite II señaló lo siguiente:

> *"Durante los ejercicios fiscalizados, **no se consolidó un Plan General de Dotación formalmente independiente**, dado que el diseño normativo de la RVM N° 053-2019-MINEDU prevé este instrumento principalmente para materiales impresos, en los cuales se estructuran cronogramas, responsables, plan de monitoreo, gestión de riesgos, asistencia técnica y capacitación. En el caso de la Educación Básica Especial, los materiales son concretos y manipulativos, por lo que **la Dirección***

[18] Solicitud de información realizada con Oficio N° 035-2025-CG/OC0190-AC-ACMC/SE.EBE de 22 de setiembre de 2025.

asumió que la programación y validación pedagógica quedaban incorporadas en los informes de requerimiento, que cumplieron la función de integrar la planificación con los sustentos pedagógicos. *Esta práctica se realizó en coordinación con las unidades competentes y en el marco de las funciones asignadas a la DEBE por los artículos 128 y 129 del ROF aprobado por D.S. N.° 001-2015-MINEDU, priorizando la pertinencia pedagógica, la continuidad del servicio educativo y el cumplimiento de la finalidad pública de la dotación.*
(...)

La omisión formal en la elaboración de un documento autónomo de Plan General constituye una brecha administrativa de tipo procedimental*, pero no implicó la ausencia de planificación ni menos la falta de dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiarias (...)".* (lo resaltado es propio).

Conforme se advierte de los párrafos precedentes no se han formulado los documentos de sustento previstos en los Lineamientos para la dotación de materiales educativos, generando que la formulación de los requerimientos y sus especificaciones técnicas, carezcan de un respaldo pedagógico que garantice que los materiales educativos, respondan a las necesidades de los estudiantes.

Esta situación se mantiene hasta la actualidad, conforme se advierte en el cuestionario de 11 de setiembre de 2025, aplicado al sub coordinador de contrataciones y adquisiciones de la DIGERE, donde la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos - UARE remitió el Informe n.° 00134-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE del 4 de julio de 2025, dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, que en el numeral 4.1 del acápite IV Conclusiones, se señala: *" La Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), en cumplimiento de sus funciones y en observancia del principio de legalidad, requiere al área usuaria que emita el sustento técnico y pedagógico correspondiente, a fin de respaldar adecuadamente los cambios realizados en las cantidades solicitadas y garantizar que el requerimiento se alinee con los fines públicos establecidos y con la normativa vigente".*

Ante esto, la DEBE elaboró el Informe N° 371-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de agosto de 2025, señalando en el acápite *"En relación al sustento pedagógico"*, lo siguiente:

"2.11 En relación al numeral 7.6 sobre el sustento técnico y pedagógico que se solicita en el Informe N° 0160-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE emitido por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de fecha 01 de agosto de 2025; es preciso indicar que los materiales ***sostienen el mismo sustento técnico pedagógico presentado en enero con el requerimiento.***
2.12 En relación al "sustento en relación a los cambios realizados en las cantidades solicitadas y garantizar que el requerimiento se alinee con los fines públicos establecidos y con la normativa vigente"; el único sustento es el logro del beneficio al 100% de servicios; con la cantidad minima que permite el presupuesto establecido." (Lo resaltado es nuestro).

Situación que corrobora que no se elabora el informe de sustento pedagógico, continuando con la aplicación de los años anteriores, pese a que mediante Resolución Ministerial N° 159-2025-MINEDU de 7 de abril de 2025, se aprobó la Norma Técnica denominada "Dotación de Materiales Educativos y Recursos para la Educación Básica", que dispone en el numeral 5.6.2.1.2 "Adquisición de materiales educativos concretos o manipulativos" lo siguiente:

"(...) Para la definición, adquisición y verificación de los materiales educativos concretos o manipulativos, las unidades de organización deben tomar en cuenta los criterios de calidad para materiales educativos concretos o manipulativos (Anexo 02) y elaborar los siguientes instrumentos:

- *Ficha técnica por tipo de material educativo requerido (Anexo 03)*
- ***Informe de sustento pedagógico (Anexo 04)***

Estos instrumentos son insumos para la determinación de las EETT para la adquisición de materiales concretos.", ssituación que revela la necesidad de elaborar el informe de sustento pedagógico para determinar los materiales educativos a ser adquiridos por el Ministerio de Educación.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n." 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos."

Lo antes expuesto, podría generar el riesgo de que los requerimientos que se formulan para la adquisición de materiales educativos de concreto, no cuenten con un respaldo técnico que garantice que las características e idoneidad de los bienes obtenidos, cumplen los objetivos previstos para los estudiantes de Educación Básica Especial.

La situación se originaría por falta de mecanismos de supervisión en el monitoreo y seguimiento durante la formulación y elaboración del requerimiento del área usuaria; incumpliendo las disposiciones para la dotación oportuna, suficiente, pertinente, eficiente de materiales educativos, los cuales se encuentra vigentes. En ese sentido, cualquier modificación que se considere necesaria deberá efectuarse de manera formal considerando la actualización de los citados lineamientos.

2.5. LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS, VALIDÓ COTIZACIONES DE PROVEEDORES CUYAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGISTRADAS ANTE LA SUNAT NO GUARDAN RELACIÓN CON EL MATERIAL EDUCATIVO CONCRETO REQUERIDO, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; PONIENDO EN RIESGO LA DETERMINACIÓN DE UN VALOR DE MERCADO REAL Y EFICIENTE.

De la revisión efectuada al Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE para la *"Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítems)"*, específicamente al Informe de Indagación de Mercado N° 023-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-JEPM del 26 de agosto de 2022, se advirtió que la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (en adelante, UARE), seleccionó y validó cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas registradas ante la SUNAT no guardan relación técnica ni comercial con los bienes requeridos, contraviniendo los criterios de idoneidad necesarios para determinar un valor de mercado real y eficiente.

Al respecto, de la verificación a las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítems)", detalladas en los actos preparatorios de las bases integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE, los cuales corresponden a material didáctico especializado y mobiliario infantil, tales como: *"Juego interactivo musical"*, *"Cubo de habilidades motrices"*, *"Gimnasio de bebé"*, *"Balancín"*, *"Columpio"*, entre otros, los cuales, por su naturaleza destinada a población vulnerable, esto es, niñas y niños con discapacidad y menores de 3 años, exigen el cumplimiento de estrictos estándares de salubridad (material no tóxico) y manufactura.

No obstante, al contrastar la información de los cotizantes seleccionados con la Ficha RUC de la SUNAT, se evidenció que de los ocho (8) proveedores analizados en el Informe n.° 023-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-JEPM, **tres (3)** empresas presentan en sus Fichas RUC, códigos CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) ajenos al rubro de juguetería, material educativo o mobiliario escolar, actuando presuntamente como intermediarios no especializados. A continuación, se detalla la incongruencia entre el rubro del proveedor y el objeto de contratación:

Cuadro n.° 7
Relación de Proveedores con Actividad Económica (CIIU) no vinculada al objeto contractual

Proveedor Cotizante	RUC	Actividad Económica Principal Registrada (CIIU)	Actividad Secundaria	Observación de la Comisión Auditora
ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.	20513581476	**4641:** Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.	4690: Venta al por mayor no especializada.	Empresa del rubro textil cotizando material didáctico plástico/madera.
PROBIENES S.A.C.	20605192336	**4652:** Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4772: Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos.	Empresa de tecnología/farmacia cotizando gimnasios de bebé y cubos de destreza.
TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C.	20602216609	**4690:** Venta al por mayor no especializada.	4659: Venta de maquinaria y equipo.	Empresa de maquinaria general cotizando material pedagógico específico.

Fuente: Consulta RUC - SUNAT y Cuadro Comparativo de Cotizaciones del Informe n.° 023-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-JEPM.

Conforme se advierte del cuadro precedente, la inclusión de estas empresas en la indagación de mercado contraviene la eficiencia del abastecimiento establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, al validar cotizaciones de empresas dedicadas a rubros disímiles (textiles, electrónica, maquinaria).

Así también, se incorporó en el estudio de mercado precios que incluyen márgenes de intermediación de agentes que no forman parte de la cadena de distribución natural de juguetes o material educativo, no obstante, pese a esta inconsistencia, se utilizó los montos ofertados por estas empresas como fuente válida para determinar el Valor Estimado final de **S/ 2 237 985,00**, conforme se muestra en la imagen siguiente

Imagen n.° 5
Cuadro Comparativo de Precios

CUADRO N° 3 – RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE PARTICIPARON DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO INICIAL

N°	PROVEEDOR	ÍTEM COTIZADO Y VALIDADO	MONTO TOTAL DE LOS ÍTEMS VALIDADOS	COTIZACION VIGENTE HASTA
1	PROBIENES S.A.C.	Del 1 al 15	S/ 8 333 084.00	NO INDICA
2	ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.	6, 7, 14 y 15	S/ 1 716 220.00	NO INDICA
3	CM VALKIRIA S.A.C.	1, 3, 4, 5, 8, 13	S/ 8 217 178.00	NO INDICA
4	JENSA TOYS E.I.R.L.	14	S/ 339 300.00	NO INDICA
5	PEQUEÑOS S.R.L.	7, 13, 14 y 15	S/ 2 020 390.00	NO INDICA
6	LAURA HARTMANN HIDALGO	1, 4, 6, 9, 10, 11 y 12	S/ 1 294 618.00	NO INDICA
7	TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C.	Del 1 al 15	S/ 8 649 600.00	NO INDICA
8	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.	1, 4, 6, 7, 8, 14 y 15	S/ 3 715 218.42	NO INDICA

Fuente: Informe n.° 023-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-JEPM.

Es pertinente señalar que la **Directiva n.° 003-2021-MINEDU/VMGP/DIGERE** *"Directiva para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (08) UIT"*, utilizada supletoriamente como criterio de buenas prácticas en la indagación, establece en su numeral 7.1.2.1 que: *"El Especialista en Contrataciones... realiza la indagación de mercado buscando **potenciales proveedores del rubro a contratar...**"*. El término "del rubro" implica especialidad y pertinencia, condiciones no cumplidas por empresas textiles o de telecomunicaciones en este contexto. En el presente caso, se advierte que, los precios ofertados por empresas de rubros disímiles (textil, electrónica) fueron considerados para el cálculo final del Valor Estimado de S/ 2,237,985.00, lo que contraviene la lógica de mercado, ya que empresas no especializadas actúan como intermediarios, incrementando costos operativos que terminan inflando el valor estimado de la contratación pública en detrimento de proveedores fabricantes o distribuidores autorizados del sector.

Sobre este hecho, mediante el Informe N° 005-2025-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-SCCA de fecha 15 de octubre de 2025, el jefe de la UARE argumentó que:

1. *La normativa de contratación pública no establece criterios específicos sobre las fuentes para determinar el valor estimado ni limita a las empresas a cotizar.*

2. *Se actuó conforme a la Directiva N° 003-2021-MINEDU/VMGP/DIGERE, la cual regula las contrataciones menores a 8 UIT y se utilizó como marco referencial.*
3. *Restringir la participación de proveedores por su actividad principal limitaría el libre acceso al mercado, bastando con que estos se comprometan a cumplir las especificaciones técnicas.*

No obstante, se advierte que el numeral 7.1.2.1 de la Directiva N° 003-2021-MINEDU/VMGP/DIGERE, citado en el Informe N° 005-2025-MINEDU/VMGP/DIGERE-UARE-SCCA, establece textualmente: *"El Especialista en Contrataciones... realiza la indagación de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar (...)"*., por lo que al validar cotizaciones de empresas textiles y de telecomunicaciones para la compra de juguetes didácticos, la UARE incumplió el criterio de "proveedor del rubro", siendo que una empresa textil no pertenece al rubro de material educativo; su participación distorsiona el estudio de mercado al introducir precios de reventa (intermediación) en lugar de precios de distribuidores autorizados o fabricantes del sector, ya que, al aceptar cotizaciones de empresas no especializadas, se eleva el riesgo de sobrevaloración, pues estas empresas suelen subcontratar o revender productos de los verdaderos distribuidores o fabricantes, afectando incluso la garantía de fábrica; agregando un margen de ganancia adicional que el Estado termina asumiendo en el Valor Estimado.

Asimismo, es importante, señalar que al tratarse de material educativo concreto para niñas y niños menores de 3 años de los PRITES y CEBE a nivel nacional, la especialización del proveedor es una garantía implícita de cumplimiento de normas de toxicidad y seguridad (DIGESA). Empresas de rubros ajenos (como electrónica o textiles) poseen menor conocimiento en la materia y sobre la normativa de seguridad en juguetes (Ley N° 28376), incrementando el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por la autorización y aprobación de las operaciones y actividades de la entidad debe estar claramente definida (...) asegurando que se ejecuten en concordancia con los criterios establecidos

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)"

La validación de cotizaciones de proveedores no idóneos pondría en riesgo la determinación de

un Valor Estimado acorde, al basarse en precios de intermediarios no especializados (rubros textil y electrónico) en lugar de proveedores directos del sector educativo y con ello destinar mayores recursos financieros de la entidad. afectando la eficiencia del gasto público.

La situación descrita se ocasionó, debido a la falta de supervisión por parte de la Jefatura de la UARE en la etapa de indagación de mercado, validando proveedores únicamente por su vigencia en el RUC sin analizar la pertinencia de su actividad económica frente a la naturaleza especializada de los bienes requeridos.

2.6. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, NO CONTIENE LAS "ACTAS DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS", LO CUAL NO PERMITE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, EVIDENCIA QUE NO SE ESTÁ CAUTELANDO ADECUADAMENTE EL ACERVO DOCUMENTARIO, PONIENDO EN RIESGO LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO; ASÍ COMO EL CONTROL POSTERIOR.

Mediante Correo E491-2025-MINEDU/OCI de 15 de agosto de 2025, se solicitó al director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el expediente de ejecución de los contratos N°s 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, requerimiento atendido con Oficio N° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, a través del cual remitió la información solicitada, de cuya revisión, se advirtió que las "actas de presentación de muestra" no se encontraban en el expediente de ejecución contractual, aun cuando las muestran se solicitan para validar la calidad del producto solicitado.

En ese sentido, a través de Oficio N° 003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE de 2 de setiembre de 2025, se solicitó al director general de Servicios Educativos Especializados (en adelante, DIGESE), las actas de presentación de muestras de los ítems 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14, requeridas en el numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas de la citada licitación pública; quien mediante Oficio Nº 00714-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 10 de setiembre de 2025, adjuntó el Informe N° 433-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 9 de setiembre de 2025, elaborado por la Coordinadora de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial, en cuyos numerales 2.11, 2.12 y 2.13 señaló lo siguiente:

"(...)

***2.11** En atención a ello, se ha procedido a realizar una búsqueda exhaustiva en la documentación existente y en todos los ambientes de la sede, **no encontrándose las actas solicitadas en los archivos disponibles**. Cabe precisar que, durante el periodo 2019–2024, las acciones vinculadas a la gestión de materiales estuvieron a cargo de un especialista contratado bajo la modalidad de orden de servicio, quien tuvo acceso y manejo directo de la documentación relacionada, incluyendo, de manera posible, las actas de muestra. **Al culminar dicho vínculo contractual, el especialista únicamente entregó los productos establecidos en su contrato, sin dejar documentación adicional bajo resguardo institucional**, lo cual es característico de esta modalidad contractual.*
(negrita es propio)

***2.12** Cabe señalar, además, que un ejemplar de las actas es entregado también a los proveedores dentro del proceso de contratación, por lo que se recomienda gestionar su solicitud a los proveedores respectivos, a fin de contar con la documentación requerida por la Contraloría dentro del plazo establecido.*

2.13 Asimismo, corresponde precisar que la ausencia de dichas actas en los archivos de la sede no obedece a una omisión o negligencia de la Coordinación, sino a las limitaciones estructurales y contractuales descritas previamente: actualmente, una sola persona asume simultáneamente dos coordinaciones y funciones de especialista, responsabilidades que en periodos anteriores eran desarrolladas por al menos nueve (09) perfiles distintos. Bajo ese contexto, se deja constancia de la sobrecarga laboral y de que la custodia de ciertos documentos recaía en personal contratado por orden de servicio, lo que restringe la capacidad institucional de garantizar su permanencia en el acervo físico de la sede.
(...)".

Por consiguiente, mediante Oficios N°s 025 y 026-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE, ambos de 16 de setiembre de 2025, se solicitó a los representantes legales de las empresas Mindstorms SAC e ISIS Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada, la remisión de las Actas de Presentación de Muestras. Posteriormente, a través de Carta N°07/ISIS/GG de 19 de setiembre de 2025 el Gerente General de la empresa Isis Distribuciones, señaló lo siguiente: ***"luego de revisar los documentos anexos a la comunicación y verificar nuestros archivos, no tenemos en nuestro poder las "Actas de Presentación de Muestras". (negrita es propio)***

En torno a lo expuesto, con Oficio N° 027-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 16 de setiembre de 2025 se solicitó al director de la DIGESE, efectuar las acciones necesarias que aseguren y garanticen la entrega de las actas de presentación de muestras de los ítems n.°1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14; quien a través del coordinador del despacho a su cargo, el 2 de octubre de 2025, remitió el Memorándum n.° 01102-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de setiembre de 2025, en el cual, el jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, señaló lo siguiente:

"(...)
En el numeral 5.4 Presentación de Muestras de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se estableció que:

"EL CONTRATISTA, previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra será verificada no será calificada, su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado.

Por la muestra prototipo quedará bajo la custodia del Área Usuaria.

Por la entrega de la muestra prototipo, el área usuaria y EL CONTRATISTA, suscribirán el Acta de Presentación de Muestra".

*Del párrafo precedente, claramente se aprecia que, **por la entrega de la muestra prototipo, el área usuaria y EL CONTRATISTA, suscribirán el Acta de Presentación de Muestra,** razón por la cual la UARE, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no tiene intervención alguna, en la suscripción de dicha acta de la muestra prototipo.*

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases que dieron merito a la contratación, el acta a ser suscrita, en relación a la entrega de la muestra prototipo, únicamente se celebra entre el área usuaria (que es su Despacho) y la empresa contratista, aprovechando la oportunidad, para indicar que en ningún momento, se puso en conocimiento de esta Jefatura, respecto dicha Acta de Presentación de Muestras prototipo, ni tampoco, fue adjuntada en la conformidad remitida por su Despacho a efectos continuar con el trámite que conllevo al pago de las obligaciones ejecutadas por el contratista.

(...)"

De lo expuesto en los párrafos precedentemente, se advirtió que tanto la Dirección de Educación Básica Especial (en delante, DEBE), en su calidad de área usuaria, así como la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos a cargo de la correcta ejecución de los contratos, en coordinación con las áreas usuarias, referidos a la adquisición de recursos educativo-pedagógico, no cuentan en sus archivos con las "Actas de Presentación de Muestra de los ítems 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14, contraviniendo lo establecido en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que respecto al contenido del expediente de contrataciones, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

(...)".

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)"

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su

utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos

Lo antes expuesto, no permite verificar si el contratista presentó la documentación establecida en las bases del proceso se selección; dificultando la trazabilidad de la gestión, el seguimiento, monitoreo y control de las contrataciones; asimismo, plantea la posibilidad de la existencia del riesgo de la pérdida de documentación y/o manipulación de la información, que comprende cada uno de los expedientes de contratación, sin que puedan ser detectados oportunamente. Finalmente, expone que la unidad orgánica responsable del procedimiento de adquisición de los bienes, no ha tomado las acciones correctivas necesarias para subsanar la falta de la documentación, considerando que la citada área debe custodiar el acervo documentario resultante del proceso de selección.

La situación, se originó porque la DEBE y la UARE, no han cumplido con la obligación de cautelar la documentación que forma parte del proceso y que garantizaría el cumplimiento de los bases del proceso de selección, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Licitación Pública y su control posterior.

2.7. LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS ASIGNÓ EL MISMO CÓDIGO SIGA A DIFERENTES BIENES, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL SEGUIMIENTO EFECTIVO DE ÉSTOS, ASÍ COMO, SU ESTADO Y UBICACIÓN.

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 003-2022- MINEDU/VMGP- UE120 "*Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítems)*", se advirtió que para atender el requerimiento de adquisición de los Ítems 13: Balancín para niño/niña" y 14:Tablero de Coordinación, el 24 de enero de 2023, la Unidad de adquisición de recursos educativos (en adelante, UARE) emitió las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento N°s 0000008 y 000009, no obstante, a ambos bienes, les asignó el mismo código SIGA[19] N° 317500410020 "JUEGO DIDÁCTICO TABLERO DE COORDINACIÓN MAGNÉTICO CURVILINEO", aun cuando cada bien debe tener un código único para su correcta identificación y gestión, conforme se muestra en las imágenes siguiente:

[19] El SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) maneja cada bien de forma individual en el catálogo, incluso si se compran en la misma orden.

Imagen n.° 6
Código SIGA 317500410020 consignado para hacer referencia al Item 13: Balancín para niño /niña

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U1

Página : 1 de 2

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000008

Nº Exp. SIAF : 0000000236

UNIDAD EJECUTORA : 120 UNIDAD EJECUTORA 120 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001470

Día	Mes	Año
24	01	2023

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : SIS DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Dirección : AV. INDUSTRIAL MZA. HH LOTE. 11 FND. CHACRACERRO-PRO
LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES
RUC : 20513581476 Teléfono : Fax : CCI: 00219000154458007716

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 000009
Tipo de Proceso : LP - Nº 0003-2022-PNDME
Nº Contrato : 57-2022-MINEDU/VMGP
Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISICION DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACION BASICA ESPECIAL (14 ITEM) - ITEM N°2,7 Y 13

Codigo	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
317500151073	678	UNIDAD	CUBO DIDACTICO PARA LA ESTIMULACION DESARROLLO MOTRIZ - ITEM N° 02: CUBO DE HABILIDADES MOTRICES -CANTIDAD: 678 UNIDADES -PRECIO UNITARIO: S/ 130.00 -MONTO TOTAL: S/ 88,140.00	130.000000	88,140.00
317500200026	785	UNIDAD	JUEGO DIDÁCTICO DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA X 50 PIEZAS -ITEM N° 07: BLOQUES LÓGICOS -CANTIDAD: 785 UNIDADES -PRECIO UNITARIO: S/ 77.00 -MONTO TOTAL: S/ 60,445.00	77.000000	60,445.00
317500410020	319	UNIDAD	JUEGO DIDÁCTICO TABLERO DE COORDINACIÓN MAGNÉTICO CURVILINEO - ITEM N° 13: BALANCIN PARA NIÑO/NIÑA -CANTIDAD: 319 UNIDADES -PRECIO UNITARIO: S/ 282.00 -MONTO TOTAL: S/ 89,958.00 - CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, BASES INTEGRADAS, OFERTA GANADORA Y CONTRATO. - PLAZO DE ENTREGA: LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADOS EN EL	282.000000	89,958.00

ADQUISICIÓN DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (14 ITEM)

N°	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL BIEN	CANTIDAD	IMAGEN REFERENCIAL
13	BALANCIN PARA NIÑO/NIÑA **Características** • Balancín con figura de un animal hecho de madera, forrado en tela de suave textura, antialérgica, acolchada, cocido con buen acabado. En los extremos de la cabeza llevará una manija a cada lado para que el niño pueda sostenerse. • **Medidas aproximadas:** ✓ El soporte del balancín tiene como medidas aproximadas: 62 cm de largo x 5 cm de alto y 2 cm de espesor con una separación mínima de 30 cm, las varas que unen la separación tienen 5 cm de ancho x 2 cm de grosor. ✓ Ancho del asiento, mínimo 20 cm ✓ Alto del balancín desde la base hasta el asiento, mínimo 30 cm. ✓ Alto del balancín de la base hasta la cabeza, 74 cm. ✓ En los extremos de la cabeza del animalito llevará una manija en cada lado de 2.8cm a 3 cm. de grosor y 8.5 cm. de largo aproximadamente. • **Acabado** : ✓ Base y manijas de madera laqueadas y barnizadas al natural. El asiento se encuentra forrado de una tela suave, la base y las manijas de madera deben ser lisas ✓ Los materiales utilizados (pintura y otros) no deberán ser tóxicos. • Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%. • Todas las piezas presentan buen acabado, superficie lisa y suave al tacto, sin defectos (grietas, rajaduras que estén cubiertas con masilla, astillado, huecos o torcidos) sin imperfecciones. **Presentación por unidad:** El producto deberá venir dentro de una bolsa plástica transparente termo sellada, forrada con bolsas de aire para embalaje (envoltura burbuja) y a su vez debe estar dentro de su caja de cartón gruesa (no menor de dos milímetros de espesor) que permita la conservación del producto. Y cada caja de presentación del producto deberá llevar impresa en la caja una etiqueta adhesiva o una hoja pegada (con cola sintética o adhesivo de alta adherencia) con el logotipo del MINEDU, nombre del bien y el texto "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – DISTRIBUCIÓN GRATUITA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROHIBIDA SU VENTA".	319 Unidades	Foto referencial. 

Fuente: Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000008 de 24 de enero de 2023 y Especificaciones técnicas para adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem) de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/CMGP/UE 120.
Elaborado por: Comisión auditora.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 7
Código SIGA 317500410020 consignado para hacer referencia al Item 14: Balancín para niño /niña

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Modulo de Logistica
Version 22.05.01.U1

Página : 1 de 2

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000011

Nº Exp. SIAF : 0000000229

UNIDAD EJECUTORA : 120 UNIDAD EJECUTORA 120 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001476

Día	Mes	Año
24	01	2023

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : ESS DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Dirección : AV. INDUSTRIAL MZA. H1 LOTE. 11 FND. CHACRACERRO-PRO
LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES CCI: 00219300915445807716
RUC : 20513581476 Teléfono : Fax :

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 000012
Tipo de Proceso : LP - Nº 0003-2022-PNDME
Nº Contrato : 004-2022-MINEDU/VMGP
Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISICION DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACION BASICA ESPECIAL (14 ITEM) - ITEM N°6 Y14

Código	Cans.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
7919000000310	292.	UNIDAD	JUEGO DE COLCHONETA DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD CON FORRO DE LONA DE 30 mm X 50 cm X 50 cm X 8 PIEZAS -ITEM N° 06: CAMINO TACTIL -CANTIDAD: 292 UNIDADES -PRECIO UNITARIO: S/ 599.90 -MONTO TOTAL: S/ 175,170.80	599.900000	175,170.80
3175004100200	726.	UNIDAD	JUEGO DIDACTICO TABLERO DE COORDINACION MAGNETICO CURVILINEO -ITEM N° 14: TABLEROS DE COORDINACION -CANTIDAD: 726 UNIDADES -PRECIO UNITARIO: S/ 190.00 -MONTO TOTAL: S/ 137,940.00	190.000000	137,940.00
			- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, BASES INTEGRADAS, OFERTA GANADORA Y CONTRATO. - PLAZO DE ENTREGA: LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL PLAZO MAXIMO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. - LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL MINISTERIO, SITO EN LOS		

N°	DESCRIPCION/ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	IMAGEN REFERENCIAL
14	**TABLEROS DE COORDINACION** **Características:** • Los Tableros son de madera con orificios y/o hendiduras en diferentes diseños en forma de ondas, olas, montañas y en color natural. • Viene con una base de madera en forma cuadrada con bordes redondeados y dispositivo de metal que permite pasar por las hendiduras y/o orificios. • Comprende 3 tableros de coordinación en forma rectangular y mide 60 cm de largo x 30 cm de ancho y 1.5 cm de espesor. • Los tableros tiene fondo en color natural y bordes de color verde, naranja y celeste en los diferentes diseños ya sea de forma de olas, ondas, montañas. • El tablero tiene 4 orificios en las puntas extremas de 1.4 cm de diámetro aprox. y 4 tapas negras de plástico de 1.8 cm de diámetro aprox. que permitirán instalar y asegurar el tablero en las paredes u otros lugares. • La profundidad de las hendiduras es de 1.1 cm aprox. • Cada tablero viene con dispositivo movible de madera de forma ovalada de 14 cm de largo x 8.2 cm de ancho aprox. y tiene en bajo relieve diseños de líneas paralelas de 6 mm de ancho aprox. y un dispositivo de metal que permite realizar el recorrido por las hendiduras de los diferentes modelos de olas, ondas y montañas. • La base tiene una tira de cinta velcron de color azul de 2.5 cm de ancho aprox. y 12 cm de largo a más aprox.; y que permitirá, colocar las manos y los pies y ajustar según el tamaño. • El tablero de coordinación tiene bordes redondeados (boleados). • La pintura que se utilica es a base de agua. • Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%. • Todas las piezas presentan buen acabado, superficie lisa y suave al tacto, sin defectos (grietas, rajaduras que estén cubiertas con masilla, astillado, huecos o toroidos) sin imperfecciones. • Incluye instructivo de colocación y link de video tutorial. **Presentación por unidad:** El producto deberá venir dentro de una bolsa plástica transparente termo sellada y a su vez debe estar dentro de su caja de cartón gruesa (no menor de dos milímetros de espesor) que permita la conservación del producto. Y cada caja de presentación del producto deberá llevar impresa en la caja una etiqueta adhesiva o una hoja pegada (con cola sintética o adhesivo de alta adherencia) con el logotipo del MINEDU, nombre del bien y el texto "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – DISTRIBUCIÓN GRATUITA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROHIBIDA SU VENTA"	726 Unidades	

Fuente: Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000009 de 24 de enero de 2023 y Especificaciones técnicas para adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem) de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/CMGP/UE 120.
Elaborado por: Comisión auditora.

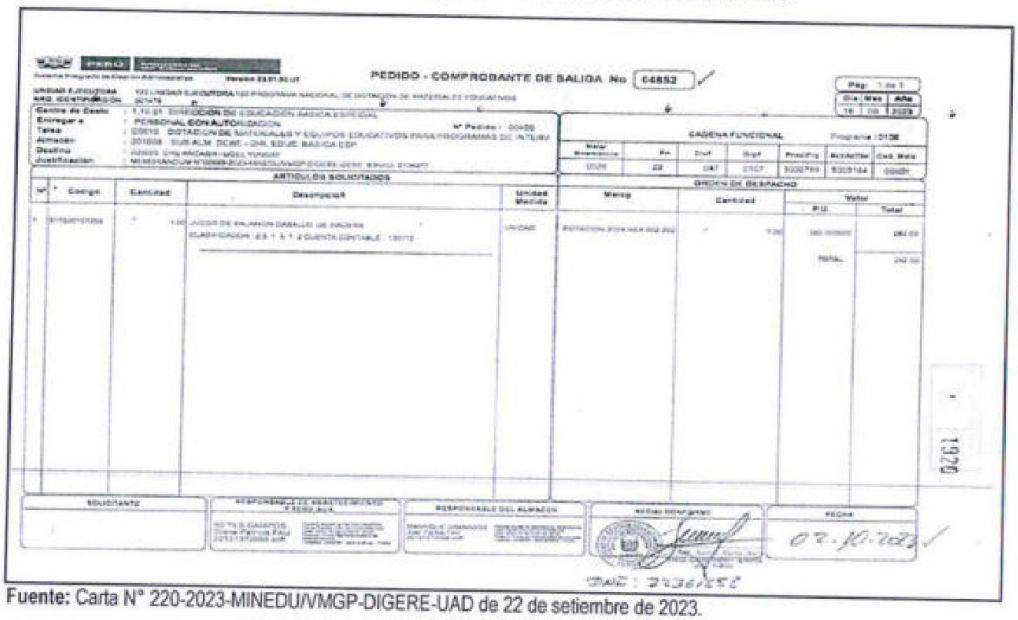
Asimismo, de la revisión a la documentación que autoriza, registra y acredita la entrega de bienes, se advirtió la emisión de dos (2) formatos "Pedido - Comprobante de Salida" con el mismo número 04852, no obstante, cada uno de estos documentos hace referencia a un bien distinto, identificado por un código SIGA único en cada caso, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
PECOSA N° 4852 - Juego Didáctico Tablero de Coordinación Magnético Curvilíneo



Fuente: Carta N° 220-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 22 de setiembre de 2023.

Imagen n.° 9
PECOSA N° 4852 - Juego de Balancín caballo de madera



Fuente: Carta N° 220-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 22 de setiembre de 2023.

En atención a ello, la comisión auditora mediante Oficio n.° 044-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 25 de setiembre de 2025, solicitó al director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, informar los motivos por los cuales, se le asignó al Item 13 "Balancín para niño/niña" dos (2) códigos SIGA diferentes, requerimiento que fue atendido por el jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, con Oficio n.° 00104-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 30 de setiembre de 2025, a través del cual remitió el Memorándum n.° 00485-2025-

MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 29 de setiembre de 2025, que señala: *"(...) a través de informe n.°137-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD-JCMG, de fecha 05 de octubre de 2023, el especialista en Almacén de la UAD, absolvió las consultas relacionadas con el producto correspondiente al contrato N° 057-2022-MINEDU/VMGP-UE120 - Ítem 13: Balancín para niño/niña. En dicho informe señala que al momento de emitirse la Orden de Compra N° 008, con fecha 24 de enero de 2023, se consignó el Código 317500410020, cuando el código correcto para dicho ítem ya existía en el catálogo del SIGA MEF [20]desde el año 2015, siendo el 317500101298 (...)" (Subrayado es agregado).*

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)"

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

[20] Según manual de usuario – módulo de configuración Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, dirigido al Gobierno Nacional, Regional y Local, la opción catálogo de bienes y servicios, permite llevar una relación uniforme y ordenada de los bienes y servicios utilizados por las diversas unidades ejecutoras, a través de un catálogo institucional propio.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)"

Lo expuesto precedentemente, podría generar riesgo en la gestión de inventarios y compras, ya que impediría la identificación, clasificación y requerimiento sistemático de bienes, pudiendo comprometer además la cadena de abastecimiento, al no poder garantizar una identificación única y consistente, así como errores en la asignación de recursos, el seguimiento de contrato y la administración del patrimonio.

La situación expuesta evidencia un problema en el procedimiento empleado para la asignación del Código SIGA, que comprendería dos (2) aspectos, el primero orientado al conocimiento del software empleado para la identificación y codificación correcta de bienes y servicios y el segundo, referido a reforzar la capacitación del personal a cargo de dicha búsqueda para que se eviten estas situaciones.

2.8. DOS JUEGOS DE ALFOMBRAS DIDÁCTICAS ADQUIRIDOS PARA LOS PRITE A NIVEL NACIONAL, SE DISTRIBUYERON AL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE DE LOS NIÑOS, AL NO SER USADO PARA LOS FINES DE ESTIMULACIÓN Y DESARROLLO MOTRIZ PARA LOS QUE SE REQUIRIÓ SU CONTRATACIÓN.

De la revisión a las Especificaciones técnicas para la adquisición de materiales concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 Item), contenidas en las Bases Integradas del proceso de selección, Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE 120, se advirtió que se requirió doscientos noventa y dos (292) unidades de material educativo concreto para el Item 10: Juego de Alfombra didáctica[21], con el objetivo de beneficiar a los estudiantes de los Programas de Intervención Temprana (en adelante, PRITE), sin embargo, se distribuyeron doscientos noventa (290) unidades a los PRITE, y las dos unidades faltantes al Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial (en adelante, CENAREBE).

Al respecto, la comisión auditoria mediante Oficio N° 085-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 27 de octubre de 2025, solicitó al director de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados entre otros, *"(...) informar el motivo por el cual los dos (2) bienes, le fueron entregados a la DEBE, teniendo en cuenta que estos fueron entregados para los PRITE e indicar la ubicación de dichos bienes (...)"*, requerimiento atendido con Oficio N° 00854-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 29 de octubre de 2025, a través del cual adjuntó el Informe N° 577-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE elaborado por la Coordinadora de Materiales Educativos y del CENAREBE, en cuyo numeral 2.1 señala lo siguiente:

"(...)

Se precisa que los dos (2) bienes correspondientes al Item 10: "Alfombra Didáctica de Actividades para Bebé" con código SIGA 317500150177, fueron recepcionados por la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) el 14 de febrero de 2023, conforme al pedido – comprobante de salida N° 01783 (...)

[21] El cual según Especificaciones Técnicas cuenta con 4 juguetes, entre los que se incluyen un espejo de alto contraste, un mordedor sin BPA, un sonajero y cascabeles.

Dicha planificación contempló la dotación de materiales concreto a los 123 servicios PRITE a nivel nacional, así como, la asignación de dos (2) unidades complementarias destinadas al CENAREBE, en su calidad de centro nacional de referencia técnico – pedagógica de la modalidad de Educación Básica Especial (...).

El CENAREBE, como centro nacional de referencia técnico -pedagógica de la modalidad, desarrolla de manera permanente acciones de formación, acompañamiento y asistencia técnica dirigida a los equipos profesionales que laboran en los servicios PRITE y CEBE a nivel nacional (...)

(...)

De esta manera, el uso de dichas alfombras en el CENAREBE se vincula directamente con el cumplimiento de las funciones de transferencia metodológica, acompañamiento técnico y validación pedagógica que esta instancia desempeña dentro del ecosistema de la Educación Básica Especial.

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica", establece en su numeral 7.2.1.1 que las unidades orgánicas responsables de la determinación de materiales deben considerar no solo las necesidades de los servicios educativos, sino también la de los espacios de soporte técnico y pedagógico que intervienen en los procesos de orientación, monitoreo y fortalecimiento de capacidades.

(...)

En ese sentido, la asignación de las dos (2) alfombras didácticas al CENAREBE se enmarca en dicha disposición normativa y responde a la necesidad de contar con recursos equivalentes a los utilizados en los servicios PRITE y CEBE, a fin de realizar demostraciones prácticas, capacitaciones presenciales y virtuales, así como, ensayos metodológicos que contribuyan a la mejora continua de los procesos pedagógicos de la modalidad.

(...)"

Conforme se advierte en el párrafo precedente, los dos (2) bienes correspondientes al Ítem 10: Juego de Alfombra Didáctica, fueron distribuidos al CENAREBE, ello en mérito a lo señalado en el subnumeral 6.3 del numeral 6 de la Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU que establece: *"(...) son también beneficiarios de los materiales educativos los demás actores educativos involucrados en el proceso pedagógico (...)*. No obstante, en el presente caso, al momento de realizar el requerimiento solo se consideró como beneficiarios a los niños en situación de vulnerabilidad que asisten a los PRITE, conforme consta en el numeral 5.1 de las EE.TT, que se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 10
EE.TT que incluye la determinación de la cantidad del material del ítem n.° 10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CONCRETO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (14 ITEM)

1. **Área usuaria:**
   Dirección de Educación Básica Especial.

2. **Denominación de la contratación:**
   Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem).

3. **Objeto de la contratación:**
   Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial (14 ítem), para beneficiar a los estudiantes de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE).

4. **Finalidad pública:**
   La Dirección de Educación Básica Especial con la finalidad de fortalecer la gestión pedagógica en el Marco del PP106: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, tiene programado dotar de material educativo a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), de manera que facilite al docente o especialista el desarrollo de las capacidades y logro de aprendizajes previstos para la edad y grado de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición dediscapacidad que se atienden en estos servicios.

5. **Características y condiciones de los bienes a adquirir:**

5.1 Descripción y cantidad de los bienes

N°	Material Educativo	PRITE	CEBE INICIAL	CEBE PRIMARIA	TOTAL	U.M.
1	JUEGO INTERACTIVO MUSICAL	785			785	Unidad
2	CUBO DE HABILIDADES MOTRICES	678			678	Unidad
3	CUBO DE DESTREZAS	678			678	Unidad
4	JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS	678			678	Unidad
5	JUEGO INTERACTIVO ANIMAL	678			678	Unidad
6	CAMINO TACTIL	292			292	Unidad
7	BLOQUES LÓGICOS	785			785	Unidad
8	JUEGO DE PELOTAS SENSORIALES	292			292	Unidad
9	CAMINADOR INFANTIL	292			292	Unidad
10	JUEGO DE ALFOMBRA DIDÁCTICA	292			292	Unidad
11	COLUMPIO	292			292	Unidad
12	GIMNASIO DE BEBÉ	292			292	Unidad
13	BALANCÍN PARA NIÑO/NIÑA		319		319	Unidad
14	TABLEROS DE COORDINACIÓN		318	408	726	Unidad

Fuente: Especificaciones técnicas para adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem) de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/CMGP/UE 120.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente

definida, específicamente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

5. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y MONITOREO

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)".

Lo antes expuesto, evidencia que el área solicitante no dio adecuado uso a los bienes adquiridos, considerando que de acuerdo a los términos de referencia estos deben ser empleados en los PRITE, en consideración al tipo de casos que atienden; esta situación, ocasionaría que no se dé adecuado uso a los recursos según la finalidad para la cual fueron adquiridos al ser otorgados a una Unidad Orgánica de la Dirección de Educación Básica Especial (CENAREBE) que no haría el uso de las alfombras según lo requerido y para lo que se aprobaron los recursos; al atender otro tipo de casos. Asimismo, afectaría los trabajos de estimulación y el desarrollo motriz de niños pequeños con discapacidad o en riesgos, al no usarse para su fin original de apoyo directo en los PRITE.

La situación, se originaría por falta de mecanismos de control que aseguren que los bienes lleguen a sus destinatarios previstos y que las autoridades del CENAREBE, no efectuaron las coordinaciones necesarias para hacer devolución de los bienes entregados, considerando que no atienden los casos para los cuales se adquirieron los citados bienes.

2.9. AUSENCIA DE CONTROL EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE PÉRDIDA, ASÍ COMO, RIESGOS EN LA INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES EDUCATIVOS CONCRETO.

De la revisión a la información remitida por la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (en adelante, DIGERE)[22], se advirtió que se distribuyeron [23] cuarenta y cinco (45) bienes correspondientes a los ítem 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, a la Ugel Puerto Bermúdez, a través de las Pecosas 4963 y 5138, sin que se evidencie en el acervo documentario de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, la documentación física de las citadas Pecosas, así como, las Guías de remisión emitidas por la entidad y del transportista, que acrediten la distribución del material educativo a la Ugel Puerto Bermúdez.

En atención a ello, mediante Oficio N° 040-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 23 de setiembre de 2025, se solicitó al director de la DIGERE, las copias autenticadas y en original de

[22] Oficio N° 00085-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y cuadros de distribución remitidas con oficio n.° 00084-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, ambas de 8 de setiembre de 2025.
[23] Según cuadro de distribución remitida mediante oficio n.° 00084-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de setiembre de 2025.

los pedidos - comprobante de salida (PECOSAS), guías de remisión y del transportista del material que fuera distribuido a la UGEL Puerto Bermúdez, requerimiento que fue atendido mediante Oficio N° 00106-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 1 de octubre de 2025, por el jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos[24] (en adelante, UARE), quien remitió el Memorándum N° 00487-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD, suscrito por la jefa (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, a través del cual, citada servidora le manifestó lo siguiente:

> *"(...) se comunica que mediante Memorándum N° 00480-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de fecha 26 de septiembre de 2025, se solicitó a su despacho la remisión de los documentos originales correspondientes a las PECOSAS N° 493 y N° 5138 (...). Cabe precisar que dicha documentación fue derivada a la UARE a través del Memorándum N° 00329-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD (SINAD 213096-2024), como parte del expediente de pago del servicio de transporte contratado mediante la orden de servicio N° 213-2024.*

Posteriormente, ante los reiterados requerimientos de información[25], mediante Oficio n.° 00110-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 10 de octubre de 2025, el jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, comunicó a la comisión auditora, la emisión del Memorándum Múltiple N° 00040-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 10 de octubre de 2025, dirigido a la Unidad de Administración y Unidad de Almacenamiento y Distribución; mediante el cual solicitó interponer la denuncia correspondiente, en atención al extravío de la documentación relacionada a las PECOSAS N° 4963 y 5138.

Al respecto, con Oficio n.° 00423-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 17 de octubre de 2025, el Director de la DIGERE, remitió a la comisión auditora el Informe N° 00167-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 17 de octubre de 2025, a través del cual, la jefa (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, señaló que: *"(...) tras una revisión exhaustiva del acervo documentario de la UAD, se obtuvo un ejemplar de los originales de la PECOSA 4963 y 5138,* no obstante, en el numeral 1.4 de citado Informe, se consignó lo siguiente: "(...) *con Oficio N° 00417-2025-MINED/VMGP-DIGERE de 10 de octubre de 2025, la DIGERE solicitó al OCI una ampliación de plazo que permita la búsqueda y remitir la documentación (...) lo que se complementara con la gestión directa de la UGEL, Puerto Bermúdez para agilizar la entrega (...),* lo que evidenciaría que al no haberse ubicado la documentación física en los archivos, se procedió a solicitar la misma a la UGEL Puerto Bermúdez.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
>
> *"(...)*
> *3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.*
> *(...)"*
>
> ***4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> *(...)*

[24] Unidad Orgánica de línea de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos
[25] Reiterativo de información solicitado mediante Oficio N° 061-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 7 de octubre de 2025.

"4.1. Funciones y características de la información La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

"5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)"

Los hechos expuestos, no acreditan la entrega de los bienes a la citada UGEL; asimismo, la falta de diligencia en el archivo y custodia de la documentación generada y la falta de supervisión por parte de la DIGERE de verificar la entrega de los materiales que permitirán que se logren los objetivos para los cuales se adquirieron. así como, riesgos en la integridad de la documentación que acredita la distribución y entrega de materiales educativos concreto.

Situación que se debe a que no se habría aplicado los mecanismos de control del archivo documental que aseguren la cautela de la documentación (Pecosas y Guías de remisión) que acrediten la distribución y entrega del material educativo adquirido por el Ministerio de Educación a las Unidades de Gestión Educativas Locales.

3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA DEBE ACEPTARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL MATERIAL EDUCATIVO CONCRETO, SIN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS, REQUISITOS SANITARIOS, NI CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 Y POR SU PARTE SERVIDORES DE LA UARE NO OBSERVARON LA FALTA DE IDONEIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA NO TOXICIDAD DE ESTOS, HABIÉNDOSE DISTRIBUIDO DICHOS BIENES A 118 PRITE A NIVEL NACIONAL, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE NIÑOS 0 A 3 AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y AFECTANDO A LA ENTIDAD HASTA POR EL IMPORTE DE S/ 908 975,00.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 "Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem)" y de la ejecución de los contratos n.°s 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se advirtió que, la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, en su condición de área usuaria, aceptó la muestra de los bienes de los ítems n.° 1 y 4 presentados por el proveedor, aun cuando, no cumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120, permitiendo la modificación de las especificaciones técnicas como si fueran mejoras.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, gestionó los documentos para la conformidad de los ítems n.os 1, 4, 9, 11 y 12, sin verificar que la información presentada guarde correspondencia con las disposiciones legales para acreditar los requisitos sanitarios; y por su parte la Dirección de Educación Básica Especial, otorgó conformidad a los dichos ítems y el ítem 2, sin haber verificado que los documentos presentados no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratista, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376; así como, sin haber verificado que los certificados de calidad de los precitados ítems incluyendo el ítem 8 "Juego de pelotas sensoriales", no acogían integralmente las características técnicas del material educativo concreto previstas en las Bases Integradas de la citada Licitación Pública, así mismo, se afectó la finalidad pública de la contratación no solo por recibir bienes que eran distintos a los requeridos en las EE.TT, y ponían en riesgo la salud de la población sino también por la dilación en el tiempo pues la entrega del material concreto fue inoportuna, al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023.

Lo expuesto en el párrafo precedente, vulnera lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003 ; literal f) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376, aprobado son D.S N.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias; numerales 4,5.2,5.4,5.5,9 y13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120 ; así como, la cuarta y décima cláusula de los Contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y el numeral 2 de la "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

La situación expuesta, permitió que el Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación y poniendo en riesgo la salud de los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, y, causando perjuicio económico por el importe de **S/ 908 975,00.**

La situación descrita, se expone a continuación:

El 27 de setiembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se convocó la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 - "*Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem)*" (en adelante, LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120) **(Apéndice n.° 4)** y se publicó sus respectivas Bases Integradas[26] **(Apéndice n.° 5)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, a fin de "*(...) fortalecer la gestión pedagógica en el*

[26] Cabe precisar que las Especificaciones Técnicas que forman parte de las Bases integradas fueron formuladas por la señora María Rosa Martens Delgado, quien suscribió las mismas.

Marco del PP106: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, tiene programado dotar de material educativo a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), de manera que facilite al docente o especialista el desarrollo de las capacidades y logro de aprendizajes previstos para la edad y grado de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad que se atienden en estos servicios (...)".

A dicho proceso de selección se presentaron dos postores, que luego de la evaluación y calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección, mediante "*Acta N° 03 – Licitación Pública N.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120*" de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el órgano colegiado otorgó la buena pro de los ítems n.°s 1 "Juego Interactivo Musical", 4"Juego Interactivo Para Niños Pequeños", 8 "Juego de Pelotas Sensoriales", 9 "Caminadora Infantil", 11 "Columpio" y 12 "Gimnasio de bebé" al Consocio Ministerio, integrado por las empresas MINDSTORMS SAC, con RUC N° 20603007191 y CM VALKIRIA SAC con RUC N° 20602647669, y el ítem n.° 2 "Cubo de Habilidades Motrices" al postor Isis Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20513581476.

Una vez consentida la buena pro, se inició con el trámite del perfeccionamiento del contrato de cada uno de los ítems adjudicados, que se materializó con la suscripción de los contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 **(Apéndice n.° 7)**, los dos primeros el 18 y el último el 24 de noviembre de 2022, respectivamente, entre los precitados contratistas[27] y el Director de la Dirección de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos[28], por el importe de S/ 278 109,00; S/ 247 275,00 y S/ 662 364,00, cada uno de ellos, cuyo plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, se contabilizó a partir del día siguiente de la suscripción de dichos contratos[29]; habiéndose derivado los mismos a la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en la Dirección de Educación Básica Especial (en adelante, "coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE"), a fin de que en su calidad de área usuaria, realice la "*(...) supervisión del cumplimiento de las EETT de las bases integradas y se inicie con las acciones correspondientes*" [30] **(Apéndice n.° 8)**.

Estando a lo expuesto, la entrega de los materiales educativos de los ítems n.°s 1 y 2, correspondía realizarse el 17 de enero de 2023 y de los ítems n.°s 4, 8 ,9 ,11 y 12, el 23 de enero de 2023, sin embargo, la ejecución contractual se llevó a cabo sin observar los plazos y condiciones establecidas en los precitados contratos y documentación que forma parte integrante de estos, según se detalla a continuación:

1. **Ejecución del ítem n.° 1 "Juego interactivo musical".**

1.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de las setecientos ochenta y cinco (785) unidades del "Juego interactivo musical", concluyó el 17 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 19 de mayo de 2023[31] **(Apéndice n.° 9)**, esto constituye un retraso de ciento veintidós (122) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 18 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000009 **(Apéndice n.°10)**; pese a los

[27] Contratos n.os 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, entre el Consorcio Ministerio y el director de la DIGERE; asimismo, el contrato n.° 057-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, entre Isis Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada y el director de la DIGERE.
[28] En representación de la Unidad Ejecutora N.° 120, designado a través de la Resolución Ministerial N.° 395-2022-MINEDU de 9 de setiembre de 2022.
[29] Cláusula Quinta de los contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.
[30] Según correo electrónico de 28 de noviembre de 2022.
[31] Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000037 de 19 de mayo de 2023.

reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (en adelante, "UARE"). Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 24,727.50**, importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Carta Orden según detalle del "Documento B 068-23000313 de 13 de junio de 2023" **(Apéndice n.°11)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022 **(Apéndice n.°12)**, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: "*La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023.*" y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem n.° 1 "Juego interactivo musical" se incorpore en la dotación de materiales educativos del siguiente año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.°14)**, no cumpliendo la finalidad de satisfacer la necesidad del año 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **Juego interactivo musical** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[32], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

1.2 Sobre la aceptación de la muestra con características distintas a las requeridas en las EE.TT.

Con documento s/n de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°15)**, el Contratista solicitó una ampliación del plazo de entrega del bien, por 30 días calendario, motivando la misma en que: "*(...) hemos agotado todas las vías necesarias para poder cumplir con nuestra ejecución contractual, sin embargo, por desabastecimiento de los productos no hemos podido cumplir con la ejecución (...) tomar en cuenta que el juego interactivo para niños pequeños es exclusivo de FISHER PRICE[33], es decir, las características requeridas para el producto mencionado, solo lo tenía FISHER PRICE, más no otro proveedor (...)*".

En base a ello, el Jefe de la UARE, mediante Memorándum n.° 00307-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°16)**, solicitó a la Directora de la Dirección de Educación Básica Especial (en adelante, "directora de la DEBE") que emita opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; quien mediante Memorándum n.° 00157-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°17)**, atendió lo solicitado, que se fundamentó en el Informe n.° 096-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023[34] **(Apéndice n.°18)**, a través del cual, la Coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, concluyó que, "*La DEBE como área usuaria concluye y emite opinión técnica sobre las causales de incumplimiento, no*

[32] Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

[33] El contratista consignó la denominación de juego interactivo para niños pequeños, en lugar de **juego interactivo musical**, que corresponde al ítem n.° 1.

[34] Correspondiente al ítem n.° 1.

encontrándose sustento fundamentado para el incumplimiento y que asegure que los bienes serán entregados; por lo expuesto no se brinda ampliación de plazo".

Por su parte, el Jefe de la UARE, a través del Informe n.° 00082-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°19)**, comunicó al Director de la Dirección General de Recursos Educativos, que corresponde declarar la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por la Contratista Consorcio Ministerio, por no haber seguido el procedimiento para sustentar la misma, según lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, hecho que en la misma fecha se comunicó al contratista, a través de la Carta n.° 00023-2023- MINEDU/VMGP-DIGERE[35] de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°20)**.

Por su parte el contratista, a través del correo electrónico de 23 de marzo de 2023, informó al Especialista en Contrataciones de la DIGERE que "*(...) encontramos a un proveedor que nos ha propuesto un producto similar al que figura en el contrato, hemos solicitado una muestra para presentarlo al área usuaria, nos lo han ofrecido entregar el día lunes (...)*"; situación que el referido servidor puso en conocimiento del área usuaria con correo electrónico de 23 de marzo de 2023, oportunidad en la que precisó que "*(...) ya se alcanzó el límite máximo de penalidad, por lo que* ***nos encontramos expeditos para resolver dicho contrato, Salvo acepte la presentación de la muestra y después de su evaluación indique por este medio la aceptación*** *(...)*" **(Apéndice n.° 21)**. (Resaltado es agregado).

En atención a ello, la Coordinadora de la Línea de Formación y Capacitación de la Dirección de Educación Básica Especial, mediante correo de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, indicó al precitado Especialista que "*(...) acepte al Contratista presentarse el* ***día miércoles 29 a las instalaciones*** *del CENAREBE (...)*", aspecto que el Especialista en Contrataciones de la DIGERE, en la misma fecha comunicó al Contratista. (subrayado y resaltado, son agregados).

En ese sentido y de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120[36](en adelante, "EE.TT."), según consta en el "Acta de Presentación de Muestra"[37] **(Apéndice n.°23)**, el Contratista se apersonó a las instalaciones de CENAREBE el 29 de marzo de 2023 y realizó la entrega de la muestra del ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", con el fin de que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado, es decir, el material educativo a entregar como parte del cumplimiento de la obligación contractual, deberá ser idéntico al bien entregado como muestra[38], en consecuencia, la verificación del cumplimiento de características técnicas y la aceptación o rechazo cumple un rol preponderante, como lo refirió el Especialista en Contrataciones de la DIGERE en el correo electrónico de 23 de marzo de 2023.

Cabe precisar, que en el Acta de Presentación de Muestra, suscrita el mismo 29 de marzo de 2023, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, taxativamente señaló: "*(...) el proveedor presenta una muestra del material educativo correspondiente a la OC N.° 009-2023, ítem 01 "Juego Interactivo Musical", el cual fue revisado de acuerdo a la descripción / especificaciones técnicas mínimas (...) la verificación de la muestra es un trámite administrativo establecido en las especificaciones técnicas, no*

[35] Documento notificado al contratista, mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2023.
[36] Numeral 5.4. Presentación de muestras, refiere: "*EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada, su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado.*"
[37] Recibida el 19 de setiembre a través del documento s/n presentado por MINDSTORMS SAC, integrante del Consorcio Ministerio, ante el requerimiento de información cursado por la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 025-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE.
[38] Sin perjuicio de la verificación de cumplimiento de las características técnicas requeridas.

significa conformidad del lote a entregar."; de lo cual se colige que, realizó la verificación[39] de las características del material educativo concreto "Juego interactivo musical", tomando como base las especificaciones técnicas[40], esto es, comprobar si la muestra entregada por el Contratista contaba con las características previstas en las EE.TT. de las Bases Integradas de la LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120[41].

Al respecto, en el Informe n.° 505-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025[42] **(Apéndice n.°24)**, la citada servidora refirió "*(...) que el área usuaria no emite un pronunciamiento técnico de aceptación o rechazo,* ***limitándose a verificar la correspondencia con los requerimientos mínimos establecidos.***" (resaltado es agregado), lo cual implica la verificación de características técnicas, de lo que la servidora dejó constancia en el Anexo n.° 1 al Acta de Presentación de Muestra y a pesar de que no cumplía con las características técnicas estipuladas en las especificaciones, recibió y aceptó la muestra del citado material educativo, según se señala a continuación:

Cuadro n.° 8
Presentación de muestra

Características Técnicas Requeridas en las EETT de las Bases Integradas	Según Acta de Presentación de Muestra	
	Descripción / especificaciones técnicas mínimas	Observaciones a la muestra
"(...) • *Juguete con, movimiento propio en forma de balanceo.* • *Emite canciones y luz.* • *Presenta como mínimo tres variedades de texturas.* • *Comprende como mínimo 100 canciones, sonidos y frases que enseñan el alfabeto, los números, las formas, los colores, todo en español.* • *Comprende actividades para la manipulación: Cilindro/pelota giratoria, tecla deslizante y aros sujetos para el conteo.* • *Comprende la acción de grabado de voz.* • *Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho y 14 cm de largo.* • ***Material: Plástico*** (...) • *Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%.* (...)"	"(...) • *Juguete con, movimiento propio en forma de balanceo.* • *Emite canciones y luz.* • *Presenta como mínimo tres variedades de texturas.* • *Comprende como mínimo 100 canciones, sonidos y frases que enseñan el alfabeto, los números, las formas, los colores, todo en español.* • *Comprende actividades para la manipulación: Cilindro/pelota giratoria, tecla deslizante y aros sujetos para el conteo.* • *Comprende la acción de grabado de voz.* • *Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho x 14 cm de largo.* • *Material Central: Plástico.* (...) • *Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%.* (...)"	"(...) • *Se visualiza* • *Se visualiza* • *Se visualiza* • *Sera validado en el informe de laboratorio.* • ***Se visualiza y se precisa que la tecla deslizante es una pieza ovalada.*** • *Se visualiza.* • ***Se precisa que la medida del producto armado es de 26 cm de alto y 32 cm diámetro.*** • *Se visualiza.* (...) • *Sera validado en informe de laboratorio.* (...)".

Fuente: Acta de presentación de muestra y EETT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU.
Elaborado por: Comisión Auditora.

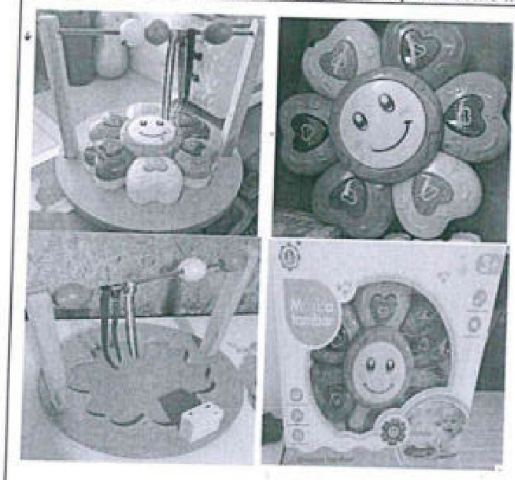
Como se puede advertir, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, aceptó la muestra entregada por el

[39] Verificar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE- "Comprobar o examinar la verdad de algo."
[40] "EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada (...)", según lo previsto en el numeral 5.4 Presentación de muestras de las EE.TT. de las bases integradas de la LP N.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120.
[41] Cabe indicar que, las Especificaciones Técnicas, fueron formuladas por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE.
[42] Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025 en respuesta del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.

contratista, pese a que ésta presentaba modificaciones respecto de las características técnicas requeridas y aprobadas en las EETT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, dicha aceptación se realizó sin considerar que la justificación del contratista —la falta de stock de la marca Fisher-Price-carece de validez contractual y constituye un problema de gestión exclusivo del proveedor, no de la Entidad. En ese sentido, según la lógica del OSCE (hoy OECE), si el requerimiento original tenía pluralidad demostrada, no hay razón para modificarlo; sin embargo, aceptar el cambio a un producto distinto, que casualmente es el que el contratista pudo conseguir, vulnera las condiciones de competencia que sirvieron de base para la contratación[43].

Pese a lo indicado en el párrafo precedente, queda demostrado que la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, consintió la modificación de las características técnicas del bien, establecidas en las EETT del capítulo III de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, puesto que en el Anexo n.° 01 del Acta de Presentación de Muestra, consignó: "*Material Central: Plástico*", mientras que en la EE.TT se requirió que el bien sea de "***Material: Plástico***", es más, el material educativo concreto que la Servidora aceptó como muestra, está conformado por dos componentes independientes: plástico, madera y un dispositivo electrónico (todos removibles), que no constituyen una unidad, de acuerdo a lo requerido. Por lo tanto, no se trató de una variación menor, sino de la sustitución del producto contratado por uno fundamentalmente distinto, tal como lo evidencian las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 9
Imagen de Material Concreto Requerido Versus el Juego Interactivo Musical Aceptado

Ítem	Imagen referencial solicitada en las EETT	Imagen del material educativo concreto aceptado como muestra
1		

Fuente: EETT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU y fotos de las visitas de inspección, que se consignó en las Actas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es de señalar que, el propósito de la muestra es garantizar que el producto a entregar cumpla con las EE.TT requeridas; sin embargo, de la verificación realizada por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, se validó un producto con características técnicas

[43] Pronunciamiento n.° 22-2025-/OSCE-DGR de 9 de enero de 2025.

distintas al requerido (discrepancias evidentes), y a pesar de ello consignó, entre otros, que ***visualiza*** en ésta, la "*tecla deslizante*" precisando que es una pieza ovalada; no obstante, una simple inspección visual confirma que el componente real no es ninguno de los dos, sino una barra circular de plástico que tiene insertadas tres cuentas, mas no una tecla deslizante[44] **(Apéndice n.°25)**.

Asimismo, en el "Ácta de presentación de muestra" la servidora en mención consignó que las medidas del producto armado son de 26 cm de alto y 32 cm diámetro ignorando la naturaleza y las dimensiones requeridas; no obstante, que en las EE.TT se requirió un material educativo tridimensional de 26 cm de alto, 31 cm de ancho x 14 cm de largo. Al consignar estas modificaciones en el acta y aún así aceptar la muestra, la servidora demostró tener conocimiento de los incumplimientos, invalidando el propósito de la verificación.

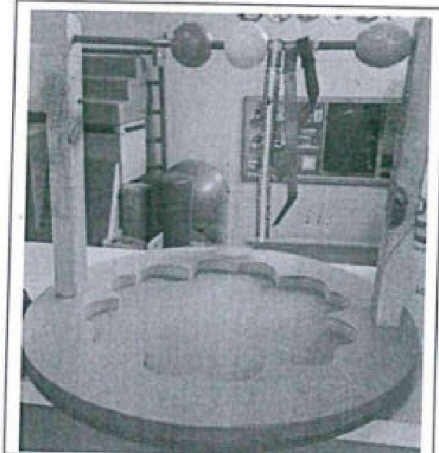
1.3 Sobre la aceptación y aprobación de las modificaciones a las características técnicas establecidas en las EE.TT, en calidad de mejoras.

Luego que la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, aceptó la muestra del material educativo correspondiente al ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical" en la presentación de muestras, a través del documento s/n de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°26)**, el Contratista presentó una propuesta de "mejora" a las EE.TT, la cual consistió en: *"01* ***dispositivo electrónico regrabable con pulsador con cable USB y tiempo de grabación del dispositivo con pulsador 8 minutos***", y a su vez solicitó la aprobación y validación de las características de la muestra. (Resaltado es agregado).

Dicha solicitud fue atendida con el Informe n.° 109-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.°27)**, emitido por el señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador (e) del CENAREBE, quien en el numeral 2.5 precisó que: "*(...) el bien propuesto por el contratista cumple con las caracteristicas técnicas contempladas en los términos de referencia (...)*", concluyendo que: "*El área usuaria ha analizado la información* ***y teniendo a la vista la muestra presentada por el contratista****, así como, la funcionalidad el bien,* ***acepta los materiales adicionales ofrecidos por el contratista*** *sin costo adicional (...)*"; documento que la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la DEBE, con Memorándum n.° 00210-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**, gestionó ante la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, sin hacer observación alguna, no obstante que, el material educativo concreto entregado como muestra por el contratista no cumplía con las EE.TT requeridas, conforme se detalla a continuación:

[44] Tal como se muestra en el Acta de verificación de caracteristicas técnicas de material concreto, adquiridos para los servicios educativos de la EBE, en el marco de la LP N.° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE 120 N.° 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 10 de octubre de 2025 (Numeral I - Página 3 de 18), realizada al en el PRITE "Manuel Gonzales Prada" de la UGEL 4.

Cuadro n.° 10
Imagen de Juego Interactivo Musical Aceptado y características que presenta en relación a las especificaciones técnicas requeridas por el Área usuaria

Estructura del material didáctico aceptado por el área usuaria	Características del bien presentado y aceptado por el área usuaria	Características requeridas en las EE.TT
COMPONENETE DE PLÁSTICO GIRASOL TAMBOR	FUNCIONES DE INTRODUCCIÓN INDICADAS EN LA CAJA DEL BIEN.	- *Comprende como mínimo 100 canciones, sonidos y frases que enseñan el alfabeto, los números, las formas, los colores, todo en español.* - *Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho y 14 cm de largo.* - *Material: Plástico*
	- 9 canciones - 8 historias - 10 números - 10 tipos de música - 5 sonidos de animales - 5 tipo de instrumentos musicales - 4 tipos de música dinámica - 8 tipo de acompañamiento.	
COMPONENETE DE MADERAS Y PLÁSTICO	DESCRIPCIÓN DE LA BASE DE MADERA	- *Juguete con, movimiento propio en forma de balanceo.* - *Comprende actividades para la manipulación: Cilindro/pelota giratoria, tecla·deslizante y aros sujetos para el conteo.* - *Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho y 14 cm de largo.* - *Material: Plástico*
	- Estructura de madera con base convexa, con encaje para el componente de plástico, con dos parantes colocados en forma vertical sobre la base de madera, unidos por una barra de plástico que tiene insertadas tres cuentas de plástico, con tres cintas de tela y dos aros transparentes de plástico.	
COMPONENTE ADICIONAL - PROPUESTA DE MEJORA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO	DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO	Características requeridas en las EE.TT

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Estructura del material didáctico aceptado por el área usuaria	Características del bien presentado y aceptado por el área usuaria	Características requeridas en las EE.TT
	- Dispositivo electrónico contiene: a) Cincuenta y cuatro (54) archivos de música b) Capacidad de 3.96 MB.	

Fuente: Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como podemos apreciar en el cuadro precedente, el material educativo concreto, está conformado por dos (2) componentes individuales removibles y un dispositivo electrónico removible, no obstante, en las EE.TT se requirió un bien único; advirtiéndose además, que no cuenta con: i) mínimo de 100 canciones, ii) tecla deslizante, iii) tamaño requerido, y v) material solicitado, en consecuencia, el "Juego Interactivo Musical" no cumplía con las EE.TT requeridas en las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120.

Ahora bien, debemos precisar que el "*Dispositivo electrónico regrabable con pulsador con cable USB y tiempo de grabación del dispositivo con pulsador 8 minutos*" no constituye una mejora del bien requerido, dado que, durante la visita de inspección realizada al Programa de Intervención Temprana "Manuel Gonzales Prada" (en adelante, PRITE), se advirtió que citado dispositivo tenía una capacidad de 3.96 MB, con un espacio ocupado de 3.37 MB conteniendo cincuenta y cuatro (54) archivos de canciones, que sumado a las cincuenta y nueve (59) canciones que presenta el "Girasol Tambor"[45], esto es, recién con el dispositivo electrónico, alcanzaría la característica mínima requerida en las EE.TT de " *Comprende como mínimo 100 canciones, sonidos y frases que enseñan el alfabeto, los números, las formas, los colores, todo en español*", no obstante, fue considerado como mejora, es decir, a pesar de que con dicha "mejora" recién alcanzaría lo que previamente el dispositivo debía cumplir con las características técnicas, las que no cumplía.

Así también, se advirtió que la capacidad de almacenamiento libre de 606 KB, es insuficiente para grabar 8 min de audio, por lo que el referido dispositivo no cumple con el propósito de mejora, de conformidad con lo previsto en la opinión 144-2016/DTN **(Apéndice n.°29)** que establece como "mejora" lo siguiente:

> *"(...) constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación,* ***todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas*** *o términos de referencia, según corresponda,* ***mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.*** *Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores*

[45] Acta de verificación de características técnicas de material concreto, adquirido para los servicios educativos de la EBE, el marco de la LP N° 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 10 de octubre de 2025.

podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación (...)"

De lo expuesto, se tiene que las presuntas mejoras presentadas por el contratista no cumplen con este concepto, sin embargo, a través de la presentación de muestra y aceptación de ella, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, modificó las características inicialmente requeridas en las EE.TT, no obstante, en lugar de observar tal situación, y a pesar de tener a la vista el bien, bajo el argumento de la persistencia de la necesidad, el señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador (e) de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos para la DEBE, validó tal situación, consignando en el numeral 2.5 del Informe n.° 109-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE **(Ver Apéndice n.° 27)**, que el bien entregado *"(...) cumple con las características técnicas contempladas en los términos de referencia y en adición presentará dos cualidades al material educativo (...)"*.

Tal situación denota inobservancia de las EE.TT previstas en las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE120, y permitió la continuidad del proceso de contratación[46] **(Apéndice n.°30)** y posterior recepción de los bienes materia de revisión, a pesar de que el especialista en contrataciones de la DIGERE, advirtió que se *"(...) alcanzó el límite máximo de penalidad, por lo que nos encontramos expeditos para resolver dicho contrato, salvo acepte la presentación de la muestra (...)"*.

1.4 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido.

Se otorgó conformidad a bienes que no cumplían con los requisitos sanitarios, al haberse presentado autorizaciones que no correspondían al producto entregado, contraviniendo las disposiciones previstas en el numeral 5.5. "Requisitos sanitarios" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, para acreditar que el bien ofertado no era tóxico ni contenía elementos que pudieran afectar la salud de los usuarios (*niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad*), se exigía la presentación de la documentación siguiente:

"(...)

5.5. Requisitos sanitarios

EL CONTRATISTA (...) deberá presentar la Autorización sanitaria vigente emitida por DIGESA que acredite lo indicado (...).

En la autorización sanitaria debe contemplarse el nombre de la empresa contratada, de no ser el caso el proveedor deberá ingresar además anexa al documento una declaración jurada indicando la relación o vinculo de la empresa y/o persona.

En caso que DIGESA, indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el contratista tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización.

La autorización sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos años a la presentación de las ofertas.

(...)" (Resaltado y subrayado, son agregados).

[46] Dado que, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2023, el Especialista en Contrataciones de la DIGERE, remitió al contratista la aprobación de la muestra por parte del área usuaria.

Al respecto, de la revisión del expediente MPD 2023-EXT-0135569 que contenía la información presentada por el Contratista[47] **(Apéndice n.°31)** "Consorcio Ministerio" (en adelante, Contratista), para acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, tenemos: i) Carta n.° 020-2023 de 20 de mayo de 2023, en la que señaló: *"(...) la presente tiene la finalidad de hacerle llegar la autorización sanitara y/o resolución correspondiente a los ítems ingresados. Al respecto* ***debemos indicar que uno de ellos no requiere autorización sanitaria, ante una consulta, la respuesta de DIGESA****, nos deriva a revisar la relación de productos que no requieren autorización sanitaria para importar y/o comercializar, dicha relación es de dominio público"*, ii) Declaración jurada de 20 de mayo de 2023, en la que señaló que el bien mencionado en DIGESA con la descripción **"Tambor con aplicaciones infantiles"**, corresponde al bien adquirido por el Ministerio de Educación, iii) Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021, con la cual DIGESA le otorgó la autorización sanitaria a la empresa CM VALKIRIA (una de las empresas que conforma en consorcio ministerio) e iv) Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021 conteniendo la relación de juguetes autorizados para su importación (Resaltado y subrayado, son agregados).

Como podemos advertir, la documentación presentada por el contratista a través del expediente MPD 2023-EXT-0135569, no contiene el documento que sustente la autorización sanitaria o la no correspondencia de la estructura de tablero MDF, uno de los tres elementos que conforman el material concreto adquirido, el cual es crucial para las actividades de manipulación y balanceo[48] **(Apéndice n.°32)** por parte de los estudiantes de los PRITE. Cabe mencionar que, a la barra de plástico que forma parte de citada estructura de madera se encuentran adheridos los aros de conteo, pelotas giratorias y tres variedades de textura (características del bien requerido), no obstante, la autorización sanitaria presentada por la empresa "CM VALKIRIA" no corresponde al bien físico entregado, pese que es un requisito sanitario requerido en la EE.TT, y aún más, por ser un requisito obligatorio, para proteger a los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE frente a juguetes tóxicos o peligrosos, los mismos que se encuentran previstos en el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376[49], Ley que Prohíbe y Sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de Juguetes y Útiles de Escritorio Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2007-SA y modificado por Decreto Supremo n.° 012-2007-SA.

En atención a ello, la comisión auditora realizó visitas de inspección a los PRITE "Alegría en el corazón - UGEL N° 01" y "Alegría en el corazón II" - UGEL N° 07, a fin de verificar si los materiales educativos concretos entregados por el MINEDU cumplían con los requisitos establecidos en las EE.TT [50] **(Apéndice n.°33)**, de cuya revisión, se advirtieron inconsistencias manifiestas en el rotulado de la caja del "Girasol Tambor" (uno de los tres artículos que en conjunto forman el material educativo concreto requerido), dado que la información contenida en el empaque indicaba que el producto fue importado por PILCO TOYS EIRL con autorizaciones sanitarias n.° 3348-2021-DCEA/DIGESA/SA y n.° 4978-2022-

[47] Requisitos sanitarios del ítem n.° 1 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, remitidos mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE.

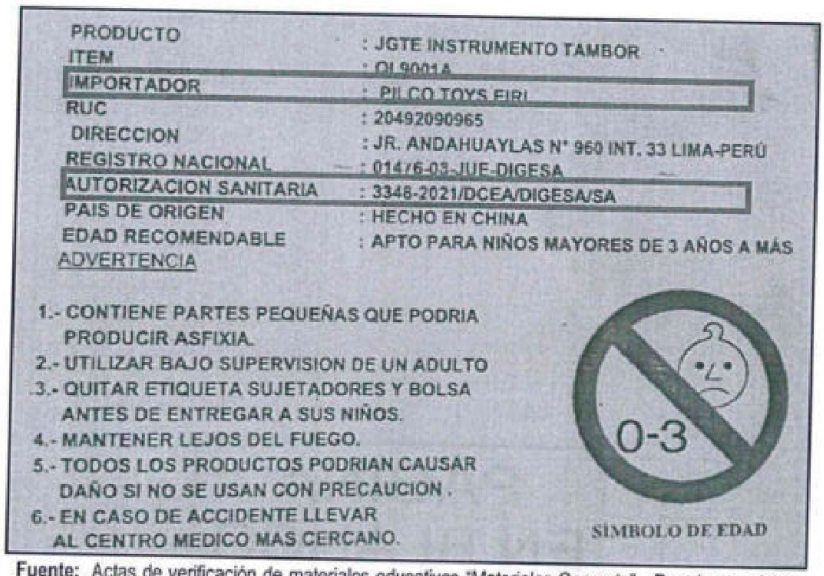
[48] Según lo manifestado en el Acta de verificación de materiales educativos – "Material concreto" - para los servicios educativos de la EBE N.° 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 10 de setiembre de 2025, por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE.

[49] En el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376, aprobado mediante D.S n.° 008-2007-SA, se establece que *"El Reglamento es de carácter técnico y tiene por finalidad contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad (...). La protección a los consumidores frente a juguetes o útiles de escritorio tóxicos o peligroso radica en verificar la composición de los mismos y retirar del mercado aquellos que contengan sustancias de riesgo o dañinas (...)"*.

[50] Según consta en Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 17 y 22 de setiembre de 2025, suscritas con los directores de los PRITE "Alegría en el Corazón" y "Alegría en el Corazón II", respectivamente.

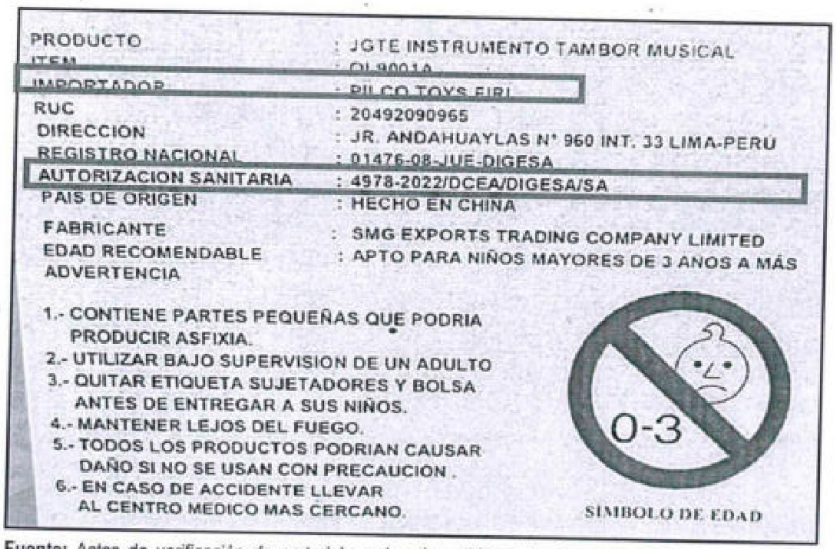
DCEA/DIGESA/SA, y también por AARONI IMPORT SAC con la misma autorización n.° 4978-2022. Esta situación denota una falta de trazabilidad y genera dudas sobre la correspondencia entre el producto y la autorización sanitaria presentada como amparo.

Imagen n.° 11
Autorización Sanitaria 3348-2021/DCEA/DIGESA/SA
Importador PILCO TOYS EIRL



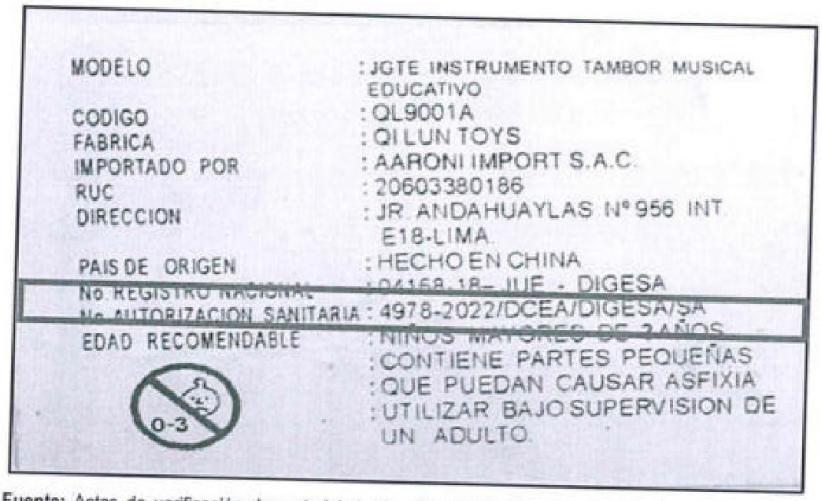
Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 17 y 22 de setiembre de 2025, suscritas con los directores de los PRITE "Alegría en el Corazón" y "Alegría en el Corazón II".

Imagen n.° 12
Autorización Sanitaria 4978-2022/DCEA/DIGESA/SA
Importador PILCO TOYS EIRL



Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 17 y 22 de setiembre de 2025, suscritas con los directores de los PRITE "Alegría en el Corazón" y "Alegría en el Corazón II".

Imagen n.° 13
Autorización Sanitaria 4978-2022/DCEA/DIGESA/SA
Importador PILCO TOYS EIRL



Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 17 y 22 de setiembre de 2025, suscritas con los directores de los PRITE "Alegría en el Corazón" y "Alegría en el Corazón II".

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, la autorización sanitaria del producto "Girasol Tambor", usado en los Programas de Intervención Temprana (servicio educativo no escolarizado para niños de 0 a 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla), no coincide con la autorización sanitaria presentada por la empresa "CM VALKIRIA" (una de las empresas que conforman el consorcio Ministerio), esto es, que la citada empresa utilizó un producto diferente al autorizado y además presentó información incorrecta sobre su autorización, lo cual implica un incumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en las EE.TT.

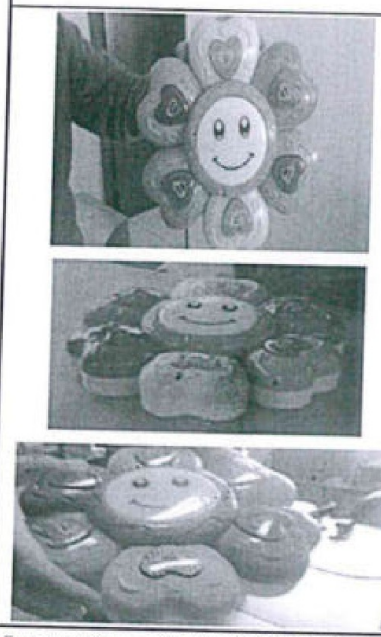
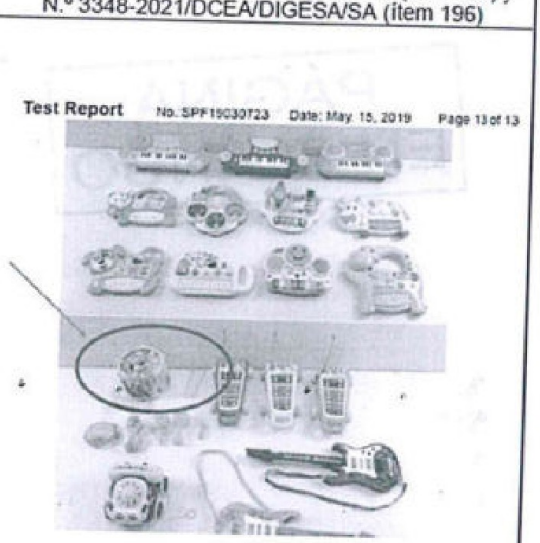
En tal virtud, la Comisión Auditora consultó al Director General de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA[51] **(Apéndice n.°34)**, sobre las autorizaciones sanitarias del material educativo concreto adquirido por el MINEDU, requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.° D000540-2025-DVMSP-MINSA de 9 de octubre de 2025, a través del cual, el Viceministro de Salud Pública, adjuntó el Informe n.° D000009-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 3 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA **(Apéndice n.°35)**, de cuya revisión surgieron interrogantes derivadas del análisis sobre las autorizaciones sanitarias, las cuales fueron puestas de conocimiento al Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria[52] **(Apéndice n.°36)**, quien mediante Oficio n.° D 001159-2025-DIGESA-MINSA de 31 de octubre de 2025 remitió el Informe n.° D000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones **(Apéndice n.°37)**.

Al respecto, de la información que contiene el Informe n.° D000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025 **(Ver apéndice n.°37)**, se advirtió que, DIGESA

[51] Mediante Oficio n.° 039-2025-CG/OC0190-AC-MC.SE-EBE de 23 de setiembre de 2025.
[52] Con Oficio n.° 072-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 14 de octubre de 2025.

confirmó que la imagen del producto "Girasol Tambor"[53], *"(...) no corresponde a la imagen del producto autorizado para su importación, mediante las Resoluciones Directorales N° 4978-2022/DCEA/DIGESA/SA y N° 3348-2021/DCEA/DIGESA/SA*", ello en virtud que la imagen del producto adquirido por el MINEDU, no se encuentra dentro de las imágenes de los productos analizados en el Informe de ensayo n.° SPF 19030723, que sustenta su no toxicidad, tal como muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Imágenes del producto adquirido y productos analizados en el Informe de ensayo SPF 19030723

Figura N.° 1	Figura N.° 2
Imagen proporcionada por la Comisión Auditora	Imagen del producto analizado en el informe de ensayo N.° SPF19030723 (página 13 de 13) y autorizado en las R.D. N.° 4978-2022/DCEA/DIGESA/SA (ítem 222) y N.° 3348-2021/DCEA/DIGESA/SA (ítem 196)
	

Fuente: Informe n.° D 00009-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 3 de octubre de 2025 e Informe n.° D 000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025.

Sobre el particular, es de indicar que DIGESA concluyó que el producto "Girasol Tambor" con código QL 9001A adquirido y distribuido por el MINEDU, no fue sometido a los análisis de toxicidad que sustentan las autorizaciones sanitarias invocadas, ya que no figura en el Informe de Ensayo SPF19030723 **(Ver apéndice n.° 37)**. Por consiguiente, dicho producto **NO CUMPLE con los requisitos de seguridad y calidad exigidos por la autoridad sanitaria, lo que representa un riesgo no mitigado para la salud pública de sus beneficiarios.**

Así también, en el numeral 3.3 del citado Informe, ante la consulta realizada por la comisión auditora respecto a: *¿Cuáles son las implicancias o riesgos para la salud pública que un importador utilice una autorización sanitaria para un producto (A) para nacionalizar y comercializar un producto físicamente distinto (producto B),* DIGESA indicó: *"Si se nacionaliza un producto distinto al autorizado,*

[53] Por error material se consignó en la imagen la denominación del bien según EE.TT, no obstante, esta corresponde a la imagen del producto denominado "Girasol Tambor"

no se podría garantizar su no toxicidad; ya que no se ha verificado que los resultados de los ensayos de los componentes, materiales y colores del producto no superan los límites máximos permisibles (LMP) para los elementos: cadmio, cromo, plomo, bario, arsénico, mercurio, selenio y antimonio, entre otros, establecidos en el anexo IV del Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado con D.S N° 008-2007-SA y su modificatoria con D.S N° 012-2007-SA (...)".

Adicional a lo indicado, para verificar la autorización sanitaria presentada por la empresa VALKIRIA por el ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", mediante correo electrónico E048-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°38)**, se solicitó al Coordinador del área de juguetes y útiles de escritorio de la DIGESA, el Informe que se anexa a la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021 con su respectivo informe de ensayo, requerimiento que fue atendido con correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.°39)**, a través del cual, la especialista del Área técnica de juguetes y útiles de escritorio de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, remitió entre otros, el Reporte n.°.: 24426305a 001 **(Ver Apéndice n.°39)**, correspondiente al ítem 89 del cuadro descriptivo de productos del Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021, el cual guarda relación con el bien ofertado, según consta en la declaración jurada de 20 de mayo de 2023 suscrita por el contratista, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15

Relación del bien ofertado con el bien mencionado en DIGESA

N°	PARTIDA ARANCELARIA	TIPO PRODUCTO	CÓDIGO	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN CASTELLANO	MARCA	NOMBRE FABRICANTE	PAIS FABRICANTE	INFORME DE ENSAYO
86	9503009900	JUGUETE	E8517	Busy Buddies	tablero de actividades para bebés	Tablero de Actividades Amigos Entretenidos	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244177242a001
88	9503009900	JUGUETE	E8518	Adjustable Baby Gym	Minigimnasio para bebé	Gimnasio Ajustable para Bebés	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244173004a001
87	9503009900	JUGUETE	E8529	Adventurous Animal Book	Libro de madera para bebés	Libro de Animales Aventureros	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244173004a001
88	9503009900	JUGUETE	E8531A	Butterfly Rainmaker Robert	Sonajero para bebé	Mariposa Lluvia Robert,	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244264092a001
89	9503009400	JUGUETE	E8532A	Drum Slug Dan	Tambor con aplicaciones infantiles	Tambor Musical Dan	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244263505a001
90	9503009400	JUGUETE	E8534A	Xylophone Dog Xena	Xilofono con aplicaciones infantiles	Xilofono Xena	HAPE	HAPE INTERNATIONAL NINGBO LTD	CHINA	244263505a001

DECLARACION JURADA

Señores: Dirección de Gestión de Recursos Educativos UE 120
Oficina de Logística: Sr. Roy Barzola
Referencia: Contrato N° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE120
Asunto: Presentación de Autorización Sanitaria
Presente.-

Mediante el presente documento yo Clelia Melendez Choque, como apoderada especial de la empresa CM VALKIRIA SAC, declaro que los productos detallados en las siguientes resoluciones corresponden a los productos adquiridos por la Entidad.

ITEM N°	NOMBRE DEL PRODUCTO	NOMBRE SEGÚN DIGESA	DIGESA Resolucion Directoral / OFICIO
1	JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS	89. TAMBOR CON APLICACIONES INFANTILES	RD N° 37020-2021/DCEA/DIGESA/SA INFORME 6604-2021

Lima 20 de mayo del 2023

Atentamente

Clelia Melendez.
Apoderada Especial
CM VALKIRIA SAC

Fuente: Anexo del Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021 y declaración jurada presentada de 20 de mayo de 2023.

Sin embargo, la revisión al contenido del Informe de Ensayo n.° 244263505a001 **(Ver Apéndice n.° 39)**, que sustenta la autorización del mencionado ítem 89, reveló que el producto analizado (código E8532A, 08534A y 08536A) no coincide físicamente con el bien que el contratista entregó a la Entidad, conforme se observa en la Imagen n.° 6, por lo que, el producto físico recibido por el MINEDU no corresponde al analizado en el laboratorio.

Imagen n.° 16
Relación de productos analizados y autorizados para su importación
Informe de ensayo N.° 244263505a001

Products

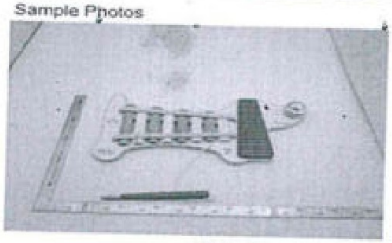
TÜVRheinland®
Precisely Right.

Test Report No.: 244263505a 001 Page 2 of 20

ITEM NO.	ITM DESCRIPTION EN	ITM DESCRIPTION CN	AGE
E8532A	Drum slug Dan	鼓中打球敲	18M+
E8534A	Xylophone dog Xenia	小狗敲琴	18M+
E8536A	Animal noise puzzle Anna	农场动物发声立体拼图	18M+

Test Report No.: 244263505a 001 Page 20 of 20

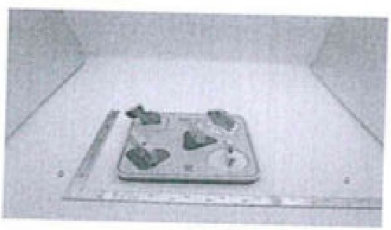
Sample Photos



E8534A



E8532A



E8536A

Fuente: Correo electrónico E048-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025 e Informe de Ensayo N° 244263505*001.

De la imagen precedente, se advierte que, producto analizado con código E8532A, no coincide con el bien que el contratista presentó como parte de su oferta, según el Informe de ensayo, es decir, que el producto físico entregado no corresponde al analizado, lo que implica que el bien ofrecido por el contratista no es el que se está recibiendo, lo que invalidaría el cumplimiento del contrato.

Así también, la Comisión auditora solicitó[54] **(Apéndice n.°40)** al Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, informar si el bien del ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", requería o no autorización sanitaria, requerimiento atendido mediante Oficio n.° D001185-2025-DIGESA-MINSA de 7 de noviembre de 2025, a través del cual, adjuntó el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCE-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°41)** elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones en cuyo numeral 2.1 indicó que el producto "Juego Interactivo Musical" conformado por una estructura de tablero MDF y un girasol tambor, si requiere autorización sanitaria.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[55] **(Apéndice n.°42)** por el contratista "Consorcio Ministerio", para la emisión de la conformidad del bien, la especialista de mesa de partes, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT-0135569, quien lo trasladó a la jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, habiéndose asignado la verificación, entre otros, de la documentación correspondiente a la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización este completa[56], al profesional a cargo del control, seguimiento y monitoreo de los contratos administrados por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos[57] **(Apéndice n.°43)**, y esté a su vez a la señora Magally Petronila Rubio Rey, Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, para revisión y trámite.

Al respecto, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.°42)**, el citado especialista en contrataciones, sin advertir que la documentación correspondiente a los requisitos sanitarios del ítem n.° 1 "Juego Interactivo para niños pequeños", se encontraba incompleta, esto es, no contaba con la documentación exigida en el literal f) del numeral 13 de las EE.TT, remitió a la señora Magally Petronila Rubio Rey, Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, el proyecto de Memorándum dirigido a la DEBE, a fin de que el área usuaria emita la conformidad correspondiente.

Es así que, mediante correo electrónico de la misma fecha **(Ver Apéndice n.°42)**, la señora Magally Petronila Rubio Rey, Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, a cargo del seguimiento de la ejecución de los contratos a cargo de UARE, sin realizar ninguna

[54] Mediante Oficio n.° 078-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 21 de octubre de 2025, la comisión auditora remitió una muestra física del ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", a fin de que DIGESA indique si citado material educativo concreto requería o no autorización sanitaria.
[55] Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 1, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.
[56] Según lo establecido en el Literal f) del numeral 13 de las EE.TT.
[57] Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

observación a la información que se señala en el párrafo precedente, remitió el Memorándum n.° 00725-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°44)** y sus anexos al señor Yuri Bustamante Saravia, jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, quien dio conformidad y remitió el aludido documento con sus anexos a la Dirección de Educación Básica Especial, para que en el marco de sus funciones otorgue la respectiva conformidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de las EE.TT, que señala: *"La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación: Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado y Documento emitido por la UARE (...)".*

En torno al cumplimiento de los requisitos sanitarios, mediante Informe n.° 184-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°45)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar que la autorización sanitaria presentada por el Contratista fuera válida para el producto específico que ofrecía y además que la documentación no cumplía con las exigencias sanitarias establecidas, otorgó la conformidad del ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical" indicando en el numeral f) de citado informe lo siguiente:

"(...)

> ***f) Copia u original de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización***
>
> *Autorización sanitaria expedida por DIGESA con Resolución Directoral N° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA, de fecha 4 de agosto de 2021, en el que se resuelve en el artículo 1° "OTORGAR a favor de la empresa CM VALKIRIA S.AC, la autorización sanitaria para la IMPORTACION DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO, cuya descripción y códigos se detalla en el Informe N° 6604-2021/DCEA/DIGESA":*

Tal situación, denota inobservancia de lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 (en adelante "RLCE"), que prevé "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", esto es, que el área usuaria debió comprobar que las autorizaciones sanitarias presentadas por el contratista correspondan al bien específico que se está adquiriendo, a fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos, y aún más, si el rotulado del producto "Girasol Tambor", presentaba autorizaciones sanitarias distintas al autorizado por la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA.

Asimismo, vulnera el numeral 8.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, el área usuaria ***"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"*** (Resaltado, es agregado), por lo que el área usuaria debió verificar que las autorizaciones sanitarias correspondían al producto adquirido, consultando la base de datos de la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA, solicitando certificados de análisis (Test Report de los informes de ensayos); no obstante, asumió que los documentos presentados por el contratista eran adecuados sin haber incluido un análisis de la correspondencia entre los documentos presentados por el contratista y el producto que realmente se adquirió.

La actuación de la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, guarda correlato con lo que indicó en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°46)**, que respecto a los requisitos sanitarios precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS*
> *(...)*
> *2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.*
> *(...)*
>
> *En ese sentido, la **verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE** (...)*
>
> *(...)*
>
> *La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legitima respecto de la revisión previa efectuada por la DIFERE (...)*
>
> *De esta manera, la DEBE actuó dentro de los límites de su competencia funcional, **evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE** (...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

Pese a lo expuesto y conociendo que la documentación presentada por el contratista para el cumplimiento de los requisitos sanitarios no cumplía con las exigencias requeridas en las EE.TT, al no contener la autorización sanitaria ni la documentación correspondiente al tablero de madera (uno de los elementos que conformar el ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", el cual es crucial para el balanceo, manipulación y textura del producto final, la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la Dirección de Educación Básica Especial, dio conformidad mediante el formato "Conformidad de Bienes n.° 015-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.°47)**, el cual contó con V°B° del señor José Luis Calderon Aguirre, Coordinador Administrador de la DEBE, encargado de gestionar los contratos, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos, con lo cual, se dio al contratista el derecho al pago de S/ 247 275,00 en perjuicio de la entidad.

Lo citado, constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula decima del Contrato n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE120, respecto a la documentación que conforma la exigencia de los requisitos sanitarios, siendo que, para la gestión de la conformidad, esta será otorgada por la Dirección de Educación Básica Especial en siete (7) días o máximo de quince (15) días en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación y luego de recibir la siguiente documentación: *"(...) f) copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)".*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

En torno al punto materia de revisión, cabe hacer la precisión que, para la fabricación, distribución y comercialización de juguetes, se requiere una autorización sanitaria o documento de no correspondencia, según lo establecido en el numeral 5.5. de las EETT de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 aspecto que, a su vez, se encuentra regulado en la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; disposiciones que tienen como finalidad, contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, frente a juguetes, materiales educativos[58] o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.

Dentro del marco de dichas disposiciones se encuentra comprendido el ítem "1: Juego Interactivo Musical" el mismo que, para su fabricación, distribución y comercialización necesariamente deben contar con la autorización sanitaria, tal como lo refiere DIGESA en el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el Oficio n.° D001185-2025-DIGESA- MINSA de la misma fecha, ello, a fin de garantizar la no toxicidad de los bienes y de este modo proteger al usuario final de los mismos, que en este caso, son niños de 0 a 3 años con discapacidad o riesgo a adquirirla, tales como: intelectual, auditiva, baja visión, ceguera, sordo-ceguera, motora, autismo, múltiple y otros, según registro Escale[59] al 2024.

Tal es así que, la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos sin la autorización sanitaria, es considerada como una infracción grave, que podrá ser sancionada con el decomiso de los bienes que se encuentren en dicha condición, tal como se establece en los artículos 25° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 28376, es más, en el artículo 29° de la norma acotada, se faculta a las autoridades de fiscalización, realizar el decomiso de los bienes que se encuentren sin la requerida autorización sanitaria, cuyos costos serán asumidos por el titular de los bienes.

En tal situación se encuentra el material educativo concreto que se hace mención en el párrafo precedente, debido a que los servidores de la DEBE, en su calidad de área usuaria y de la UARE, responsables del seguimiento de la ejecución de contratos suscritos por la DIGERE hasta su terminación y de la gestión de la documentación presentada por el contratista para la conformidad, permitieron el ingreso y distribución de materiales educativos en 118 PRITE a nivel nacional, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratista no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratistas, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, tal como se desarrolló en los numerales precedente.

1.5 Sobre la presentación del certificado de calidad con información distinta a la requerida en las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9 "Entrega del certificado de calidad" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, el certificado de calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL **que**

[58] Es todo objeto material que contiene un mensaje educativo y que es usado por el docente o padre de familia para llevar a cabo el proceso de enseñanza o aprendizaje.
[59] Estadística de la calidad Educativa – Portal del Minedu.

certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas, no obstante, de la revisión a la información contenida en el certificado de calidad n.° IIS -OPER-396-2023[60] **(Apéndice n.°48)** correspondiente al ítem n.° 1 "Juego interactivo musical", **se advirtió que el producto se evaluó utilizando características que no correspondían a las especificadas originalmente**, ya que la certificación se basó en el Acta de Presentación de Muestras que contenía esas características no conformes, lo que constituye un incumplimiento contractual, dado que se validó un producto con características que no concordaban con las establecidas en las EE.TT del proceso de contratación, conforme se muestra a continuación (Resaltado y subrayado, son agregados):

Cuadro n.° 11
Certificados de calidad con características que no estaban en las EE.TT originales, sino en las muestras presentadas

Características consignadas en las EE.TT	Características Consignadas en el acta de presentación de muestras	Certificado de Calidad N.° IIS-OPER-396-2023		
		Requisitos /Especificación	Resultado	Evaluación
"(...)				
- Comprende actividades para la manipulación: Cilindro/pelota giratoria, tecla deslizante y aros sujetos para el conteo.	- Se visualiza y se precisa que la tecla deslizante es una pieza ovalada.	-Comprende actividades para la manipulación: Cilindro / pelota giratoria, pieza ovalada deslizante y aros sujetos para el conteo.	- Comprende actividades para la manipulación: Cilindro / pelota giratoria, pieza ovalada deslizante y aros sujetos para el conteo.	CUMPLE
- Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho y 14 cm de largo.	- Se precisa que la medida del producto armado es de 26cm x 32 cm diámetro.	- Medidas: 26 cm de alto, 32 cm de diámetro.	- Medidas: 26.3 cm de alto, 32.0 cm de diámetro	CUMPLE
- Material: Plástico	- Indica que visualiza material central: Plástico (*)	- Material Central: Plástico	- Material Central: Plástico	CUMPLE
(...)"				

Fuente: Especificaciones técnicas, acta de presentación de muestra de 29 de marzo de 2023 y Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-396-2023 de 24 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: En la columna "Descripción / Especificaciones técnicas mínimas" del Acta de Presentación de Muestras, se consigna que el material central es de plástico, esta característica no se encontraba estipulada en las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación.

Del cuadro precedente, se advierte que, de las características que se certificaron y que figuran en el certificado de calidad, tres de ellas fueron certificadas únicamente basándose en lo que se encontró en las muestras analizadas por el área usuaria (durante la etapa de presentación de muestra), por lo que el citado certificado de calidad no confirmaría que el material educativo concreto correspondiente al ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical" cumple con las especificaciones técnicas del bien requerido.

En torno a lo expuesto, mediante correo E459-2025-MINEDU/OCI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, la Comisión auditora solicitó al representante legal de la empresa "INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES SAC", informar lo siguiente: *"1) (...) en base a que documentos consignó los "Requisitos/Especificación" de la tabla "RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS"*

[60] Mediante carta n.° 24-2022 de 23 de mayo de 22023, el Contratista presentó entre otros documentos, el certificado de calidad n.° IIS - OPER-396-2023, generándose el expediente MDP2023-EXT-0140822 (documentación ubicada en el expediente de contratación de la LP N°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 remitido mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025).

contenida en los certificados de calidad correspondiente a los ítems 1 (...) y 2) Con qué documento el MINEDU o el contratista, alcanzaron a su representada las modificaciones a las especificaciones técnicas contempladas en las bases integradas (...)", quien mediante carta IIS-CAR-048-2025 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, indicó respecto a las interrogantes n.°s 1 y 2, lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. "(...) se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en la* EE.TT *lica N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE 150 (...) asimismo en adición se consideraron las actas de presentación de muestras de los ítems 1, (...) donde se indica la aceptación de la modificación en lo referido a dimensiones.*
> *2. En el presente caso, la Empresa CM VALKIRIA S.AC, nos proporcionó las actas de presentación de muestras (...)*
> *(...)".*

De la respuesta obtenida se desprendería el incumplimiento de obligaciones en la actuación del contratista y la empresa certificadora. Por un lado, el contratista ("CM VALKIRIA S.AC") conllevó a la certificadora a utilizar un documento no contractual para validar características distintas a las requeridas. Por otro lado, la certificadora ("INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES SAC") incumplió con sus obligaciones al aceptar como referencia un documento ajeno a las bases y proporcionado por la Contratista que estaba siendo evaluada, en lugar de ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas originales de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que no habían sido modificadas, por lo que mantenían su vigencia.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[61] **(Apéndice n.° 51)** por el contratista, para la emisión de la conformidad del bien respecto a la entrega del certificado de calidad, la especialista de mesa de partes, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT-0140822, quien lo trasladó a la jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y esté a su vez a la Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, quien mediante correo electrónico de 31 de mayo de 203, remitió al Jefe de la UARE, el Memorándum n.° 00725-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la misma fecha, a fin de que se trámite la conformidad del bien correspondiente al ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical".

En tal sentido, el jefe de la UARE remitió el aludido documento con sus anexos a la Directora de la Dirección de Educación Básica Especial, para que en su calidad de área usuaria y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las EE.TT, emita la conformidad respectiva. En tal virtud, mediante Informe n.° 184-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de mayo de 2023, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin verificar que la información del certificado de calidad no coincidía con las características de las especificaciones técnicas solicitadas, otorgó la conformidad de este.

Sobre el particular, a través de Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, entre otros, indica lo siguiente: *"(...) la actuación del área usuaria se basó en la información técnica oficial proporcionada por DIGERE, órgano responsable de la verificación técnica y en los certificados de*

[61] Mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado, entre otros, del certificado de calidad del ítem n.° 1, requerimiento atendido con Oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025.

calidad emitidos por un tercero acreditado, los cuales acreditaban el cumplimiento del bien con las EETT (...) por lo tanto, al momento de la revisión, no existían indicios documentales ni observaciones formales que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad, motivo por el cual se procedió legítimamente con la emisión de la conformidad correspondiente", no obstante, la citada servidora, al suscribir el acta de presentación de muestras consignando algunas diferencias pero sin cuestionar las modificaciones que advierte, valida tácitamente un cambio en las especificaciones técnicas del bien, aceptando así la modificación y por ende la ausencia de certificación de las características técnicas del bien requerido.

Contrariamente a lo señalado por la servidora en el Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, su obligación como área usuaria, según el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, no era la de un mero recepctor de documentos, sino la de un verificador activo que debía contrastar el contenido del certificado de calidad del ítem n.° 1 "Juego Interactivo Musical", es decir, su función va más allá de la recepción y se centra en la responsabilidad de validar activamente que la información técnica y de calidad del bien cumple con lo estipulado en las especificaciones requeridas y aprobadas. Más aún, al haber participado y suscrito el Acta de Presentación de Muestras, tenía conocimiento directo de las discrepancias existentes, lo cual invalida su argumento de que *"(...) no existían indicios documentales (...) que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad (...)"*.

2. Ejecución del Ítem n.° 2 "Cubo de Habilidades Motrices".

2.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de las seiscientos setenta y ocho (678) unidades del "Cubo de Habilidades Motrices", concluyó el 17 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 25 de abril de 2023[62] **(Apéndice n.° 53)**, esto constituye un retraso de noventa y ocho (98) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 057-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 18 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000008 de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la UARE. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 8 814,00**, importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Carta Orden según detalle "Documento B 068-23000288 de 29 de mayo de 2023" consigna en la **(Apéndice n.° 55)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso

[62] Según consta en Guía de remisión remitente 001- n. ° 008694 con fecha de ingreso al almacén el 25 de abril de 2023.

injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem 2: "Cubo de Habilidades motrices" se incorpore en la dotación de materiales educativos del año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **Cubo de Habilidades Motrices** a las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[63], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

2.2 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido.

Se otorgó conformidad a bienes que no cumplían con los requisitos sanitarios, al haberse presentado autorizaciones que no correspondían al producto entregado, contraviniendo las bases del proceso previsto en el numeral 5.5 Requisitos Sanitarios[64] de las Especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que entre otros señaló que, los contratistas para acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, esto es, que los bienes ofertados no son tóxicos ni contienen elementos que puedan afectar la salud de los usuarios (niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad), debían presentar la autorización sanitaria o el documento de no correspondencia emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada[65] **(Apéndice n.° 56)** por la empresa ISIS DISTRIBUCIONES SAC, contratista adjudicatario del ítem 2 "Cubo de Habilidades motrices", se advirtió que, el 26 de abril de 2023, de conformidad al numeral 5.5 de las EE.TT, a través de Mesa de Partes Presencial del Minedu con Expediente MPT2023-EXT-0106301, la empresa ISIS DISTRIBUCIONES SAC, presentó el documento S/N de 26 de abril de 2023, dirigido a la DIGERE, adjuntando, lo siguiente: i) Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA de 14 de diciembre de 2022, a través del cual DIGESA, le otorgó la autorización sanitaria para la fabricación de juguetes y útiles de escritorio, ii) Informe n.° 0014440-2022/DCEA/DIGESA de 12 de diciembre de 2022, con anexo adjunto denominado "Relación de juguetes y útiles de escritorio autorizados para su fabricación, ISIS Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada, (...)", que contenía la descripción de siete (7) juguetes, entre los cuales, en la posición 6, se encuentra ubicado el bien **"Cubo de habilidades motrices"** con código: CHM-01, descripción Producto: Cubo de habilidades motrices, Informe de Ensayo: NS 0061/22 y iii) Declaración Jurada de 26 de abril de 2023, declarando que *"(...)* el material y/o

[63] Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

[64] ***5.5 Requisitos sanitarios***
*EL CONTRATISTA deberá certificar que los bienes que oferte no son tóxicos, ni contienen **elementos** que puedan afectar la salud de los usuarios, para esto deberá presentar la **Autorización Sanitaria** vigente emitido por DIGESA, que acredite lo indicado. El mismo que se presentará a través de la mesa de partes de trámite documentario del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos UE 120, en un plazo máximo de 5 días calendario contados desde el día siguiente de ingresados los bienes al almacén (...).*
*En caso que DIGESA indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el **contratista** tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización (...).*
La Autorización Sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de las ofertas. (...)"

[65] Requisitos sanitarios del ítem n.° 2 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, remitidos mediante Oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE - Expediente MPT 2023-EXT-0106301.

producto detallado en la siguiente Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA, corresponde al material y/o producto adquirido por la entidad *(...)*".

Sobre el particular, a fin de verificar si el material educativo concreto entregado a los PRITE, cumplía con los requisitos sanitarios establecidos en las EE.TT, la Comisión auditora consultó al Director General de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA[66] , sobre la autorización sanitaria del material educativo concreto del ítem n.° 2 "Cubo de Habilidades Motrices" adquirido por el MINEDU, requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.°D000540-2025-DVMSP-MINSA de 9 de octubre de 2025, a través del cual, el Viceministro de Salud Pública, adjuntó el Informe n.° D000009-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 3 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, de cuya revisión surgieron interrogantes derivadas del análisis sobre las autorizaciones sanitarias, las cuales fueron puestas de conocimiento al Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria[67], quien mediante Oficio n.° D 001159-2025-DIGESA-MINSA de 31 de octubre de 2025, remitió el Informe ° D000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Al respecto, de la información que contiene el Informe n.° D000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025, se advirtió que, DIGESA confirmó que la imagen del producto "Cubo de Habilidades Motrices", *"(...) no coincide con la imagen del producto autorizado para su importación, mediante la Resolución Directoral N° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA (...)"*, ello en virtud que la imagen del producto adquirido por el MINEDU, no se encuentra dentro de las imágenes de los productos analizados en el Informe de ensayo NS 0061/22, que sustenta su no toxicidad, tal como muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Imagen del producto adquirido VS la imagen del producto analizado
Según Informe de ensayo NS 0061/22

Figura N.° 3	Figura N.° 4
Imagen del producto del ítem N.° 2 del Anexo A, proporcionada por la Comisión Auditora	Imagen del producto analizado en el Informe de ensayo NS 0061/22 (página 12) y autorizado con R.D. N.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA (ítem 6)
	

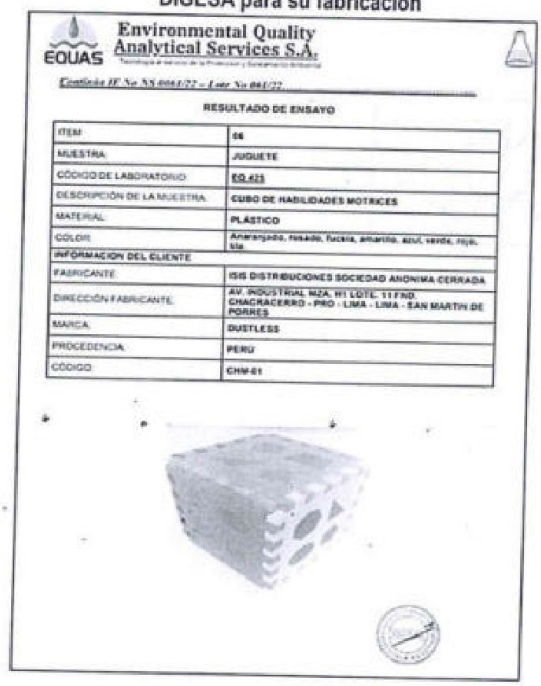
Fuente: Informe N° D 00009-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 3 de octubre de 2025 e Informe N° D 000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025.

[66] Mediante Oficio N° 039-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 23 de setiembre de 2025.
[67] Mediante Oficio N° 072-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 23 de setiembre de 2025.

Conforme se evidencia, se observó que el **"Cubo de habilidades motrices"** muestreado en el Informe de Ensayo N° NS 0061/22 de 21 de noviembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 57)** que sirvió de sustento del Informe n.° 0014440-2022/DCEA/DIGESA de 12 de diciembre de 2022 y de la Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA, es un producto que tiene características diferentes en su estructura y composición; mientras que, el bien entregado a los PRITE es un producto[69] **(Apéndice n. ° 58)**, que tiene 5 lados, con botón de presión en forma de animal (rana, que es un juego con dos botones de presión), dos rodillos texturizados, un círculo giratorio (figura de llanta), una imagen para descubrir (loro), y una base con material de dos texturas (suave y rugoso), con cinco cuentas en un pasador y de material plástico, según se evidencia a continuación:

Panel fotográfico n.° 1

"Cubo de habilidades motrices" autorizado por DIGESA para su fabricación



Environmental Quality Analytical Services S.A.
EQUAS

RESULTADO DE ENSAYO

ITEM	06
MUESTRA	JUGUETE
CÓDIGO DE LABORATORIO	EQ.423
DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA	CUBO DE HABILIDADES MOTRICES
MATERIAL	PLÁSTICO
COLOR	Anaranjado, rosado, fucsia, amarillo, azul, verde, roja, s/a
INFORMACION DEL CLIENTE	
FABRICANTE	ISIS DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DIRECCIÓN FABRICANTE	AV. INDUSTRIAL MZA. H1 LOTE. 11 FND. CHACRACERRO - PRO - LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES
MARCA	DUSTLESS
PROCEDENCIA	PERU
CODIGO	CHW-01

Fuente: Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA de 14 de diciembre de 2022, con el Informe n.° 0014440-2022/DCEA/DIGESA de 12 de diciembre de 2022.- según Informe de Ensayo: NS 0061/22

"Cubo de habilidades motrices" entregado a los PRITE





Fuente: Fotografías tomadas durante la visita efectuada el 7 de octubre de 2025 al Prite "Luis Aquiles Guerra -UGEL 02.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, indica que el producto del ítem n.° 2 "Cubo de Habilidades Motrices" es inválido para el uso sanitario previsto, ya que la falta de correspondencia entre el producto y su autorización invalida cualquier respaldo sanitario, esto es, que no se puede asegurar que el producto sea seguro, inocuo o apto para su propósito, lo que pone en riesgo la salud de los niños de 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad que asisten a los PRITE.

[68] Informe de Ensayo N° NS 0061/22 de 21 de noviembre de 2022 alcanzado por DIGESA a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2025 a la comisión auditora.

[69] Caracteristicas detalladas en el Certificado de Calidad N° 0387-2023 y en las verificaciones efectuadas por la Comisión de Control durante la visita efectuada el 7 de octubre de 2025 al Prite "Luis Aquiles Guerra -UGEL 02".

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[70] **(Apéndice n.° 59)** por el contratista, se precisa que, la especialista de mesa de partes, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT-0106301, quien lo trasladó a la jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y esté a su vez lo remitió al especialista en contrataciones de la DIGERE para su revisión[71], luego el referido especialista, mediante Correo Electrónico de 15 de mayo de 2023, remitió al especialista III en Contrataciones del Estado de la DIGERE[72] **(Apéndice n.° 60)**, el proyecto de memorándum dirigido a la DEBE, es así que, el servidor visó el citado memorándum y mediante Correo Electrónico de 15 de mayo de 2023, lo traslado al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, para que este solicite la conformidad del ítem n.° 2.

Por su parte, mediante Memorándum n.° 00674-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, remitió el aludido documento con sus anexos a la DEBE, para que en el marco de sus funciones otorgue la respectiva conformidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de las EETT, que precisa "*La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguientes documentación: Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado y Documento emitido por la UARE (...)*".

En relación a ello, mediante Informe n.° 163-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar[73] que la autorización sanitaria presentada por el contratista para el producto específico fuera válido para acreditar que el bien entregado no es tóxico ni contiene elementos nocivos para los usuarios y sin advertir que la documentación no cumplía con las exigencias sanitarias establecidas que los documentos; otorgó la conformidad del ítem n.° 2 "Cubo de habilidades motrices", ratificando que el material indicado en DIGESA es el material que fue requerido por el área usuaria y que este cumplió con las EE.TT conforme se detalla:

"*(...)*

II. ANALISIS

(...)

Sobre los documentos adjuntos se precisa lo siguiente:

(...)

f) Copia u original de la Autorización Sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.

Carta S/N del contratista del 26.04.2023 (Exp. N°0106301), adjuntando la Autorización Sanitaria expedida por DIGESA con Resolución Directoral N°8367-

[70] Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 2, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.

[71] Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

[72] Con Memorándum n.° 00669-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 12 de mayo de 2023, al señor Jorge Luis Burga Manrique, especialista III en Contrataciones del Estado, se le encargó las funciones, de la sub coordinación de contrataciones- Ejecución Contractual, por siete (7) días desde el 15/05/2023 al 21/05/2023.

[73] **Artículo 168. Recepción y conformidad** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

(...)

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).*

2022/DCEA/DIGESA/SA, de fecha 14 de diciembre de 2022, en el cual se resuelve en el artículo 1° "OTORGAR a favor de la empresa ISIS DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la Autorización Sanitaria para la FABRICACIÓN DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO cuya descripción y código se detallan en el Anexo del Informe N°0014440-2022/DCEA/DIGESA", encontrándose el producto "Cubo de habilidades motrices" en el numeral 6 del anexo. (...)".

***g)Copia u original de la Declaración jurada** indicando que el material indicado en el DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria. (...)"*

Este accionar, denota inobservancia de lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, esto es, que el área usuaria debió comprobar que las autorizaciones sanitarias presentadas por el contratista correspondan al bien específico que se está adquiriendo, a fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos, y más aún, existiendo para ello evidencia documental como informes de ensayos, fotografías del bien muestreado, reportes, entre otros, para acreditar su validez.

Así también, su accionar incumplió lo descrito en el numeral 8.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, ***"(...) El Área Usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"*** (Lo subrayo, es nuestro), por lo que el área usuaria debió verificar que las autorizaciones sanitarias emitidas correspondían al bien adquirido consultando a través de la base de datos de la DIGESA o solicitando certificados de análisis (Test Report de los informes de ensayos), entre otros; no obstante a las citadas acciones, ratificó la validez de estos, considerando que los documentos presentados por el contratista se encontraban conforme a lo solicitado en el numeral 5.5 de las EE.TT, sin haber hecho una comparación de imágenes o incluido un análisis de la veracidad entre los documentos presentados por el contratista y el producto que realmente se adquirió.

Dicho actuar, de la servidora guarda relación con las afirmaciones realizadas en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025, en el que indicó, al consultarle sobre los motivos por los cuales no advirtió que los requisitos sanitarios no contemplaban todas las condiciones establecidas en el numeral 5.5 antes de dar la conformidad[74], señalando que:

"(...)
II. ANÁLISIS
2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.
(...)
*En ese sentido, la **verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE** (...)*
(...)

[74] Oficio n.° 091-2025-CG/OC0190-AC- MC-SE.EBE.

La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legítima respecto de la revisión previa efectuada por la DIFERE (...)
*De esta manera, la DEBE actuó dentro de los límites de su competencia funcional, **evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE** (...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

No obstante, a lo manifestado esto no le exime de su deber de supervisión de la ejecución del contrato establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE[75], dado que la conformidad es una condición contractual que se sujeta al proceso de verificación, más aún, si de acuerdo a lo determinado en el numeral 13 de las EE.TT fue la responsable de emitir el informe técnico favorable del cumplimento de EE.TT[76].

A pesar de lo expuesto, y conociendo que no se efectuó la verificación de la documentación que sustenta la Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA de 14 de diciembre de 2022, para ratificar su validez y determinar que el bien autorizado por DIGESA es el bien que fue entregado a los PRITE y que este no es tóxico, ni que contiene elementos que puedan afectar la salud de los usuarios; la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la Dirección de Educación Básica Especial, emitió la conformidad del ítem n.° 2 a través del Formato de Conformidad de Bienes n.°009-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, documento que contó con el visto bueno del señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador Administrador de la DEBE encargado de gestionar los contratos, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logístico, quien también asumió las funciones de la Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE[77] **(Apéndice n.° 64)**, indicando que:

"(...)

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONFORMIDAD	
7.1	** Memorándum N° 0674-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE (Ref. SINAD 0260158-2023) Documentos complementarios: * (...)*
7.2	**Informe N° 163- 2023-MINEDUNMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de fecha 16/05/2023 –SINAD 0260158*
8	*• El material educativo interactivo para los servicios de Educación Básica Especial, correspondiente a la orden de compra N° 00008-2023 correspondiente al ÍTEM 02: CUBO DE HABILIDADES MOTRICES; Cumple con las características técnicas (...)*

(...)".

Lo citado, constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del contrato, respecto a la documentación que conforma la exigencia de los requisitos sanitarios, siendo que, para la gestión de la conformidad, esta será otorgada por la DEBE en siete (7) días o máximo de quince (15) días en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación y luego de recibir y obtener la *"(...) f) copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)"*; documento que como ya se precisó fue presentado autorizando a un bien que no correspondía.

[75] ***5.2** (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)*
[76] ***13. Conformidad:***
La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación:
12.1 Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado. (...)"
[77] Profesional a quien mediante Memorándum N° 00288-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE se le encargó la suplencia de funciones del puesto de la Coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE de la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE del 08 al 11 de mayo y del 15 al 21 de mayo de 2023.

En torno al punto materia de revisión, cabe hacer la precisión que, para la fabricación, distribución y comercialización de juguetes, se requiere una autorización sanitaria o documento de no correspondencia, según lo establecido en el numeral 5.5. de las EETT de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 aspecto que, a su vez, se encuentra regulado en la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; disposiciones que tienen como finalidad, contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, frente a juguetes, materiales educativos[78] o útiles de escritorio que puedan ser tóxicos o peligrosos.

Dentro del marco de dichas disposiciones se encuentra comprendido el ítem n.° 2: "Cubo de Habilidades Motrices" el mismo que, para su fabricación, distribución y comercialización necesariamente deben contar con la autorización sanitaria, tal como lo refiere DIGESA en el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el Oficio n.° D001185-2025-DIGESA- MINSA de la misma fecha, ello, a fin de garantizar la no toxicidad de los bienes y de este modo proteger al usuario final de los mismos, que en este caso, son niños de 0 a 3 años con discapacidad o riesgo a adquirirla, tales como: intelectual, auditiva, baja visión, ceguera, sordo-ceguera, motora, autismo, múltiple y otros, según registro Escale al 2024.

Tal es así que, la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos sin la autorización sanitaria, es considerada como una infracción grave, que podrá ser sancionada con el decomiso de los bienes que se encuentren en dicha condición, tal como se establece en los artículos 25° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 28376, es más, en el artículo 29° de la norma acotada, se faculta a las autoridades de fiscalización, a realizar el decomiso de los bienes que se encuentren sin la requerida autorización sanitaria, cuyos costos serán asumidos por el titular de los bienes.

En tal situación se encuentra el material educativo concreto que se hace mención en el párrafo precedente, debido a que los servidores de la DEBE, en su calidad de área usuaria y de la UARE, responsables del seguimiento de la ejecución de contratos suscritos por la DIGERE hasta su terminación y de la gestión de la documentación presentada por el contratista para la conformidad, permitieron el ingreso y distribución de materiales educativos en 118 PRITE a nivel nacional, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratita no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratistas, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, tal como se desarrolló en los numerales precedentes.

3. Ejecución del ítem n.° 4: "Juego interactivo para niños pequeños".

3.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual

Como se refirió en los antecedentes de la presente desviación, el plazo establecido para la entrega de las seiscientos setenta y ocho (678) unidades del material educativo "Juego Interactivo para Niños Pequeños", concluyó el 23 de enero de 2023; no obstante, los citados

[78] Es todo objeto material que contiene un mensaje educativo y que es usado por el docente o padre de familia para llevar a cabo el proceso de enseñanza o aprendizaje.

bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 18 de mayo de 2023[79] **(Apéndice n.° 65)**, esto constituye un retraso de ciento quince (115) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 24 de noviembre de 2022, suscrito con el Consocio Ministerio, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010 de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la UARE. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 14,373.60**, importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000315 de 14 de junio de 2023" **(Apéndice n.°67)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem 4: "Juego interactivo para niños pequeños" se incorpore en la dotación de materiales educativos del año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **Juego interactivo para niños pequeños** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[80], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

3.2 Sobre la aceptación y aprobación de la muestra con características técnicas distintas a las requeridas en las EE.TT.

Con documento S/N de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el Contratista solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario argumentando un supuesto retraso no imputable a su parte, sosteniendo que el bien requerido era de exclusividad de la marca Fisher Price; afirmado que ningún otro proveedor disponía de este y no sabiendo con exactitud la disponibilidad del producto. De manera contradictoria, el contratista añadió que había intentado fabricar los productos, pero no pudo debido a la necesidad de obtener permisos, lo cual evidencia inconsistencias e insuficiencia en su justificación.

En respuesta, la jefatura de la UARE mediante el Memorándum n.° 00308-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó a la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, la opinión técnica sobre la materia, habiendo alcanzado, con fines de análisis, "(…) el cuadro comparativo resultado de la indagación de mercado del requerimiento, en el que se puede advertir la pluralidad de marcas y postores para el ítem 4 (…)". Con base en esta evidencia, el área usuaria, a través del Memorándum n.° 00158-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**,

[79] Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034 con fecha de ingreso al almacén el 18 de mayo de 2023.
[80] Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

emitido por la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, remitió el Informe n.° 096-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE[81] de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, emitido por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en el que concluyó que no existe sustento fundamentado para el incumplimiento y que asegure que los bienes serán entregados.

Seguidamente, en el Informe n.° 00083-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el jefe de la UARE refirió que "*(...) el contratista ha formulado su solicitud de ampliación de plazo sin considerar la normativa aplicable, dado que no ha identificado el hecho generador ni la culminación del mismo (...)*", por lo que concluyó que "*(...) corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista Consorcio Ministerio (...)*"; situación que se puso en conocimiento del contratista con la Carta n.° 00025-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE de 16 de marzo de 2023, notificada vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 73)**.

Se ha evidenciado que, pese a haber desestimado formalmente las justificaciones del proveedor y tener pleno conocimiento de que, al 10 de marzo de 2023, el retraso en la entrega ya acumulaba 46 días, superando así el límite máximo de penalidad del 10% del monto contractual, los funcionarios responsables del área usuaria y de la supervisión del contrato optaron por continuar con el proceso de contratación, sin considerar como alternativa la resolución de contrato, conforme a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado.

Mediante correo electrónico 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el contratista informó al especialista en contrataciones de la DIGERE que: "*(...) encontramos a un proveedor que nos ha propuesto un producto similar al que figura en el contrato, hemos solicitado una muestra para presentarlo al área usuaria, nos lo han ofrecido entregar el día lunes (...)*". Situación que, dicho servidor de la DIGERE comunicó al área usuaria sobre la propuesta de un producto alternativo por parte del contratista, y en dicho correo precisó que, al haberse alcanzado el límite máximo de penalidad, la Entidad se encontraba expedita para resolver dicho contrato. Esto demuestra que la Entidad no solo tenía la potestad legal, sino también el conocimiento interno y la recomendación para proceder con la resolución, pero decidió no hacerlo, afectando la finalidad pública de la contratación.

Se ha evidenciado que, pese al incumplimiento contractual y no justificado del proveedor, el área usuaria (DEBE), aceptó la presentación de la muestra del producto "similar", que, se materializó el 29 de marzo de 2023 a las 3:30 pm., según previa coordinación con el Contratista[82]. Acto que se realizó en las Instalaciones del CENAREBE, y contó con la participación del Contratista Consorcio Ministerio, y de la señora María Rosa Martens Delgado, en su calidad de coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, el cual se formalizó mediante un "Acta de Presentación de Muestra"[83] del material educativo "Juego Interactivo para Niños Pequeños", suscrita el mismo 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, documento en el que la servidora en mención taxativamente señaló:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

[81] Es preciso mencionar que, en el mencionado memorándum n.° 00158-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023, por error consignaron el Informe n.° 097-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE; siendo el Informe n.° 096-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023 el informe correcto, correspondiente al ítem n.° 4.

[82] Según se evidencia en los correos electrónicos de 27 y 29 de marzo de 2023.

[83] Recibida el 19 de setiembre a través del documento s/n presentado por MINDSTORMS SAC, integrante del Consorcio Ministerio, ante el requerimiento de información cursado por la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 025-2025-CG-OC0190-AC-AMC/SE.EBE.

"(...) el proveedor presenta una muestra del material educativo correspondiente a la OC N° 010-2023, ítem 04 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", el cual fue revisado de acuerdo a la descripción / especificaciones técnicas mínimas (...) la verificación de la muestra es un trámite administrativo, no significa conformidad del lote a entregar."

La naturaleza de dicha verificación[84] fue meramente administrativa y no constituyó una aprobación técnica formal, conforme lo reconoció la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en el Informe N°505-2025-MINEDU/ VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025[85], donde indicó: *"(...) que el área usuaria no emite un pronunciamiento técnico de aceptación o rechazo, **limitándose a verificar la correspondencia con los requerimientos mínimos establecidos.**"* (resaltado es agregado).

Es decir, el área usuaria no emite un pronunciamiento técnico de aceptación o rechazo, limitándose solo a verificar la correspondencia con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas[86] de las Bases Integradas de la LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120[87]. Esto confirma que el acto de presentación de muestras no está constituido para validar modificaciones de las EE.TT que ya han sido concursadas para garantizar la entrega del bien con la calidad, características y condiciones requeridas.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5.4 las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que establece "***(...) su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado***", en efecto el único fin de la muestra es servir como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado, debiendo el producto final ser idéntico (sujeto a verificación de cumplimiento de EE.TT), no obstante, se validó una muestra que no cumplía con las dimensiones requeridas en las EE.TT, tal como se advierte en el "Acta de Presentación de Muestras". Este hecho ha permitido que el área usuaria sin la debida verificación prosiga con la ejecución contractual.

Mediante Informe n.° 579-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de octubre de 2025[88] **(Apéndice n.° 76)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, refirió que: *"(...) las muestras prototipo correspondientes a los ítems consultados fueron presentadas oportunamente por el contratista y validadas por el área usuaria, la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) a través del Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial (CENAREBE).(...)* **fueron aceptadas y permanecen bajo custodia del CENAREBE**". Es decir, las muestras fueron aceptadas y permanecen bajo custodia del CENAREBE, consolidando así una decisión que permitió al contratista entregar bienes que no cumplían con las EE.TT.

Del acto de verificación de la muestra del ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", mediante el cual se dejó constancia en el anexo n.° 1 del Acta de Presentación de Muestra, se

[84] verificar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE- "***Comprobar o examinar la verdad de algo.***"
[85] Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025, en respuesta del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.
[86] *"EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada (...)"*, según lo previsto en el numeral 5.4 Presentación de muestras DE LA las EE.TT. de las bases integradas de la LP n.° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120.
[87] Cabe indicar que las Especificaciones Técnicas, fueron formuladas por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE.
[88] Solicitado a través del Oficio n.° 0086-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025.

identificaron discrepancias significativas en las dimensiones del producto presentado por el contratista y los requisitos establecidos en las EE.TT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 12
Presentación de muestra del material educativo concreto Juego Interactivo para Niños Pequeños

Características Técnicas Requeridas en las EETT de las Bases Integradas	Según Acta de Presentación de Muestra	
	Descripción / especificaciones técnicas mínimas	Observación a la muestra
"(...) • *Muñeco de animal* • *Comprende cinco puntos de activación que responden a la manipulación.* • *Comprende canciones, melodías y frases* • *Comprende botón central de interacción.* • *Idioma: español* • *Medidas: mínimas 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm* *(...)"*	*"(...)* • *Muñeco de animal* • *Comprende cinco puntos de activación que responden a la manipulación.* • *Comprende canciones, melodías y frases* • *Comprende botón central de interacción.* • *Idioma: español* • *Medidas: mínimas 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm* *(...)"*	*"(...)* • *Se visualiza* • ***Se visualiza (*)*** • *Sera validado en el informe de laboratorio.* • *Se visualiza* • *Sera validado en el informe de laboratorio.* • ***Se precisa que la medida del producto extendido es de 40 cm de x 24cm x 31cm (*)*** *(...)".*

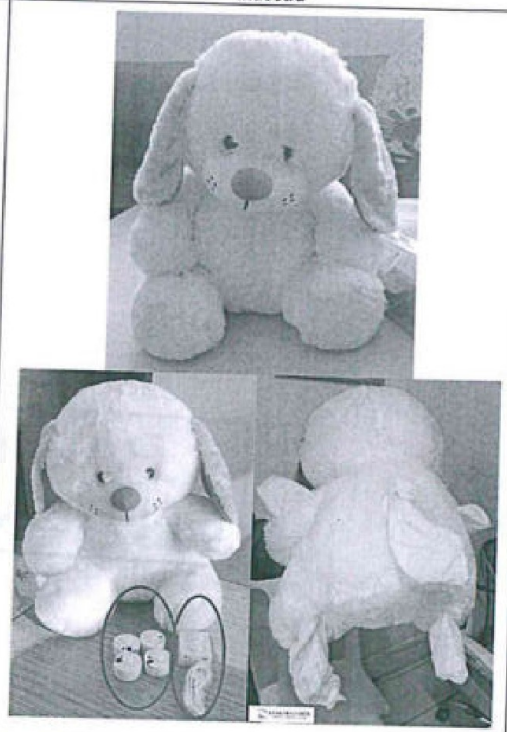
Fuente: Anexo n.° 01 del Acta de presentación de muestra y EETT de las bases las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Los resaltado muestra la discrepancia con lo requerido en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas de la LP N.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120.

Se ha constatado una primera disconformidad manifiesta en las dimensiones del producto. La muestra presentada medía **40 cm x 24 cm x 31 cm**, excediendo las medidas máximas estipuladas en las EE.TT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, esto es, hasta **30 cm x 18 cm x 33 cm**. A pesar de que esta característica se encontraba claramente fuera de los parámetros contractuales, ya que, el material educativo destinado a niños de 0 a 3 años, era más grande del requerido, y, conociendo que la muestra constituye el modelo del lote a entregar (conformado por 678 unidades), la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en lugar de rechazar el bien por incumplimiento, consintió una modificación unilateral de las especificaciones técnicas, omitiendo su deber de cautelar el cumplimiento estricto del contrato.

Adicionalmente, se verificó una segunda modificación en las características funcionales del bien, ya que, las EE.TT. establecían un muñeco que "***Comprende cinco puntos de activación que responden a la manipulación.***" y "***Comprende botón central de interacción.***"; sin embargo, la inspección física de la muestra reveló que este material educativo[89], carecía de dichas características. En su lugar, el producto contaba con cuatro (4) dispositivos electrónicos circulares extraíbles y un dispositivo electrónico rectangular extraíble, lo que configura un producto con un diseño, colores, texturas, componentes y una funcionalidad completamente distintos a los requeridos y contratados por la Entidad, según se muestra en las imágenes siguientes:

[89] Llevada a cabo a través de las visitas de inspección a los PRITE "Alegría en el corazón - UGEL n.° 01" y "Alegría en el corazón II" - UGEL n.°07, a fin de comprobar si los materiales educativos concretos entregados por el MINEDU, cumplían con los requisitos establecidos en las EE.TT. de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

Cuadro n.° 13
Imagen de Material Concreto Requerido Versus el Juego Interactivo Musical Aceptado

Ítem	Imagen referencial solicitada en las EETT	Imagen del material educativo concreto aceptado como muestra
4		

Fuente: EETT de las bases las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU y fotos de las visitas de inspección, que se consignó en las Actas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el bien entregado por el Contratista posee un total de cinco puntos de activación (cuatro en las extremidades y uno en el torso), concordante con lo indicado por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, en el Informe n.° 505-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025[90], que al ser consultada sobre el tema[91] refirió: "La especificación técnica señala "*Comprende cinco puntos de activación que responden a la manipulación*"; *el material los comprende en las cuatro extremidades y en la parte central.*", debiendo agregar que los cinco dispositivos funcionan de manera independiente.

Ahora bien, en cuanto refiere a la característica "***Comprende botón central de interacción***", se verifica que erróneamente se ha considerado como tal, al punto de activación del torso; no obstante, las EE.TT. solicitan dos características diferenciadas, lo que implica un total de seis puntos de interacción: cinco puntos de activación genéricos más un botón central con una función de interacción específica. En consecuencia, al haber entregado el contratista un

[90] Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025 en respuesta del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.

[91] "*Qué propiedad del bien acredita la caracteristica de interacción, así como, los puntos de activación que responden a la manipulación.*" Consulta realizada en el quinto punto del numeral 2. Del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.

material educativo con cinco puntos de activación en total, no cumple con la cantidad ni la especificidad de los mecanismos de interacción solicitados. El "***botón central de interacción***" no fue concebido como uno más de los cinco puntos de activación, sino como un sexto elemento diferenciador. En ese sentido, esta omisión no es un detalle menor; reduce la variedad funcional del bien, contraviniendo el diseño pedagógico previsto en las bases, al aceptar un material con solo cinco puntos de activación, no obstante, la funcionaria responsable aceptó un producto con menores características y prestaciones al contratado.

La ausencia del "botón central de interacción" afecta directamente la finalidad pública del bien. Sobre el particular, el marco conceptual del propio Ministerio de Educación (Minedu) define con precisión el propósito de estos materiales. La "*Guía para el uso de materiales y recursos dirigidos a la atención de las niñas y los niños de los PRITE*" establece que la interacción trasciende el simple mecanismo de causa y efecto. Según el documento, las interacciones son: "acciones que ejerce la persona adulta al relacionarse con las niñas y los niños en su papel de mediadora del aprendizaje; por ejemplo, la comunicación y el intercambio de acciones durante la jornada pedagógica (...) También involucra las relaciones entre las niñas y los niños cuando usan los materiales y realizan las actividades propuestas". (Ministerio de Educación, 2023, p. 8)

Esta definición oficial eleva la "*interacción*" a un proceso pedagógico mediado (en el que intervienen padres, profesor y niño), el material educativo no es un fin en sí mismo, sino una herramienta para que el tutor facilite el aprendizaje y se promuevan relaciones sociales. Al carecer de un "*botón central de interacción*" como elemento diferenciador, el producto pierde la oportunidad de ofrecer una interacción compleja y multifuncional. Un botón central, por su naturaleza, estaba destinado a ser el núcleo que permitiera modos de juego complejos, sirviendo como la herramienta principal para la mediación del adulto, como: alternar entre modos de "canciones", "historias", "sonidos de la naturaleza" o "preguntas y respuestas", permitiendo al tutor dirigir la actividad con una intención pedagógica clara y trabajar la atención selectiva y la flexibilidad cognitiva; e iniciar patrones de luces o sonidos que el niño debe repetir utilizando los otros puntos de activación, fomentando así directamente la memoria de trabajo, la secuenciación y la resolución de problemas, tal como se promueve en el desarrollo cognitivo. (Ministerio de Educación, 2023).

Sobre estas discordancias, en el numeral 3 del Informe n.° 579-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de octubre de 2025, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE refirió que "(...) *las observaciones registradas no implicaron la sustitución de materiales, el cambio de especificaciones o la modificación de la calidad contratada,* ***sino que constituyeron recomendaciones orientadas a optimizar la pertinencia pedagógica del bien, dentro del margen permitido por el proceso de validación de prototipos*** *(...)*" Es decir, la Coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE justificó su accionar argumentando que las observaciones no implicaron la sustitución de materiales, el cambio de especificaciones o la modificación de la calidad contratada, sino que constituyeron recomendaciones orientadas a optimizar la pertinencia pedagógica del bien, dentro del margen permitido por el proceso de validación de prototipos. Esta justificación contraviene los principios de la contratación pública por las siguientes razones:

- Las bases de la Licitación Pública no establecen una etapa de "validación de prototipos" que permita modificar las especificaciones técnicas después de adjudicada la buena pro.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

El contrato obliga a entregar el bien ofertado, no a "optimizarlo" (cambiarlo) de manera discrecional.

- La validación de un producto con dimensiones y características funcionales distintas a las EE.TT. no es una "recomendación", sino una modificación del objeto del contrato, realizada sin seguir los procedimientos formales que exige la ley, como por ejemplo una adenda.
- La servidora carecía de competencia para consentir unilateralmente cambios en las características técnicas vinculantes que ella misma formuló y que formaban parte del contrato, toda vez que, su deber era exigir el cumplimiento estricto de las bases o, en su defecto, recomendar la no aceptación del bien que no cumpliera las especificaciones técnicas aprobadas y la ejecución de las penalidades correspondientes, más aún, teniendo en cuenta que la finalidad de la muestra es ser el modelo del lote a entregar.

Como se puede advertir, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, aceptó la muestra entregada por el contratista, pese a que ésta presentaba modificaciones respecto de las características técnicas requeridas y aprobadas en las EETT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, dicha aceptación se realizó sin considerar que la justificación del contratista —la falta de stock de la marca Fisher-Price— carece de validez contractual y constituye un problema de gestión exclusivo del proveedor, no de la Entidad. En ese sentido, según la lógica del OSCE (hoy OECE), si el requerimiento original tenía pluralidad demostrada, no hay razón para modificarlo; sin embargo, aceptar el cambio a un producto distinto, que casualmente es el que el contratista pudo conseguir, vulnera las condiciones de competencia que sirvieron de base para la contratación[92].

Posteriormente, con el documento s/n de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, con el asunto: "*Propuesta de mejora a las especificaciones Técnicas*", el contratista, indicó lo siguiente:

> "*Se presentó el producto Juego Interactivo para Niños Pequeños, con algunos componentes adicionales, **sin costo adicional para la Entidad**, varios dispositivos que permiten al educador desarrollar diversas actividades lúdicas y pedagógicas (...).*
>
> *Adicionalmente, la muestra presenta el siguiente componente:*
>
> - *01 Dispositivo electrónico regrabable con pulsador con cable USB*
> - *Tiempo de grabación del Dispositivo electrónico regrabable con pulsador 8 minutos.*
> - *04 Dispositivos regrabable*
> - *Tiempo de grabación de los 04 Dispositivos regrabable 30 segundos cada uno.*
>
> *En razón a lo indicado, se solicita la aprobación y validación de las características de la muestra (...)*".

En atención a dicha solicitud, a través de Informe n.° 110-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido a la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, el señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador (e) de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos para la DEBE, aceptó las supuestas mejoras planteadas por el Contratista, en el sentido siguiente:

[92] Pronunciamiento n.° 22-2025/OSCE-DGR de 9 de enero de 2025.

"(...)

2.3 Con documento de la referencia, el contratista formaliza y señala los componentes adicionales que entregará como parte del ítem 4 Juego interactivo musical, sin costo alguno para la entidad, mejorando las características del bien, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice en las especificaciones técnicas	Se indica
Muñeco animal	Muñeco animal
Contiene cinco puntos de activación que responden a la manipulación.	Contiene cinco puntos de activación que responden a la manipulación.
Comprende canciones, melodías y frases	Comprende canciones, melodías y frases
Incluye botón central de interacción.	**Incluye botón central de interacción.**
Idioma: español	Idioma: español
Medidas mínimas: 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm	**Medidas mínimas: 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm**

(...)

2.5 (...) el bien propuesto por el contratista **cumple con las características técnicas contempladas en los términos de referencia**, y en adición presentará cuatro cualidades al material educativo, siendo estas las siguientes:

a) 01 dispositivo electrónico regrabable con pulsador con cable USB.
b) Tiempo de grabación del Dispositivo electrónico regrabable con pulsador, 8 minutos.
c) 04 Dispositivos regrabables.
d) Tiempo de grabación de los 04 Dispositivos regrabables 30 segundos cada uno.

(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1 El área usuaria ha analizado la información **y teniendo a la vista la muestra presentada por el contratista, así como, la funcionalidad el bien, acepta los materiales adicionales ofrecidos por el contratista** sin costo adicional y el plazo señalado para la entrega de los bienes, sin perjuicio de las penalidades que correspondan aplicar.

(...)". Lo resaltado y subrayado es agregado, para resaltar la discrepancia entre lo establecido en las EE.TT. y lo consignado por el contratista en el documento materia de revisión.

Como podemos apreciar, el señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador (e) de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en lugar de hacer cumplir las especificaciones técnicas del contrato, adoptó y transcribió literalmente las características técnicas del ítem 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", propuesta por el contratista en su escrito del 31 de marzo de 2023, sin observar las EE.TT de la LP N.° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE120, refiriéndose al "***Incluye botón central de interacción***", cuando el requisito contractual era "***Comprende botón central de interacción***", así como, tampoco observó los actos desarrollados en la presentación de muestras, aun cuando, tuvo conocimiento de su realización a través de los correos electrónicos emitidos de 27 y 29 de marzo de 2023, más aún, habiendo tenido a la vista el bien presentado por el contratista, tal como lo refirió en la conclusión del citado Informe n.° 110-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023.

Asimismo, en el Informe n.° 110-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023, el referido Servidor consignó haber tenido a la vista la muestra del Juego Interactivo para Niños Pequeños y haber verificado su funcionalidad; afirmando que éste "*(...)* ***cumple con las características técnicas contempladas en los términos de referencia*** *(...)*", lo cual se contradice con los hechos dado que, las dimensiones del bien entregado por el Contratista

en calidad de muestra, supera el parámetro establecido. Aunado al hecho, de que tampoco contaba con el botón central de activación.

Adicionalmente, cabe indicar que el señor José Luis Calderón Aguirre, coordinador (e) de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos para la DEBE, aceptó los "***materiales adicionales ofrecidos por el contratista***", ello en alusión, a los componentes de la muestra y cualidades de regrabado de los dispositivos electrónicos, que el contratista presentó en calidad de "mejora"; sin advertir que, para ser considerados como mejoras, necesariamente "*(...)* ***lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas*** *de los bienes (...)* ***debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien*** *o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las EE.TT de las Bases (...)*"[93], lo que en el presente caso no ocurrió.

Tal es así que, al no haber cumplido con dos características mínimas establecidas en las especificaciones técnicas, esto es, el botón central de interacción y el parámetro de las medidas del bien, el contratista ofreció una característica no solicitada y distinta al requerimiento, en calidad de mejora (capacidad de grabación de voz), la cual fue aceptada por el área usuaria.

Dicha aceptación no se condice con la Opinión n.° 144-2016-OSCE/DTN, que define a las mejoras como "*(...) todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido*", sin reemplazarlo; sin embargo, el contratista no agregó valor adicional a un requisito mínimo cumplido; por el contrario, incumplió un requisito mínimo (el botón central de interacción) y lo sustituyó por una característica no solicitada (grabación de voz). En consecuencia, esto no es una "mejora", bajo la normativa de contrataciones, ya que, constituiría una sustitución de características esenciales. En tal virtud, ofrecer una característica nueva (grabación de voz) para compensar el incumplimiento de una característica mínima obligatoria (botón central de interacción) no califica como una "mejora".

Por su parte, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, con el Memorándum n.° 00211-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, gestionó el citado Informe n.° 110-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023, ante la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, sin hacer observación alguna, a pesar de que el material educativo entregado como muestra por el Contratista no cumplía con las EE.TT requeridas, lo cual permitió la continuidad del proceso de contratación y posterior recepción de los bienes materia de revisión, a pesar que el especialista en contrataciones de la DIGERE, advirtió que se "*(...) alcanzó el límite máximo de penalidad, por lo que nos encontramos expeditos para resolver dicho contrato, salvo acepte la presentación de la muestra (...)*". Su actuación, que denota una inobservancia de sus funciones de supervisión, permitió dar continuidad a un proceso de contratación[94] **(Apéndice n.° 80)** y posterior recepción de los bienes.

3.3 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido

Dentro de las condiciones establecidas para la adquisición del ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", destinado a niños de 0 a 3 años con discapacidad o con riesgo de adquirirla, en el numeral 5.5. "Requisitos sanitarios" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III

[93] Considerando establecido en la Resolución n.° 2335-2008-TC-S1, recogido en la Opinión n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016.
[94] Dado que, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2023, el Especialista en Contrataciones de la DIGERE, remitió al contratista la aprobación de la muestra por parte del área usuaria.

de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se estableció la presentación de la Autorización Sanitaria vigente emitida por DIGESA o el documento donde dicha entidad, indique que el producto ofertado no requiere autorización sanitaria, a fin de asegurar la no toxicidad de estos y que los bienes no contengan elementos que puedan afectar la salud de niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional. En caso de que un producto no requiriera dicha autorización, el contratista debía gestionar y presentar un documento supletorio de DIGESA que así lo indicara, según se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***5.5. Requisitos sanitarios***
> ***EL CONTRATISTA (...) deberá presentar la Autorización sanitaria vigente emitido por DIGESA que acredite lo indicado (...).***
>
> *En la autorización sanitaria debe contemplarse el nombre de la empresa contratada, de no ser el caso el proveedor deberá ingresar además anexa al documento una declaración jurada indicando la relación o vinculo de la empresa y/o persona.*
>
> *En caso que DIGESA, indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el contratista tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización.*
>
> *La autorización sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos años a la presentación de las ofertas.*
> *(...)" (Resaltado y subrayado, son agregados).*

Se ha constatado que el contratista, mediante la Carta n.° 20-2023 de 20 de mayo de 2023 ingresada de Mesa de Partes Digital del Minedu el 20 de mayo de 2023 con expediente MPD2023-EXP-0135568[95] **(Apéndice n.° 81)**, señaló: "*(...) la presente tiene por finalidad hacerle llegar la autorización sanitaria (...) debemos indicar que uno de ellos no requiere (...) ante una consulta, la respuesta de DIGESA nos deriva a revisar la relación de productos que no requieren autorización sanitaria (...)*", habiendo consignado respecto al ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", lo siguiente:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	NOMBRE SEGÚN DIGESA	DIGESA Resolución Directoral /OFICIO
4	JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS	83.TITERES (TEXTIL) 88. LIBROS DE TELA	DS N.° 008-2007-SA – DS N.° 012-2007-SA
			(...)"

Al respecto, en lugar de presentar la autorización sanitaria o el documento de no correspondencia de DIGESA, presentó una Declaración Jurada de 20 de mayo de 2023, en la que consignó información idéntica a la citada en el cuadro precedente; y, el "*Anexo de Productos que no Requieren Autorización Sanitaria de Juguetes y/o Útiles De Escritorio*", en la que se remitió a los numerales 83 y 85, equiparando al "Juego Interactivo para Niños Pequeños" a los productos que no requieren autorización sanitaria denominados "*Titeres de mano 100% algodón*" y "*Libros de tela sin accesorio de plástico que califiquen como juguetes*", incumpliendo el procedimiento establecido para acreditar la no toxicidad del bien.

[95] Requisitos sanitarios del ítem n.° 4 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 remitidos mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE.

En consecuencia, se ha determinado que el contratista incumplió con un requisito sanitario esencial y obligatorio, lo que constituye un incumplimiento contractual, que contraviene la finalidad de la Ley n.° 28376[96] Ley que Prohíbe y Sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de Juguetes y Útiles de Escritorio Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2007-SA y modificado por Decreto Supremo n.° 012-2007-SA; y su Reglamento, cuyo objetivo es proteger a los menores de edad frente a juguetes tóxicos o peligrosos. Al no contar con el sustento sanitario idóneo, la Entidad no tenía garantía alguna sobre la no toxicidad de los componentes del bien, exponiendo a un riesgo potencial la salud de los niños 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, y contraviniendo la finalidad pública de la contratación.

A fin de obtener un pronunciamiento técnico sobre la materia, la Comisión Auditora solicitó al Director General de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA[97], como autoridad competente en la materia, que determinara si el ítem 4: "Juego Interactivo para Niños Pequeños" material educativo concreto adquirido por el MINEDU" requería o no autorización sanitaria. Así, mediante Oficio n.° D001185-2025-DIGESA-MINSA de 7 de noviembre de 2025, el Viceministro de Salud Pública, adjuntó el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de la misma fecha, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones en cuyo numeral 2.1 concluyó que el producto **SÍ REQUIERE AUTORIZACIÓN SANITARIA**, según las consideraciones siguientes:

"II) ANÁLISIS

2.1

(...)

1. (...) A continuación, se precisa si los productos correspondientes al anexo A del Oficio N°078-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE, requieren o no autorización sanitaria.

(...)

Ítem	Producto	Imagen del producto	¿Requiere Autorización Sanitaria?
4	JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS		SÍ REQUIERE

(...)

2. (...)

➢ ***De la documentación:***

(...) la lista de productos que no requieren de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio, en el cual se consiga en el numeral 83, el producto: "Titeres de mano 100 % textil"; esto solamente aplica en el caso de que el material que va a entrar en contacto con el menor sea 100 % textil; por lo cual, no corresponde aplicar al producto: "JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS" (ver Fig. N.°8), debido a que, el peluche tiene ojos de material de plástico.

En ese sentido, se encuentra afecto al Reglamento de la Ley N.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado con D.S. N.° 008-2007-SA y modificado con D.S. N.° 012- 2007-SA, y requiere de autorización sanitaria para su importación y comercialización.

[96] En el artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado mediante D.S N.° 008-2007-SA, se establece que *"El Reglamento es de carácter técnico y tiene por finalidad contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad (...). La protección a los consumidores frente a juguetes o útiles de escritorio tóxicos o peligroso radica en verificar la composición de los mismos y retirar del mercado aquellos que contengan sustancias de riesgo o dañinas (...)".*

[97] Mediante Oficio n.° 039-2025-CG/OC0190-AC-MC.SE-EBE de 23 de setiembre de 2025.

- ***De la muestra física:***
  (...)
  De lo expuesto, ***el producto: "ITEM 4: JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS"*** *del anexo A del Oficio N.° 078-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE,* ***por tener componentes de material de plástico (ojos), se encuentra afecto al Reglamento de la Ley N.° 28376****; por lo tanto,* ***requiere de autorización sanitaria para su importación y comercialización; lo cual, no fue evidenciado en la documentación, empaque, ni en el producto.***

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[98] **(Apéndice n.° 82)** por el contratista "Consorcio Ministerio", para la emisión de la conformidad del bien, el especialista de mesa de partes, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT- 0135568, quien lo trasladó a la jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y esté a su vez al Especialista en Contrataciones de la DIGERE[99], quien, a través del correo electrónico de 26 de mayo de 2023, remitió a la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la UARE, el *"(...) proyecto de Memo para* ***DEBE*** *solicitando la emisión de conformidad (...),* ***para revisión y trámite****. Asimismo, en el memo, se encuentra detallado el LINK para descarga. (...)".*

Por su parte, la citada servidora, a cargo del seguimiento de la ejecución de los contratos administrados por la UARE, sin realizar ninguna observación, ni advertir que la documentación presentada por el Contratista no se ajustaba a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 5.5. de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y visó el Memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, remitiéndolo a través de correo electrónico de 26 de mayo de 2023 al señor Yuri Bustamante Saravia, jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos indicando lo siguiente *"(...) remito el Memo a DEBE solicitando la conformidad de la LP-3 Ítem 4.* ***En link están en los anexos****. (...)".*

El referido servidor, no obstante, que la documentación presentada no cumplía con lo previsto en el numeral 5.5. de las bases; dio conformidad, al aludido documento con sus anexos; y, el 26 de mayo de 2023 lo remitió a la Dirección de Educación Básica Especial, para que en el marco de sus funciones otorgue la respectiva conformidad del bien, de acuerdo al numeral 13 de las EETT, que señala: *"La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguientes documentación: Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado y Documento emitido por la UARE (...)".*

La atención del precitado memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023, fue asignado a la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, quien sin comprobar la documentación presentada por el Contratista, para acreditar el cumplimiento de las condiciones contractuales respecto a la acreditación de la no correspondencia de la autorización sanitaria, ni verificar que el bien entregado es un producto no afecto al Reglamento de la Ley n.° 28376 y por tanto válido para el producto específico que ofrecía, otorgó la conformidad del ítem n.° 4: "Juego Interactivo para Niños Pequeños" a través del informe

98 Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 4, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.

99 Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

n.° 181-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, en el que consignó lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS

(...)

2.3 La Dirección de Gestión de Recursos educativos, remite:
Sobre los documentos adjuntos se precisa lo siguiente:

(...)

f) Copia u original de la Autorización Sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.

(...)

Cabe precisar que en el informe en mención se señala lo siguiente en el numeral 2.9: "De acuerdo a la información que obra en el expediente, los productos correspondientes a los ítems 2, 4, 5 y 6, de acuerdo a sus características e información brindad; no se encuentran afectos al Reglamento de la Ley N°28376; por lo tanto, no requieren de Autorización Sanitaria para su importación.

(...)

***h) Copia u original de la Declaración jurada** indicando que el material indicado en el DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria.*

Con declaración jurada de fecha 20.05.2023 se indica que el producto detallado en la resolución son los productos requeridos por la entidad:

ÍTEM N°	NOMBRE DEL PRODUCTO	NOMBRE SEGÚN DIGESA	DIGESA Resolucion Directoral / OFICIO
4	JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS	83. TITERES (TEXTIL) 88. LIBROS TELA	DS Nº 008-2007-SA - DS Nº 012-2007-SA

2.4 Se ha verificado que las especificaciones técnicas para la adquisición del bien de la orden de compra N°010-2023 ítem 04 Cumple con las características requeridas por la Dirección de Educación Básica Especial.

III. CONCLUSIONES:

3.1 De acuerdo al análisis de la información remitida por DIGERE, se concluye que el material educativo "Ítem 4: "Juego interactivo para niños pequeños", (...) Cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el área usuaria, por lo cual se le otorga conformidad. (Lo subrayado, es nuestro).

Tal situación, denota inobservancia, por parte del área usuaria, a lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, esto es, que el área usuaria debió comprobar que el documento de no correspondencia sea emitido de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.5 de las EE.TT. del Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, a fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos.

Asimismo, vulnera el numeral 8.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, el área usuaria ***"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad***

(...)" (Resaltado, es agregado), por lo que el área usuaria debió verificar que, en efecto al bien no le correspondía la autorización; no obstante, asumió que los documentos presentados por el contratista eran adecuados sin haber incluido un análisis de la correspondencia entre los documentos presentados por el contratista, las condiciones contractuales previamente establecidas y el producto que realmente se adquirió.

Al ser consultada sobre el cumplimiento de los requisitos sanitarios, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025, indicó lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.

(...)

*En ese sentido, la **verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE** (...)*

(...)

La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legitima respecto de la revisión previa efectuada por la DIFERE (...)

*De esta manera, la DEBE actuó dentro de los límites de su competencia funcional, **evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE** (...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

Al respecto, de acuerdo con el numeral 13. De las EE.TT. de las bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, para la emisión de la conformidad, la UARE debe emitir un documento a la DEBE, mediante el cual se adjunten las autorizaciones sanitarias del bien por parte de DIGESA, o un documento expedido por DIGESA respecto a la no correspondencia del bien, sin perjuicio de ello, la UARE debe asegurar que la documentación presentada por el contratista, guarde correspondencia con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas.

Por su parte al área usuaria, le correspondía verificar las condiciones contractuales de acuerdo a lo previsto en el numeral 168.2 del RLCE y realizar las pruebas que consideren necesarias, para garantizar el cumplimiento de las EETT; más aún, debió asegurar que los bienes sean entregados oportunamente, sean de calidad, y que aseguren la no toxicidad del ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños" para la población estudiantil de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional. En tal virtud, la responsabilidad del área usuaria no solo se limita al aspecto pedagógico, sino también a la verificación de los requisitos sanitarios, además de otras condiciones previstas en las EE.TT.

A ello debemos agregar, que los bienes "*83. Títeres de mano 100% algodón*" y "*85. Libros de tela sin accesorio de plástico que califiquen como juguetes*" del Anexo de Productos que no Requieren Autorización Sanitaria de Juguetes y/o Útiles de Escritorio, a los que el Contratista equiparó el

precitado ítem n.° 4, claramente establecían que el bien debe estar libre de plástico; no obstante, el material educativo recibido tenía plástico en su composición, aún con todo ello y teniendo bajo su responsabilidad la supervisión del cumplimiento de las EETT de las bases integradas del precitado contrato, de acuerdo al correo electrónico de 28 de noviembre de 2023, la servidora optó por asumir la validez de la documentación presentada por el Contratista.

A pesar de lo expuesto en los párrafos precedentes y contando con la información presentada por el Contratista para acreditar los requisitos sanitarios sobre no correspondencia de la autorización sanitaria, sin asegurar que el bien se encuentra exceptuado de la aplicación del Reglamento de la Ley n.° 28376, el señor José Luis Calderón Aguirre, coordinador Administrativo de la DEBE, encargado de gestionar los contratos, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos, emitió y visó el del Formato de Conformidad de Bienes n.° 012-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, en el que se indica:

"(...)

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONFORMIDAD	
7.1	** Memorándum N.° 0707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE (Ref. SINAD 260644-2023 etapa 24)* *Documentos complementarios:* ** (...)*
7.2	*"Informe N° 181-2023-MINEDUNMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de fecha 30/05/2023 –SINAD 260644*
8	*• El material educativo interactivo para los servicios de Educación Básica Especial, correspondiente a la orden de compra N.° 00010-2023 correspondiente al ÍTEM 4: JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS; Cumple con las características técnicas mínimas requeridas (...)*

(...)"

Por su parte, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la Dirección de Educación Básica Especial, sin cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales, en específico los requisitos sanitarios, así como, las características técnicas del bien, suscribió el citado formato, otorgando con ello la conformidad ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños" y el derecho al pago de **S/ 143 736,00** al Contratista, en perjuicio de la entidad e incumpliendo las disposiciones establecidas en la cláusula decima del Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, toda vez que para la emisión de la conformidad previamente debió verificar, entre otros, el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

Lo citado, constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, respecto a la documentación que conforma la exigencia de los requisitos sanitarios, siendo que, para la gestión de la conformidad, la Directora de la Dirección de Educación Básica Especial, contaba hasta con quince (15) días, en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación y luego de recibir la siguiente documentación: *"(...) f) copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)".*

En torno al punto materia de revisión, cabe hacer la precisión que, para la fabricación, distribución y comercialización de juguetes, se requiere una autorización sanitaria o documento de no correspondencia, según lo establecido en el numeral 5.5. de las EETT de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 aspecto que, a su vez, se encuentra regulado en la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y

comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; disposiciones que tienen como finalidad, contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, frente a juguetes, materiales educativos[100] o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.

Dentro del marco de dichas disposiciones se encuentra comprendido el ítem n.° "4: Juego Interactivo para niños pequeños" el mismo que, para su fabricación, distribución y comercialización necesariamente deben contar con la autorización sanitaria, tal como lo refiere DIGESA en el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el Oficio n.° D001185-2025-DIGESA- MINSA de la misma fecha, ello, a fin de garantizar la no toxicidad de los bienes y de este modo proteger al usuario final de los mismos, que en este caso, son niños de 0 a 3 años con discapacidad o riesgo a adquirirla, tales como: intelectual, auditiva, baja visión, ceguera, sordo-ceguera, motora, autismo, múltiple y otros, según registro Escale [101] al 2024.

Tal es así que, la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos sin la autorización sanitaria, es considerada como una infracción grave, que podrá ser sancionada con el decomiso de los bienes que se encuentren en dicha condición, tal como se establece en los artículos 25° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 28376, es más, en el artículo 29° de la norma acotada, se faculta a las autoridades de fiscalización, realizar el decomiso de los bienes que se encuentren sin la requerida autorización sanitaria, cuyos costos serán asumidos por el titular de los bienes.

En tal situación se encuentran los materiales educativos que se hacen mención en el párrafo precedente, debido a que los servidores de la DEBE, en su calidad de área usuaria y de la UARE, responsables del seguimiento de la ejecución de contratos suscritos por la DIGERE hasta su terminación y de la gestión de la documentación presentada por el contratista para la conformidad, permitieron el ingreso y distribución de materiales educativos en 118 PRITE a nivel nacional, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratita no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratistas, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, tal como se desarrolló en los numerales precedente.

3.4 Sobre la presentación del certificado de calidad con información distinta a la requerida en las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 "*Entrega del certificado de calidad*" de las EE.TT. contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, el certificado de calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL **que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas**; no obstante, la elección de la empresa certificadora y los costos de ésta se le atribuyó al Contratista, situaciones que se detallan a continuación:

"(...)

[100] Es todo objeto material que contiene un mensaje educativo y que es usado por el docente o padre de familia para llevar a cabo el proceso de enseñanza o aprendizaje.

[101] Estadística de la calidad Educativa – Portal del Minedu.

9. ***Entrega del certificado de calidad:***

- *El Certificado de Calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas, el certificado hará referencia a los bienes adquiridos.*
  (...)
- *Los gastos del Certificado de Calidad (...), serán asumidos por el proveedor.*
  (...)
- *EL CONTRATISTA deberá confirmar y garantizar la fecha y presencia de la empresa certificadora, en caso contrario dispondrá de un plazo no mayor a tres (03) días calendario, contabilizados a partir de haber sido notificado, para proponer una reprogramación de fecha y hora para realizar la toma de muestras.*
  (...)"

En mérito a lo cual, mediante Carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, ingresada de Mesa de Partes Digital del Minedu el 25 de mayo de 2023, con expediente MPD2023-EXP-0140836[102] **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista presentó ante la DIGERE el Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-397-2023 del ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños" emitido por "Industrial Inspection Services SAC"; de cuya revisión, **se advirtió que el producto se evaluó utilizando características que no correspondían a las especificadas originalmente**, evidenciándose que la certificación se basó en la información consignada en el Acta de Presentación de Muestras de 29 de marzo de 2023. (Resaltado y subrayado, son agregados).

Tal situación se corroboró, en la con la Carta IIS-CAR-048-2025 de 29 de setiembre de 2025[103] , quien al respecto indicó lo siguiente:

"(...)

1. *"(...) se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en la Licitación Pública N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE 150 (...) asimismo en adición se considerarón las actas de presentación de muestras de los ítems 4, (...) donde se indica la aceptación de la modificación en lo referido a dimensiones.*
2. *En el presente caso, la Empresa CM VALKIRIA S.AC, nos proporcionó las actas de presentación de muestras (...)*

(...)".

De la respuesta obtenida se desprende el incumplimiento de obligaciones en la actuación del contratista y de la empresa certificadora. Por un lado, el contratista ("CM VALKIRIA S.AC") conllevó a la certificadora a utilizar un documento que no constituye instrumento de modificación de características técnicas; y por su parte, la certificadora Industrial Inspection Services SAC incumplió con sus obligaciones, puesto que, un organismo certificador no valida modificaciones post-contractuales, sino, que verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en el instrumento que establecen las reglas definitivas del proceso, en este caso, las EE.TT originales de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, dado que no se aprobó ninguna modificación de las EETT ni contractual.

[102] Mediante carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, el Contratista presentó entre otros documentos, el certificado de calidad n.° IIS - OPER-397-2023, generándose el expediente MDP2023-EXT-0140836 (documentación ubicada en el expediente de contratación de la LP N°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 remitido mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025).

[103] Remitida por la certificadora Industrial Inspection Services SAC, en atención al correo electrónico E459-2025-MINEDU/OCI de 5 de agosto de 2025, con el que la Comisión Auditora solicitó al representante legal de dicha empresa, informar lo siguiente: *"1) (...) en base a que documentos consignó los "Requisitos/Especificación" de la tabla "RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS" contenida en los certificados de calidad correspondiente a los ítems 1 (...) y 2) Con qué documento el MINEDU o el contratista, alcanzaron a su representada las modificaciones a las especificaciones técnicas contempladas en las bases integradas (...)".*

En tal sentido, la empresa Industrial Inspection Services SAC al basar su análisis en un requisito modificado sin la aprobación que correspondía, certificó a pesar de las discordancias, respecto de las reglas previstas en las EE.TT de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGI/ UE 120, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Certificados de calidad con características que no estaban en las EE.TT originales, sino en las muestras presentadas

Características consignadas en las EE.TT	Características Consignadas en el acta de presentación de muestras	Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-397-2023		
		Requisitos /Especificación	Resultado	Evaluación
"(...)				
• *Comprende botón central de interacción.*	• *Se visualiza, respeto de la característica Comprende botón central de interacción*	• *Comprende botón central de interacción.*	• *Comprende botón central de interacción.*	**CUMPLE**
• ***Medidas: mínimas 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm***	- *Se precisa que la medida del producto extendido es de 40 cm de x 24cm x 31cm*	• ***Medidas mínimas: 27 x 15 x 25 cm hasta 40 x 24 x 31 cm***	- **Medidas: 40.0 x 24.0 x 31.0 cm**	**CUMPLE**
				(...)"

Fuente: Especificaciones técnicas, Acta de Presentación de Muestra de 29 de marzo de 2023 y Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-397-2023 de 24 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advirtió que, de las características que se certificaron y que figuran en el certificado de calidad, una de ellas fue certificada únicamente basándose en lo que se encontró en las muestras analizadas por el área usuaria (durante la etapa de presentación de muestra), por lo que citado certificado de calidad no confirmaría que el material educativo concreto correspondiente al ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", cumple con las especificaciones técnicas del bien requerido, por el contrario, se validó un producto con características que no estaban establecidas en las especificaciones técnicas del proceso de contratación.

Tal es así que, producto de la evaluación realizada, el contratista consignó en el certificado de Calidad "Medidas: 40.0 x 24.0 x 31.0 cm" y lo califica como "**CUMPLE**"; no obstante, en las EE.TT. de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGI/ UE 120, taxativamente se estableció el rango de medidas exigían al bien, esto es: "Medidas: mínimas 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm". En tal sentido, el producto entregado, con 40 cm de largo, INCUMPLE la especificación original que establecía un máximo de 30 cm. En consecuencia, este hecho por sí solo invalida completamente la conclusión del certificado, ya que demuestra que la evaluación no se realizó con base a las condiciones previamente establecidas.

Adicionalmente, cabe precisar que en el certificado se consigna que el material educativo sí "***CUMPLE***" con la especificación "***Comprende botón central de interacción***"; sin embargo, de la inspección visual, corroborada por las fotografías adjuntas en el propio certificado y en el Acta de Presentación de Muestra, demuestra que el producto, el muñeco animal – Perro, carece de un sexto elemento diferenciador que funcione como "botón central". Con ello, la empresa certificadora ha dado fe de la existencia de un componente que físicamente no está presente en el bien, lo cual constituye una falta de diligencia inexcusable que invalida la credibilidad del documento.

El Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-397-2023, no cumple con su propósito de garantizar que el bien se ajuste a las especificaciones técnicas originales del contrato. En lugar de actuar como un instrumento de control independiente, ha servido para legitimar la recepción de un producto no conforme, basando su evaluación en especificaciones que no atienden a las condiciones contractualmente pactadas.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[104] **(Apéndice n.° 87)** por el contratista, para la emisión de la conformidad del bien respecto a la entrega del certificado de calidad, el especialista de mesa de partes, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT-0140836, quien lo trasladó a la jefatura de la UARE, y esté a su vez al Especialista en Contrataciones de la DIGERE, quien a través del correo electrónico alcanzó a la Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, el proyecto del memorándum a través del cual se solicitó a la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la DEBE la emisión de la conformidad.

Por su parte, la Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE visó el Memorándum N° 00707-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023 y lo remitió al jefe de la UARE, quien lo suscribió y remitió a la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la DEBE, entre otros, el certificado de calidad y la copia del certificado INACAL de la empresa certificadora.

La atención del precitado memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023, fue asignado a la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, quien sin verificar que la información del Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-397-2023 de 24 de mayo de 2023, no coincidía con las características de las EE.TT. de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE120, correspondiente al ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños", a través del informe n.° 181-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023, otorgó la conformidad al mismo.

Sobre el particular, a través de Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, entre otros, indica lo siguiente: *"(...) la actuación del área usuaria se basó en la información técnica oficial proporcionada por DIGERE, órgano responsable de la verificación técnica y en los certificados de calidad emitidos por un tercero acreditado, los cuales acreditaban el cumplimiento del bien con las EETT (...) por lo tanto, al momento de la revisión, no existían indicios documentales ni observaciones formales que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad, motivo por el cual se procedió legítimamente con la emisión de la conformidad correspondiente"*, no obstante, citada servidora, al suscribir el acta de presentación de muestras consignando algunas diferencias pero sin cuestionar las modificaciones que advierte, valida tácitamente un cambio en las especificaciones técnicas del bien, aceptando así la modificación y por ende que no se encuentren certificadas las características técnicas del bien requerido.

Finalmente, cabe indicar que contrariamente a lo señalado en el Informe N° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-CENAREBE, la responsabilidad como área usuaria, según el

[104] Mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado, entre otros, del certificado de calidad del ítem n.° 4, requerimiento atendido con Oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025.

numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, no era la de un mero receptor de documentos, sino la de un verificador activo que debía contrastar el contenido del certificado de calidad del ítem n.° 4 "Juego Interactivo para Niños Pequeños"; es decir, su función va más allá de la recepción y se centra en la responsabilidad de validar activamente que la información técnica y de calidad del bien cumple con lo estipulado en las especificaciones requeridas para cumplir la finalidad educativa para *niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad*. Más aún, al haber participado y suscrito el Acta de Presentación de Muestras, tenía conocimiento directo de las discrepancias existentes, lo cual invalida su argumento de que *"(...) no existían indicios documentales (...) que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad (...)"*.

4. Ejecución del ítem n.° 8 "Juego de Pelotas Sensoriales".

4.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de las doscientos noventa y dos (292) unidades del "Juego de pelotas sensoriales" , concluyó el 23 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 15 de mayo de 2023[105] **(Apéndice n.° 88)**, esto constituye un retraso de ciento doce (112) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 24 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 7 884,00**, importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Carta Orden según detalle "Documento B 068-23000314 de 13 de junio de 2023" **(Apéndice n.° 89)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuido en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem 8: "Juego de pelotas sensoriales" se incorpore en la dotación de materiales educativos del año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **"Juego de Pelotas Sensoriales"** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6

[105] Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000028 con fecha de ingreso al almacén, el 15 de mayo de 2023.

de marzo de 2024[106], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

4.2 Sobre la aceptación de la muestra con características distintas a las requeridas en las EE.TT.

El 29 de marzo de 2023[107], el contratista, presentó ante la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, la muestra del material educativo de los ítems n.° 8 "Juego de pelotas sensoriales" [108], según consta en el "Acta de Presentación de Muestra" de 29 de marzo de 2023[109] **(Apéndice n.° 90)**, señaló *"(...) el proveedor presenta una muestra del material educativo correspondiente a la OC N° 010-2023, ítem 08 "Juego de Pelotas Sensoriales", el cual fue revisado de acuerdo a la descripción / especificaciones técnicas mínimas (...) la verificación de la muestra es un trámite administrativo establecido en las especificaciones técnicas, no significa conformidad del lote a entregar(...)."* .

De lo expuesto, se puede determinar que la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, realizó la verificación[110] de las características del material educativo concreto del ítem n.° 8 tomando como referencia las EE.TT[111], esto es que comprobó si la muestra entregada por el contratista contaba con las características previstas[112], al respecto, en el Informe n.°505-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025[113], la citada servidora refirió *"(...) que el área usuaria no emite un pronunciamiento técnico de aceptación o rechazo,* ***limitándose a verificar la correspondencia con los requerimientos mínimos establecidos****."* (Lo resaltado, es nuestro).

Así también, se precisa que en torno a la muestra el numeral 5.4 las EE.TT establece que "*(...)* ***su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado***", es decir, el material educativo a entregar como parte del cumplimiento de la obligación contractual, deberá ser idéntico al bien entregado como muestra[114], en consecuencia, la verificación del cumplimiento de características técnicas y la aceptación o rechazo cumplió un rol preponderante.

No obstante, de la revisión a las "Acta de Presentación de Muestra" del ítem 8, se advierte que, esta contiene modificaciones, conforme se detallan a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

106 Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

107 De acuerdo a las condiciones previstas en el numeral 5.4 de las EE.TT

108 En las instalaciones del CENAREBE.

109 Remitidas por el contratista mediante documento S/N de 19 de setiembre de 2025, debido a que, la DIGERE y la DEBE (área usuaria) no remitieron información.

110 Término verificar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE- "*Comprobar o examinar la verdad de algo.*"

111 "*EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada (...)*", según lo previsto en el numeral 5.4 Presentación de muestras de la las EE.TT de la L.P n.°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

112 Cabe indicar que, las EE.TT de la L P N°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, fueron formuladas por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE.

113 Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025 en respuesta del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.

114 Sin perjuicio de la verificación de cumplimiento de las características técnicas requeridas.

Cuadro n.° 8
Muestra del material educativo concreto del ítem 8

Ítem	Características Técnicas Requeridas en las EETT de las Bases Integradas	Según Acta de Presentación de Muestra	
		Descripción / especificaciones técnicas mínimas	Observación a la muestra
8	*"(...)* • *Comprende: 2 bolas de acero de 9 cm de 50 gramos de peso, 2 pelotas de trapo de algodón de 8cm, 2 bolas de lana 100% natural de 7cm, 2 bolas de corcho de 6cm y 2 bolas de madera de 5,2cm (...)"* • *(...)*	• *Comprende: 2 bolas de acero de 9 cm de 50 gramos de peso, 2 pelotas de trapo de algodón de 8cm, 2 bolas de lana 100% natural de 7cm, 2 bolas de corcho de 6cm y 2 bolas de madera de 5,2cm. (...)"*	*"(...)* • *Se precisa que la medida de las bolas de acero sin empaque es de 8.5 cm y el peso de 50 gramos como mínimo. (...)".*

Fuente: Acta de presentación de muestra del ítem n.° 8 y EETT de las bases las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el ítem n.° 8, se indicó en las actas de presentación de muestra que *"(...) la medida de las bolas de acero sin empaque es de 8.5 cm y el peso de 50 gramos como mínimo. (...)"*; pese a que las medidas solicitadas en las características técnicas se solicitaron que las medidas de las bolas de acero sean de *"(...) 9 cm de 50 gramos de peso(...)"*. aun cuando, conocía que la muestra constituye el modelo del lote a entregar (conformado por 292 unidades), no se advierte que la Servidora haya rechazado el bien.

Sobre estas modificaciones, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE en su Informe n.° 579-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de octubre de 2025[115], refirió que "(...) *las observaciones registradas no implicaron la sustitución de materiales, el cambio de especificaciones o la modificación de la calidad contratada,* ***sino que constituyeron recomendaciones orientadas a optimizar la pertinencia pedagógica del bien, dentro del margen permitido por el proceso de validación de prototipos*** *(...)*", esto es, consintió las variaciones del bien; no obstante que, las EE.TT, que la misma servidora formuló, taxativamente previó el parámetro de las dimensiones del material educativo y las características de estos.

Así también, en el referido informe, la servidora indicó que *" (...) el área usuaria actuó dentro de sus competencias funcionales, emitiendo opiniones pedagógicas sobre la pertinencia y funcionalidad de las muestras,* ***sin realizar ni solicitar modificación alguna a las Especificaciones Técnicas ni a las condiciones contractuales*** *(...)".;* sin embargo, esta afirmación carece de sustento, puesto que, de la revisión al acta de presentación de muestra se puede advertir que en el ítem 8 se modificó las medidas y peso previstas en las características técnicas, sin objeción por parte del área usuaria.

Esta actuación no resulta concordante con lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29° del RLCE que establece que *"(...)* ***Las especificaciones técnicas****, (...) que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta*** *(...)"*; así también, con lo señalado en el numeral 2.1.1, en la opinión n.° 010-2019/DTN **(Apéndice n.° 91)** que señala *" (...)* ***el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes*** *(como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros)* ***- a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo***

[115] Solicitado a través del Oficio n.° 086-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025.

responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública*.(...)".* (Lo subrayado, es nuestro); en ese sentido, no resulta aplicable las modificaciones a las características técnicas del bien, más aún si este no siguió el procedimiento que establece la normativa aplicable.

4.3 Sobre la presentación del certificado de calidad con información distinta a la requerida en las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9 "Entrega del certificado de calidad" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se precisó que el certificado de calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL **que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas.**

En mérito a ello, el 25 de mayo de 2023, el contratista a través de Mesa de Partes Digital del Minedu, con Expediente MPD2023-EXT-0140836[116] **(Apéndice n.° 92)** presentó la carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023 dirigida a la DIGERE, adjuntando, entre otros, el Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-398-2023 del ítem 8 "Juego de pelotas sensoriales" de 19 de mayo de 2023; esté a su vez, fue remitido a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, a través del Expediente MPD2023-EXT-0140836, con el asunto "Conocimiento y fines", quien a su vez lo derivó al especialista en contrataciones para su revisión.

No obstante, de la verificación al contenido del Certificado de Calidad del ítem n.° 8; se advirtió que las medidas y el peso del bien no coindicen con lo especificado en el numeral 5.2 de las Especificaciones técnicas, lo que indica un incumplimiento de los requisitos técnicos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Certificado de calidad que difiere de las características técnicas del ítem n.° 8

Especificaciones técnicas de L.P N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y modificación aprobada	Certificado de Calidad		
	Requisitos/Especificación	Resultados	Eval.
Comprende: 2 bolas de acero de 9 cm de 50 gramos de peso, (...).	Comprende: 2 bolas de acero de 8.5 cm de 50 gramos de peso como mínimo, (...)	Comprende: 2 bolas de acero de 8.7 cm de 66.4 gramos de peso, (...)	Cumple

Fuente: Especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas de la L.P N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y Certificado de Calidad N° IIS-OPER-398-2023 de 24 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que, la empresa certificadora consideró que el peso de las bolas de acero fue de 66.4 gramos de peso, siendo mayor al peso solicitado que fue de 50 gramos; pese a ello, indicó que este bien cumplía con el parámetro establecido en las EE.TT. En ese sentido, el producto entregado del ítem n.° 8, no cumplió con lo requerido en las EE.TT; sin embargo, la empresa certificadora utilizó la información de un rango de medidas diferentes emitiendo un resultado favorable; por esta razón, el certificado de calidad del ítem n.° 8, careció de rigor técnico, ya que, no cumple con su propósito de garantizar que el bien se ajuste a las EE.TT originales del contrato.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[117] **(Apéndice n.° 93)**, el especialista

[116] Carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023 que adjunta el Certificado de calidad n.° IIS -OPER-398-2023 del Ítem 8, (Expediente MDP2023-EXT-0140836). (Documentación ubicada en el expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 remitido mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025.
[117] Mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la

en contrataciones de la DIGERE, derivó el Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-398-2023 del ítem 8 "Juego de Pelotas Sensoriales" mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2023, a la sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, señalando que *"(...) remito adjunto el proyecto de Memo para **DEBE** solicitando la emisión de conformidad*; servidora quien, a su vez, visó el Memorándum n.° 00716-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)** y los remitió a través de correo electrónico del mismo día al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, a fin que se trámite la conformidad del bien correspondiente al ítem n.° 8 "Juego de pelotas sensoriales"; en ese línea, el referido servidor, remitió el aludido documento con sus anexos a la directora de la Dirección de Educación Básica Especial, para que en su calidad de área usuaria y de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 de las EE.TT, emita la conformidad respectiva.

Tal es así que, mediante Informe n.° 182-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE, del ítem 8 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar que las características técnicas[118] de los bienes cumplan lo establecido en el numeral 5.2 de las EE.TT; y sin observar que los resultados de este certificado no coincidía con las características de las especificaciones técnicas solicitadas, otorgó la conformidad de los mismos, señalando que:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *3.1 (...), se concluye q'ue el material educativo (...) Cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el área usuaria, por lo cual se le otorga conformidad (...)"*

En base a ello, mediante Formato de Conformidad de Bienes n.° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, la directora de la Dirección de Educación Básica Especial otorgó la conformidad del bien, formato que también contó con el visto bueno del coordinador Administrativo de la DEBE[119].

Sobre el particular, a través de Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, entre otros, indicó que: *"(...) la actuación del área usuaria se basó en la información técnica oficial proporcionada por DIGERE, órgano responsable de la verificación técnica y en los certificados de calidad emitidos por un tercero acreditado, los cuales acreditaban el cumplimiento del bien con las EETT (...) por lo tanto, al momento de la revisión, no existían indicios documentales ni observaciones*

secuencia del trámite efectuado, entre otros, del certificado de calidad del ítem n.° 8, requerimiento atendido con Oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025.

[118] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
(...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**.

[119] **Funciones de su puesto:**
"(...)
1. Planificar, organizar y dirigir las acciones vinculadas a los procedimientos de contratación, con la finalidad de garantizar la dotación integral y oportuna de los recursos y materiales educativos para la Direccion de Educación Básica Especial - DEBE. (...)
4. Dirigir y supervisar los actos vinculados a los diversos procedimientos de contratación, a fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE.
5. Gestionar los contratos, resultados de los procedimientos de contratación, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos.

formales que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad, motivo por el cual se procedió legítimamente con la emisión de la conformidad correspondiente", no obstante, citada servidora, al suscribir el acta de presentación de muestras, consignando algunas diferencias pero sin cuestionar las modificaciones que advierte, valida tácitamente un cambio en las EE.TT del bien, aceptando así la modificación y por ende que no se encuentren certificadas las características técnicas del bien requerido.

Contrariamente a lo señalado por la servidora en el Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, su responsabilidad como área usuaria, según el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, no era la de un mero receptor de documentos, sino la de un verificador activo que debía contrastar el contenido del certificado de calidad de los bienes, es decir, su función va más allá de la recepción y se centra en la responsabilidad de validar activamente que la información técnica y de calidad del bien cumple con lo estipulado en las especificaciones requeridas. Más aún, al haber participado y suscrito el Acta de Presentación de Muestras, tenía conocimiento directo de las discrepancias existentes, lo cual invalida su argumento de que *"(...) no existían indicios documentales (...) que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad (...)"*.

De lo expuesto, queda claro que el área usuaria no cumplió el procedimiento establecido en el numeral 9 de las EE.TT que claramente indica que *"(...) Si los bienes supervisados no se ajustan a las especificaciones técnicas o no funcionan correctamente, el área usuaria podrá rechazarlos y el proveedor deberá sin cargo para la Entidad, remplazarlos (...) "* ; y que *" En caso el área usuaria tuviera observaciones a los bienes entregados, aun cuando se tuviera el certificado de calidad, con el fin de asegurar la calidad de los bienes, esta área podrá solicitar a otra empresa certificadora acreditada por INACAL la evaluación del lote entregado"*; sino por el contrario, inobservando estos actos de verificación y supervisión a los bienes entregados, ha contravenido lo estipulado en el artículo 168°del RLCE que señala *168.2* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*.

Asimismo, es de indicar que, la información que no coincide con las características técnicas de las EE.TT del bien requerido, contenida en los certificados de calidad, correspondía haberse detectado y observado oportunamente por el área usuaria, toda vez que, estas características se encontraban descritas en los resultados de calidad, y no eran concordantes con lo solicitado (bases); no obstante, la referida servidora aceptó dichos documentos y prosiguió con el trámite que conllevó a que finalmente se otorgue la conformidad del bien, que no se ajustaba al requerimiento aprobado.

5. Ejecución del Ítem n.° 9 "Caminador Infantil".

5.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de los doscientos noventa y dos (292) unidades del "Caminador Infantil", concluyó el 23 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en

Lurín, el 5 de abril de 2023[120] **(Apéndice n.° 97)**, esto constituye un retraso de setenta y dos (72) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 24 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010 de 24 de enero de 2023; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la UARE. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 18 562,44**[121], importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000317 de 15 de junio de 2023" **(Apéndice n.° 98)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem n.° 9 "Caminador Infantil" se incorpore en la dotación de materiales educativos del año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto "**Caminador Infantil"** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[122], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

5.2 Sobre la adquisición de un bien distinto al requerido.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGPP/UE 120, el bien solicitado en el ítem n.° 9 fue "Caminador Infantil" con las características siguientes: i) Caminador con 2 modos de juego: caminar y montar, ii) forma de animal, iii)asiento con agarraderas tipo manubrio y iv) un sujetador para empujar, características que permitirían la función de equilibrio y coordinación, al permitir a los niños sentarse a jugar o ponerse de pie, caminar y empujar, no obstante, el bien adquirido corresponde a un coche de juguete[123], esto es, un bien distinto al requerido, conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

[120] Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000012 de 5 de abril de 2023.
[121] Importe de pago de penalidad por mora y de otras penalidades.
[122] Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".
[123] https://www.alibaba.com/product-detail/2022-New-design-baby-toy-car_1600587486082.html.

Panel fotográfico n.° 2
Ítem 9 "Caminador Infantil"

IMAGEN REFERENCIAL
Foto referencial



Fuente: Especificaciones técnicas.



Fuente: Acta N° 003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE "Verificación y uso del material concreto para la EBE" de 22 de octubre de 2025

Sobre el particular, a fin de verificar si el bien adquirido del ítem n.° 9 "Caminador Infantil" correspondía al ofertado por el Contratista, el 22 de octubre de 2025, se realizó una visita de inspección al PRITE "LURIN" de la UGEL 01 San Juan de Miraflores[124] **(Apéndice n.° 99)**, cuya Directora y especialista manifestaron lo siguiente: *"(...) no tiene forma de animal, el material es frágil, y el timón se desprende de su base (...) el material ha sido adaptado para su uso por cuanto no puede ser usado como caminador dado que no está a la altura del niño"*, lo que evidencia que el bien adquirido no corresponde al requerido, denotándose un incumplimiento contractual.

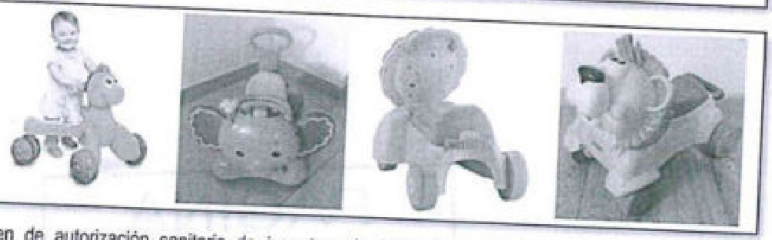
Sumado a ello, el citado documento que gestionó el contratista ante DIGESA, no indicó que el bien denominado como **"Caminador infantil"** se encontraba exonerado a la autorización sanitaria, sino que, por el contrario, asemejó el bien con un producto diferente "Tubo ilusión de color y tubo de purpurina" con características diferentes a las solicitadas, aspecto que se detalla en el siguiente numeral.

Ahora bien, de la revisión al Anexo "Productos que no requieren de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio", en el numeral 52 se advierte las imágenes de los corre camino, bougui, carros a pedal, mientras que en el numeral 55 se muestran las imágenes de los caminadores, las mismas que presentan formas de animal, y sujetar para empujar,

[124] Acta N° 003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE "Verificación y uso del material concreto para la EBE" de 22 de octubre de 2025.

características que no se evidencian en el producto entregado por el contratista[125], según muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 3
Imágenes de bougui vs. Caminadores detallados en el Anexo "Productos que no requieren de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio"

52	CORRE CAMINO, BOUGUI, CARROS A PEDAL	
55	CAMINADOR, CAMINADOR MONTABLE PARA BEBE SIN ACCESORIOS DE JUGUETE	

Fuente: Productos que no requieren de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio ubicada en la pagina web: https://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/juguetes_utiles/pdf/Articulos_que_no_requieren_autorizacion_sanitaria.pdf.

5.3 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido.

- Se otorgó conformidad a bienes que no cumplían con los requisitos sanitarios, al haberse presentado autorizaciones que no correspondían al producto entregado, contraviniendo las bases del proceso previsto en el numeral 5.5 Requisitos Sanitarios[126] de las Especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que entre otros señaló que, los contratistas para acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, esto es, que los bienes ofertados no son tóxicos ni contienen elementos que puedan afectar la salud de los usuarios (niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad), debían presentar la autorización sanitaria o el documento de no correspondencia emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

Al respecto, el 12 de abril de 2023, el contratista a través de Mesa de Partes Virtual del Minedu con Expediente MPD2023-EXT-0094610[127] **(Apéndice n.° 100)** remitió a la DIGERE la carta

125 En el certificado de calidad se certifica el bien con las EE.TT de un buggi mas no del bien solicitado.

126 ***5.5 Requisitos sanitarios***
EL CONTRATISTA deberá certificar que los bienes que oferte no son tóxicos, ni contienen ***elementos*** *que puedan afectar la salud de los usuarios, para esto deberá presentar la* ***Autorización Sanitaria*** *vigente emitido por DIGESA, que acredite lo indicado. El mismo que se presentará a través de la mesa de partes de trámite documentario del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos UE 120, en un plazo máximo de 5 días calendario contados desde el día siguiente de ingresados los bienes al almacén (...).*
En caso que DIGESA indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el ***contratista*** *tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización (...).*
La Autorización Sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de las ofertas. (...)"

127 Requisitos sanitarios del ítem n.° 9 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, remitidos mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE - Expediente MPD 2023-EXT-0094610.

n.° 912-2023 de 12 de abril de 2023, adjuntando entre otros, el oficio n.° 8675-2022/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2022, a través del cual, el Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, señaló que *"(...) que los productos con descripción: "Tubo de ilusión de color y Tubo de purpurina", de acuerdo a sus características y según la información brindada, se puede determinar que su productos al ser de material plástico transparente (....) no requieren de una autorización sanitaria para su fabricación e importación por parte de esta institución (...)"*; así también, presentó una Declaración Jurada de 12 de abril de 2023 para indicar que el bien solicitado "Caminador infantil" es el equivalente al bien que DIGESA lo denomina como "Caminador montable para bebe".

En cuanto a la gestión del trámite[128] **(Apéndice n.° 101)**, la DIGERE a través del Expediente n.° MPD2023-EXT-0094610, trasladó esta documentación al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, para su conocimiento y fines; quien, a su vez, lo derivó al especialista en contrataciones de la UARE para su revisión[129], éste último, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2023, comunicó que : *"(...) remito adjunto el proyecto de memo para DEBE solicitando la emisión de conformidad (...), para revisión y tramite (...);* a la señora Magally Petronila Rubio Rey, Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, servidora que sin advertir que la documentación correspondiente a los requisitos sanitarios del ítem n.° 9 "Caminadora Infantil", se encontraba incompleta, esto es, no contaba con la documentación exigida en el literal f) del numeral 13 de las EE.TT, visó y derivó a través del correo electrónico de 4 de mayo de 2025 el Memorándum n.°00628-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102)** al señor Yuri Felix Bustamante Saravia, jefe de la UARE, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la conformidad, por lo que, el referido servidor derivó el citado memorándum a la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE.

En torno al cumplimiento de los requisitos sanitarios, mediante Informe n.° 149-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar que la autorización sanitaria presentada por el Contratista fuera válida para el producto específico que ofrecía y que además la documentación no cumplía con las exigencias sanitarias establecidas, otorgó la conformidad del ítem n.° 9 "Caminador Infantil" indicando en el numeral f) de citado informe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***f) Copia u original de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización***
>
> *Autorización sanitaria expedida por DIGESA con Resolución Directoral N° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021, en el cual se resuelve en el artículo 1° OTORGAR a favor de la empresa CM VALKIRIA S.A.C, la Autorización Sanitaria para la IMPORTACIÓN DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO, cuya descripción y códigos se detalle en el Informe N° 6604-2021/DCEA/DIGESA.*

[128] Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 9, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.

[129] Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

Tal situación, denota inobservancia de lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", esto es, que el área usuaria debió comprobar que el oficio de exoneración sanitaria presentado por el contratista, corresponda al bien específico que se está adquiriendo, a fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos, y más aún, si la discrepancia de nombres era manifiesta y evidente en el propio documento de exoneración, el cual hacía referencia a "*Tubo de ilusión de color y Tubo de purpurina*" en lugar del nombre del bien "Caminadora Infantil" que se requirió.

Asimismo, vulnera el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, el área usuaria ***"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)" (Resaltado, es agregado),*** por lo que el área usuaria debió verificar que dicha exoneración sanitaria correspondía al producto adquirido; no obstante, asumió que los documentos presentados por el contratista eran adecuados sin haber incluido un análisis de la correspondencia entre los documentos presentados por el contratista y el producto que realmente se adquirió.

La actuación de la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, guarda correlato con lo que indicó en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025, que respecto a los requisitos sanitarios precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS*
> *(...)*
>
> *2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.*
>
> *(...)*
> *En ese sentido, la* ***verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE*** *(...)*
>
> *(...)*
>
> *La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legitima respecto de la revisión previa efectuada por la DIFERE (...)*
> *De esta manera, la DEBE actuó dentro de los límites de su competencia funcional,* ***evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE*** *(...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

Pese a lo expuesto, y producto de no haberse efectuado la supervisión al oficio de no correspondencia gestionado ante DIGESA y de los incumplimientos revelados en las líneas precedentes, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la Dirección de Educación Básica Especial, emitió la conformidad del ítem 9 a través del Formato de Conformidad de Bienes n.° 007-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°**

104), documento que contó con el V°B° del señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador Administrador de la DEBE, encargado de gestionar los contratos, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logístico.

6. Ejecución del Ítem n.° 11 "Columpio".

6.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de los doscientos noventa y dos (292) unidades de "Columpio", concluyó el 23 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 15 de mayo de 2023[130] **(Apéndice n.° 105)**, esto constituye un retraso de ciento doce (112) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 24 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010 de 24 de enero de 2023; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la UARE. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 15 500,00**, importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000312 de 13 de junio de 2023" consigna **(Apéndice n.° 106)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, que estaban programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero de 2022, en cuyo numeral 3.4 la Coordinadora de Marteriales Educativos y Centro Nacional de Recursos, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem n.° 11 "Columpio" se incorpore en la dotación de materiales educativos del siguiente año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **"Columpio"** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[131], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

6.2 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido.

Se otorgó conformidad a bienes que no cumplían con los requisitos sanitarios, al haberse presentado autorizaciones que no correspondían al producto entregado, contraviniendo las disposiciones previstas en el numeral 5.5. "Requisitos sanitarios" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, para acreditar que el bien ofertado no era tóxico ni contenía elementos que pudieran afectar la salud

130 Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000031 con fecha de ingreso al almacén el 15 de mayo de 2023.
131 Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

de los usuarios (*niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad*), se exigía la presentación de la documentación siguiente:

> *"(...)*
> ***5.5. Requisitos sanitarios***
> ***EL CONTRATISTA (...) deberá presentar la Autorización sanitaria vigente emitida por DIGESA que acredite lo indicado (...).***
>
> *En la autorización sanitaria debe contemplarse el nombre de la empresa contratada, de no ser el caso el proveedor deberá ingresar además anexa al documento una declaración jurada indicando la relación o vinculo de la empresa y/o persona.*
>
> *En caso que DIGESA, indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el contratista tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización.*
> *La autorización sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos años a la presentación de las ofertas. (...)"* (Resaltado y subrayado, son agregados).

Al respecto, mediante expediente MPD 2023-EXT - 0135568[132] de 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, el contratista para acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, presentó : i) Carta n.° 020-2023 de 20 de mayo de 2023, en la que señaló: *"(...) la presente tiene la finalidad de hacerle llegar la autorización sanitara y/o resolución correspondiente a los ítems ingresados. Al respecto* ***debemos indicar que uno de ellos no requiere autorización sanitaria, ante una consulta, la respuesta de DIGESA****, nos deriva a revisar la relación de productos que no requieren autorización sanitaria para importar y/o comercializar, dicha relación es de dominio público"*, ii) Declaración jurada de 20 de mayo de 2023, en la que señaló que el bien mencionado en DIGESA con la descripción **"Silla Mecedora con Vibración para Niños"**, corresponde al bien adquirido por el Ministerio de Educación, iii) Oficio n.° 3490-2023/DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023, a través del cual, el Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, señaló que *"(...) que el producto descrito como "Silla mecedora con vibración para niños", utilizados en áreas de juego en interiores y exteriores, para niños de 3 años a más, no requieren de una autorización sanitaria, siempre que no presenten accesorios de material plástico de tipo juguete (...)"* iv) Resolución Directoral n.° 1866-2023/DCEA/DIGESA/SA de 12 de abril de 2023, iv) Informe n.° 3055-2023/DCEA/DIGESA de 10 de abril de 2023 con anexo, en el que se advierte la relación de dos (2) juguetes autorizados para su importación, dentro del cual, con código 668-1 se encuentra el bien denominado "Columpio de bebe".

De la revisión al Oficio n.° 3490-2023-DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023 gestionada como documento que no requiere autorización sanitaria, se ha observado que el bien exonerado fue **"Silla mecedora con vibración para niños" para niños de 3 años a más, y como tal este no requería de autorización sanitaria, siempre que no presente accesorios de material plástico de tipo juguete;** no obstante, el bien solicitado fue un "Columpio" para niños con edades de 0 a 3 años, el cual presenta dentro de sus características una barra de juguete desmontable con dos (2) animales de juguetes; por lo que se desprende, que el bien "Columpio" requerido en el numeral 5.2 de las EE.TT, sí requeriría de autorización sanitaria;

[132] Requisitos sanitarios del ítem n.° 11 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, remitidos mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE- Expediente MPD 2023-EXT- 0135568.

sin embargo, se precisa que el bien solicitado fue un "Columpio" para niños de PRITE de edades entre los 0 a 3 años y que de acuerdo a lo establecido en las características del bien requerido en el numeral 5.2 de las especificaciones técnicas, este incluyó una barra de juguete desmontable con dos (2) animales de juguetes con material plástico; por lo cual, si requeriría de autorización sanitaria.

Como podemos advertir, la documentación presentada por el contratista a través del expediente MPD 2023-EXT-0135568, no corresponde al bien denominado como "Columpio", sino por el contrario, el contratista asimiló el bien con un producto diferente al que DIGESA lo reconoció como "Silla mecedora con vibración para niños" con características diferentes a las solicitadas, ya que, correspondía a un producto con un nombre, rango de edad y características manifiestamente distintas a las del bien contratado (con accesorios). Esta discrepancia invalidaba por completo el sustento sanitario del bien, pues no existía ninguna garantía técnica de que el producto final, al incluir accesorios de juguete, fuera no tóxico y seguro para la manipulación por parte de niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE.

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° D000399-2024-DIGESA-MINSA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, se declaró la nulidad de oficio de la Autorización sanitaria para importar juguetes expedida mediante Resolución Directoral n.° 1866-2023/DCEA/DIGESA/SA tras una fiscalización posterior, mediante el cual se determinó que, el informe de ensayo: SPF22033267Y presentado para obtenerla fue FALSO; demostrando un patrón de riesgo que una debida diligencia por parte de ambas áreas (UARE en lo documental y DEBE en lo físico y documental) pudo haber mitigado o evitado.

En atención a ello, la comisión auditora realizó visitas de inspección a los PRITE "San Martín de Porres – UGEL 02 Rímac" y "Antares - UGEL N° 02 Rímac", a fin de verificar si los materiales educativos concretos entregados por el MINEDU cumplían con los requisitos establecidos en las EE.TT [133] **(Apéndice n.° 109)**, advirtiéndose que el citado bien tiene como accesorios una barra de juguete desmontable dos animales de juguetes de material plástico, 3 puntos de anclaje en lugar de los 5 requeridos, entre otros.

Esta situación denota una falta de trazabilidad sobre la correspondencia entre el producto y la autorización sanitaria presentada por el contratista para indicar que cumplió con lo solicitado, considerando que éste bien, tiene características distintas a la que se considera en la autorización sanitaria, conforme se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

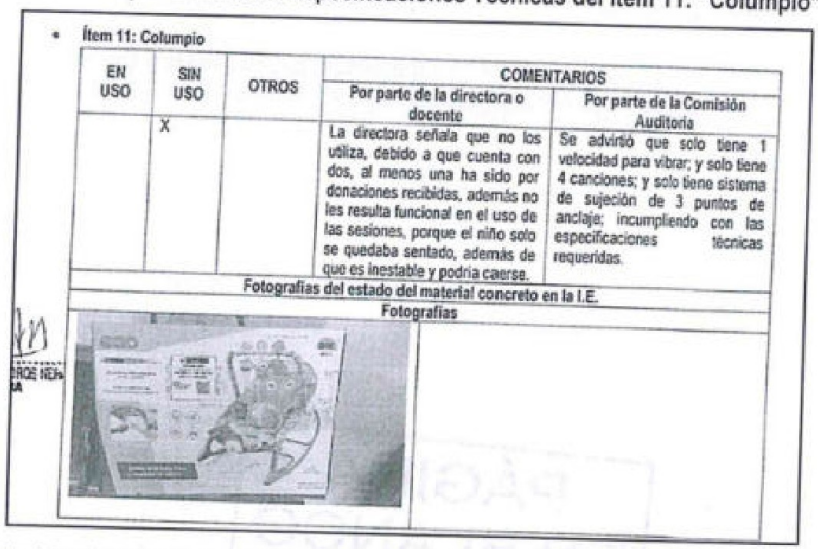
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

[133] Según consta en Actas N° 001 y 002-2025-CG/OC0190-AMC/SE.EBE de 20 y 21 de octubre de 2025, suscritas con la directora y docente encargada de los PRITE "San Martín de Porres" y "Antares", respectivamente.

Imagen n.° 18
Incumplimiento de la Especificaciones Técnicas del ítem 11: "Columpio"



Ítem 11: Columpio

EN USO	SIN USO	OTROS	COMENTARIOS	
			Por parte de la directora o docente	Por parte de la Comisión Auditoria
	X		La directora señala que no los utiliza, debido a que cuenta con dos, al menos una ha sido por donaciones recibidas, además no les resulta funcional en el uso de las sesiones, porque el niño solo se quedaba sentado, además de que es inestable y podría caerse.	Se advirtió que solo tiene 1 velocidad para vibrar; y solo tiene 4 canciones; y solo tiene sistema de sujeción de 3 puntos de anclaje; incumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.

Fotografías del estado del material concreto en la I.E.

Fotografías

Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE **N° 001 y 002-2025-CG/OC0190-AMC/SE.EBE de 20 y 21 de octubre de 2025, suscritas con la directora y docente encargada de los PRITE "San Martín de Porres" y "Antares", respectivamente.**

Imagen n.° 19
Material concreto del ítem 11: "Columpio"



Fuente: Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N° 001 y 002-2025-CG/OC0190-AMC/SE.EBE de 20 y 21 de octubre de 2025, suscritas con la directora y docente encargada de los PRITE "San Martín de Porres" y "Antares", respectivamente.

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, el ítem 11 denominado "Columpio" cuenta con accesorios de plásticos que requerían de autorización sanitaria expedida por DIGESA para garantizar que estos bienes no sean tóxicos al momento de manipularlos, según lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376[134], Ley que Prohíbe y Sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de Juguetes y Útiles de Escritorio Tóxicos y

[134] En el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376, aprobado mediante D.S N.° 008-2007-SA, se establece que "*El Reglamento es de carácter técnico y tiene por finalidad contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad (…). La protección a los consumidores frente a juguetes o útiles de escritorio tóxicos o peligroso radica en verificar la composición de los mismos y retirar del mercado aquellos que contengan sustancias de riesgo o dañinas (…)*".

Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2007-SA y modificado por Decreto Supremo n.° 012-2007-SA.

En tal virtud, la Comisión Auditora consultó al Director General de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA[135], sobre las autorizaciones sanitarias del material educativo concreto adquirido por el MINEDU, requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.° D001185-2025-DIGESA-MINSA de 7 de noviembre de 2025, a través del cual, el Director General de la Dirección General de Salud Ambienta e Inocuidad Alimentaria, adjuntó el Informe n.° D0000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, en cuyo numeral 2.1, indicaron entre otros que, el producto "Columpio" si requiere autorización sanitaria, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Item N° 11 "Columpio"

11	COLUMPIO		SÍ REQUIERE

Fuente: Informe n.° D0000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025.

Asimismo, en el numeral II de citado Informe, respecto al bien gestionado mediante el oficio N° 3490-2023-DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023, DIGESA, señaló que, el producto denominado "Silla Mecedora con vibración para niños", (Ver Imagen n.° 10) no corresponde al ítem 11: "Columpio" producto consultado por la Comisión Auditora, como se aprecia en la imagen siguiente:

[135] Mediante Oficio n.° 078-2025-CG/OC0190-AC-MC.SE-EBE de 21 de octubre de 2025.

Imagen n.° 21
Pronunciamiento de DIGESA sobre el oficio N° 3490-2023-DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023

La empresa CM VALKIRIA S.A.C. por medio del expediente N.° 22327-2023-CCONS, solicitó el pronunciamiento a la Digesa, respecto al producto denominado: *"Silla mecedora con vibración para niños"* (ver Fig. N.° 15 y N.°16), atendiéndose con Oficio N.° 3490-2023-DCEA/DIGESA; lo cual, no corresponde al producto consultado denominado: *"COLUMPIO"* (ver Fig. N.° 14)

Fig. N.° 15

IMAGEN DE PRODUCTO	NOMBRE	DESCRIPCION
	SILLA MECEDORA CON VIBRACION PARA NIÑOS	SILLA MECEDORA CON VIBRACION PARA NIÑOS. **FINALIDAD:** PERMITE A LOS NIÑOS JUGAR Y DIVERTIRSE DE FORMA SEGURA. AL ESTAR COLGADA LA SILLA FAVORECE AL BALANCE Y VIBRACION DE FORMA CONTINUA LA SILLA MECEDORA AYUDA A RELAJARSE Y CALMAR A LOS NIÑOS IDEAL PARA TRABAJAR CON NIÑOS CON AUTISMO

Fig. N.° 16

		LA SILLA MECEDORA ES PERFECTA PARA TERAPIA DE AUTISMO Y EJERCICIOS SENSORIALES DE ALIVIO. **UTILIDADA:** SON UTILIZADAS EN AREAS DE JUEGO EN INTERIORES Y EXTERIORES PUEDE COLGARLA ANCLANDOLA AL TECHO O COLGANDOLA DE UN ARBOL **CARACTERISTICAS:** ELABORADA EN TELA GRUESA, ASIENTO PLASTICO Y ANCLAJES. EDAD: 3 AÑOS +

Fuente: Informe n.° D0000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025.

En ese sentido, el contratista a través del expediente n.° 22327-2023-CCONS de 29 de marzo de 2023, tramitó una solicitud ante DIGESA para otro artículo distinto al ítem n.° 11 "Columpio", el cual fue atendido a través del oficio n.° 3490-2023-DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023. Así también, DIGESA indicó que debido a que, el Producto: "COLUMPIO" contiene accesorios de material de plástico que califican como juguete; éste se encuentra afecto al Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado con D.S N° 008-2007-SA y modificado con D.S N° 012-2007-SA. Por lo tanto, requiere autorización sanitaria para su importación y comercialización.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[136] **(Apéndice n.°110)** por el contratista "Consorcio Ministerio" para la emisión de la conformidad del bien, la especialista de mesa de partes, derivó a través de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el expediente MPD 2023-EXT-0135568 con los requisitos sanitarios, al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, con el asunto "conocimiento y acciones", quien a su vez lo trasladó para su revisión al especialista en contrataciones de la DIGERE, profesional a cargo del control,

[136]Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 11, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.

seguimiento y monitoreo de los contratos administrados por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos[137].

Luego, mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2023, el citado especialista en contrataciones de la DIGERE, sin advertir que la documentación correspondiente a los requisitos sanitarios del Ítem n.° 11 "Columpio", se encontraba incompleta, esto es, no contaba con la documentación exigida en el literal f) del numeral 13 de las EE.TT, remitió el proyecto de memorando a la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos *"(...)**para revisión y trámite**. (...), en el memo, **se encuentra detallado el LINK para descarga**. (...)"*; por su parte la referida servidora, encargada del seguimiento de los contratos, sin realizar ninguna observación, sin cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la EE. TT y sin advertir que el contratista había presentado como requisito sanitario un documento que no correspondía y que no cumplía con lo solicitado; visó el Memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 111)** para gestionar la conformidad, y remitió a través de Correo Electrónico de 29 de mayo de 2023 al señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos indicando que *"(...) remito el Memo a DEBE solicitando la conformidad (...). **En link están los anexos**. (...)"*,

Por su parte, el aludido servidor, mediante memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023 que contó con el visto bueno de la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, sin observar estos incumplimientos y de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.2 de las EETT, remitió el aludido documento con sus anexos a la Dirección de Educación Básica Especial, para que en el marco de sus funciones otorgue la respectiva conformidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de las EETT, que señala: *"La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación: Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado y Documento emitido por la UARE (...)"*.

En torno al cumplimiento de los requisitos sanitarios, mediante Informe n.° 180-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar que la autorización sanitaria presentada por el Contratista fuera válida para el producto específico que ofrecía y que además la documentación no cumplía con las exigencias sanitarias establecidas, otorgó la conformidad del ítem n.° 11 "Columpio" indicando en el numeral f) de citado informe lo siguiente:

"(...)

f) Copia u original de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización

Oficio N°3490-2023/DCEA/DIGESA, de fecha 05 de abril de 2023, de asunto "Consulta sobre autorización sanitaria para "silla mecedora con vibración para niños", la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DIGESA, indica que el producto "silla mecedora con vibración

[137] Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

para niños", no requiere de una autorización sanitaria, por parte de DIGESA para su fabricación y comercialización.

Tal situación, denota inobservancia de lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", esto es, que el área usuaria debió comprobar que el oficio de exoneración sanitaria presentado por el contratista corresponda al bien específico que se está adquiriendo, a fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos, y más aún, si la discrepancia de nombres era manifiesta y evidente en el propio documento de exoneración, el cual hacía referencia a una "**Silla mecedora con vibración para niños**" en lugar del nombre del bien "Columpio" que se requirió.

Asimismo, vulnera el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, el área usuaria ***"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)" (Resaltado, es agregado),*** por lo que el área usuaria debió verificar que dicha exoneración sanitaria correspondía al producto adquirido; no obstante, asumió que los documentos presentados por el contratista eran adecuados sin haber incluido un análisis de la correspondencia entre los documentos presentados por el contratista y el producto que realmente se adquirió.

La actuación de la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, guarda correlato con lo que indicó en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025, que respecto a los requisitos sanitarios precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS*
> *(...)*
> *2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.*
> *(...)*
> *En ese sentido, la **verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE** (...)*
> *(...)*
> *La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legitima respecto de la revisión previa efectuada por la DIGERE (...)*
> *De esta manera, la DEBE actuó dentro de los límites de su competencia funcional, **evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE** (...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

Pese a lo expuesto, y producto de no haberse efectuado la supervisión al oficio de no correspondencia gestionado ante DIGESA y de los incumplimientos revelados en las líneas precedentes, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la Dirección de Educación Básica Especial, emitió la conformidad del ítem n.° 11 a través del Formato de Conformidad

de Bienes n.° 013-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, documento que contó con el V°B° del señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador Administrador de la DEBE, encargado de gestionar los contratos, en lugar de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos, se dio la conformidad al contratista, generando el derecho al pago de S/ 155 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Lo citado, constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula decima del Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE120, respecto a la documentación que conforma la exigencia de los requisitos sanitarios, siendo que, para la gestión de la conformidad, esta será otorgada por la Dirección de Educación Básica Especial en siete (7) días o máximo de quince (15) días en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación y luego de recibir la siguiente documentación: *"(...) f) copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)".*

En torno al punto materia de revisión, cabe hacer la precisión que, para la fabricación, distribución y comercialización de juguetes, se requiere una autorización sanitaria o documento de no correspondencia, según lo establecido en el numeral 5.5. de las EETT de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 aspecto que, a su vez, se encuentra regulado en la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; disposiciones que tienen como finalidad, contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, frente a juguetes, materiales educativos[138] o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.

Dentro del marco de dichas disposiciones se encuentra comprendido el ítem n.° "11: Columpio" el mismo que, para su fabricación, distribución y comercialización necesariamente deben contar con la autorización sanitaria, tal como lo refiere DIGESA en el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el Oficio n.° D001185-2025-DIGESA- MINSA de la misma fecha, ello, a fin de garantizar la no toxicidad de los bienes y de este modo proteger al usuario final de los mismos, que en este caso, son niños de 0 a 3 años con discapacidad o riesgo a adquirirla, tales como: intelectual, auditiva, baja visión, ceguera, sordo-ceguera, motora, autismo, múltiple y otros, según registro Escale al 2024.

Tal es así que, la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos sin la autorización sanitaria, es considerada como una infracción grave, que podrá ser sancionada con el decomiso de los bienes que se encuentren en dicha condición, tal como se establece en los artículos 25° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 28376, es más, en el artículo 29° de la norma acotada, se faculta a las autoridades de fiscalización, realizar el decomiso de los bienes que se encuentren sin la requerida autorización sanitaria, cuyos costos serán asumidos por el titular de los bienes.

En tal situación se encuentra el material educativo concreto que se hace mención en el párrafo precedente, debido a que los servidores de la DEBE, en su calidad de área usuaria y de la UARE, responsables del seguimiento de la ejecución de contratos suscritos por la DIGERE

[138] Es todo objeto material que contiene un mensaje educativo y que es usado por el docente o padre de familia para llevar a cabo el proceso de enseñanza o aprendizaje.

hasta su terminación y de la gestión de la documentación presentada por el contratista para la conformidad, permitieron el ingreso y distribución de materiales educativos en 118 PRITE a nivel nacional, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratita no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratistas, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, tal como se desarrolló en los numerales precedente.

6.3 Sobre la aceptación de la muestra con características distintas a las requeridas en las EE.TT.

El 29 de marzo de 2023[139], el contratista, presentó ante la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, la muestra del material educativo del ítem 11 " Columpio" , según consta en el Acta de Presentación de Muestra, de 29 de marzo de 2023[140] **(Apéndice n.° 114)**, señaló *"(...) el proveedor presenta una muestra del material educativo correspondiente a la OC N° 010-2023, ítem 11 "Columpio", el cual fue revisado de acuerdo a la descripción / especificaciones técnicas mínimas (...) la verificación de la muestra es un trámite administrativo establecido en las especificaciones técnicas, no significa conformidad del lote a entregar(...).".*

De lo expuesto, se determina que la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, realizó la verificación[141] de las características del material educativo concreto del ítem n.° 11 tomando como referencia las EE.TT[142], esto es que comprobó si la muestra entregada por el contratista contaba con las características previstas[143], al respecto, en el Informe n.° 505-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025[144], la citada servidora refirió *"(...) que el área usuaria no emite un pronunciamiento técnico de aceptación o rechazo, **limitándose a verificar la correspondencia con los requerimientos mínimos establecidos**."* (Lo resaltado, es nuestro).

Así también, se precisa que en torno a la muestra el numeral 5.4 las EE.TT establece que *"**(...) su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado**"*, es decir, el material educativo a entregar como parte del cumplimiento de la obligación contractual, deberá ser idéntico al bien entregado como muestra[145], en consecuencia, la verificación del cumplimiento de características técnicas y la aceptación o rechazo cumplió un rol preponderante; no obstante, de la revisión a las "Actas de Presentación de Muestras" del ítem n.°11 [146], se advierte que, estas contienen modificaciones conforme se detallan a continuación:

---

[139] De acuerdo a las condiciones previstas en el numeral 5.4 de las EE.TT

[140] En las instalaciones del CENAREBE.

[141] Término verificar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE- "Comprobar o examinar la verdad de algo."

[142] *"EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada (...)"*, según lo previsto en el numeral 5.4 Presentación de muestras de la las EE.TT de la L.P n.°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

[143] Cabe indicar que, las EE.TT de la L.P n.°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, fueron formuladas por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE.

[144] Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025, en respuesta del Oficio n.° 052-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 1 de octubre de 2025.

[145] Sin perjuicio de la verificación de cumplimiento de las características técnicas requeridas.

[146] Remitidas por el contratista mediante documento S/N de 19 de setiembre de 2025, debido a que, la DIGERE y la DEBE (área usuaria) no remitieron información.

Cuadro n.° 16
Presentación de muestra del material educativo concreto del ítem n.° 11

Ítem	Características Técnicas Requeridas en las EETT de las Bases Integradas	Según Acta de Presentación de Muestra	
		Descripción / especificaciones técnicas mínimas	Observación a la muestra
11	• *Columpio portátil con seis velocidades de balanceo.* • *(...)* • *Emite dieciséis canciones y mínimo dos sonidos naturales relajantes.* • *Medida Medidas: 20.3 x 45 x 71 cm (...)*	• *Columpio portátil con seis velocidades y se balancea.* • *(...)* • *Emitir melodías y sonidos relajantes.* • *Medida producto: 62 alto x x47 largo x 66 cm largo (...)*	*"(...)* • *Se precisa el columpio armado mide 62 cm altox47 largo x 66 cm largo.* *(...)".*

Fuente: Acta de presentación de muestra de los ítems n.° 8 y 11 y EETT de las bases las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el ítem n.°11, se identificaron tres (3) modificaciones efectuadas, la primera modificación que realizó fue en la forma del balanceo del columpio, al indicar que este sea un *"(...) Columpio portátil con seis velocidades y se balancea;* pese a que las características técnicas solicitó un "*Columpio portátil con seis velocidades de balanceo"* la segunda modificación fue la emisión de canciones al indicar que del bien debe "*emitir melodías y sonidos relajantes"*, no obstante a que, la características técnica solicite que este bien debió *"emitir dieciséis canciones y mínimo dos sonidos naturales relajantes"*; y finalmente en las medidas, se indicó que el columpio deberá ser de *(...)el columpio armado mide 62 cm altox47 largo x 66 cm largo. (...)"*; pese a que las medidas solicitadas en las características técnicas solicita *"(...) "(...)Medidas: 20.3 x 45 x 71 cm. (...)"*; pese a ello, conociendo que la muestra constituye el modelo del lote a entregar (conformado por 292 unidades), no se advierte que la servidora haya rechazado el bien a pesar de las diferencias.

Sobre estas modificaciones, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, en su Informe n.° 579-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de octubre de 2025[147], refirió que "(...) *las observaciones registradas no implicaron la sustitución de materiales, el cambio de especificaciones o la modificación de la calidad contratada,* ***sino que constituyeron recomendaciones orientadas a optimizar la pertinencia pedagógica del bien, dentro del margen permitido por el proceso de validación de prototipos*** *(...)*", esto es, consintió las variaciones del bien; no obstante que, las EE.TT, que la misma servidora formuló, taxativamente previó el parámetro de las dimensiones del material educativo y las características de estos.

Así también, en el referido informe, la servidora indicó que " *(...) el área usuaria actuó dentro de sus competencias funcionales, emitiendo opiniones pedagógicas sobre la pertinencia y funcionalidad de las muestras,* ***sin realizar ni solicitar modificación alguna a las Especificaciones Técnicas ni a las condiciones contractuales*** *(...)".;* sin embargo, esta afirmación carece de sustento, puesto que, de la revisión a las actas de presentación de muestra se puede advertir que en el ítem 11 se modificó las características técnicas de medidas, cantidad de canciones, entre otros de los bienes solicitados, sin objeción por parte del área usuaria.

[147] Solicitado a través del Oficio n.° 086-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE EBE de 27 de octubre de 2025.

Esta actuación no resulta concordante con lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29° del RLCE que establece que *"(...) **Las especificaciones técnicas**, (...) que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta** (...)"*; así también, con lo señalado en el numeral 2.1.1, en la opinión n.° 010-2019/DTN que señala *"(...) **el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes** (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) **- a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública**.(...)"*. (Lo subrayado, es agregado); en ese sentido, no resulta aplicable las modificaciones a las características técnicas de los bienes, más aún, si este no siguió el procedimiento que establece la normativa aplicable.

6.4 Sobre la presentación del certificado de calidad con información distinta a la requerida en las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9 "Entrega del certificado de calidad" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, el certificado de calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL **que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas**, no obstante, de la revisión a la información contenida en el certificado de calidad n.° IIS -OPER-399-2023[148] **(Apéndice n.° 115)** correspondiente al ítem n.° 11 "Columpio", **se advirtió que el producto se evaluó utilizando características que no correspondían a las especificadas originalmente**, ya que la certificación se basó en el Acta de Presentación de Muestras que contenían esas características no conformes, lo que constituye un incumplimiento contractual, dado que se validó un producto con características que no concordaban con las establecidas en las EE.TT del proceso de contratación, conforme se muestra a continuación (Resaltado y subrayado, son agregados).

Cuadro n.° 17
Certificados de calidad con características que no estaban en las EE.TT originales, sino en las muestras presentadas

Características consignadas en las EE.TT	Características Consignadas en el acta de presentación de muestras	Certificado de Calidad N.° IIS-OPER-399-2023		
		Requisitos /Especificación	Resultado	Evaluación
- Columpio portátil con seis velocidades de balanceo	- Columpio portátil con seis velocidades y se balancea	- Columpio portátil con seis velocidades y se balancea	- Columpio portátil con seis velocidades y se balancea	CUMPLE
- Emite dieciséis canciones y mínimo dos sonidos naturales relajantes	- Emite melodías y sonidos relajantes.	- Emite melodías y sonidos relajantes.	- Emite melodías y sonidos relajantes.	CUMPLE
- Sistema de sujeción de 5 puntos de anclaje.	- Sistema de sujeción de 5 puntos de anclaje.	- Sistema de sujeción de 5 puntos de anclaje.	- Sistema de sujeción de 5 puntos de anclaje.	CUMPLE

[148] Mediante carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, el Contratista presentó entre otros documentos, el certificado de calidad N.° IIS -OPER-399-2023 del ítem n.° 11 generándose el expediente MDP2023-EXT-0140836.

- Medidas: 20.3 x 45 x 71 cm s las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%	- Medida producto: 62 alto x 47 largo x 66 cm largo - Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%	- Medida producto: 62 alto x 47 largo x 66 cm largo. Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%	- Medida producto: 62 alto x 47 ancho x 66 cm largo	CUMPLE
	(*)			

Fuente: Especificaciones técnicas, acta de presentación de muestra de 29 de marzo de 2023 y Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-399-2023 de 24 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, de las características que se certificaron y que figuran en el certificado de calidad, cuatro de ellas únicamente se basaron en lo que se encontró en las muestras analizadas por el área usuaria (durante la etapa de presentación de muestra), por lo que el citado certificado de calidad no confirmaría que el material educativo concreto correspondiente al ítem n.° 11 "Columpio" cumple con las especificaciones técnicas del bien requerido, debido que, la primera característica señala que el columpio portátil debió tener 6 velocidades de balanceo, mas no dice que el columpio portátil sea de 6 velocidades y se balancee; otro cambio efectuado es que, el bien, debió emitir 16 canciones como mínimo y 2 sonidos naturales; no obstante, el bien muestreado solo indica que emite melodías y sonidos relajantes, no se precisa que emite 16 canciones; también se indica que el columpio cuenta con un sistema de sujeción de 5 puntos de anclaje; sin embargo el columpio cuenta con solo tres puntos de anclaje[149]; y finalmente, las medidas solicitadas en las EE.TT son de 20.3 x 45 x 71 cm, distintas a las muestreadas y además, estas no se encuentran dentro del margen de tolerancia de +-5% (Para la medida de 20.3 debió estar entre 21.31 y 19.28; para la medida de 45 debió estar entre 47.25 y 42.75), pese a ello, indicó que este bien cumplía con el parámetro establecido en las EE.TT.

En torno a lo expuesto, mediante correo electrónico E459-2025-MINEDU/OCI de 5 de agosto de 2025, la Comisión auditora solicitó al representante legal de la empresa "INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES SAC", informar lo siguiente: *"1) (...) en base a que documentos consignó los "Requisitos/Especificación" de la tabla "RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS" contenida en los certificados de calidad correspondiente a los ítems (...) 11 (...) y 2) Con qué documento el MINEDU o el contratista, alcanzaron a su representada las modificaciones a las especificaciones técnicas contempladas en las bases integradas (...)"*, quien mediante carta IIS-CAR-048-2025 de 29 de setiembre de 2025, indicó respecto a las interrogantes n.°s 1 y 2, lo siguiente:

"(...)

1. *"(...) se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en la* EE.TT *indicadas en la Licitación Pública N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE 150 (...) asimismo en adición se consideraron las actas de presentación de muestras de los ítems (...) 11, (...) donde se indica la aceptación de la modificación en lo referido a dimensiones.*
2. *En el presente caso, la Empresa CM VALKIRIA S.AC, nos proporcionó las actas de presentación de muestras (...)".*

De la respuesta obtenida se desprende el incumplimiento de obligaciones en la actuación del contratista y de la empresa certificadora. Por un lado, el contratista ("CM VALKIRIA S.AC") conllevó a la certificadora a utilizar un documento no contractual para validar características distintas a las requeridas. Por otro lado, la certificadora ("INDUSTRIAL INSPECTION

[149] Según consta en Actas N° 001 y 002-2025-CG/OC0190-AMC/SE.EBE de 20 y 21 de octubre de 2025, suscritas con la directora y docente encargada de los PRITE "San Martín de Porres" y "Antares", respectivamente.

SERVICES SAC") incumplió con sus obligaciones al aceptar como referencia un documento ajeno a las bases y EETT, proporcionado por el Contratista que estaba siendo evaluada, en lugar de ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas originales de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que no fueron modificadas.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[150] **(Apéndice n.° 116)** por el contratista, para la emisión de la conformidad del bien respecto a la entrega del certificado de calidad, la especialista de mesa de partes, derivó a través de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos al Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos el expediente MPD 2023-EXT-0140836, quien lo trasladó al especialista en contrataciones de la DIGERE, y este a su vez, lo derivó a la Subcoordinadora de Ejecución Contractual de la UARE, quien mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2023, remitió el Memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la misma fecha al Jefe de la UARE, a fin de que se trámite la conformidad del bien correspondiente al ítem n.° 11 "Columpio".

En tal sentido, el jefe de la UARE remitió el aludido documento con sus anexos a la Directora de la Dirección de Educación Básica Especial, para que en su calidad de área usuaria y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las EE.TT, emita la conformidad respectiva.

En tal virtud, mediante Informe n.° 180-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin verificar que la información del certificado de calidad no coincidía con las características de las especificaciones técnicas solicitadas, otorgó la conformidad de este.

Sobre el particular, a través de Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, entre otros, indica lo siguiente: *"(...) la actuación del área usuaria se basó en la información técnica oficial proporcionada por DIGERE, órgano responsable de la verificación técnica y en los certificados de calidad emitidos por un tercero acreditado, los cuales acreditaban el cumplimiento del bien con las EETT (...) por lo tanto, al momento de la revisión, no existían indicios documentales ni observaciones formales que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad, motivo por el cual se procedió legítimamente con la emisión de la conformidad correspondiente"*, no obstante, la citada servidora, al suscribir el acta de presentación de muestras, consignando algunas diferencias pero sin cuestionar las modificaciones que advierte, valida tácitamente un cambio en las especificaciones técnicas del bien, aceptando así la modificación y por ende la ausencia de certificación de las características técnicas del bien requerido.

Contrariamente a lo señalado por la servidora en el Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, su responsabilidad como área usuaria, según el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", no era la de un mero receptor de documentos, sino la de un

[150] Mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado, entre otros, del certificado de calidad del ítem n.° 11, requerimiento atendido con Oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025.

verificador activo que debía contrastar el contenido del certificado de calidad del ítem n.° 11 "Columpio", es decir, su función va más allá de la recepción y se centra en la responsabilidad de validar activamente que la información técnica y de calidad del bien cumple con lo estipulado en las especificaciones requeridas. Más aún, al haber participado y suscrito el Acta de Presentación de Muestras, tenía conocimiento directo de las discrepancias existentes, lo cual invalida su argumento de que *"(...) no existían indicios documentales (...) que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad (...)"*.

7. Ejecución del Ítem n.° 12 "Gimnasio de bebé".

7.1 Sobre el incumplimiento del plazo contractual.

Como se refirió en los párrafos precedentes, el plazo establecido para la entrega de las doscientos noventa y dos (292) unidades del "Gimnasio de bebé", concluyó el 23 de enero de 2023, no obstante, los citados bienes ingresaron al almacén del Ministerio de Educación en Lurín, el 3 de abril de 2023[151] **(Apéndice n.° 117)**, esto constituye un retraso de setenta (70) días posteriores a la fecha establecida para su internamiento, según lo establecido en el Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscrito el 24 de noviembre de 2022, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010 de 24 de enero 2023; pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento de la obligación contractual por parte de la UARE. Como consecuencia de este incumplimiento, la Entidad aplicó la penalidad máxima permitida, la cual ascendió a **S/ 19 880,00**[152], importe que fue registrado en la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000274 de 24 de mayo de 2023" **(Apéndice n.° 118)**.

Sin perjuicio de habérsele cobrado al contratista el monto máximo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, programados para ser distribuidos en el marco de la dotación de materiales educativos del año 2023, según se evidencia en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022, en cuyo numeral 3.4 la coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE, refirió: *"La Dirección de Educación Básica Especial remite los requerimientos correspondientes para la dotación 2023."* y posteriormente se formalizó con la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualizó la relación de materiales educativos para el 2023, el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, ocasionó que el ítem 12 "Gimnasio de bebé" se incorpore en la dotación de materiales educativos del año 2024, tal como se verificó en la Resolución Ministerial n.° 0365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.

Tal situación, postergó más aún la distribución del material educativo concreto **Gimnasio de bebé** a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL y posterior entrega a los PRITE, que en Lima Metropolitana se materializó entre el 14 de noviembre de 2023 y 6 de marzo de 2024[153], no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

7.2 Sobre la presentación de autorizaciones sanitarias que no corresponden al bien adquirido.

[151] Según consta en Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000008 de 3 de abril de 2023.
[152] Importe de pago de penalidad por mora y de otras penalidades.
[153] Situación que se desarrolló en el título "9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.°s 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad de la "OBSERVACIÓN".

Se otorgó conformidad a bienes que no cumplían con los requisitos sanitarios, al haberse presentado autorizaciones que no correspondían al producto entregado, contraviniendo las bases del proceso previsto en el numeral 5.5 Requisitos Sanitarios[154] de las Especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, que entre otros señaló que, los contratistas para acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, esto es, que los bienes ofertados no son tóxicos ni contienen elementos que puedan afectar la salud de los usuarios (niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad), debían presentar la autorización sanitaria o el documento de no correspondencia emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

De manera que, el 12 de abril de 2023, en concordancia al numeral 5.5 de las EE.TT, el contratista a través de Mesa de Partes Virtual del Minedu con Exp. n.° MPD2023-EXT-0094610[155] **(Apéndice n.° 119)**, para acreditar el requisito sanitario del ítem n.° 12 "Gimnasio de bebé" remitió a la DIGERE la carta n.° 912-2023 de 12 de abril de 2023, adjuntando lo siguiente: i) Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021, que otorgó a la empresa CM VALKIRIA SAC (una de las empresas que conforman el Consocio Ministerio" la autorización sanitaria para la importación de juguetes, ii) Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021, en cuyo anexo se describe una relación de 90 juguetes autorizados para su importación, entre los cuales, **en la posición 7**, se encuentra ubicado el **"Mini gimnasio portátil"** para bebe con código: E0045, Informe de Ensayo: 0154310676b 001; y la Declaración Jurada de 12 de abril de 2023[156], indicando que el nombre del producto solicitado como "Gimnasio de bebe" se asemeja al bien que DIGESA lo considera como **"Mini gimnasio portátil" (Subrayado y resaltado es agregado).**

Al respecto, a fin de verificar si, el requisito sanitario presentado por el contratista, cumplió con lo solicitado en el numeral 5.5 de las EE.TT, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 078-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 20 de octubre de 2025, solicitó al Director General de DIGESA indicar si el bien del ítem n.° 12: **"Gimnasio de bebe"** , entregado como muestra, estaría cumpliendo con las disposiciones previstas en la Ley n.° 28376; así mismo, mediante Correo E048-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025, se solicitó al coordinador del Área de Juguetes y Útiles de Escritorio de DIGESA remitir los informes de ensayo de la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA.

En respuesta a ello, mediante Oficio n.° D 001185-2025-DIGESA-MINSA de 7 de noviembre de 2025, el Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, remitió el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025,

---

[154] ***5.5 Requisitos sanitarios***
*EL CONTRATISTA deberá certificar que los bienes que oferte no son tóxicos, ni contienen **elementos** que puedan afectar la salud de los usuarios, para esto deberá presentar la **Autorización Sanitaria** vigente emitido por DIGESA, que acredite lo indicado. El mismo que se presentará a través de la mesa de partes de trámite documentario del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos UE 120, en un plazo máximo de 5 días calendario contados desde el día siguiente de ingresados los bienes al almacén (...).*
*En caso que DIGESA indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el **contratista** tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización (...).*
La Autorización Sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de las ofertas. (...)"

[155] Requisitos sanitarios del ítem n.° 12 adjuntos al expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, remitido mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE - Expediente MPD 2023-EXT- 0094610.

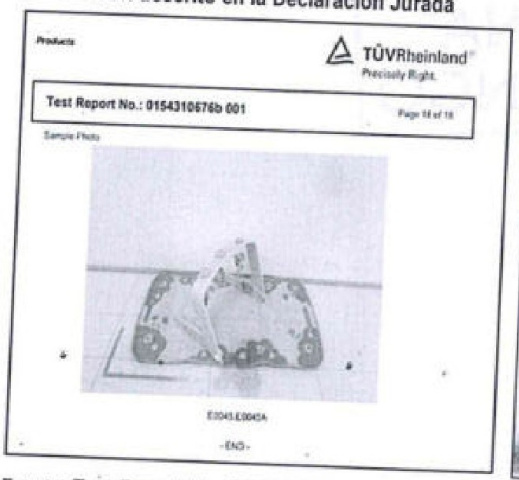
[156] *"(...) El proveedor deberá ingresar además una declaración jurada en la cual señale que el bien mencionado en el DIGESA es el bien que ha ofertado al MINEDU bajo responsabilidad, la declaración jurada debe contemplar:*
(...)
c) La relación entre los nombres y la Resolución u documento de DIGESA. (...)"

elaborado por la Dirección de Certificaciones y autorizaciones de DIGESA, en cuyo numeral II respecto al ítem 12 "Gimnasio de Bebé" con código E00045, indicó que: *"(...) El Informe de Ensayo N° 0154310676b001 que sustenta la no toxicidad del producto autorizado en el Ítem 7 del cuadro descriptivo de productos del Informe N° 6604-2021/DCEA/DIGESA que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA (...), no corresponde al producto consultado (...)"*, por lo que se desprende que el bien entregado por el contratista no cuenta con autorización sanitaria, conforme se muestra a continuación:

Hecho que también se verificó en la fotografía del informe de ensayo remitido en el "Report No.: 0154310676b 001" el cual sirvió de sustento para la emisión de la autorización sanitaria a través de la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA, conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 4

"Mini gimnasio portátil"
Bien descrito en la Declaración Jurada



Fuente: Test Report No.: 0154310676b 001 del informe n.° 6604-2021/DCE/DIGESA.

"Gimnasio de bebe"
Bien entregado por el contratista



Fuente: Certificado de calidad n.° IIS-OPER-307-2023.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[157] **(Apéndice n.° 120)** por el contratista "Consorcio Ministerio", la especialista de mesa de partes, derivó a través de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el expediente MPD2023-EXT- 0094610 al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, con el asunto "Conocimiento y fines", quien a su vez lo trasladó para su revisión al especialista en contrataciones de la DIGERE, profesional a cargo del control, seguimiento y monitoreo de los contratos administrados por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos[158].

Luego, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2023, el especialista en contrataciones de la DIGERE, sin advertir que la documentación correspondiente a los requisitos sanitarios del Ítem 12 "Gimnasio de bebe", se encontraba incompleta, esto es, no contaba con la

157 Mediante Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado en los requisitos sanitarios del ítem n.° 12, requerimiento atendido con Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025.

158 Según formato n.° 1, Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – Persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE- UARE del señor Roy Barzola Cutti; asimismo, mediante Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025, el jefe de la UARE precisó que el referido profesional también se le asignó la revisión y seguimiento de este contrato, entre otros.

documentación exigida en el literal f) del numeral 13 de las EE.TT, remitió el proyecto de memorando a la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos *"(...)**para revisión y trámite**. (...), en el memo, **se encuentra detallado el LINK para descarga**. (...)"*; por su parte la referida servidora, encargada del seguimiento de los contratos, sin realizar ninguna observación a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la EE. TT y sin advertir que el contratista había presentado como requisito sanitario un documento que no correspondía y que no cumplía con lo solicitado; visó el Memorándum n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 121)** y lo remitió a través de correo electrónico de 5 de mayo de 2023 al señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos indicando que *"(...) remito el Memo a DEBE solicitando la conformidad (...). **En link están los anexos**. (...)"*.

Por su parte, el aludido servidor, mediante Memorándum n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 5 de mayo de 2023 que contó con el visto bueno de la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, sin observar estos incumplimientos y de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de las EETT, que señala: *"La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación: (...) Documento emitido por la UARE (...)"*, trasladó la información para la emisión de la conformidad precisando que:

> *"(...), **se remite a su despacho la siguiente documentación, a efectos que se proceda, de corresponder, a emitir la conformidad de la adquisición**:*
>
> - *Copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA presentado por EL CONTRATISTA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos y el señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, incumplieron con lo señalado en el numeral 5.5 Requisitos sanitarios y con el sub numeral 13.2 del numeral 13. Conformidad descritos en las EE.TT, que señala que la UARE remite la *"(...) Copia (...) documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)"*; esto es, que le asigna la responsabilidad de la remisión de este y todos los demás documentos para que la DEBE otorgue la conformidad del bien.

Así también, los referidos profesionales de la UARE en el marco de sus funciones de "efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución de los contratos", según el literal f) del artículo 16° del Manual de Operaciones de la DIGERE[159]; tenían la responsabilidad de realizar un control documental, toda vez que, la función de la UARE al recibir el oficio de DIGESA, tenía la obligación de realizar un cotejo básico, ya que, la discrepancia de nombres era manifiesta y evidente en el propio documento de autorización, más aún cuando en el numeral 13.2 de las EE.TT, se estableció que esta unidad participaba también en la conformidad de los bienes remitiendo toda la documentación para que se otorgue dicha conformidad.

[159] Literal f) del artículo 16° Funciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU.

Esta omisión inicial de los referidos profesionales fue un factor determinante que permitió que el proceso avanzara con un sustento sanitario irregular.

En torno a ello, mediante Informe n.° 150-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, responsable de emitir el informe favorable de conformidad del bien[160], sin comprobar la validez de la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA que otorgaba autorización sanitaria a un producto distinto al solicitado y que este no cumplía con todas condiciones requeridas, ni supervisar los documentos recibidos por parte de la UARE[161]; remitió la conformidad del bien, ratificando que el material indicado en DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria y que este cumplió con las EE.TT, conforme se detalla:

"(...)
III. ANALISIS
(...)
Sobre los documentos adjuntos se precisa lo siguiente:
(...)

f) Copia u original de la Autorización Sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.

Oficio N°3490-2023/DCEA/DIGESA, de fecha 05 de abril de 2023, de asunto "Consulta sobre autorización sanitaria para "silla mecedora con vibración para niños", la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones –DIGESA, indica que el producto "silla mecedora con vibración para niños", no requiere de una autorización sanitaria, por parte de DIGESA para su fabricación y comercialización".

***g) Copia u original de la Declaración jurada** indicando que el material indicado en el DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria. (...)"*

Este accionar de la citada coordinadora, denota inobservancia de lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, esto es, que el área usuaria debió comprobar que la autorización sanitaria presentada por el contratista corresponda al bien específico que se está adquiriendo, a fin de asegurar que el producto entregado cumple con los requisitos sanitarios técnicos y legales requeridos, y más aún, si la discrepancia de nombres era manifiesta y evidente en el propio documento de autorización, el cual hacía referencia a un "**Mini gimnasio portátil**" en lugar del nombre del bien **"Gimnasio de bebe"** que se requirió.

160 Según lo comunicado mediante Informe n.° 578-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 29 de octubre de 2025.

161 **Funciones del puesto de la Convocatoria de CAS**
(...) Planificar, organizar, supervisar la dotación de materiales y equipos educativos y centro nacional de recursos de educación básica especial.
(...)
5. Realizar el seguimiento, monitoreo de los procesos de adquisición y distribución de materiales y equipos educativos y/o servicios relacionados a materiales y equipos educativos.

Asimismo, vulnera el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que, el área usuaria ***"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"*** (Lo resaltado, es nuestro), por lo que el área usuaria debió verificar que las autorizaciones sanitarias correspondian al producto adquirido consultando la base de datos de la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA, solicitando certificados de análisis (Test Report de los informes de ensayos), no obstante, asumió que los documentos presentados por el contratista cumplian lo solicitado en el numeral 5.5 sin haber incluido un análisis de la correspondencia entre los documentos presentados por el contratista y el producto que realmente se adquirió.

Dicho actuar, de la servidora guarda relación con las afirmaciones realizadas en el numeral 2.1 del Informe n.° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025, en el que indicó, al consultarle sobre los motivos por los cuales no advirtió que los requisitos sanitarios no contemplaban todas las condiciones establecidas en el numeral 5.5 de las EE.TT antes de dar la conformidad[162], que:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS*
> *(...)*
> *2.1. Revisión y consolidación por DIGERE: (...) DIGERE, como órgano responsable de la programación, adquisición y distribución de material educativos, recibió del contratista la documentación técnica y sanitaria correspondiente, incluyendo las autorizaciones sanitarias emitidas por DIGESA, las declaraciones juradas de correspondencia o, en su defecto, los documentos de no correspondencia. En ejercicio de sus competencias, la DIGERE evalúo y validó esta documentación antes de conformar el expediente técnico y administrativo del contrato.*
> *(...)*
> *En ese sentido, la **verificación de requisitos sanitarios y el control técnico administrativo de los contratos corresponde exclusivamente a la DIGERE** (...)*
> *(...)*
> *La emisión de la conformidad por parte del área usuaria se sustentó, por tanto, en la confianza legitima respecto de la revisión previa efectuada por la DIGERE (...)*
> *De esta manera, la DEBE actuó dentro de los limites de su competencia funcional, **evaluando los aspectos pedagógicos y de adecuación educativa del material, mientras que la validación técnica, sanitaria y documental correspondía a la DIGERE** (...)" (Resaltado y Subrayado, es agregado).*

No obstante, a lo manifestado esto no le exime de su deber de supervisión de la ejecución del contrato establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE[163], dado que la conformidad es una condición contractual que se sujeta al proceso de verificación, más aún, si de acuerdo a lo determinado en el numeral 13 de las EE.TT fue la responsable de emitir el informe técnico favorable del cumplimento de EE.TT[164].

A pesar de estos incumplimientos, y producto de no haberse efectuado la supervisión al oficio de no correspondencia gestionado ante DIGESA y de los incumplimientos revelados en las

[162] Oficio n.° 091-2025-CG/OC0190-AC- MC-SE.EBE.
[163] ***5.2.***(...). *La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)*
[164] ***13. Conformidad:***
La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación:
12.1 Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado. (...)"

líneas precedentes, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la Dirección de Educación Básica Especial, emitió la conformidad del ítem n.° 12 a través del Formato de Conformidad de Bienes n.° 008-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, documento que contó con el visto bueno del señor José Luis Calderón Aguirre, Coordinador Administrador de la DEBE, encargado de gestionar los contratos, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos y que en adición a ello se le encargó las funciones de la coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial[165], indicando que:

"(...)

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONFORMIDAD	
7.1	** Memorándum N° 0632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE (Ref. SINAD 260644-2023)* *Documentos complementarios:* ** (...)*
7.2	*"Informe N° 150-2023-MINEDUNMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de fecha 05/05/2023 –SINAD 0260644.*
8	• *El material educativo interactivo para los servicios de Educación Básica Especial, correspondiente a la orden de compra N° 00010-2023 correspondiente al ÍTEM 12: GIMNASIO DE BEBÉ; Cumple con las características técnicas mínimas requeridas, según lo señalado en el numeral 2.2, del presente documento. (...)*

(...)"

Lo citado, constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE120, respecto a la documentación que conforma la exigencia de los requisitos sanitarios, siendo que, para la gestión de la conformidad, esta será otorgada por la DEBE en siete (7) días o máximo de quince (15) días en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación y luego de recibir y obtener la *"(...) f) copia de la autorización sanitaria vigente expedida por DIGESA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización (...)"*; documento que como ya se precisó fue presentado para un bien distinto, que no correspondía.

En torno al punto materia de revisión, cabe hacer la precisión que, para la fabricación, distribución y comercialización de juguetes, se requiere una autorización sanitaria o documento de no correspondencia, según lo establecido en el numeral 5.5. de las EETT de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 aspecto que, a su vez, se encuentra regulado en la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos; disposiciones que tienen como finalidad, contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, frente a juguetes, materiales educativos[166] o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.

Dentro del marco de dichas disposiciones se encuentra comprendido el ítem "12: Gimnasio de bebe" el mismo que, para su fabricación, distribución y comercialización necesariamente deben contar con la autorización sanitaria, tal como lo refiere DIGESA en el Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 7 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el Oficio n.° D001185-2025-DIGESA- MINSA de la misma fecha, ello, a fin de garantizar la no toxicidad de los bienes y de este modo proteger al usuario final de los

[165] Profesional a quien mediante memorándum n.° 00288-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE se le encargó la suplencia de funciones del puesto de la Coordinadora de Materiales Educativos y CENAREBE de la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE del 08 al 11 de mayo y del 15 al 21 de mayo de 2023.

[166] Es todo objeto material que contiene un mensaje educativo y que es usado por el docente o padre de familia para llevar a cabo el proceso de enseñanza o aprendizaje.

mismos, que en este caso, son niños de 0 a 3 años con discapacidad o riesgo a adquirirla, tales como: intelectual, auditiva, baja visión, ceguera, sordo-ceguera, motora, autismo, múltiple y otros, según registro Escale al 2024.

Tal es así que, la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos sin la autorización sanitaria, es considerada como una infracción grave, que podrá ser sancionada con el decomiso de los bienes que se encuentren en dicha condición, tal como se establece en los artículos 25° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 28376, es más, en el artículo 29° de la norma acotada, se faculta a las autoridades de fiscalización, realizar el decomiso de los bienes que se encuentren sin la requerida autorización sanitaria, cuyos costos serán asumidos por el titular de los bienes.

En tal situación se encuentra el material educativo concreto que se hace mención en el párrafo precedente, debido a que los servidores de la DEBE, en su calidad de área usuaria y de la UARE, responsables del seguimiento de la ejecución de contratos suscritos por la DIGERE hasta su terminación y de la gestión de la documentación presentada por el contratista para la conformidad, permitieron el ingreso y distribución de materiales educativos en 118 PRITE a nivel nacional, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratista no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea porque no se ha presentado la autorización sanitaria o porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por el contratistas, o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, tal como se desarrolló en los numerales precedentes.

7.3 Sobre la presentación del certificado de calidad con información distinta a la requerida en las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9 "Entrega del certificado de calidad" de las EE.TT contenidas en el Capítulo III de las Bases integradas de la LP N.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, el certificado de calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL **que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas.**

En mérito a lo expuesto, el 25 de abril de 2023, a través del Exp. MPD2023-EXT-0104681 **(Apéndice n.° 124)** presentó la carta n.° 06-2022[167] de 24 de abril de 2023 adjuntando el Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-307-2023 de 24 de abril de 2023 del ítem n.° 12 "Gimnasio de bebe", emitido por "Industrial Inspection Services SAC"; estos a su vez, fueron remitidos a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, a través del Exp. MPD2023-EXT- 0104681, con el asunto "Conocimiento y fines", quien a su vez lo derivó al especialista en contrataciones para su revisión.

Al respecto, de la revisión al contenido del Certificado de Calidad n.° IIS-OPER-307-2023 de 17 de abril de 2023 del ítem n.° 12 "Gimnasio de bebe", se observó que la empresa certificadora validó el cumplimiento de todas las características técnicas; a pesar que las "medidas" de 7 x

[167] Mediante carta n.° 06-2022 de 24 de abril de 2023, el Contratista presentó entre otros documentos, el certificado de calidad n.° IIS-OPER-307-2023, generándose el expediente MDP2023-EXT- 0104681 (documentación ubicada en el expediente de contratación de la LP N°003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 remitido mediante oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025). Cabe precisar que, la empresa CM Valkiria S.A.C presentó el 24 de abril de 2023, la carta n.° 06-2022 adjuntando el Certificado de Calidad, no obstante, el área de Mesa de Partes del Minedu efectuó la siguiente observación *"Toda documentación deberá ser remitida con la firma y posfirma para su correcta recepción y trámite."*, observación que fue subsanada al día siguiente.

45 x 68 hasta 8 x 46 x 69, requeridas en el numeral 5.2 de las EE.TT del bien había sido modificada a una medida de 21.5 cm x53.3 cm x82 cm, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Especificaciones Técnicas del ítem n.°12

n	de la L.P N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120	Certificado de Calidad			Observación
		sitos/Especificación	ltados	Eval.	
	Medidas: como mínimo 7 x 45 x 68 hasta 8 x 46 x 69.	: como mínimo 7 x 45 x 68 hasta 8 x 46 x 69.	: 21.5 cm x 53.3 cm x 82.0 cm	Cumple	Las medidas de la E.T son distintas a las muestreadas y, además, no se encuentran dentro del margen de tolerancia.

Fuente: Oficio n.° 00069-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE que adjunta el informe n.° 46-2025-MINEDU/VMGP DIGERE-UARE-SCEC.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Conforme, se advirtió que la característica que se certificó y que figuran en el certificado de calidad, no cumpliría con la medida requerida en la EE.TT, por lo que citado certificado de calidad no confirmaría que el material educativo concreto correspondiente al ítem n.° 12 "Gimnasio de bebé" cumple con las EE.TT aprobadas, del bien requerido.

En cuanto a la gestión de la documentación presentada[168] **(Apéndice n.° 125)**, el especialista en contrataciones de la DIGERE, derivó el certificado de calidad del ítem n.° 12 mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2023, a la sub Coordinadora de Contrataciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, señalando que *"(...) remito adjunto el proyecto de Memo para **DEBE** solicitando la emisión de conformidad (...), para revisión y trámite. (...), se encuentra detallado el LINK para descarga. (...)"*; profesional quien, a su vez, visó los memorándums n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 5 de mayo de 2023 y los remitió a través de correo electrónico del mismo día al jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, a fin que se trámite la conformidad del bien, en ese sentido, este servidor, remitió el aludido documento con sus anexos a la directora de la Dirección de Educación Básica Especial, para que en su calidad de área usuaria y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las EE.TT, emita la conformidad respectiva.

Tal es así que, mediante informe n.° 150-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 5 de mayo de 2023, la señora Maria Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, sin comprobar que las características técnicas [169] de los bienes cumplían con lo establecido en el numeral 5.2 de las EE.TT; y sin observar que los resultados de este certificado no coincidía con las características de las EE.TT solicitadas, otorgó la conformidad de los mismos, señalando que:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
3.1 (...), se concluye que el material educativo (...) Cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el área usuaria, por lo cual se le otorga conformidad (...)"

[168] Mediante Oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025, se solicitó al Director de la DIGERE, describir la secuencia del trámite efectuado, entre otros, del certificado de calidad del ítem n.° 12, requerimiento atendido con Oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025.

[169] **Artículo 168. Recepción y conformidad**
(...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**.
(...).

En base a ello, mediante Formato de Conformidad de Bienes n.° 008-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023, la directora de la Dirección de Educación Básica Especial otorgó la conformidad del bien, formato que también contó con el visto bueno del coordinador Administrativo de la DEBE.

Sobre el particular, a través de Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, entre otros, indicó que: *"(...) la actuación del área usuaria se basó en la información técnica oficial proporcionada por DIGERE, órgano responsable de la verificación técnica y en los certificados de calidad emitidos por un tercero acreditado, los cuales acreditaban el cumplimiento del bien con las EETT (...) por lo tanto, al momento de la revisión, no existían indicios documentales ni observaciones formales que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad, motivo por el cual se procedió legítimamente con la emisión de la conformidad correspondiente"*, no obstante, la citada servidora, al suscribir el acta de presentación de muestras, consignando algunas diferencias pero sin cuestionar las modificaciones que advierte, valida tácitamente un cambio en las EE.TT del bien, aceptando así la modificación y por ende que no se encuentren certificadas las características técnicas del bien requerido.

Contrariamente a lo señalado por la servidora en el Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025, su responsabilidad como área usuaria, según el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, que prevé *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, no era la de un mero recepctor de documentos, sino la de un verificador activo que debía contrastar el contenido del certificado de calidad de los bienes, es decir, su función va más allá de la recepción y se centra en la responsabilidad de validar activamente que la información técnica y de calidad del bien cumple con lo estipulado en las especificaciones requeridas. Más aún, al haber participado y suscrito el Acta de Presentación de Muestras, tenía conocimiento directo de las discrepancias existentes, lo cual invalida su argumento de que *"(...) no existían indicios documentales (...) que alertaran sobre posibles discrepancias entre las EE.TT y los certificados de calidad (...)"*.

De lo expuesto, queda claro que el área usuaria no cumplió el procedimiento establecido en el numeral 9 de las EE.TT que claramente indica que *"(...) Si los bienes supervisados no se ajustan a las especificaciones técnicas o no funcionan correctamente, el área usuaria podrá rechazarlos y el proveedor deberá sin cargo a la para la Entidad, remplazarlos (...) "* ; y que *" En caso el área usuaria tuviera observaciones a los bienes entregado, aun cuando se tuviera el certificado de calidad, con el fin de asegurar la calidad de los bienes, esta área podrá solicitar a otra empresa certificadora acreditada por INACAL la evaluación del lote entregado"*; sino por el contrario, inobservando estos actos de verificación y supervisión a los bienes entregados, contravenido lo estipulado en el articulo 168°del RLCE que señala *168.2 **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*.

Asimismo, es de indicar que, que la información que no coincide con las características técnicas de las EE.TT del bien requerido, contenida en los certificados de calidad, podría haberse observado y detectado oportunamente por el área usuaria, toda vez que, estas características se encontraban descritas en los resultados de calidad, y no eran concordantes

con lo solicitado; no obstante, la referida servidora aceptó dichos documentos y prosiguió con el trámite que conllevó a que finalmente se otorgue la conformidad del bien.

8. **Sobre el pago de bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas ni con las exigencias de calidad y requisitos sanitarios.**

Con el otorgamiento de la conformidad, realizada a través de los formatos de conformidad de bienes n.os 0007, 0008, 0009, 0012, 0013, 0014 y 0015, -2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, los dos primeros de 8 de mayo, el tercero 16 de mayo y los cuatro últimos de 1 de junio, todos de 2023, correspondientes ítems n.os 1: Juego Interactivo Música; 2: Cubo de Habilidades Motrices; 4: Juego Interactivo para Niños Pequeños; 8: Juego de Pelotas Sensoriales; 9: Caminador Infantil; 11: Columpio y 12: Gimnasio de Bebé, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, concedió al contratista, el derecho al pago de los bienes entregados en el marco de la "Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial", pese a la existencia de deficiencias de calidad y seguridad, expuestas en los numerales precedentes de la presente desviación, que se materializó con el pago del íntegro del monto y vigente del contrato[170] **(Apéndice n.° 126)**, los mismos que se registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Pagos realizados al Contratista "Consorcio Ministerio" y a la empresa Isis Distribuciones SAC

Ítems	SIAF	Orden de Compra 2023	Factura		Comprobante de Pago			Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros	
	N.°		N°	Importe Factura	N°	Fecha	Monto S/	Documento	Fecha
1	0000000227	0000009	E001-123	S/. 247,275.00	1969	12/06/2023	S/. 215,129.25	081-23001739	13/06/2023
					1970		S/. 7,418.25	081-23001740	13/06/2023
					1971		S/. 24,727.50	068-23000313	13/06/2023
2	0000000226	0000008	F002 N° 00000816	S/ 88,140.00	1700	24/05/2023	S/ 76,681.80	081-23001492	25/05/2023
					1701		S/ 2,644.20	081-23001493	25/05/2023
					1702		S/ 8,814.00	068-23000288	29/05/2023
4	0000000228	0000010	E001-120	S/. 143,736.00	1984	13/06/2023	S/. 125,050.32	081-23001751	14/06/2023
					1985		S/. 4,312.08	081-23001752	14/06/2023
					1986		S/. 14,373.60	068-23000315	14/06/2023
8	0000000228	0000010	E001-122	S/ 78,840.00	1972	12/06/2023	S/ 68,590.80	081-23001741	13/06/2023
					1973		S/ 2,365.20	081-23001742	13/06/2023
					1974		S/ 7,884.00	068-23000314	13/06/2023
9	0000000228	0000010	E001-124	S/ 142,788.00	1998	14/06/2023	S/ 119,941.92	081-23001772	15/06/2023
					1999		S/ 4,283.64	081-23001773	15/06/2023
					2000		S/ 18,562.44	068-23000317	15/06/2023
11	0000000228	0000010	E001-121	S/ 155,000.00	1977	12/06/2023	S/ 134,850.00	081-23001735	13/06/2023
					1967		S/ 4,650.00	081-23001736	13/06/2023

[170] Mediante correo electrónico E 491-2025-MINEDU/OCI de 15 de agosto de 2025, se solicitó al Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, entre otros, el expediente de ejecución y todos los comprobantes de pago del contrato n.° 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, requerimiento atendido con Oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025.

Ítems	SIAF	Orden de Compra 2023	Factura		Comprobante de Pago			Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros	
	N.°		N°	Importe Factura	N°	Fecha	Monto S/	Documento	Fecha
					1968		S/ 15,500.00	068-23000312	13/06/2023
12	0000000228	0000010	E001-117	S/ 142,000.00	1679	23/05/2023	S/ 117,860.00	081-23001486	24/05/2023
					1680		S/ 4,260.00	081-23001487	24/05/2023
					1681		S/ 19,880.00	068-23000274	24/05/2023

Fuente: Oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe precisar que, el pago por los ítems n.os 1, 4, 9, 11 y 12, se efectuó sin observar el cumplimiento de las características técnicas, previstas Especificaciones Técnicas del capítulo III de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120; y, los ítems n.os 1, 2, 4, 11 y 12, no se cauteló el cumplimento de los requisitos sanitarios, dispuestos en el numeral 5.5 de la disposición acotada, requisito esencial para asegurar la no toxicidad del material educativo en mención, tal como lo prevé el Reglamento de la Ley n.° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2007-SA y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 012-2007-SA, que incluso, en los artículos 29°, 30° y Primera Disposición Transitoria y Final, prevé el retiro del mercado, decomiso y destrucción de los bienes en caso de incumplimiento de la autorización sanitaria; no obstante, se materializó el pago por el importe total de S/ 918 939,00, en perjuicio de la entidad, al cual se le va a deducir el importe de S/ 9 964,00 por concepto de otras penalidades.

Asimismo, cabe indicar que el ítem n.° 8: Juego de Pelotas Sensoriales, como se detalló en el numeral 4 de la presente desviación, se otorgó la conformidad y pago, aun cuando las características de los citados bienes no guardaban una integral correspondencia, con las Especificaciones Técnicas del capítulo III de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120, cuyos informes técnicos de conformidad, fueron emitidos por la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, quien también formuló las especificaciones técnicas, tal como se advierte en el Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022.

9. Sobre la demora en la distribución de los materiales educativos concreto de los ítems n.os 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 y su afectación a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, se evidenció que a través de Memorándum n.° 00241-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, el jefe de la UARE, puso en conocimiento de la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, el estado situacional de los ítems n.° 4, 8, 9, 11 y 12 adquiridos a través del contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 24 de noviembre de 2023[171], documento en el que precisó que el plazo de ejecución contractual venció el 23 de enero de 2023 y a pesar de los reiterados requerimientos el contratista no ha señalado fecha para la entrega de los bienes, habiendo superado el monto máximo de penalidad – 10% del monto del contrato- y solicitó *"(...) evaluar e informar su decisión*

[171] Cláusula Quinta del contrato n.°063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscritos el 24 de noviembre de 2022, establece un plazo d ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción.

respecto a resolver el contrato al persistir el incumplimiento de parte del contratista y al haber superado el monto máximo de la penalidad."

La atención del referido memorándum se encargó a la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, quien a través del Informe n.° 094-2023- MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, concluyó *"(...) no corresponde resolver el contrato al haber la intención de cumplir con la entrega y considerando que lo materiales educativos de acuerdo a las fechas expuestas estarían siendo internados en un plazo máximo de abril"*, argumentos que el señor José Luis Calderón Aguirre el coordinador Administrador de la DEBE[172] acogió sin ninguna observación y visó el Memorándum n.° 00155-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, documento que, a su vez, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, suscribió; con el que en su calidad de área usuaria, comunicó a la DIGERE su decisión de continuar con la ejecución contractual.

Al respecto, cabe indicar que si bien la resolución de contrato es un acto discrecional a cargo del área usuaria, las decisiones que se adopten deben observar de los principios de eficacia y eficiencia prevista en el TUO de Ley de Contrataciones del Estado, es así que, de la revisión a documentación presentada por el Contratista[173] **(Apéndice n.° 130)**, se advirtió que éste no se pronunció respecto al ítem n.° 4 y en torno a los ítems n.os 8 y 11 declaró que se encontraba en el puerto de origen desde el 8 de febrero de 2023 y los ítems n.os 9 y 12, habían zarpado del puesto de origen el 15 de febrero y estarían llegando el 19 de marzo de 2023, esto es, uno de los embarques aún no había salido del puerto de origen y el otro se encontraba en trayecto, cuya llegada al Perú tardaría un aproximado de 34 días, periodo de tiempo al que deberá agregarse el proceso de desaduanaje, así como, estos períodos deberá considerarse al embarque que aún no zarpaba.

De lo expuesto se colige, que el contratista se comprometió a una ejecución contractual de 60 días calendario, sin haber previsto el cumplimiento de la obligación, y a pesar que al 10 de marzo de 2023, había superado el monto máximo de la penalidad - 45 días adicionales desde del vencimiento del plazo– debía agregarse un tiempo igual o más para su entrega efectiva de los ítems n.os 9 y 12, agregado a ello, la incierta llegada a nuestro país de los ítems n.os 8 y 11 y no conociendo la situación del ítem n.° 4, el área usuaria, fue ostensiblemente permisivo al tomar la decisión de continuar con la ejecución contractual de los de los ítems n.° 4, 8, 9, 11 y 12.

Situación similar ocurrió con el ítem n.° 1 del contrato n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 18 de noviembre de 2023[174], y ítem n.° 4 del contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 24 de noviembre de 2023, que ante la solicitud de presentación de muestra realizada por el contratista, el Especialista en Contrataciones de la DIGERE, mediante los correos electrónicos de 23 de marzo de 2023, indicó a la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, que *"(...)* ***ya se alcanzó el límite máximo de penalidad, por lo que nos encontramos expeditos para resolver dicho contrato, Salvo acepte la***

172 *"A cargo de Planificar, organizar y dirigir las acciones vinculadas a los procedimientos de contratación, con la finalidad de garantizar la dotación integral y oportuna de los recursos y materiales educativos para la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE; Dirigir y supervisar los actos vinculados a los diversos procedimientos de contratación, a fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE y Gestionar los contratos, resultados de los procedimientos de contratación, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos."*

173 Documento s/n de 17 de febrero de 2023 con asunto: Aviso de embarque de productos.

174 Cláusula Quinta del contrato n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, suscritos el 18 de noviembre de 2022, establece un plazo d ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción.

presentación de la muestra y después de su evaluación indique por este medio la aceptación (...)"; a pesar de ello y habiendo transcurrido 75 y 70 días aproximadamente desde el vencimiento del plazo del referidos contratos, respectivamente, esto es superando el 100% del plazo contractual, con conocimiento y aprobación de la señora Ausmenia Valencia Olivera, Directora de la DEBE[175], se aceptó la presentación de la muestra y con ello la continuidad de la ejecución contractual, dado que también se aprobó dicha muestra.

Bajo ese contexto, se puede establecer que la decisión de continuar con la ejecución contractual de los precitados ítems, afectó directamente a la finalidad de la contratación, puesto que, se privó, durante el año escolar 2023, del uso de los bienes materia de contratación a la población estudiantil de 118 PRITE, 18 en Lima Metropolitana y 100 en el resto de nuestro país, que al año escolar 2024, albergaban un total de 5 456[176] **(Apéndice n.° 131)** estudiantes de 0 a 3 años de edad, con discapacidad o con riesgo de adquirirla, que contabilizado hasta la entrega física de los bienes en el almacén de Minedu, el contratista incumplió con los plazos de entrega hasta en 122 días, que representa hasta más del 200% del plazo contractual, dado que el mismo, en todos los casos, se estableció en 60 días calendario, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Días de atraso en la entrega de los bienes requeridos

Contrato N°	Ítem	Nombre de bienes	Fecha de contrato	Plaz. Ejec.	Plazo final	N°	Fecha de ingreso al almacén	Días de atraso (*)
059-2022-MINEDU/VMGP /UE 120	1	Juego interactivo musical	18/11/2022	60 d.c.	17/01/2023	EG07-0000037	19/05/2023	122
057-2022-MINEDU/VMGP /UE 120	2	Cubo de habilidades motrices	18/11/2022		17/01/2023	001-008694	25/04/2023	98
063-2022-MINEDU/VMGP /UE 120	4	Juego interactivo para niños pequeños	24/11/2022		23/01/2023	EG07-0000034	18/05/2023	115
	8	Juego de pelotas sensoriales				EG07-0000028	15/05/2023	112
	9	Caminador infantil				EG07-0000012	5/04/2023	72
	11	Columpio				EG07-0000031	15/05/2023	112
	12	Gimnasio de bebé				EG07-00008	3/04/2023	70

Fuente: Oficio n.° 00010-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y oficio n.° 00069-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE que adjunta el informe n.° 46-2025MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC.
Nota: (*) Se contabilizó desde el día siguiente de haberse cumplido el plazo contractual hasta la fecha de ingreso al almacén que esta sellada en la guía de remisión.

Como se advierte en cuadro precedente, el retraso injustificado en la entrega de bienes por parte del proveedor dio lugar a una demora significativa en la atención al requerimiento del material educativo concreto del área usuaria que se encontraba prevista o ser atendida para el año escolar 2023, situación que se evidencia del análisis a la documentación proporcionada por la jefa (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la DIGERE[177] **(Apéndice n.° 132)**, en la que se corrobora que los materiales educativos adquiridos no fueron distribuidos a los estudiantes de los

175 Estimada directora, buen día. Para informarle que, como parte de las gestiones con DIGERE sobre adquisición de material pedagógico (como encargada de la coord. de CENAREBE), sabiendo que persiste la necesidad de los materiales requeridos y contando con su respectiva aprobación, se aceptó al contratista presentarse sus muestras el día miércoles 29 en las instalaciones del CENAREBE a las 3:30 pm en donde será atendido por la Coordinadora de materiales educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE. **Todo esto bajo su respectiva aprobación.**"

176 Según reporte sobre población estudiantil del Escale https://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iiee

177 Mediante Oficio n.° 00085-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de setiembre de 2025, la Unidad de Adquisiciones de Recursos Educativos, remitió entre otros documentos, el cuadro de distribución hasta el nivel UGEL, así como, reporte del SIAGIE de la distribución por UGEL hasta nivel PRITE; información aclarada con el informe n.° 00324-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM de 11 de noviembre de 2025, alcanzado a la comisión auditora con el oficio n.° 0047-2025-MINED/VMGP-DIGERE de la misma fecha.

PRITE en el tiempo previsto, consecuentemente falta de disponibilidad para su uso pedagógico, durante el año escolar 2023[178], conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Resumen del tiempo transcurrido para la entrega de los ítems n.° 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 en los almacenes de las UGEL a nivel nacional.

Dotación	Según contrato						Período de recepción de los materiales educativos a los Almacenes de las UGEL		
	N°	Proveedor	Ítem	Nombre de bien según contrato	Cant.	Plazo de Cumplimiento de plazo contractual	Fecha de la Primera y última entrega de bienes		Días transcurridos
2024	059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 (18/11/2022)	Consorcio Ministerio	1	Juego interactivo musical	785	17/01/2023	Primera	27/09/2023	253
							última	7/03/2024	415
2024	057-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 (18/11/2022)	ISIS Distribuciones AC	2	Cubo de Habilidades motrices	678	17/01/2023	Primera	27/09/2023	253
							última	7/03/2024	415
2024	063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 (24/11/2022)	Consorcio Ministerio	4	Juego interactivo para niños pequeños	678	23/01/2023	Primera	27/09/2023	247
							última	7/03/2024	409
			8	Juego de pelotas sensoriales	292		Primera	27/09/2023	247
							última	7/03/2024	409
			9	Caminador Infantil	292		Primera	27/09/2023	247
							última	7/03/2024	409
			11	Columpio	292		Primera	27/09/2023	247
							última	7/03/2024	409
			12	Gimnasio de Bebe	292		Primera	27/09/2023	247
							última	7/03/2024	409
Total					3309				

Fuente: Oficio n.° 00084 y 00085-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, ambos de 8 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis del Cuadro precedente "*Resumen del tiempo transcurrido para la entrega de los ítems n.° 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 en los almacenes de las UGEL a nivel nacional*", se desprende una planificación logística que, generó retrasos significativos hasta de cuatrocientos quince (415) días en la entrega

178 Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE- CENAREBE de 4 de febrero del 2022 que se formalizó con la incorporación en la Resolución Ministerial N.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023, que actualiza la dotación de materiales 2023.

de los materiales educativos concreto, lo que afectó la dotación prevista para el año 2023, dado que a pesar que los contratos establecían la entrega de bienes para enero de 2023, cuya demora conllevó a su incorporación dentro de la dotación de materiales educativos 2024, en consecuencia, los Programas de Intervención Temprana – PRITE, no recibieron los insumos necesarios y a tiempo para su uso en el año escolar 2023.

Al respecto, es de indicar que, los retrasos en la entrega de los bienes a las UGELE, inició con la ostensible permisibilidad del área usuaria, que toleró al contratista superar hasta en 200% el plazo contractual, agregando a ello *"(...) la Dirección de Educación Básica Regular (DEBE), mediante Memorándum N° 00583-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de fecha 25 de agosto 2023, remitió en esa oportunidad el listado de materiales, los criterios de distribución y los cuadros de asignación correspondiente a la Dotación 2024 (...)"*, conforme lo señala la Jefa (e) de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la DIGERE, en el Oficio n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 30 de setiembre de 2025[179] **(Apéndice n.° 133)**, esto es, ante el incumplimiento de la obligación dentro del plazo contractual, se incorporó a los citados bienes a la dotación 2024, afectando la finalidad de la contratación.

Posterior a la entrega con retraso de los bienes a las UGEL por parte de la DIGERE, se evidenció demoras en la entrega de los materiales educativos concretos a los PRITE beneficiarios a nivel de Lima Metropolitana, por lo que, los bienes destinados a niños 0 a 3 años en situaciones de vulnerabilidad que asisten a los PRITE a nivel de Lima Metropolitana, recibieron los bienes hasta en cuatrocientos catorce (414) días posteriores a su fecha de entrega, según plazo de ejecución contractual, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Tiempo transcurrido para la entrega de los bienes a los PRITE de Lima Metropolitana

Ítem	Nombre del bien según contrato	Código Siga	Pecosa emitida por UGEL	Cantidad de bienes distribuidos	Nombre de la DRE/UGEL	IIEE	Cumplimiento de plazo contractual	Fecha Recepción de los bienes por la IE	Tiempo transcurrido de entrega de bienes a las IIEE
1	Juego Interactivo musical	317500100020	5824	12	UGEL 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	PRITE NIÑO JESUS-NUEVA ESPERANZA	17/01/2023	29/12/2023	346
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		14			17/01/2023		346
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		14			23/01/2023		340
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		4			23/01/2023		340
9	Caminador infantil	235200050437		4			23/01/2023		340
11	Columpio	235200050451		4			23/01/2023		340
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		4			23/01/2023		340
1	Juego Interactivo musical	317500100020	5820	8		CEBE - PRITE ALEGRIA EN EL CORAZON II	17/01/2023	29/12/2023	346
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		7			17/01/2023		346
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		6			23/01/2023		340
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		2			23/01/2023		340
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		340
11	Columpio	235200050451		2			23/01/2023		340
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		2			23/01/2023		340
1	Juego Interactivo musical	317500100020	5817	9		CEBE - PRITE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	17/01/2023	29/12/2023	346
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		6			17/01/2023		346
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		7			23/01/2023		340
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		340
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		340
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		340
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		340
1	Juego Interactivo musical	317500100020	5812	10		CEBE - PRITE - LURIN	17/01/2023	29/12/2023	346
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		9			17/01/2023		346
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		9			23/01/2023		340

179 Requerimiento de información solicitado por la Comisión auditora mediante Oficio n.° 042-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 24 de setiembre de 2025.

Ítem	Nombre del bien según contrato	Código Siga	Pecosa emitida por UGEL	Cantidad de bienes distribuidos	Nombre de la DRE/UGEL	IIEE	Cumplimiento de plazo contractual	Fecha Recepción de los bienes por la IE	Tiempo transcurrido de entrega de bienes a las IIEE
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		340
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		340
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		340
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		340
1	Juego Interactivo musical	317500100020	16	10	UGEL 02 RIMAC	PRITE LUIS AQUILES GUERRA	17/01/2023	23/02/2024	402
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		11			17/01/2023		402
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		11			23/01/2023		396
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		396
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		396
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		396
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		396
1	Juego Interactivo musical	317500100020	17	10		PRITE SAN MARTIN DE PORRES	17/01/2023	21/02/2024	400
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		11			17/01/2023		400
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		11			23/01/2023		394
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		394
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		394
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		394
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		394
1	Juego Interactivo musical	317500100020	18	9		PRITE ANTARES	17/01/2023	21/02/2024	400
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		8			17/01/2023		400
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		8			23/01/2023		394
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		8			23/01/2023		394
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		394
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		394
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		394
1	Juego Interactivo musical	317500100020	19	10			17/01/2023	22/02/2024	401
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		11			17/01/2023		401
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		11			23/01/2023		395
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		395
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		395
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		395
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		395
1	Juego Interactivo musical	317500100020	20	10		PRITE SANTA ANA	17/01/2023	22/02/2024	401
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		11			17/01/2023		401
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		11			23/01/2023		395
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		395
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		395
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		395
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		395
1	Juego Interactivo musical	317500100020	3721	13	UGEL 03 BREÑA	PRITE MARIA MONTESSORI	17/01/2023	17/11/2023	304
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		15			17/01/2023		304
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		15			23/01/2023		298
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		4			23/01/2023		298
9	Caminador infantil	235200050437		4			23/01/2023		298
11	Columpio	235200050451		4			23/01/2023		298
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		4			23/01/2023		298
1	Juego Interactivo musical	317500100020	5738	13	UGEL 04 COMAS	PRITE MANUEL GONZALES PRADA (INICIAL)	17/01/2023	14/11/2023	198
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		15			17/01/2023		301
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		15			23/01/2023		301
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		4			23/01/2023		295
9	Caminador infantil	235200050437		4			23/01/2023		295
11	Columpio	235200050451		4			23/01/2023		295
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		4			23/01/2023		295
1	Juego Interactivo musical	317500100020	266	8	UGEL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	PRITE CRUZ DE MOTUPE	17/01/2023	4/03/2024	412
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		6			17/01/2023		412
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		6			23/01/2023		406
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		406
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		406
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		406
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		406
1	Juego Interactivo musical	317500100020	267	9		PRITE LOS ANGELITOS	17/01/2023	4/03/2024	412
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		7			17/01/2023		412
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		7			23/01/2023		406
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589		3			23/01/2023		406
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		406
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		406

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Nombre del bien según contrato	Código Siga	Pecosa emitida por UGEL	Cantidad de bienes distribuidos	Nombre de la DRE/UGEL	IIEE	Cumplimiento de plazo contractual	Fecha Recepción de los bienes por la IE	Tiempo transcurrido de entrega de bienes a las IIEE
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		406
1	Juego Interactivo musical	317500100020		8			17/01/2023		412
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		6			17/01/2023		412
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		6			23/01/2023		406
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589	268	2		PRITE CANTO GRANDE	23/01/2023	4/03/2024	406
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		406
11	Columpio	235200050451		2			23/01/2023		406
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		2			23/01/2023		406
1	Juego Interactivo musical	317500100020		8			17/01/2023		412
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		6			17/01/2023		412
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		6			23/01/2023		406
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589	269	3		PRITE AYUDAME	23/01/2023	4/03/2024	406
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		406
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		406
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		406
1	Juego Interactivo musical	317500100020		7			17/01/2023		414
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		5			17/01/2023		414
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		5			23/01/2023		408
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589	270	2		PRITE HERMANO ANDRES	23/01/2023	6/03/2024	408
9	Caminador infantil	235200050437		2			23/01/2023		408
11	Columpio	235200050451		2			23/01/2023		408
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		2			23/01/2023		408
1	Juego Interactivo musical	317500100020		10			17/01/2023		309
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		11			17/01/2023		309
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		11			23/01/2023		303
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589	3172	3		IIEE ALEGRIA EN EL CORAZON	23/01/2023	22/11/2023	303
9	Caminador infantil	235200050437		3			23/01/2023		303
11	Columpio	235200050451		3			23/01/2023		303
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		3			23/01/2023		303
1	Juego Interactivo musical	317500100020		13	UGEL 07 SAN BORJA		17/01/2023		308
2	Cubo de Habilidades Motrices	317500151073		15			17/01/2023		308
4	Juego Interactivo para niños pequeños	317500100328		15			23/01/2023		302
8	Juego de pelotas sensoriales	317500101589	3170	4		IIEE PRITE BUENOS AIRES DE VILLA	23/01/2023	21/11/2023	302
9	Caminador infantil	235200050437		4			23/01/2023		302
11	Columpio	235200050451		4			23/01/2023		302
12	Gimnasio de Bebe	235200050342		4			23/01/2023		302

Fuente: Oficio n.° 00084 y 00085-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, ambos de 8 de setiembre de 2025, así como, el Oficio n.° 01589-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.01/DIR-ADM de 23 de setiembre de 2025 que adjunta el informe n.° 00494-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM-EL de 23 de setiembre de 2025, oficio n.° 01989-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM de 17 de setiembre de 2025, Acta de Entrega de Documentos del 10 de setiembre de 2025, Correo Electrónico de 10 de setiembre de 2025 de la UGEL 03; Acta de Entrega-Recepción de 16 de setiembre de 2025, Oficio n.° 00353-2025-MINEDU/VMGI-DRELM – UGLE.05/DIRE-ADM-EL de 9 de setiembre de 2025 y Correo Electrónico de 15 de setiembre y de 11 de noviembre de 2025 de la UGEL 07. **(Apéndice n.°134).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Esta situación demuestra que el material educativo, destinado a la intervención temprana de niños de 0 a 3 años en situaciones de vulnerabilidad, no estuvo disponible para su uso pedagógico durante una parte significativa del año escolar para el cual fue adquirido. Este retraso, sumado al incumplimiento de las características técnicas y condiciones contractuales previstas para los ítems n.° 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12, afectó la finalidad pública del contrato, que era *"(...) dotar de material educativo a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), de manera que facilite al docente o especialista el desarrollo de las capacidades y logro de aprendizajes (...)"*.

Respecto al cumplimiento de la entrega en los plazos previstos para el Buen Inicio del Año Escolar (BIAE), en el Informe n.° 477-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 29 de setiembre de 2025[180] **(Apéndice n.° 135)**, la señora María Rosa Martens Delgado, coordinadora

180 Elevado a la DIGESE con el Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025 y alcanzado a la Comisión

de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE, refirió "*(...) el cumplimiento de la entrega en los plazos previstos (...) corresponde únicamente a la DIGERE y a las instancias de ejecución encargadas de la cadena logística, mientras que la DEBE solo vela porque las especificaciones pedagógicas previamente remitidas sean respetadas durante la ejecución del proceso. Asimismo, indicó: "(...) la llegada posterior al BIAE no afecta la continuidad del servicio ni vulnera lo dispuesto en la normativa (...)*".

Lo expuesto por la citada servidora, contraviene lo establecido en el numeral 2 de las "Normas y Procedimientos para la Gestión del proceso de Distribución de Materiales y Recursos Educativos para las Instituciones y Programa Educativos Públicos y Centros de Recursos Educativos", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013, cuyo objetivo es:"*(...) Garantizar que los estudiantes y docentes de las instituciones y programas educativos públicos de los diferentes niveles, modalidades y formas de atención del sistema educativo, así como los centros de recursos educativos, accedan a los materiales y recursos educativos, **asegurando con ello el bien inicio y desarrollo del año escolar**" (Subrayado y resaltados, es agregado).*

Asimismo, lo establecido contraviene en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE que establece: "*(...) la Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*", por lo que en el marco de sus funciones debió asegurarse que la entrega de los bienes se efectué en el plazo requerido, a fin de que los niños en situaciones de vulnerabilidad que asisten a los PRITE, no sean afectados.

En consecuencia, los servidores de la DEBE, como área usuaria, permitieron la demora en la entrega, ya que, su decisión de proseguir con la ejecución contractual y aceptar una muestra que no cumplía con las características técnicas establecidas, conllevó a la falta de oportunidad en la entrega de los bienes a los PRITE a nivel nacional, cuyos beneficiarios niños de 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad fueron privados de las herramientas pedagógicas necesarias durante prácticamente todo el año escolar 2023, para el cual fueron adquiridas; debiendo agregar a ello, que el material entregado carecía de autorización sanitaria, con lo cual la DEBE omitió garantizar la no toxicidad de dichos bienes; en tal virtud, puso en riesgo la salud de los niños de 0 a 3 años en estado de vulnerabilidad que se encuentran asistiendo a los PRITE a nivel nacional que han sido beneficiarios del material adquiridos a través de los contratos en alusión derivados de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

Al respecto, los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 17 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003.**

  "(...)
  Artículo 3°. - La educación como derecho
  La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad (...)
  ***Artículo 13°.** - Calidad de la educación*
  (...)
  c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
  (...)".

Auditora a través del Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 29°. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Reglamento de la Ley n.° 28376, Ley que Prohíbe y Sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de Juguetes y Útiles de Escritorio Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2007-SA de 15 de setiembre de 2007 y modificado por Decreto Supremo n.° 012-2007-SA de 12 de octubre de 2007.**

Artículo 1°.- De la Finalidad
"El Reglamento es de carácter técnico y tiene por finalidad contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad (...). La protección a los consumidores frente a juguetes o útiles de escritorio tóxicos o peligroso radica en verificar la composición de los mismos y retirar del mercado aquellos que contengan sustancias de riesgo o dañinas (...)".

- **Norma Técnica denominada "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.**

"(...)
2. OBJETIVO
Garantizar que los estudiantes y docentes de las instituciones y programas educativos públicos de los diferentes niveles, modalidades y formas de atención del sistema educativo, así como, los centros de recursos educativos accedan a los materiales y recursos educativos, asegurando con ello el buen inicio y desarrollo del año escolar.
(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de la "Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítems)".**

"(...)

4. Finalidad pública:

La Dirección de Educación Básica Especial con la finalidad de fortalecer la gestión pedagógica en el Marco del PP106: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, tiene programado dotar de material educativo a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial (CEBE), de manera que facilite al docente o especialista el desarrollo de las capacidades y logro de aprendizajes previstos para la edad y grado de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad que se atienden en estos servicios.

(...)

5.2 Características técnicas mínimas

Las características técnicas mínimas del material concreto (en adelante "Bienes"), se detallan en el Anexo 01 (Del ítem 01 al 14) adjuntos al presente.

ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANTIDAD	IMAGENREFERENCIAL
1	**JUEGO INTERACTIVO MUSICAL** **Características** • Juguete con, movimiento propio en forma de balanceo. • Emite canciones y luz. • Presenta como mínimo tres variedades de texturas. • Comprende como mínimo 100 canciones, sonidos y frases que enseñan el alfabeto, los números, las formas, los colores, todo en español. • Comprende actividades para la manipulación: Cilindro/pelota giratoria, tecla deslizante y aros sujetos para el conteo. • Comprende la acción de grabado de voz. • Medidas: 26 cm de alto, 31 cm de ancho y 14 cm de largo. • Material: Plástico • Incluye 02 juegos de la cantidad de baterías o pilas que necesite el bien para su funcionamiento. • Todas las medidas indicadas presentan una tolerancia de ± 5%. • Todas las piezas presentan buen acabado, superficie lisa y suave al tacto, sin defectos y sin imperfecciones. (...)	785 Unidades	
(...)			
4	**JUEGO INTERACTIVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS** **Características:** • Muñeco de animal • Comprende cinco puntos de activación que responden a la manipulación. • Comprende canciones, melodías y frases • Comprende botón central de interacción. • Idioma: español • Medidas: mínimas 27 x 15 x 25 cm hasta 30 x 18 x 33 cm • Incluye 02 juegos de la cantidad de baterías o pilas que necesite el bien para su funcionamiento. • Todas las piezas presentan buen acabado, superficie lisa y suave al tacto, sin defectos (grietas, rajaduras que estén cubiertas con masilla, astillado, huecos o torcidos) sin imperfecciones. (...)"	678 Unidades	
8	**JUEGO DE PELOTAS SENSORIALES** **Características** • (....). • Comprende: 2 bolas de acero de 9 cm de 50 gramos de peso, 2 pelotas de trapo de algodón de 8cm, 2 bolas de lana 100% natural de 7cm, 2 bolas de corcho de 6cm y 2 bolas de madera de 5,2cm. (...).	292 Juegos	

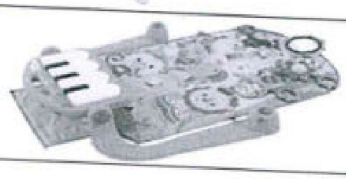
OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

9	***CAMINADOR INFANTIL*** ***Características:*** • *Caminador con 2 modos de juego: caminar y montar.* • *Forma de animal (...).* • *Comprende un asiento con agarraderas tipo manubrio.* • *Presenta un sujetador para empujar.* *(...)*	*292 Unidades*	
11	***COLUMPIO*** ***Características:*** • *Columpio portátil con seis velocidades de balanceo* • *(....)* • *Emite dieciséis canciones y mínimo dos sonidos naturales relajantes.* • *(...)* • *Medidas: 20.3x45x71 cm.* *(...)"*	*292 Juegos*	
12	***GIMNASIO DE BEBE*** ***Características:*** • *(....)* • Medidas: como mínimo 7 x 45 x 68 hasta 8 x 46 x 69. *(...)* *(...)"*	*292 Juegos*	

(...)

5.4 Presentación de muestras

EL CONTRATISTA previo al internamiento de los bienes al almacén, coordinará con el área usuaria la presentación de una muestra de los bienes ofertados (muestra prototipo), dicha muestra que será verificada no será calificada, su único fin es que sirva como modelo del lote a entregar por el postor adjudicado.

La muestra prototipo quedará bajo la custodia del Área Usuaria.

Por la entrega de la muestra prototipo, el área usuaria y EL CONTRATISTA suscribirán el Acta de Presentación de Muestra.

5.5 Requisitos sanitarios

EL CONTRATISTA deberá certificar que los bienes que oferte no son tóxicos, ni contienen elementos que puedan afectar la salud de los usuarios, para esto deberá presentar la ***Autorización Sanitaria*** *vigente emitido por DIGESA, que acredite lo indicado. El mismo que se presentará a través de la mesa de partes de trámite documentario del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos UE 120, en un plazo máximo de 5 días calendario contados desde el día siguiente de ingresados los bienes al almacén.*

En la autorización sanitaria debe contemplarse el nombre de la empresa contratada, de no ser el caso el proveedor deberá ingresar además anexa al documento una declaración jurada indicando la relación o vinculo de la empresa y/o persona.

En caso que DIGESA indique que para algún producto no corresponde emitir la autorización sanitaria, el contratista tendrá que gestionar con DIGESA de manera supletoria un documento que DIGESA indique que el producto ofertado no le corresponde dicha autorización.

La Autorización Sanitaria solicitada o documento que indique la no correspondencia de dicha autorización, deberá tener una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de las ofertas.

El proveedor deberá ingresar además una declaración jurada en la cual señale que el bien mencionado en el DIGESA es el bien que ha ofertado al MINEDU bajo responsabilidad, la declaración jurada debe contemplar:

a) El número de la Orden de Compra

b) Los nombres designados al bien que aparecen en la Orden de compra
c) La relación entre los nombres y la Resolución u documento de DIGESA.
d) Fecha, nombre completo, cargo en la empresa.
e) Otros datos que se considere
(...)

9. Entrega del certificado de calidad:

- *El Certificado de Calidad será emitido por una empresa acreditada por INACAL que certifique que el bien cumple con las Especificaciones Técnicas, el certificado hará referencia a los bienes adquiridos.*

(...)

- *Si los bienes supervisados no se ajustaran a las especificaciones técnicas o no funcionaran correctamente, el área usuaria podrá rechazarlos y el proveedor deberá sin cargo para la Entidad, reemplazarlos o efectuar todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de subsanación por parte de la Entidad.*

(...)

- *En caso el área usuaria tuviera observaciones a los bienes entregado, aun cuando se tuviera el certificado de calidad, con el fin de asegurar la calidad de los bienes, esta área podrá solicitar a otra empresa certificadora acreditada por INACAL la evaluación del lote entregado. Este costo será asumido por el área usuaria.*

(...)

13. Conformidad:

La conformidad del bien será emitida por la Dirección de Educación Básica Especial, una vez cuente con la siguiente documentación:
12.1 Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado.
12.2 Documento emitido por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de la DIGERE que adjunte lo siguiente en el orden presentado:
(...)
f) Copia u original de la Autorización Sanitaria vigente expedida por DIGESA presentado por EL CONTRATISTA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.
(...)
h) Copia u original de la Declaración jurada indicando que el material indicado en el DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria.
i) Copia u original de la Certificado de Calidad que será emitido por una empresa acreditada por
INACAL presentado por EL CONTRATISTA.
j) Copia u original del certificado de INACAL que certifica a la empresa.
(....).

- **Contratos n.os 057, 059 y 063 -2022-MINEDU/VMGP/UE 120 los dos primeros suscrito el 18 y el tercero el 24 de noviembre de 2022.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"(...)
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** "(...) luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente(...)*
*Para tal efecto de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA** la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

Recepción del ingreso del bien a cargo de la Unidad de Almacenamiento y Distribución (UAD) de la DIGERE. Informe del funcionario responsable de la Dirección de Educación Básica Especial emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La recepción será otorgada por la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la DIGERE y la conformidad será otorgada por la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción; o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, y luego de recibir la siguiente documentación:
"(...)

- *Informe técnico favorable emitido por la Coordinación de la DEBE del material educativo entregado.*
- *Documento emitido por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de la DIGERE que adjunte lo siguiente en el orden presentado:*

(...)

f) Copia u original de la Autorización Sanitaria vigente expedida por DIGESA presentado por EL CONTRATISTA o documento expedido por DIGESA indicando la no correspondencia de dicha autorización.
g) Copia u original de la Declaración jurada que fundamente la mención de otra empresa en la autorización Sanitaria de DIGESA, de corresponder.
h) Copia u original de la Declaración jurada indicando que el material indicado en el DIGESA es el material que ha sido requerido por el área usuaria.
i) Copia u original de la Certificado de Calidad que será emitido por una empresa acreditada por INACAL presentado por EL CONTRATISTA.
j) Copia u original del certificado de INACAL que certifique a la empresa.

(...)"

Lo expuesto generó que el Ministerio de Educación reciba los materiales educativos concreto, sin que estos cumplan las características técnicas requeridas, sin que cuenten con los requisitos sanitarios y de calidad exigidos, poniendo en riesgo la salud de los niños de 0 a 3 años en situaciones de vulnerabilidad que asisten a ciento dieciocho (118) PRITE a nivel nacional, dado que no se garantizó la no toxicidad de los bienes distribuidos. Aunado a la ostensible permisibilidad del retraso en la entrega de los bienes, al margen de los materiales de cuestionamiento que debían distribuirse en el año 2023 y se entregaron en 2024, afectando a la entidad hasta por el importe S/ 908 975,00.

Los hechos antes expuestos, se originaron por la falta de diligencia debida de los servidores que tuvieron a cargo la recepción de muestras, control de la documentación, verificación de los requisitos sanitarios y características técnicas; así como, la flexibilidad del área usuaria en la oportunidad de verificar el cumplimiento de EE.TT de la LP N° 003-2022-MINEDU/UE120, y la permisibilidad al ostensible retraso en la entrega de los bienes, al margen de los materiales que debían distribuirse en el año 2023 y se entregaron en 2024, afectando la finalidad de la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 141** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, la señora Maria Rosa Martens Delgado presentó extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, cédulas de notificación y las respectivas notificaciones electrónicas se adjuntan en el **Apéndice n.º 141**, que forma parte del informe de auditoría de cumplimiento. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ausmenia Valencia Olivera,** identificado con DNI N° **23894370, directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación,** durante el periodo de **20 de enero de 2023** hasta el **14 de junio de 2024**, designada con Resolución Ministerial n.° 064-2023-MINEDU de 20 de enero de 2023[181], y cesada con Resolución Ministerial n.° 299-2024-MINEDU de 14 de junio de 2024[182], **(Apéndice n.° 136);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, y que posteriormente, presentó sus descargos mediante escrito s/n de 3 de diciembre de 2025, el mismo que fue recibido por la comisión auditora el 4 de diciembre de 2025, en físico y en cuarenta y tres (43) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Ausmenia Valencia Olivera**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del informe de auditoría, se ha determinado que subsiste su participación, toda vez que los hechos atribuidos en su condición de **directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación,** no han sido desvirtuados, debido a que:

   En el ejercicio de sus funciones permitió la prosecución de los contratos n.°s 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, en su calidad de área usuaria a cargo de la supervisión de la ejecución contractual; a pesar de haber transcurrido hasta un 200% del plazo contractual previsto para su ejecución, ocasionando que los bienes se incorporen a la dotación de materiales educativos del año 2024, no obstante, el requerimiento de la necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

   Asimismo, a través de los Memorándum n.°s 00210 y 211-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE de 11 de abril de 2023, gestionó ante la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, los informes n.°s 109 y 110-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE del mismo día, que aprobaban las "mejoras propuestas" por el contratista para los ítems n.°s 1 y 4, sin observar que éstas no constituían mejoras como tal, sino más bien, eran modificaciones sustanciales a las características técnicas previstas en las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120, respecto de dichos ítems, las mismas que además no fueron licitadas, consintiendo con ello, la continuidad de la ejecución contractual, en dichas condiciones.

   Así también, a través de los Formatos de Conformidad de Bienes n.os 0007, 0008, 0009, 0012, 0013, 0014 y 0015-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE que suscribió, los dos primeros de 8 de mayo, el tercero 16 de mayo y los cuatro últimos de 1 de junio, todos de 2023 a los ítems n.os 1: Juego

[181] Contratada en el cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2023/MINEDU-U.E.026/F de 25 de enero de 2023, con fecha de inicio de labores a partir de 21 de enero de 2023 con disposición de cese al término de la designación dentro del ejercicio fiscal; prorrogado a partir del 1 de enero de 2024 hasta el término de la designación mediante Addendum n.° 001-AI Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2023/MINEDU-U.E.026/F de 29 de diciembre 2023.
[182] Que acepta su renuncia en el cargo.

Interactivo Música; 2: Cubo de Habilidades Motrices; 4: Juego Interactivo para Niños Pequeños; 8: Juego de Pelotas Sensoriales 9: Caminador Infantil; 11: Columpio y 12: Gimnasio de Bebé, la señora Ausmenia Valencia Olivera, directora de la DEBE, otorgó conformidad a los bienes de los ítems n.os 1, 2, 4, 11 y 12, sin haber cautelado que los documentos acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en el numeral 5.5 de EE.TT de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120 y sin haber advertido en los citados ítems n.os 1, 4, 8, 11 y 12, que los certificados de calidad no contenían integralmente las características técnicas requeridas en el Anexo 01 del numeral 5.2 de la EE.TT de las acotadas Bases; y, en el caso del ítem n.° 9, otorgó conformidad sin observar que el bien no guardaba correspondencia con las características requeridas en las precitadas Bases.

En consecuencia, los bienes presentados por el contratista no cumplían condiciones sanitarias, dado que no acreditaban la no toxicidad de éstos, en unos casos debido a que no se presentó la autorización sanitaria, en otros, porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por los contratistas, (el ensayo no coincide con el bien), o puesto que se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, aun cuando, los producto si requería autorización sanitaria; tampoco cumplían con las características técnicas requeridas en el dispositivo acotado, es más, se cambiaron por otras que no fueron licitadas.

Con dicho accionar de la servidora permitió que Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en los EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, causando perjuicio económico por el importe total de S/ 908 975,00.

La conducta de la servidora, denota incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003; literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; también, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado son Decreto Supremo n.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias.

De igual manera incumplió, lo señalado en los numerales 4, 5.2, 5.4, 5.5, 9 y 13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120; así como, la cuarta y décima cláusula de los Contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, así también, el numeral 2 de la "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Además, se afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen que *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d)* Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Rosa Martens Delgado,** identificado con DNI N° **41406620, Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en la Dirección de Educación Básica Especial,** durante el periodo de 1 de junio de 2017 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1216-2017/MINEDU-UE.026 de 31 de mayo de 2017 y addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 1216-2017/MINEDU-U.E 026 de 19 de agosto de 2022, por tiempo indeterminado, respectivamente **(Apéndice n.° 137);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025; y que posteriormente, el 5 de diciembre de 2025, presentó sus descargos mediante escrito s/n de 4 de diciembre de 2025, enviado a la Comisión Auditora a través de correo electrónico el mismo día a las 11.00 pm en dos archivos de veintisiete (27) y nueve (9) folios, y presentados extemporáneamente a la comisión auditora en físico y en treinta y seis (36) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **María Rosa Martens Delgado**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del informe de auditoría, se ha determinado que subsiste su participación, toda vez que los hechos atribuidos en su condición de **Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en la Dirección de Educación Básica Especial,** no han sido desvirtuados, debido a que:

En el ejercicio de sus funciones permitió la continuidad de los contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 18 y 24 de noviembre de 2022, a pesar de haber transcurrido hasta un 200% del plazo contractual previsto para su ejecución, ocasionando que los bienes se incorporen a la dotación de materiales educativos del año 2024, no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones recibió las muestras de los ítems n.os 1: "Juego Interactivo Musical", 4: "Juego Interactivo Para Niños Pequeños", 8: "Juego de pelotas sensoriales" y 11: "Columpio" respectivamente, sin cautelar la correspondencia entre las características del bien presentado y las requeridas en las EE.TT de las Bases Integradas LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120, es más, habiendo anotado en las actas de presentación de muestras de 29 de marzo de 2023, las discordancias entre dichas características, aun cuando estas no guardaba correspondencia ni cumplían con lo requerido en las EE.TT, sin embrago, no realizó observación alguna en dichos documentos.

Con los actos antes descritos, la servidora propició la continuidad del proceso de ejecución del contrato, lo que es más grave aún, que en el caso de los ítems n.os 1 y 4, conocía que los bienes a presentar como muestras eran similares, no eran los requeridos en las EE.TT que la misma servidora elaboró, por lo que los conocía.

De igual forma, en su condición de **Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE)**, emitió los Informes n.os 184, 163, 181, 182, 149, 180 y 150-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31, 16, 30, 30, 5, 30 y 5 de mayo de 2023, respectivamente, otorgando conformidad a los ítems n.os 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12; sin comprobar que los ítems n.os 1, 2, 4, 11 y 12, cuenten con los requisitos sanitarios, previstos en el numeral 5.5 de EE.TT de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120; y sin haber advertido en los citados ítems n.os 1, 4, 8, 11 y 12, que los certificados de calidad no contenían integralmente las características técnicas requeridas en el Anexo 01 del numeral 5.2 de la EE.TT de las acotadas Bases; y, en el caso del ítem n.° 9, otorgó conformidad sin observar que el bien no guardaba correspondencia con las características requeridas en las precitadas Bases.

En consecuencia, los bienes presentados por el contratista no cumplían condiciones sanitarias, dado que no acreditaban la no toxicidad de éstos, en unos casos debido a que no se presentó la autorización sanitaria, en otros, porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por los contratistas, (el ensayo no coincide con el bien), o puesto que se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376, aun cuando, los producto si requería autorización sanitaria; tampoco cumplían con las características técnicas requeridas en el dispositivo acotado, puesto que, modificaban sustancialmente es más, se cambiaron por otras que no fueron licitadas.

Con dicho accionar de la servidora permitió que Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en los EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, causando perjuicio económico por el importe total de S/ 908 975,00.

La conducta de la servidora, denota incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003; literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; también, el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.° 28376, aprobado son Decreto Supremo n.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

De igual manera incumplió, lo señalado en los numerales 4, 5.2, 5.4, 5.5, 9 y 13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120; así como, la cuarta y décima cláusula de los Contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, así también, el numeral 2 de la "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

Asimismo, la servidora María Rosa Martens Delgado, en su condición de **Coordinadora de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en la Dirección de Educación Básica Especial**, incumplió lo previsto en el literal a) que indica *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.°1216-2017/MINEDU-U.E.026 de 31 de mayo de 2017; así como, las "Funciones del puesto" referidas a *"(...)1.- Planificar, organizar, supervisar la dotación de materiales y equipos educativos y centro nacional de recursos de educación básica especial (...)"*, *"4. Elaborar informes sobre la gestión y el estado situacional de los procesos vinculados con la dotación de materiales (...)* y de *"5. Realizar el seguimiento, monitoreo de los procesos de adquisición y distribución de materiales y equipos educativos (...)*, previstas en formato "Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica especial (DEBE)", que forma parte integrante de su contrato.

Además, se afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen que *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d)* Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Luis Calderón Aguirre**, identificado con DNI N° **09956713, Coordinador Administrativo para la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE en la Dirección de Educación Básica Especial,** durante el período de 5 de marzo de 2020 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0122-2020/MINEDU-UE.026 de 4 de marzo de 2020 y addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0122-2020/MINEDU-U.E. 026 de 19 de agosto de 2022, por tiempo indeterminado, respectivamente; y, encargado de la funciones del puesto de **Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE)**, durante el periodo de 4, 5 y del 10 al 16 de abril de 2023, según Memorándum n.° 194-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 3 de abril de 2023; **(Apéndice n.° 138)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, y que presentó sus descargos mediante escrito s/n de 4 de diciembre de 2025, en físico y en ciento sesenta (160) folios el mismo día.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Luis Calderón Aguirre**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del informe de auditoría, se ha determinado que subsiste su participación, toda vez que los hechos atribuidos en su condición de **Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE (e)** y de **Coordinador Administrativo para la DEBE**, no han sido desvirtuados, debido a que:

En el ejercicio de sus funciones de **Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE (e)**, emitió los Informes n.°s 109 y 110-2023-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE, ambos de 11 de abril de 2023, donde refirió haber analizado la información, tenido a la vista la muestra de los ítems n.os 1 y 4 y aprobado la funcionalidad de estos, en base a ello, aceptó en calidad de "mejoras" lo propuesto por el contratista, sin cautelar los intereses de la entidad, pues éstas no constituían mejoras como tal, sino más bien, eran modificaciones sustanciales a las características técnicas previstos en las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/ VMGP/UE120, respecto de dichos ítems; permitiendo con ello, la prosecución de la ejecución contractual.

Por su parte, en el ejercicio de sus funciones de **Coordinador Administrativo para la DEBE**, por haber omitido, cautelar la oportuna dotación de los materiales educativos y el cumplimiento de los aspectos administrativos y logísticos, puesto que a pesar de haber transcurrido hasta un 200% del plazo contractual previsto para la ejecución de los contratos n.°os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 de 18 y 24 de noviembre de 2022, consintió la prosecución de la ejecución de los mismos, ocasionando que el material educativo se incorporen a la dotación de materiales educativos del año 2024, no obstante, el requerimiento y necesidad a satisfacer correspondía al año escolar 2023.

Igualmente, en el ejercicio de sus funciones el servidor visó los Formatos de Conformidad de Bienes n.os 0007, 0008, 0009, 0012, 0013, 0014 y 0015-2023-MINEDU/ VMGP-DIGESE-DEBE, los dos primeros de 8 de mayo, el tercero 16 de mayo y los cuatro últimos de 1 de junio, todos de 2023, a través de los cuales se otorgó conformidad a los ítems n.os 1: Juego Interactivo Música; 2: Cubo de Habilidades Motrices; 4: Juego Interactivo para Niños Pequeños; 8: Juego de Pelotas Sensoriales; 9: Caminador Infantil; 11: Columpio y 12: Gimnasio de Bebé, sin haber corroborado en los informes de conformidad que los ítems n. os 1, 2, 4, 11 y 12, cuenten con la documentación que acrediten los requisitos sanitarios previstos en el numeral 5.5 de EE.TT de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120; toda vez que, los documentos presentados por el contratista no acreditaban la no toxicidad de éstos, ya sea, porque no se ha presentado la autorización sanitaria, porque la autorización sanitaria presentada no corresponde al bien entregado por los contratistas, (el ensayo no coincide con el bien), o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a los alcances de la Ley n.° 28376.

Agregando a ello, el servidor pasó inadvertido que los certificados de calidad de los referidos ítems n.os 1, 4, 8, 11 y 12, no contenían integralmente las características técnicas requeridas en el Anexo 01 del numeral 5.2 de la EE.TT de las acotadas Bases Integradas, sino más bien, modificaban sustancialmente estas; y, respecto al ítem 9, visó la conformidad si cautelar que el bien guarde correspondencia con las características requeridas, por consiguiente, no cumplían condiciones ni características técnicas requeridas en el dispositivo acotado.

El accionar del servidor permitió que Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-

MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en los EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, causando perjuicio económico por el importe total de S/ 908 975,00.

La conducta del servidor en su calidad de **Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE (e),** denota incumplimiento con lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003; además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.

De igual manera incumplió, lo señalado en los numerales 4, 5.2 Características técnicas mínimas del ítem n.° 1 y 4, de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120; así también, el numeral 2 de la "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

Asimismo, el servidor **José Luis Calderón Aguirre** en su condición de **Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la DEBE (e)**, incumplió sus deberes de *"(...)"4. Elaborar informes sobre la gestión y el estado situacional de los procesos vinculados con la dotación de materiales (...)* y de *"5. Realizar el seguimiento, monitoreo de los procesos de adquisición y distribución de materiales y equipos educativos (...)*, previstas en las "Funciones del puesto" del Formato de la "Coordinación de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica especial (DEBE)"; asignadas en adición a su cargo, mediante el memorándum n.° 194-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 3 de abril de 2023, entre el periodo del 10 al 16 de abril de 2023.

Po su parte, la conducta del servidor en su calidad de **Coordinador Administrativo para la DEBE,** denota incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003; literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; también, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado son Decreto Supremo n.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias.

De igual manera incumplió, lo señalado en los numerales 4, 5.2, 5.4, 5.5, 9 y 13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120; así como, la cuarta y décima cláusula de los Contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, así también, el numeral 2 de la

"Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

Asimismo, el servidor **José Luis Calderón Aguirre** en su condición de **Coordinador Administrativo para la DEBE**, incumplió lo previsto en el literal a) que indica *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios N°0122-2020/MINEDU-U.E.026 de 4 de marzo de 2020; así como, sus "Funciones del puesto" referidas a *"(...) 1.Planificar, organizar y dirigir las acciones vinculadas a los procedimientos de contratación, con la finalidad de garantizar la dotación integral y oportuna de los recursos y materiales educativos para la Direccion de Educación Básica Especial - DEBE (...)", 4.Dirigir y supervisar los actos vinculados a los diversos procedimientos de contratación, a fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE.; y, 5.Gestionar los contratos, resultados de los procedimientos de contratación, a fin de cautelar su cumplimiento en los aspectos administrativos y logísticos.(...)"*; previstas en el formato de "Contratación Administrativa de servicios de un(a) Coordinador (a) Administrativo (a) para la Dirección de Educación Básica Especial-DEBE (Código AIRHSP 000452)", que forma parte integrante de su contrato.

Además, en ambos cargos, afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen que *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d)* Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yuri Félix Bustamante Saravia**, identificado con DNI N° N° **07622687**, **jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE del Ministerio de Educación,** durante el período de 31 de marzo de 2023 a la actualidad, según memorándum n.° 00222-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD de 1 de abril de 2023 hasta la actualidad, con vínculo contractual en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021/MINEDU-U.E 120 de 9 de febrero de 2021 y adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021/MINEDU-U.E 120 de 14 de setiembre de 2022, por tiempo indeterminado, respectivamente; **(Apéndice n.° 139)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025; y que posteriormente, presentó sus descargos mediante carta n.° 001-2025-YFBS-OC0190-AC-MINEDU de 4 de diciembre de 2025, en físico, en dos (2) folios con un (1) CD.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Yuri Félix Bustamante Saravia**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del informe de auditoría, se ha determinado que subsiste su participación, toda vez que los hechos atribuidos en su condición de **jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE del Ministerio de Educación**, no han sido desvirtuados, debido a que:

En el ejercicio de sus funciones requirió la conformidad del ítem n.os 1: Juego Interactivo Música del Contrato n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 e ítems 4: Juego Interactivo para Niños Pequeños; 9: Caminador Infantil, 11: Columpio y 12: Gimnasio de Bebé, correspondientes al Contrato n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, mediante los Memorándums n.os 00725, 00707, 00717 y 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31, 26, 29 y 5 de mayo de 2023, respectivamente, sin haber cautelado que la documentación presentada por el contratista y remitida a la DEBE para emitir la conformidad, contenga la autorización sanitaria vigente del producto ofertado o el documento que DIGESA haya emitido, donde indique que al producto ofertado no le corresponde dicha autorización sanitaria, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.5 de EE.TT de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120, y según lo establecido en el numeral 13.2 del numeral 13 de las EE.TT. de las Bases Integradas en mención.

El accionar del servidor permitió que continúe el trámite de conformidad y pago de los ítems que se hace referencia, a pesar que no cumplían con los requisitos sanitarios establecido el Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y posteriormente se distribuya en 118 PRITE a nivel nacional, afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en las EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional.

La conducta del servidor denota incumplimiento en lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019 ; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado son D.S N.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias; numerales 5.5 y literal f) 13.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120 ; así como, el literal f) de la cláusula décima de los Contratos n.os 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

Asimismo, el servidor **Yuri Félix Bustamante Saravia**, en su condición de **jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE del Ministerio de Educación**, incumplió lo previsto en el en el literal a) que indica *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, del Reglamento Interno de los Servicios Civiles -RIS de la DIGERE, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA DIGERE que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.°005-2021/MINEDU-U.E.120 de 9 de febrero de 2021; así como, las "Funciones del Puesto" de *"(...)1.Ejecutar y supervisar las acciones vinculadas a la ejecución de los procedimientos de contratación, con la finalidad de garantizar la dotación integral y oportuna de los recursos y materiales educativos para ser distribuidos (...)"* y de *"7. Gestionar los contratos resultados de los procedimientos de contratación, a fin de cautelar su cumplimiento y legalidad (...)*, previstas en el Formato "Contratación Administrativo de Servicios de un (a) Jefe (a) para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE"; que forma parte integrante de su contrato.

Labores que a su vez se encuentran previstas en el artículo 15° y en el literal f) del artículo 16° de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos del Manual de Operaciones de la DIGERE,

aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 que señalan " *La Unidad de Adquisición de Recursos Educativos es responsable de coordinar, programar, realizar los actos preparatorios y ejecutar la contratación de los bienes y servicios en materia de recursos educativo-pedagógicos definidos, diseñados y requeridos por los órganos competentes del MINEDU; así como, administrar los contratos suscritos por el Director de la DIGERE referidos a la contratación de recursos educativo-pedagógicos; coordinar y ejecutar los procesos administrativos complementarios*" ; así como, de *"Efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución de los contratos, en coordinación con las áreas usuarias, referidos a la adquisición de recursos educativo-pedagógico"*, respectivamente.
Además, se afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen que *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d)* Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento.

5. **Magally Petronila Rubio Rey,** identificado con DNI N° **15738505,** Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – DIGERE del Ministerio de Educación**,** durante el período de 26 de noviembre de 2018 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018/MINEDU-UE. 120 de 23 de noviembre de 2018 y adenda n.° 014 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018/MINEDU-UE**,** 120 de 14 de setiembre de 2022,, por tiempo indeterminado, respectivamente **(Apéndice n.° 140);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 24 de noviembre de 2025 mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025; y que posteriormente, presentó sus descargos mediante carta n.° 002-2025-MGR de 5 de diciembre de 2025, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Magally Petronila Rubio Rey**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del informe de auditoría, se ha determinado que subsiste su participación, toda vez que los hechos atribuidos en su condición de **Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – DIGERE del Ministerio de Educación**, no han sido desvirtuados, debido a que:

En el ejercicio de sus funciones requirió la conformidad de los ítems n.os 1: Juego Interactivo Música; 4: Juego Interactivo para Niños Pequeños; 9: Caminador Infantil, 11: Columpio y 12: Gimnasio de Bebé, mediante los Memorándums n.os 00725, 00707, 00717 y 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31, 26, 29 y 5 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales visó, sin haber verificado que la documentación presentada por el contratista, para acreditar los requisitos sanitarios, sean las autorizaciones sanitarias vigentes del producto ofertado o el documento que DIGESA haya emitido, donde indique que al producto ofertado no le corresponde dicha autorización sanitaria, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.5 de EE.TT de las Bases Integradas LP N° 03-2022-MINEDU/VMGP/UE120, pese a haber recibido el proyectos de dichos memorándums y

documentación adjunta, para la revisión, control y supervisión, en el marco de lo previsto en el numeral 13.2 del numeral 13 de las EE.TT. de las Bases Integradas en mención.

El accionar de la servidora permitió que continúe el trámite de conformidad y pago de los ítems que se hace referencia, a pesar que no cumplían con los requisitos sanitarios establecidos el Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y posteriormente se distribuya en 118 PRITE a nivel nacional, afectando la finalidad pública de la contratación no solo por la dilación en el tiempo pues la entrega fue inoportuna al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023, y en especial al recibir bienes que eran distintos a los requeridos en las EETT, algunos de los cuáles eran inadecuados según la información de DIGESA y ponían en riesgo la salud de población infantil vulnerable como son los niños de 0 a 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional.

La conducta de la servidora denota incumplimiento en lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019 ; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado son D.S N.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias; numerales 5.5 y literal f) 13.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120 ; así como, el literal f) de la cláusula décima de los Contratos n.os 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.

Asimismo, la servidora **Magally Petronila Rubio Rey**, en su condición de **Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – DIGERE del Ministerio de Educación**, incumplió lo previsto en el literal a) que indica *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, del Reglamento Interno de los Servicios Civiles -RIS de la DIGERE, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA DIGERE que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018/MINEDU-U.E.120 de 23 de noviembre de 2018; así como, las "Funciones del puesto" referidas a *"(...)5. Colaborar en el seguimiento de la ejecución de contratos y convenios suscritos por la DIGERE hasta su terminación, a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y los intereses institucionales (...)*, prevista en el formato adjunto a su contrato.

Además, se afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen que *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d)* Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación** "Servidores de la DEBE aceptaron y otorgaron conformidad al material educativo concreto, sin cumplir con las características técnicas requeridas, requisitos sanitarios, ni certificados de calidad requeridos en las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y por su parte servidores de la UARE no observaron la falta de idoneidad de la documentación presentada para acreditar la no toxicidad de estos, habiéndose distribuido dichos bienes a 118 PRITE a nivel nacional, poniendo en riesgo la salud de niños 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad y afectando a la entidad hasta por el importe de s/ 908 975,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación** "Servidores de la DEBE aceptaron y otorgaron conformidad al material educativo concreto, sin cumplir con las características técnicas requeridas, requisitos sanitarios, ni certificados de calidad requeridos en las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y por su parte servidores de la UARE no observaron la falta de idoneidad de la documentación presentada para acreditar la no toxicidad de estos, habiéndose distribuido dichos bienes a 118 PRITE a nivel nacional, poniendo en riesgo la salud de niños 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad y afectando a la entidad hasta por el importe de S/ 908 975,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Educación - MINEDU, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, en su condición de área usuaria, aceptó la muestra de los bienes de los ítems n.°s 1 y 4 presentados por el proveedor, aun cuando, no cumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120 "Adquisición de material concreto para los servicios educativos de la educación básica especial (14 ítem)", permitiendo la modificación de las especificaciones técnicas como si fueran mejoras. Asimismo, la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, gestionó los documentos para la conformidad de los ítems n.os 1, 4, 9, 11 y 12, sin verificar que la información presentada guarde correspondencia con las disposiciones legales para acreditar los requisitos sanitarios.

   Por su parte la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, otorgó conformidad a dichos ítems y al ítem 2, sin advertir que los documentos presentados no acreditaban la no toxicidad de los materiales educativos, toda vez que no presentaban la autorización sanitaria o la presentada no corresponde al bien entregado por el contratista o porque se presentó documentación haciendo la equivalencia a un producto no afecto a las alcances de la Ley n.° 28376; sumado a que no se verificó que los certificados de calidad de los precitados ítems incluyendo el ítem 8 "Juego de pelotas sensoriales", no cumplían integralmente las características técnicas del material educativo concreto

previstas en las Bases Integradas de la citada Licitación Pública; así mismo, se afectó la finalidad pública de la contratación no solo por recibir bienes que eran distintos a los requeridos en las EE.TT, y ponían en riesgo la salud de la población sino también por la dilación en el tiempo pues la entrega del material concreto fue inoportuna, al no poder utilizarse como se había previsto en el año 2023.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 3° y literal c) del artículo 13° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 28 de julio de 2003, publicada el 29 de julio de 2003 ; literal f) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 28376, aprobado son D.S N.° 008-2007-SA de 14 de setiembre de 2007, publicada el 15 de setiembre de 2007, y modificatorias; numerales 4,5.2,5.4,5.5,9 y13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE120; así como, la cuarta y décima cláusula de los contratos n.os 057, 059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y el numeral 2 de la "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0543-2013-ED de 30 de octubre de 2013.

La situación expuesta, permitió que el Minedu reciba y pague por bienes que no cumplían con las características técnicas, requisitos sanitarios, ni de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y se distribuya en 118 Programas de Intervención Temprana - PRITE a nivel nacional; afectando la finalidad pública de la contratación y poniendo en riesgo la salud de los niños menores de 3 años que asisten a los PRITE a nivel nacional, y causando perjuicio económico por el importe de S/ 908 975,00; debido a la falta de diligencia debida de los servidores que tuvieron a cargo la recepción de muestras, control de la documentación, verificación de los requisitos sanitarios y características técnicas; así como, por la flexibilidad del área usuaria en la oportunidad de verificar el cumplimiento de EE.TT de la LP N° 003-2022-MINEDU/UE120, y la permisibilidad al ostensible retraso en la entrega de los bienes, al margen de los materiales que debían distribuirse en el año 2023 y se entregaron en 2024, afectando la finalidad de la contratación. **(Observación 1).**

2. La Dirección General de Servicios Educativos Especializados, responsable de brindar las disposiciones y orientaciones para el uso pedagógico de los materiales educativos, promoviendo la articulación de los planes de las respectivas unidades orgánicas, no viene brindando capacitación y asistencia técnica sobre el manejo y uso pedagógico de materiales educativos concreto al personal docente de los PRITE que sin la capacitación adecuada podría no saberse cómo integrar estos recursos educativos de manera efectiva en el currículo, situación no acorde con las normas de control interno referidas a la documentación de proceso, actividades y tareas; poniendo en riesgo el logro de los objetivos de aprendizaje de los niños en situación de vulnerabilidad y la eficiencia en su uso.
(Deficiencia de Control n.° 1).

3. Se adquirió material concreto de bloques lógicos para los PRITES que atienden a niños menores de 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla, sin considerar que citado material es recomendado para mayores de 3 años, situación no acorde con las normas de control interno

referidas a la identificación y valoración de riesgos, así como, de prevención y monitoreo; poniendo en riesgo la seguridad de los niños principalmente por asfixia al incluir piezas pequeñas no aptas para dichos menores según el fabricante, así como, el desarrollo pedagógico de los mismos.
(Deficiencia de Control n.° 2).

4. En las Especificaciones técnicas para la adquisición de material concreto para los servicios de Educación Básica Especial, se incluyó que la vigencia de las autorizaciones sanitarias o documentos que indiquen la no correspondencia de dicha autorización, tengan una antigüedad no mayor a dos (2) años a la presentación de ofertas, sin embargo, se dio conformidad a bienes (material concreto) cuyas autorizaciones y documentos de no correspondencia se emitieron con posterioridad a la suscripción de sus respectivos contratos, situación no acorde con las normas de control interno referidas a la identificación y valoración de riesgos, así como, de prevención y monitoreo, además de las verificaciones y conciliaciones; generando el riesgo de adquirir bienes que no cumplían con los estándares de calidad y seguridad requeridos para su fabricación y comercialización, pues a dicho momento se desconocía si se otorgarían.
(Deficiencia de Control n.° 3).

5. En Las especificaciones técnicas formuladas para la adquisición de material concreto, no se consideró el sustento pedagógico que permita asegurar que los materiales realmente atienden las necesidades específicas de los niños y niñas con discapacidad atendidos en los PRITE y CEBE a nivel nacional, aun cuando se encontraba previsto en el numeral 7.2.1.1 de los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica" aprobado con Resolución Viceministerial n.° 053-2019-MINEDU, no se cumplía con el parámetro establecido, situación que se mantiene hasta la actualidad, pese a encontrarse previsto en el numeral 5.6.2.1.2 de la Norma Técnica denominada "Dotación de materiales Educativos y Recursos para la Educación Básica" aprobada con Resolución Ministerial n.° 159-2015-MINEDU; poniendo en riesgo la calidad e idoneidad de los materiales destinados a niños en situación de vulnerabilidad atendidos en los PRITE y CEBE a nivel nacional.
(Deficiencia de Control n.° 4).

6. En la etapa de actos preparatorios se validaron cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas registradas ante la SUNAT no guardan relación con el material educativo requerido, contraviniendo los principios de la Ley de Contrataciones respecto a la eficiencia y eficacia; y transparencia; poniendo en riesgo la correcta determinación del valor de mercado, así como la eficiencia del gasto público.
(Deficiencia de Control n.° 5).

7. Las actas de presentación de muestras no están archivadas en el expediente de contratación del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, siendo un documento formal que evidencia que los bienes (material concreto) presentados por los contratistas cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas en las bases del proceso, contraviniendo el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; poniendo en riesgo la trazabilidad, transparencia e integridad del acervo documentario.
(Deficiencia de Control n.° 6).

8. Las órdenes de compra consignan el mismo código SIGA para el bien del Ítem 13: Balancín para niño/niña como para el bien del ítem 14: Tablero de Coordinación, aun cuando cada uno tenía su código único para su correcta identificación y gestión, situación no acorde con lo establecido en el Manual de Usuario - Módulo de Configuración del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA

(Catalogó SIGA - MEF) ; poniendo en riesgo la gestión de inventarios y compras, ya que impediría la identificación, clasificación y requerimiento sistemático de bienes, pudiendo comprometer además la cadena de abastecimiento.
(Deficiencia de Control n.° 7).

9. Dos juegos de alfombras didácticas, no fueron distribuidos a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) nacionales para la estimulación motriz de niños con discapacidad o en riesgo, sino al Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial, lo que no está acorde con las normas de control referidos a los procedimientos de autorización y aprobación, así como, de revisión de procesos, actividades y tareas; poniendo en riesgo la oportunidad de aprendizaje de los niños, al no ser usado para los fines de estimulación y desarrollo motriz por los que se requirió su contratación.
(Deficiencia de Control n.° 8).

10. Las PECOSAS 4963 y 5138 que acreditan la distribución del material educativo a la Ugel Puerto Bermúdez, no se encontraban en el acervo documentario de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, situación no acorde con las normas de control referidos a controles sobre el acceso a los recursos o archivos; lo que podría afectar su control, y generar el riesgo de pérdida de los bienes, así como, riesgos en la integridad de la documentación que acredita la distribución y entrega de materiales educativos concreto.
(Deficiencia de Control n.° 9).

11. Las especificaciones técnicas para la adquisición de material concreto para los estudiantes de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Centros de Educación Básica Especial, no previó el uso de insumos más eficientes y económicos a largo plazo, como las baterías recargables y sus cargadores asociados, situación no acorde con el literal h) del artículo 2 de los principios que rigen las contrataciones; generando riesgo en su funcionalidad pedagógica auditiva y visual a corto plazo debido al rápido agotamiento de las pilas convencionales, dilatando o paralizando su uso, y que se destine recursos financieros adicionales y recurrentes para la compra constante de baterías desechables.
(Aspecto Relevante n.° 1).

12. En la formulación de las especificaciones técnicas para la adquisición de materiales concreto, se solicitó un certificado de calidad emitido por una empresa acreditada por INACAL, pese a que no existían entidades acreditadas por INACAL para certificar ese tipo de bienes (materiales educativos), y aun cuando para garantizar la calidad de los bienes y que estos cumplan con las características técnicas requeridas, existen mecanismos alternativos válidos, como ensayos de laboratorios acreditados por INACAL o entidades reconocidas internacionalmente que demuestren el cumplimiento de las características técnicas y de calidad incluyendo la toxicidad y durabilidad, contraviniendo los principios de la Ley de Contrataciones respecto a la Razonabilidad, proporcionalidad y concurrencia, poniendo en riesgo la adquisición eficiente y la calidad real, al no permitir alternativas viables para demostrar el cumplimiento.
(Aspecto Relevante n.° 2).

7. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS

1. Diseñar e implementar un Plan de capacitación (talleres prácticos, guías metodológicas, asistencias técnicas, entre otros) para el personal docente de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) centrado específicamente en el uso pedagógico de materiales educativos concreto, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de las estrategias en el aula y garantizar que los materiales sirvan efectivamente al logros de los objetivos de aprendizaje de los niños en situación de vulnerabilidad.
(Conclusión n.° 2).

A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

2. Elaborar y aprobar los lineamientos que establezcan procedimientos a seguir para la presentación y aprobación de muestras del material concreto que se adquiere, a fin de asegurar que las muestras cumplan las especificaciones y técnicas y normas para garantizar la calidad del material entregado.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer y aprobar una medida de control para que los responsables de otorgar la conformidad de los bienes cumplan con la verificación diligente de la calidad, requisitos sanitarios y cumplimiento normativo de los bienes adquiridos asegurando que la documentación de sustento coincida con lo solicitado por el área usuaria, a fin de garantizar la correcta recepción y conformidad de los bienes.
(Conclusión n.° 1)

4. Capacitar al personal encargado de la formulación de las Especificaciones técnicas para la adquisición de material educativo para los Servicios de Educación Básica Especial, a fin de que éstos gestionen la adquisición de material educativo concreto que sean apropiados para la estimulación temprana de niños de 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad que atienden los Programas de Intervención Temprana.
(Conclusión n.° 3).

5. Capacitar al personal encargado de brindar la conformidad de la adquisición de material educativo para los Servicios de Educación Básica Especial, sobre la importancia y los métodos de verificación de la validez de la documentación sanitaria (vigencia de la autorización sanitaria; a fin de garantizar que los bienes adquiridos por el Ministerio de Educación cumplan con los requerimientos y con la normativa aplicable, y, sean seguros y adecuados para su propósito.
(Conclusión n.° 4).

6. Organizar talleres donde los docentes y especialistas de campo puedan retroalimentar y suministrar información para definir las especificaciones técnicas de los materiales, basándose en la Guía para el uso de materiales y recursos dirigidos a la atención de las niñas y niños de los PRITE del MINEDU; a fin de cautelar la calidad e idoneidad de los materiales destinados a niños en situación de vulnerabilidad atendidos en los PRITE y CEBE a nivel nacional.
(Conclusión n.° 5).

7. Implementar un sistema de gestión que permita la trazabilidad en tiempo real de los materiales educativos desde la adquisición hasta la entrega; a fin de asegurar que cada artículo llegue al

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

usuario final (los PRITE) y cautelar la oportunidad de aprendizaje de los niños, al ser utilizados para los fines de estimulación y desarrollo motriz por los que se requirió su contratación.
(Conclusión n.° 9).

8. Incluir en las bases de las futuras adquisiciones una cláusula que exija que todo material concreto que requiera energía para sus funciones pedagógicas (auditivas, visuales) sea compatible con un sistema de alimentación recargable (baterías y cargador, sin son externos) como parte del suministro; a fin de cautelar su funcionalidad pedagógica auditiva y visual, evitando la dilación o paralización de su uso, y que se destine recursos financieros adicionales y recurrentes para la compra constante de baterías desechables.
(Conclusión n.° 11).

9. Asegurar de que los requisitos técnicos sean objetivos, razonables, proporcionales al objeto de la contratación y de posible cumplimiento por parte de los proveedores, así como, adoptar medidas que garanticen la calidad, a través de métodos de control de calidad alternativos y viables, tales como muestreos y ensayos de laboratorios acreditados por INACAL; a fin de verificar las características específicas del material concreto adquirido (toxicidad, durabilidad, dimensiones, etc.).
(Conclusión n.° 12).

A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS

10. Disponer y cautelar que la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos establezca ajustes que correspondan a sus procedimientos aprobados, a fin de que las modificaciones contractuales por mejoras a los bienes y que son aprobadas por el área usuaria correspondiente, cuente con un sustento técnico y legal amparado en la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 1).

11. Disponer y cautelar que se implemente o mejore los mecanismos de control interno en el proceso de recepción y verificación documental de los requisitos sanitarios y certificados de calidad de los bienes solicitados, antes de ser remitidos a las áreas usuarias para la conformidad del material educativo solicitado; así como, efectuar acciones para cautelar que los documentos presentados, como los certificados de calidad y requisitos sanitarios, sean medios que validen de forma objetiva la calidad y seguridad de que los bienes entregados no sean tóxicos.
(Conclusión n.° 1).

12. Implementar un protocolo para verificar la vigencia del RUC, la actividad económica principal y secundaria de los postores, y su habilitación en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE antes de aceptar formalmente sus cotizaciones u ofertas; a fin de cautelar la transparencia y la correcta determinación del valor de mercado, así como la eficiencia del gasto público.
(Conclusión n.° 6).

13. Capacitar el personal encargado de la determinación del valor de mercado y la evaluación de oferta sobre la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estrado, haciendo énfasis en los principios de idoneidad, eficiencia y la correcta verificación de la información de los proveedores; a fin de cautelar la transparencia y la correcta determinación del valor de mercado, así como la eficiencia del gasto público.
(Conclusión n.° 6).

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

14. Implementar o reforzar protocolos para la gestión, archivo y custodia de todos los expedientes de contratación futuros; a fin de asegurar el acervo documentario y garantizar la trazabilidad, transparencia e integridad de la información.
(Conclusión n.° 7).

15. Capacitar al personal responsable en el uso adecuado del SIGA y establecer protocolos de control interno estrictos para prevenir futuros errores de codificación, garantizando que todo registro cumpla con los lineamientos del MEF; a fin de cautelar la gestión de inventarios y compras y asegurar la adecuada identificación, clasificación y requerimiento sistemático de bienes.
(Conclusión n.° 8).

16. Emitir, a través de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, lineamientos o incorporar mecanismos de control para cautelar que la documentación de distribución de bienes se encuentre clasificada y archivada; a fin de cautelar la integridad de la documentación que acredite la distribución y entrega de materiales educativos concreto.
(Conclusión n.° 10).

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

17. Disponer que la Dirección de Educación Básica Especial y la Dirección de Gestión de Recursos Educativos establezcan un protocolo de articulación, a fin de verificar que las solicitudes de mejoras a los bienes cuenten con opinión favorable de ambas áreas competentes y se determine correctamente si corresponde a una mejora y que por ello procede o no dicha solicitud, cuya decisión debe estar debidamente motivada y contar con el sustento técnico y legal necesario antes de aprobar cualquier mejora propuesta.
(Conclusión n.° 1)

18. Disponer que se implemente un procedimiento estándar (flujograma) las áreas usuarias (direcciones pedagógicas) como la Dirección de Gestión de Recursos Educativos verifiquen la autenticidad y vigencia del registro sanitario de los productos ofrecidos, dejando constancia documentada de dicha verificación en el expediente de contratación, a fin de asegurar que los bienes recibidos no sean tóxicos, ni que contengan elementos que puedan afectar la salud de los usuarios.
(Conclusión n.° 1)

19. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos y de la Dirección de Educación Básica Especial, comprometidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A LA PROCURADURÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

20. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprometidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.°4	Copia simple de la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120.
Apéndice n.°5	Copia simple de las Bases Integradas de la LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 y documento impreso de las Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.°6	Copia simple del "Acta N° 03 – Licitación Pública N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120" de 3 de noviembre de 2022 que contiene en copia simple lo siguiente: - Documentos obligatorios para la admisión de ofertas. - Cuadro de evaluación de ofertas. - Cuadro de calificación de ofertas. - Anexo facturación. - Otorgamiento de la Buena Pro.
Apéndice n.°7	Copia simple del Contrato n.° 057-2022-MINEDU/VMGP/UE120, de 18 de noviembre de 2022, n.° 059-2022-MINEDU/VMGP/UE120, de 18 de noviembre de 2022 y n.° 063-2022-MINEDU/VMGP/UE120, de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.°8	Copia simple de los correos electrónicos todos del 28 de noviembre de 2022 que se le asigna la supervisión de los contratos n.° 057,059 y 063-2022-MINEDU/VMGP/UE120 a la señora María Rosa Martens Delgado.
Apéndice n.°9	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000037 de 19 de mayo de 2023 del ítem n.° 1.
Apéndice n.°10	Documento impreso con firma digital de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000009 del ítem n.° 1.
Apéndice n.°11	Copia visada de la Constancia de Pago – Carta Orden que detalla Documento B 068-23000313 de 13 de junio de 2023 del ítem 1.
Apéndice n.°12	Copia simple del Informe n.° 043-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 4 de febrero del 2022.
Apéndice n.°13	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 086-2023-MINEDU de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.°14	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 365-2023-MINEDU de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.°15	Copia simple del documento s/n de 3 de marzo de 2023, del ítem n.° 1.
Apéndice n.°16	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00307-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de marzo de 2023.
Apéndice n.°17	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00157-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.°18	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 096-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023, correspondiente al ítem n.° 1.
Apéndice n.°19	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 00082-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20	Documento impreso con firma digital de la Carta n.° 00023-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE de 15 de marzo de 2023 y copia simple del correo electrónico de 16 de marzo de 2023 que notifica al contratista.

Apéndice n.° 21	Copia simple de los correos electrónicos de 23 de marzo de 2023 del contratista y del especialista en contrataciones de la DIGERE.
Apéndice n.° 22	Copia simple del correo de 27 y 29 de marzo de 2023 de la Coordinadora de la Línea de Formación y Capacitación de la Dirección de Educación Básica Especial y del especialista en contrataciones de la DIGERE.
Apéndice n.° 23	Copia simple del documento S/N y S/F, presentado por el contratista Mindstorms SAC y recibido por la comisión de control, el 19 de setiembre de 2025 y Copia simple del "Acta de Presentación de Muestra" de 29 de marzo de 2023 del ítem n.° 1.
Apéndice n.° 24	- Documento impreso con firma digital del Informe n.° 505-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 7 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Informe n.° 00624-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 7 de octubre de 2025. - Oficio n.° 00797-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 25	Copia simple del Acta de verificación de características técnicas de material concreto, adquiridos para los servicios educativos de la EBE, en el marco de la LP n.° 003-2022-MINEDU/VMGP-UE 120 n.° 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 10 de octubre de 2025 realizada al en el PRITE "Manuel Gonzales Prada" de la UGEL 4.
Apéndice n.° 26	Copia simple del Documento s/n de 31 de marzo de 2023 de presentación de propuesta de mejora a las Especificaciones Técnicas del ítem 1.
Apéndice n.° 27	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 109-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 28	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00210-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 11de abril de 2023
Apéndice n.° 29	Copia simple de la Opinión 144-2016/DTN.
Apéndice n.°30	Copia simple del correo electrónico de 12 de abril de 2023, del Especialista en Contrataciones de la DIGERE dirigido al contratista.
Apéndice n.°31	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 1: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0135569. - Copia simple de la Carta n.° 20-2023 de 20 de mayo de 2023. - Copia simple de la Declaración jurada de 20 de mayo de 2023. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4155 2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021. - Copia simple de la Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.°32	Copia simple del Acta de verificación de materiales educativos – "Material concreto" - para los servicios educativos de la EBE N.° 001-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 10 de setiembre de 2025, aplicado en el CENAREBE
Apéndice n.°33	Copia simple de las Actas de verificación de materiales educativos "Materiales Concreto" - Para los servicios educativos de la EBE N.° 002-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 17 y 22 de setiembre de 2025, suscritas con los directores de los PRITES "Alegría en el Corazón" y "Alegría en el Corazón II", respectivamente.
Apéndice n.°34	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 039-2025-CG/OC0190-AC-MC.SE-EBE de 23 de setiembre de 2025.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.°35	Documento impreso con firma digital del Oficio n.°D000540-2025-DVMSP-MINSA de 9 de octubre de 2025, a través del cual adjuntó el Informe n.° D000009-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.°36	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 072-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 14 de octubre de 2025.
Apéndice n.°37	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° D 001159-2025-DIGESA-MINSA de 31 de octubre de 2025, remitió el Informe n.° D000018-2025-DIGESA-DCEA-YHR-MINSA de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.°38	Impresión del Correo E048-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025 de la comisión auditora que solicita adjuntar los respetivos informes de ensayos de la Resolución Directoral n.° 4155-2021/DCEA/DIGESA/SA de 4.08.2021, Resolución Directoral n.° 1866-2023/DCEA/DIGESA/SA de 12.04.2023 y de Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA de 14.12.2022.
Apéndice n.°39	Impresión del Correo electrónico de 27 de octubre de 2025 del Área técnica de Juguetes y Útiles de Escritorio de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones que contiene en copia simple lo siguiente: - Report No.: 244263505a 001 - Report No.: 0154310676b 001
Apéndice n.°40	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 078-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 41	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° D001185-2025-DIGESA-MINSA, que adjunta documento impreso con firma digital del Informe n.° D000021-2025-DIGESA-DCE-YHR-MINSA, ambos de 7 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 42	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00224-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 1: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPD2023-EXT-0135569 - Información general de la etapa. - Correos electrónicos de 31 de mayo de 2023 de especialista de contrataciones, de la sub coordinadora de contrataciones y del Jefe de la UARE. - Memorándum n.° 00725-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 43	Documento impreso con firma digital del: - Informe n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de octubre de 2025. - Pedido de servicio n.° 000365. - Formato n.° 1 de los Términos de referencia para la solicitud de servicios de terceros – persona natural TDR 06-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE de Roy Barzola Cuti. - Hoja de ruta del expediente UARE2023-INT-0025565

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 44	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00725-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 45	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 184-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 46	Documento impreso con firma digital del Informe n. ° 581-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 31 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 47	Documento impreso con firma digital de la Conformidad de Bienes n.° 015-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE" de 1 de junio de 2023 del ítem 1.
Apéndice n.° 48	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los certificados de calidad del ítem n.° 1: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0140822. - Copia simple de la Carta n.° 24-2022 de 23 de mayo de 2023, que adjunta los siguientes documentos en copia simple de la: Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000037, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000038, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-396-2023, Certificado s/n de 1 de abril de 2022, Constancia de registro n.° 042186-2020 de 10 de junio de 2020, Correo electrónico de 4 de julio de 2020 que contiene el plan de vigilancia RM 972-2020 MINSA – EMPRESA VAKIRIA SAC, Certificado de calidad N.° IIS -OPER-396-2023 del Ítem 1.
Apéndice n.° 49	Impresión del correo E459-2025-MINEDU/OCI de 5 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 50	Copia simple de la Carta IIS-CAR-048-2025 de 29 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 51	- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025 - Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 00223-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el informe n.° 70-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC, conteniendo la secuencia del trámite efectuado en el certificado de calidad del ítem n.° 1 en copia simple y con firma digital los siguientes documentos: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0140822. - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0260644. - Correos electrónicos de 31 de mayo de 2023 de especialista de contrataciones, de la sub coordinadora de contrataciones y del Jefe de la UARE. - Memorándum n.° 00725-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 52	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 570-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 28 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la Guía de remisión remitente 001- n.° 008694 con fecha de ingreso al almacén el 25 de abril de 2023, del ítem 2.
Apéndice n.° 54	Documento impreso con firma digital de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000008 de 24 de enero de 2023 del ítem 2.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 55	Constancia de Pago – Carta Orden que detalla "Documento B 068-23000288 de 29 de mayo de 2023" del ítem 2.
Apéndice n.° 56	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 2: - Copia simple del Documento S/N de 26 de abril de 2023 - Expediente MPT 2023-EXT-0106301. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 8367-2022/DCEA/DIGESA/SA de 14 de diciembre de 2022. - Copia simple de la Informe n.° 0014440-2022/DCEA/DIGESA de 12 de diciembre de 2022. - Copia simple de la Declaración Jurada de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 57	Impresión del correo electrónico de 28 de octubre de 2025 que adjunta copia simple del Informe de Ensayo N° NS 0061/22 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 58	Copia simple de: - Documento s/n de 9 de mayo de 2023 (Expediente MPT 2023-Ext-0122563) - Certificado de Inspecciones y Certificaciones de Productos Perú SAC. - Certificado de Calidad N° 0387-23.
Apéndice n.° 59	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00222-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los siguientes documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 2: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPT 2023-EXT-0106301 - Información general de la etapa - MPT 2023-EXT-0106301. - Información general de la etapa - MPT 2022-EXT-0260158. - Correos electrónicos de 15 de mayo de 2023 de especialista de contrataciones, de la sub coordinadora de contrataciones y del Jefe de la UARE. - Memorándum n.° 00674-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 60	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00669-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 61	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00674-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 62	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 163-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 16 de mayo de 2023
Apéndice n.° 63	Documento impreso con firma digital del Formato de Conformidad de Bienes n.° 009-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 64	Impresión del Memorándum n.° 00288-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034 con fecha de ingreso al almacén el 18 de mayo de 2023 del ítem n.° 4.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 66	Documento impreso con firma digital de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000010 de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 67	Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI que detalla "Documento B 068-23000315 de 14 de junio de 2023 del ítem 4.
Apéndice n.° 68	Copia simple del documento S/N de 3 de marzo de 2023 en donde se solicita una ampliación de plazo que solicitada por el ítem 4 y correos electrónicos de 1, 7 y 25 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 69	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00308-2023-MINEDU7VMGP-DIGERE-UARE de 8 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 70	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00158-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023
Apéndice n.° 71	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 096-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023, correspondiente al ítem n.° 4.
Apéndice n.° 72	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 00083-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 73	Documento impreso con firma digital de la Carta n.° 00025-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE de 16 de marzo de 2023, y copia simple del correo electrónico de la misma fecha, que notifica la referida carta.
Apéndice n.° 74	Copia simple del Correo electrónico de 23 de marzo de 2023 del contratista y del especialista en contrataciones de la DIGERE.
Apéndice n.° 75	Copia simple del documento S/N y S/F, presentado por el contratista Mindstorms SAC y recibido por la comisión de control, el 19 de setiembre de 2025 y Copia simple del "Acta de Presentación de Muestra" de 29 de marzo de 2023 del ítem n.° 4.
Apéndice n.° 76	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 579-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de octubre de 2025 y del oficio n.° 0086-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 77	Copia simple del Documento s/n de 31 de marzo de 2023, con el asunto: "Propuesta de mejora a las especificaciones Técnicas" del ítem 4.
Apéndice n.° 78	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 110-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 79	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00211-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 80	Copia simple del correo electrónico de 12 de abril de 2023 del Especialista en Contrataciones de la DIGERE, que remitió al contratista la aprobación de la muestra del ítem 4.
Apéndice n.° 81	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 4: - Copia simple del Expediente MPD2023-EXT-0135568. - Copia simple de la Carta n.° 20-2023 de 20 de mayo de 2023. - Copia simple de la Declaración jurada de 20 de mayo de 2023. - Copia simple del Oficio n.° 3490-2023/DCEA/DIGESA del 5 de abril de 2023 y el "Anexo de Productos que no Requieren Autorización Sanitaria de Juguetes

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

	y/o Útiles De Escritorio". - Copia simple de la Informe n.° 3055-2023/DCEA/DIGESA de 10 de abril de 2023. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1866-2023/DCEA/DIGESA/SA de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 82	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00224-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 4: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPD2023-EXT-0135568 e información general de la etapa. - Información general de la etapa MPT2022-EXT-0260644 - Correos electrónicos de 26 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 83	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 84	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 181-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 85	Documento impreso con firma digital de la Conformidad de Bienes n.° 012-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 del ítem n.° 4.
Apéndice n.° 86	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los certificados de calidad del ítem n.° 4: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0140836. - Copia simple de la Carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, que adjunta los siguientes documentos en copia simple de la: Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000026, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000031, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000035, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000029, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000032, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-397-2023, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-398-2023 Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-399-2023, Certificado de 1 de abril de 2022, Constancia de Registro n.° 042186-2020 de 10 de junio de 2020, Correo electrónico de 4 de julio de 2020 que contiene el plan de vigilancia RM 972-2020 MINSA – EMPRESA VAKIRIA SAC, Certificado de calidad N.° IIS -OPER-397-2023 del Ítem 4.
Apéndice n.° 87	- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025 - Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 00223-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el informe n.° 70-2025-MINEDU/VMGP-

	DIGERE-UARE-SCEC, conteniendo la secuencia del trámite efectuado en el certificado de calidad del ítem n.° 4 en copia simple y con firma digital los siguientes documentos: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0140836. - Información general de la etapa del expediente n.° MPT2022-EXT-0260644. - Correos electrónicos de 26 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00707-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000028 con fecha de ingreso al almacén, el 15 de mayo de 2023, del ítem n.° 8
Apéndice n.° 89	Constancia de Pago – Carta Orden según detalle "Documento B 068-23000314 de 13 de junio de 2023"
Apéndice n.° 90	Copia simple del documento S/N y S/F, presentado por el contratista Mindstorms SAC y recibido por la comisión de control, el 19 de setiembre de 2025 y Copia simple del "Acta de Presentación de Muestra" de 29 de marzo de 2023 del ítem n.° 8.
Apéndice n.° 91	Copia simple de la opinión n.° 010-2019/DTN
Apéndice n.° 92	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los certificados de calidad del ítem n.° 8: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0140836. - Copia simple de la Carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, que adjunta los siguientes documentos en copia simple de la: Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000026, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000031, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000035, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000029, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000032, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-397-2023, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-398-2023 Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-399-2023, Certificado de 1 de abril de 2022, Constancia de Registro n.° 042186-2020 de 10 de junio de 2020, Correo electrónico de 4 de julio de 2020 que contiene el plan de vigilancia RM 972-2020 MINSA – EMPRESA VAKIRIA SAC, Certificado de calidad N.° IIS -OPER-398-2023 del Ítem 8.
Apéndice n.° 93	- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 00223-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el informe n.° 70-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC, conteniendo la secuencia del trámite efectuado en el certificado de calidad del ítem n.° 8 en copia simple y con firma digital los siguientes documentos:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

	- Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0140836. - Información general de la etapa del expediente n.° MPT2022-EXT-0260644. - Correos electrónicos de 29 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00716-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 94	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00716-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 95	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 182-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE, del ítem n.° 8 de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 96	Documento impreso con firma digital del Formato de Conformidad de Bienes n.° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 del ítem n.° 8.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000012 de 5 de abril de 2023 del ítem n.° 9.
Apéndice n.° 98	Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000317 de 15 de junio de 2023" del ítem n.° 9.
Apéndice n.° 99	Copia simple del Acta N° 003-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE "Verificación y uso del material concreto para la EBE" de 22 de octubre de 2025, aplicada al PRITE "LURIN" de la UGEL 01 San Juan de Miraflores.
Apéndice n.° 100	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 9: - Copia simple del Expediente MPD2023-EXP- 0094610. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4155 2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021. - Copia simple de la Carta n.° 912-2023 de 12 de abril de 2023. - Copia simple de la Declaración jurada de12 de abril de 2023 - Copia simple del Oficio n.° 8675-2022/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2022 y anexo de productos que no requiere de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio.
Apéndice n.° 101	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00224-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 9: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPD2023-EXT-0094610 e información general de la etapa. - Información general de la etapa MPT2022-EXT-0260644 - Correos electrónicos de 4 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00628-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU DEFENSA COLISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 102	Impresión con firma digital del Memorándum n.°00628-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2023
Apéndice n.° 103	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 149-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 5 de mayo de 2023
Apéndice n.° 104	Documento impreso con firma digital del Formato de Conformidad de Bienes n.° 007-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023 del ítem n.° 9.
Apéndice n.° 105	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000031 con fecha de ingreso al almacén el 15 de mayo de 2023 del ítem n.° 11
Apéndice n.° 106	Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000312 de 13 de junio de 2023" del ítem n.° 11
Apéndice n.° 107	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 11: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT - 0135568. - Copia simple de la Carta n.° 020-2023 de 20 de mayo de 2023. - Declaración jurada de 20 de mayo de 2023. - Copia simple de la Oficio n.° 3490-2023/DCEA/DIGESA de 5 de abril de 2023 y anexo de productos que no requieren de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio. - Informe n.° 3055-2023/DCEA/DIGESA de 10 de abril de 2023. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1866-2023/DCEA/DIGESA/SA de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 108	- Documento impreso con firma digital del Resolución Directoral N° D000399-2024-DIGESA-MINSA de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 109	Copia simple de las Actas N° 001 y 002-2025-CG/OC0190-AMC/SE.EBE de 20 y 21 de octubre de 2025, suscritas con la directora y docente encargada de los PRITES "San Martín de Porres" y "Antares", respectivamente.
Apéndice n.° 110	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00224-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 11: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPD2023-EXT-0135568 e información general de la etapa. - Información general de la etapa MPT2022-EXT-0260644 - Correos electrónicos de 29 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 111	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023
Apéndice n.° 112	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 180-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 30 de mayo de 2023
Apéndice n.° 113	Documento impreso con firma digital del Formato de Conformidad de Bienes n.° 013-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 1 de junio de 2023 del ítem n.° 11.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 114	Copia simple del documento S/N y S/F, presentado por el contratista Mindstorms SAC y recibido por la comisión de control, el 19 de setiembre de 2025 y Copia simple del "Acta de Presentación de Muestra" de 29 de marzo de 2023 del ítem n.° 11.
Apéndice n.° 115	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los certificados de calidad del ítem n.° 11: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0140836. - Copia simple de la Carta n.° 24-2022 de 24 de abril de 2023, que adjunta los siguientes documentos en copia simple de la: Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000026, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000031, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000035, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000029, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-00000032, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-397-2023, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-398-2023 Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-399-2023, Certificado de 1 de abril de 2022, Constancia de Registro n.° 042186-2020 de 10 de junio de 2020, Correo electrónico de 4 de julio de 2020 que contiene el plan de vigilancia RM 972-2020 MINSA – EMPRESA VAKIRIA SAC, Certificado de calidad N.° IIS -OPER-399-2023 del Ítem 11.
Apéndice n.° 116	- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025 - Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 00223-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el informe n.° 70-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC, conteniendo la secuencia del trámite efectuado en el certificado de calidad del ítem n.° 11 en copia simple y con firma digital los siguientes documentos: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0140836. - Información general de la etapa del expediente n.° MPT2022-EXT-0260644. - Correos electrónicos de 29 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00717-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 117	Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000008 de 3 de abril de 2023 del ítem n.° 12.
Apéndice n.° 118	Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros CCI según detalle "Documento B 068-23000274 de 24 de mayo de 2023"
Apéndice n.° 119	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los requisitos sanitarios del ítem n.° 12: - Copia simple del Expediente MPD2023-EXP- 0094610. - Copia simple de la Carta n.° 912-2023 de 12 de abril de 2023. - Copia simple de la Declaración jurada de12 de abril de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

	- Copia simple del Oficio n.° 8675-2022/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2022 y anexo de productos que no requiere de autorización sanitaria de juguetes y/o útiles de escritorio. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4155 2021/DCEA/DIGESA/SA de 4 de agosto de 2021. - Copia simple de la Informe n.° 6604-2021/DCEA/DIGESA de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 120	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 084-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025. - Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00435-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 29 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 72-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC y el informe n.° 00224-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, conteniendo en copia simple y con firma digital los documentos del trámite de requisitos sanitarios del ítem n.° 12: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Hoja de Ruta del expediente n.° MPD2023-EXT-0094610 e información general de la etapa. - Información general de la etapa MPT2022-EXT-0260644 - Correos electrónicos de 4 y 5 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 121	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 5 de mayo de 2023 del ítem n.° 12.
Apéndice n.° 122	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 150-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 5 de mayo de 2023 del ítem n.°12
Apéndice n.° 123	Documento impreso con firma digital del Formato de Conformidad de Bienes n.° 008-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 8 de mayo de 2023 del ítem n.° 12
Apéndice n.° 124	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00076-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 22 de agosto de 2025, que contiene los certificados de calidad del ítem n.° 12: - Copia simple del Expediente MPD 2023-EXT-0104681. - Copia simple de la Carta n.° 06-2022 de 24 de abril de 2023, que adjunta los siguientes documentos en copia simple de la: Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000012, Guía de remisión electrónica remitente n°EG07-0000008, Certificado de 1 de abril de 2022, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-306-2023, Informe de inspección y muestreo n.° IIS-OPER-307-2023, Constancia de Registro n.° 042186-2020 de 10 de junio de 2020, Correo electrónico de 4 de julio de 2020 que contiene el plan de vigilancia RM 972-2020 MINSA – EMPRESA VAKIRIA SAC, Certificado de calidad N.° IIS -OPER-307-2023 del Ítem 12.
Apéndice n.° 125	- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE-EBE de 23 de octubre de 2025 - Documento impreso con firma digital del oficio n.° 00431-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de 28 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 00223-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y el informe n.° 70-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE-SCEC, conteniendo la secuencia del trámite efectuado en el certificado de calidad del ítem n.° 12 en copia simple y con firma digital los

	siguientes documentos: - Formato de "Explicación aplicada en el trámite". - Información general de la etapa del expediente n.° MPD2023-EXT-0104681. - Información general de la etapa del expediente n.° MPT2022-EXT-0260644. - Correos electrónicos de 4 y 5 de mayo de 2023. - Memorándum n.° 00632-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 5 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 126	Documento impreso con firma digital de los Comprobantes de pago de los ítems n.os 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 12 por adquisición de bienes, retención y aplicación de penalidades y copia simple de sus constancias de transferencia de pago.
Apéndice n.° 127	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00241-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 23 de febrero de 2023
Apéndice n.° 128	Documento impreso con firma digital del Informe n.° 094-2023- MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 10 de marzo de 2023
Apéndice n.° 129	Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00155-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 14 de marzo de 2023
Apéndice n.° 130	Copia simple del Documento s/n de 17 de febrero de 2023 que tiene por asunto Aviso de embarque de productos.
Apéndice n.° 131	Copia de la impresión del Reporte sobre población estudiantil del Escale https://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iiee
Apéndice n.° 132	Documento impreso con firma digital de: - Oficio n.° 00085-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 8 de setiembre de 2025, que adjunta PECOSAs de distribución de MINEDU a UGEL y de UGEL a I.E. - Oficio n.° 00477-2025-MINED/VMGP-DIGERE de 11 de noviembre de 2025. - Informe n.° 00324-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM de 11 de noviembre de 2025, adjuntando los cuadros de distribución del Minedu a UGEL y cuadros de distribución de UGEL a Institución Educativa visados.
Apéndice n.° 133	Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 00220-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 134	- Documento impreso con firma digital del Oficio n.° 01589-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.01/DIR-ADM de 23 de setiembre de 2025 que adjunta el informe n.° 00494-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM-EL de 23 de setiembre de 2025. - Oficio n.° 01989-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM de 17 de setiembre de 2025. - Copia simple del Acta de Entrega de Documentos del 10 de setiembre de 2025. - Impresión del Correo Electrónico de 10 de setiembre de 2025 de la UGEL 03. - Copia simple del Acta de Entrega-Recepción de 16 de setiembre de 2025. - Documento impreso del Oficio n.° 00353-2025-MINEDU/VMGI-DRELM – UGLE.05/DIRE-ADM-EL de 9 de setiembre de 2025. - Correo Electrónico de 15 de setiembre y de 11 de noviembre de 2025 de la UGEL 07
Apéndice n.° 135	- Documento impreso con firma digital del Informe n.° 477-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 136	Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación de la señora Ausmenia Valencia Olivera: - Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 064-2023-MINEDU de 20 de enero de 2023. - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2023/MINEDU-U.E.026/F de 25 de enero de 2023, y del Anexo de solicitud de Contratación de Personal de Confianza. - Copia fedateada del Adendum n.° 001-AI Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2023/MINEDU-U.E.026/F de 29 de diciembre 2023. - Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 299-2024-MINEDU de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 137	Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación de la señora María Rosa Martens Delgado: - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1216-2017/MINEDU-UE.026 de 31 de mayo de 2017 y del formato. - Copia fedateada del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 1216-2017/MINEDU-U.E 026 de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 138	Documentos que acreditan el vínculo y designación del señor José Luis Calderón Aguirre: - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0122-2020/MINEDU-UE.026 de 4 de marzo de 2020, y formato. - Copia fedateada del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0122-2020/MINEDU-U.E. 026 de 19 de agosto de 2022. - Memorándum n.° 194-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 139	Documentos que acreditan el vínculo y designación del señor Yuri Félix Bustamante Saravia: - Documento impreso con firma digital del Memorándum n.° 00222-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD de 1 de abril de 2023. - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021/MINEDU-U. E 120 de 9 de febrero de 2021, y formato. - Copia fedateada del Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021/MINEDU-U.E 120 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 140	Documentos que acreditan el vínculo y designación de la señora Magally Petronila Rubio Rey: - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018/MINEDU-UE. 120 de 23 de noviembre de 2018, convocatoria y formato. - Copia fedateada de Adenda n.° 014 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018/MINEDU-UE. 120 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 141	Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **AUSMENIA VALENCIA OLIVERA**
  - Copia simple de la Cédula de Notificación n.°001-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, notificado el 21 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta s/n de 26 de noviembre de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia simple de Carta s/n de 4 de diciembre de 2025, con documentación anexa en cuarenta y tres (43) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- **MARÍA ROSA MARTENS DELGADO**
  - Copia simple de la Cédula de Notificación n.°002-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, notificado el 21 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta s/n de 25 de noviembre de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo
  - Impresión del correo electrónico de 4 diciembre de 2025 remitido por Maria Rosa Martens Delgado solicitando una prórroga excepcional de dos (2) días hábiles.
  - Impresión del Correo E071-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 4 de diciembre de 2025, que da respuesta a solicitud de ampliación de plazo.
  - Copia simple de carta s/n de 4 de diciembre de 2025, con documentación anexa en treinta y siete (37) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- **JOSÉ LUIS CALDERÓN AGUIRRE:**
  - Copia simple de la Cédula de Notificación n.°003-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, notificado el 21 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta s/n de 25 de noviembre de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia simple de Carta s/n de 4 de diciembre de 2025, con documentación anexa en ciento sesenta (160) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- **YURI FÉLIX BUSTAMANTE SARAVIA**
  - Copia simple de la Cédula de Notificación n.°004-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de noviembre de 2025, notificado el 21 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta n.°001—2025-YFBS de 24 de noviembre de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia simple de Oficio n.°102-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 25 de noviembre de 2025 documento que otorga ampliación de plazo.
  - Copia simple de carta n.°001-2025-YFBS-OC0190-AC-MINEDU de 4 de diciembre de 2025, con documentación anexa en CD, cuya impresión se adjunta.
- **MAGALLY PETRONILA RUBIO REY**
  - Copia simple de la Cédula de Notificación n.°005-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 24 de noviembre de 2025, notificado el 21 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de Carta n.°001-2025-MRR de 26 de noviembre de 2025, mediante el mediante el cual solicitó ampliación de plazo.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

	- Copia simple del Oficio n.°104-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 26 de noviembre de 2025, documento con que se responde solicitud de ampliación de plazo. - Copia simpe del correo electrónico E069-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE, mediante el cual se responde solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de Oficio n.°105-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE de 27 de noviembre de 2025, documento con que se responde solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple del correo electrónico E070-2025-CG/OC0190-AC-AMC/SE.EBE, mediante el cual se responde solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de Carta n.°002-2025-MGR de 5 de diciembre de 2025, en cinco folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
Apéndice n.° 142	Copia simple del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015.

San Borja, 12 de diciembre de 2025.

Verónica Gloria Chavez Corzo
Integrante de la Comisión Auditora

Sergio Alexay Wong Moya
Integrante de la Comisión Auditora

Ibeth Mayra Blas Rosso
Jefa de la Comisión Auditora

Patricia Janet Marín Hernández
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Shirley Gonzales Anton
Shirley Gonzales Anton
Supervisora de la Comisión Auditora

San Borja, 12 de diciembre de 2025

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Instituciona
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
SUPERVISORA
COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN
COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 153-2025-2-0190-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA DEBE ACEPTARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL MATERIAL EDUCATIVO CONCRETO, SIN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS, REQUISITOS SANITARIOS, NI CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP N° 003-2022-MINEDU/VMGP/UE 120 Y POR SU PARTE SERVIDORES DE LA UARE NO OBSERVARON LA FALTA DE IDONEIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA NO TOXICIDAD DE ESTOS, HABIÉNDOSE DISTRIBUIDO DICHOS BIENES A 118 PRITE A NIVEL NACIONAL, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE NIÑOS 0 A	AUSMENIA VALENCIA OLIVERA	[redacted]	Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación	20/01/2023	14/06/2024	D.L. N.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
2		MARIA ROSA MARTENS DELGADO		Coordinador de Materiales Educativos y Centro Nacional de Recursos para la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) en la Dirección de Educación Básica Especial	01/06/2017	Actualidad	D.L. N.° 1057			X			X
3		JOSÉ LUIS CALDERON AGUIRRE		Coordinador Administrativo para la Dirección de Educación Básica Especial – DEBE en la Dirección de Educación Básica Especial	05/03/2020	Actualidad	D.L. N.° 1057			X			X
				Coordinador (e) de Materiales Educativos y del Centro Nacional de Recursos para la DEBE (*)	04/04/2023 10/04/2023	05/04/2023 16/04/2023							
4		YURI FELIX BUSTAMANTE SARAVIA		Jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación	10/02/2021	Actualidad	D.L. N.° 1057						X

0184

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	3 AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y AFECTANDO A LA ENTIDAD HASTA POR EL IMPORTE DE S/ 908 975,00.	MAGALLY PETRONILA RUBIO REY	[redacted]	Subcoordinador de Contrataciones – Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación	26/11/2018	Actualidad	D.L. N.° 1057	[redacted]	[redacted]				X

(*) Encargado de las funciones del puesto de durante el período de 4 durante el período de 4, 05 y del 10 al 16 de abril de 2023, según Memorándum n.° 194-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de 3 de abril de 2023

EN BLANCO
PAGINA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000928-2025-CG/OC0190

Señor:
Francisco Nicolas Ochoa Uriarte
Subgerente (e) de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República - CGR
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N.° 153-2025-2-0190-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000599-2025-CG/OC0190 de 1 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dio inicio a la Auditoría de Cumplimiento al proceso de "Adquisición, distribución y uso de material concreto para los Servicios Educativos de la Educación Básica Especial", periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 153-2025-2-0190-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente en seis (6) tomos y 3360 (tres mil trescientos sesenta) folios, con el propósito de que tome conocimiento de los resultados.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 082025086 2093 CLAVE: 10L5O7
FECHA: 12/12/2025 15:41:57 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 /
HOJAS: 0120 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: ARGUME MENDOZA JESUS ADRIAN
La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

(APU/sga)

Nro. Emisión: 04432 (0190 - 2025) Elab.(U20257 - 0190)

V B

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SJMXBFU**

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 02:12:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000929-2025-CG/OC0190

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2025-EXT-1161368
Fecha: 12/12/2025 16:48 p.m.
Remitente: OCI DEL MINISTERIO DE EDUCACION CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICIO N° 929 Folios: 8
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 1648
Teléf.: (01) 615-5800 Registrado Por: KGARCIAG

Señor:
Jorge Figueroa Guzmán
Ministrio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja:

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N.° 153-2025-2-0190-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000599-2025-CG/OC0190 de 1 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al proceso de "Adquisición, distribución y uso de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial", en el Ministerio de Educación.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 153-2025-2-0190-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

Se adjuntan 6 tomos en 3360 folios

(APU/sga)

Nro. Emisión: 04434 (0190 - 2025) Elab:(U20257 - 0190)

CONTRALORÍA V°B°

ıado digitalmente por
NZALES ANTON Shirley FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 12-12-2025 02:11:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYJNPTF**

CONTRALORÍA

CONTRALORÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 12 de Diciembre de 2025

MEMORANDO N° 000237-2025-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA
PROCURADURÍA PÚBLICA
12 DIC. 2025
RECIBIDO
Hrs.: 1:30 p.m.

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 153-2025-2-0190-AC

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de las referencias, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 153-2025-2-0190-AC, denominado "Adquisición, distribución y uso de material concreto para los servicios educativos de la Educación Básica Especial", como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Educación, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 153-2025-2-0190-AC, el mismo que consta de seis (6) tomos y 3360 (Tres mil trescientos sesenta) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/sga)

Nro. Emisión: 04433 (0190 - 2025) Elab:(U20257 - 0190)

V B

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VBHRTMH**

Escaneado con CamScanner